

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 2011

(diciembre 16)

por la cual se modifica el presupuesto de una Empresa Industrial y Comercial del Estado para la vigencia fiscal de 2011

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 4 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS -.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2010, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS - aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Imprenta Nacional de Colombia, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Que el numeral 4° del artículo 26 del Decreto 111 de 1996, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS-, delegó mediante Resolución número 4 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados y adiciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que de acuerdo con el comportamiento de la ejecución al mes de noviembre y las proyecciones a 31 de diciembre de 2011, realizadas por la entidad, permiten efectuar un ajuste a la cuenta Gastos Generales por valor de \$5.800.000.000 para ser adicionados a la disponibilidad final. Que el Ministerio del Interior, mediante oficio MI-OAP-0110-242 del 7 de diciembre de 2011, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal. Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio Económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Gastos de la Imprenta Nacional de Colombia, así:

075- IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA CONTRACRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS	
1. GASTOS GENERALES	\$5.800.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO	\$5.800.000.000

CRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS	
2. DISPONIBILIDAD FINAL	\$5.800.000.000
TOTAL CRÉDITO	\$5.800.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 16 de diciembre de 2011.

El Director General de Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 2247 DE 2011

(diciembre 16)

por la cual se revoca la Resolución 181055 de 2011 y se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en los artículos 5°, 7° del Decreto 1718 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1151 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011 a partir del 1° de enero de 2008, el Ministerio de Minas y Energía es el Administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural;

Que mediante el Decreto 3531 de 2004, modificado por el Decreto 1718 de 2008 el Gobierno Nacional reglamentó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural;

Que mediante Resolución 18 1055 del 23 de junio de 2011 se aprobó una solicitud de cofinanciación con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural para el "Proyecto de gasificación de poblaciones en el departamento de Sucre".

Que mediante Comunicación con radicado interno 2011052761 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Gas solicitó a la Gobernación de Sucre, el envío de los documentos que amparan los recursos que se comprometió a aportar dicho ente territorial con destino a la cofinanciación del proyecto, así como copia de los documentos que acreditan y autorizan al Gobernador para la suscripción del Convenio.

Que mediante Comunicación con radicado interno 2011060999 del 4 de noviembre de 2011, la Gobernación de Sucre manifestó la imposibilidad de comprometer y aportar recursos para la vigencia 2011, lo cual impidió el cierre financiero del proyecto.

Que mediante comunicación con radicado interno 2011061987 del 10 de noviembre de 2011, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - presentó el listado de priorización correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2011.

Que mediante comunicación con radicado interno 2011065558 del 29 de noviembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía dio visto bueno a los primeros 6 proyectos del listado de priorización remitido por la UPME y procedió a devolver los proyectos "Construcción plan de conexión usuarios de menores ingresos en 24 Municipios del Valle del Cauca" y "Proyecto de gasificación de poblaciones en el departamento de Sucre" para que sean tenidos en cuenta en futuros procesos de priorización.

Que el artículo 15 del Decreto 3531 de 2004 modificado por el artículo 7° del Decreto 1718 de 2008 establece que:

"Artículo 15. Parámetros para la Aprobación de Cofinanciación de Proyectos Elegibles. Una vez se sea presentado el orden de prioridad de proyectos elegibles por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME -, el Administrador del Fondo aprobará las solicitudes de cofinanciación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Disponibilidad de recursos en la fecha de aprobación.

b) Cuando el monto total de las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura elegibles supere los recursos disponibles en el Fondo al momento de la aprobación, se tendrá en cuenta el orden de prioridad establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, hasta agotar esta disponibilidad.

Parágrafo 1°. Aquellos proyectos a los que no se les apruebe la cofinanciación por falta de disponibilidad de recursos serán tenidos en cuenta por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- para los siguientes procesos de priorización".

Que la Resolución 182032 de 2010, por la cual se adopta el Reglamento del Fondo Especial Cuota de Fomento, dispone en el parágrafo del artículo 4°:

Parágrafo. Previo a la aprobación de recursos por parte del administrador del Fondo, este verificará que el solicitante no haya incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones con él pactadas o con otros fondos públicos.

De ser así, se abstendrá de aprobar la solicitud.

Que Itansuca, SA, como interventor de los proyectos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural se pronunció frente a la ejecución del Convenio 117 de 2010,

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005782 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la calle 18 número 17-65, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. – CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este la gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional (...).” (Subrayado fuera del texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...).”

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas, que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA el inmueble situado en la calle 18 número 17-65, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 222 2646.

Que el predio fue adquirido por Ferrocarriles Nacionales mediante Escritura Pública número 62 del 2 de febrero de 1977, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Ciénaga, como parte de pago que hiciera el municipio de Ciénaga – Magdalena de un predio que fue vendido por Ferrocarriles Nacionales de Colombia, localizado en la calle 18 número 17-65, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 222-2646 e identificación catastral número 01-

(C. F.)

suscrito entre este Ministerio y la empresa Efigas S.A. E.S.P, considerando que ... “*existen argumentos suficientes para recomendar al Ministerio de Minas y Energía que hubo incumplimiento de Efigas en su obligación de ejecutar las conexiones a las redes de distribución de su propiedad para beneficiar el servicio de 7.397 usuarios potenciales de estratos 1 y 2 en los municipios del Departamento de Caldas contemplado en el Convenio 117 de 2010*”.

Que en razón a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento, se abstiene de aprobar las solicitudes presentadas por la empresa Efigas S.A.E.S.P, aún cuando se encuentran en el listado de priorización emitido por la UPME y aprobado por el mismo Ministerio.

Que en atención a la disponibilidad presupuestal y en orden a optimizar la asignación de los recursos de cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, a los proyectos cuyo único objeto sea la cofinanciación de conexiones de usuarios de menores ingresos se les asignará un porcentaje máximo de 57.7% del valor de la cofinanciación solicitada.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación de radicado 2011065668 del 29 de noviembre de 2011 expidió el CDP número 611 por valor de \$6.232.648.884, para la cofinanciación de proyectos del Fondo Especial Cuota de Fomento,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la Resolución 181055 de 2011 “por la cual se aprueba una solicitud de cofinanciación con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.” Con destino al proyecto de “Gasificación de poblaciones en el departamento de Sucre”.

Artículo 2°. Asignar los recursos señalados en la parte motiva de la presente resolución a los proyectos que se describen en el anexo 1 de la misma en las cantidades allí señaladas.

Artículo 3°. Los recursos aprobados mediante la presente resolución corresponden y son comprometidos en la vigencia presupuestal 2011, por lo cual estos serán ejecutados durante la misma vigencia. Si por algún motivo no se alcanzarán a ejecutar durante esta vigencia, se incluirán en reserva presupuestal para ser ejecutados en la vigencia 2012.

Artículo 4°. Una vez expedido el presente acto administrativo, suscribase el respectivo Convenio de Cofinanciación entre la Nación – Ministerio de Minas y Energía Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y las empresas solicitantes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - Resolución 182032 de 2010) y demás normatividad vigente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

ANEXO 1
PROYECTOS APROBADOS CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2011

Nº	IMPRI	PROYECTO	DEPTO.	MUNICIPIO	SOLICITANTE	VR SOLICITADO AL FECH	VALOR APROBADO
1	0,2887	SUBSIDIOS PARA CARGOS POR CONEXIÓN A USUARIOS DE MENORES INGRESOS POBLACIONES DE TURBO CHIGORODÓ, NECOCLÍ, CAREPA, APARTADO Y ARBOLETES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	TURBO, CHIGORODÓ, NECOCLÍ, CAREPA, APARTADO Y ARBOLETES	SURTIGAS	\$4.763.420.816	\$2.748.493.811
2	0,1949	PROYECTO CONSTRUCCION PLAN DE CONEXION USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN 12 MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	VARIOS	GASES DE OCCIDENTE	\$2.219.732.513	\$1.280.785.660
3	0,1641	PROYECTO DE GAS NATURAL EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR Y MAGDALENA	BOLIVAR, CESAR Y MAGDALENA	VARIOS	GASES DEL CARIBE	\$3.248.334.897	\$1.874.289.235
4	0,1447	CONSTRUCCION CONEXION DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO, ACACIAS Y RESTREPO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	META	VILLAVICENCIO	LLANOGAS	\$571.835.608	\$329.949.146

03-0075-0010-000, con una cabida de 1.040 m² y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados por Resolución número 004172 del 4 de octubre de 2007: Por el Norte: mide en una longitud de 14.40 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0012-000, con el predio de código 01-03-0075-0023-000 en una longitud de 6.90 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0025-000 en una longitud de 4.85 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0026 en una longitud de 5.50 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0024-000 en una longitud de 5.50 metros lineales y con el predio de código 01-03-0075-0013-000 en una longitud de 10.20 metros lineales; por el Sur: en una longitud de 44.60 metros lineales con la calle 18; por el Oriente, en una longitud de 7.90 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0014 y en una longitud de 17.10 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0009-000; y por el Occidente, en una longitud de 12.50 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0021-000 y en 3.00 metros lineales con el predio 01-03-0075-0011.

Que con Resolución número 004172 del 04/10/2007, se actualizó área, Anotación número 8, se actualizaron linderos Anotación número 9 y se anota el predio en cabeza de la Nación – Ministerio de Transporte Anotación número 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria número 222-2646, actos realizados el día 01/11/2007.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un lote localizado en la calle 18 número 17-65, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 222-2646 e identificación catastral número 01-03-0075-0010-000, con una cabida de 1.040 m² y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados por Resolución número 004172 del 4 de octubre de 2007. Por el Norte: mide en una longitud de 14.40 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0012-000, con el predio de código 01-03-0075-0023-000 en una longitud de 6.90 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0025-000 en una longitud de 4.85 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0026 en una longitud de 5.50 metros lineales, con el predio de código 01-03-0075-0024-000 en una longitud de 5.50 metros lineales y con el predio de código 01-03-0075-0013-000 en una longitud de 10.20 metros lineales; por el Sur: en una longitud de 44.60 metros lineales con la calle 18; por el Oriente, en una longitud de 7.90 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0014 y en una longitud de 17.10 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0009-000; y por el Occidente, en una longitud de 12.50 metros lineales con el predio de código 01-03-0075-0021-000 y en 3.00 metros lineales con el predio 01-03-0075-0011.

Tradición. El predio fue adquirido por Ferrocarriles Nacionales mediante Escritura Pública número 62 del 2 de febrero de 1977, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Ciénaga, como parte de pago que hiciera el municipio de Ciénaga – Magdalena de un predio que fue vendido por Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Con Resolución número 004172 del 04/10/2007, se actualizó área, Anotación número 8, se actualizaron linderos Anotación número 9 y se anota el predio en cabeza de La Nación – Ministerio de Transporte Anotación número 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria número 222-2646, actos realizados el día 01/11/2007.

Artículo 2°. El lote objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 28 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. **Destinación.** Central de Inversiones S.A. – CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. **Valor del bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual declara su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$208.000.00.

Artículo 5°. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. **Entrega.** La entrega del lote objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Ciénaga – Magdalena dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. – CISA o quien este designe.

Artículo 7°. **Descargue contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005783 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 número 15-05, jurisdicción del municipio de Inírida, departamento de Guainía, a Central de Inversiones S.A. – CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este la gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional (...).” (Subrayado fuera del texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...).”

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica.”

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título a gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el bien inmueble fue transferido a título de venta a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Fondo de Inmuebles Nacionales y la Inspección Fluvial de Inírida por el municipio de Inírida, mediante Escritura Pública número 072 del 3 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Inírida, localizado en la carrera 3 número 15-05, jurisdicción del municipio de Inírida, departamento de Guainía, folio de Matrícula Inmobiliaria número 500-32208, cédula catastral número 01-00-0043-0002-000, con un área de terreno de 270,45 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos

tomados de la Escritura Pública número 72 del 3 de noviembre de 1993: Por el Oriente: Con la carrera Tercera (3) en extensión de diez (10) metros lineales; por el Occidente: Con el lote número 1 (uno) en extensión de doce con cincuenta (12.50) metros lineales; por el Norte: Con el lote número 1 en extensión de dieciocho con ochenta (18.80) metros lineales; y por el Sur: Con la calle quince (15) en extensión de veintiséis metros (26) lineales.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. CISA el lote antes relacionado.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un lote localizado en la carrera 3 número 15-05, jurisdicción del municipio de Inírida, departamento de Guainía, folio de Matrícula Inmobiliaria número 500-32208, cédula catastral número 01-00-0043-0002-000, con un área de terreno de 270,45 m² y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 72 del 3 de noviembre de 1993: Por el Oriente: Con la carrera tercera (3) en extensión de diez (10) metros lineales; por el Occidente: Con el lote número 1 (uno) en extensión de doce con cincuenta (12.50) metros lineales; por el Norte: Con el lote número 1 en extensión de dieciocho con ochenta (18.80) metros lineales; y por el Sur: Con la calle quince (15) en extensión de veintiséis metros (26) lineales.

Tradición. El bien inmueble fue transferido a título de venta a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Fondo de Inmuebles Nacionales y la Inspección Fluvial de Inírida por el municipio de Inírida, mediante Escritura Pública número 072 del 3 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Inírida.

Artículo 2°. El lote objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho predio se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 28 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. *Destinación.* Central de Inversiones S.A. – CISA destinará el lote objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual declara su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$13.046.04.

Artículo 5°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. *Entrega.* La entrega del lote objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Inírida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. – CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el predio con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. – CISA.

Artículo 7°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Externordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005784 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 número 50 B-41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, Central de Inversiones S.A. – CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional (...).” (Subrayado fuera del texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“8. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...).”

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que mediante el Decreto 2210 del 22 de diciembre de 1932 proferido por el Presidente de la República, se destinaron unos terrenos baldíos a las obras del puerto local de Barranquilla, y por Resolución número 001911 del 16 de mayo de 2008 el Ministerio de Transporte solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el registro de un lote situado dentro del área determinada por el citado Decreto, el cual se encuentra localizado en la calle 9 número 50 B-41, jurisdicción del municipio de Barranquilla, hoy Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-438959 e identificación catastral número 01-02-0349-0040-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la citada Resolución: *“Por el Norte: en una longitud de Setenta y Cuatro metros, con Diez Centímetros (74.10 m) en línea quebrada comprendidos entre los puntos E, F, G, H, I, J, con construcciones del Barrio Barlovento, determinados así: del punto E al punto F en una longitud de 21.44 metros lineales, del punto F al punto G en una longitud de 7.61 metros lineales, del punto G al punto H en una longitud de 29.54 metros lineales, del punto H al punto I en una longitud de 8.00 metros lineales y del punto I al punto J en una longitud de 7.51 metros lineales; por el Sur: en una longitud de sesenta y tres metros con setenta y seis centímetros (63.76 m) en línea quebrada, comprendidos entre los puntos A, B, C y D con el caño de la Ahuyama, determinados así: del punto A al punto B en una longitud de 50.39 metros lineales, del punto B al punto C en una longitud de 6.08 metros lineales, del punto C al punto D en una longitud de 7.09 metros lineales; por el Oriente en una longitud de sesenta y seis metros con treinta y nueve centímetros (66.39 m), en línea recta con construcciones del barrio Barlovento, comprendidos entre los puntos E, D y por el Occidente en una longitud de ochenta y cinco metros con un centímetro (85.01 m), en línea quebrada, comprendida entre los puntos J, K, L, M, N y A con construcciones del barrio Barlovento y la calle 9, determinados así: del punto A al punto M en una longitud de 8.85 metros lineales, del punto M al punto N en una longitud de 3.00 metros lineales,*

del punto N al punto L en una longitud de 4.58 metros lineales, del punto I al punto K en una longitud de 3.00 metros lineales y del punto K al punto J en una longitud de 65.58 metros lineales; para un área de cuatro mil seiscientos noventa y ocho metros con diecisiete centímetros cuadrados (4.698.17 metros cuadrados)".

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la calle 9 número 50 B-41, jurisdicción del municipio de Barranquilla, hoy Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-438959 e identificación catastral número 01-02-0349-0040-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución número 001911 del 16 de mayo de 2008: "Por el Norte: en una longitud de setenta y cuatro metros, con diez centímetros (74.10 m) en línea quebrada comprendidos entre los puntos E, F, G, H, I, J, con construcciones del Barrio Barlovento, determinados así: del punto E al punto F en una longitud de 21.44 metros lineales, del punto F al punto G en una longitud de 7.61 metros lineales, del punto G al punto H en una longitud de 29.54 metros lineales, del punto H al punto I en una longitud de 8.00 metros lineales y del punto I al punto J en una longitud de 7.51 metros lineales; por el Sur: en una longitud de sesenta y tres metros con setenta y seis centímetros (63.76 m) en línea quebrada, comprendidos entre los puntos A, B, C y D con el caño de la Ahuyama, determinados así: del punto A al punto B en una longitud de 50.59 metros lineales, del punto B al punto C en una longitud de 6.08 metros lineales, del punto C al punto D en una longitud de 7.09 metros lineales; por el Oriente en una longitud de Sesenta y Seis metros con Treinta y Nueve centímetros (66.39 m), en línea recta con construcciones del Barrio Barlovento, comprendidos entre los puntos E, D y por el Occidente en una longitud de ochenta y cinco metros con un centímetro (85.01 m), en línea quebrada, comprendida entre los puntos J, K, L, M, N y A con construcciones del barrio Barlovento y la calle 9, determinados así: del punto A al punto M en una longitud de 8.85 metros lineales, del punto M al punto N en una longitud de 3.00 metros lineales, del punto N al punto L en una longitud de 4.58 metros lineales, del punto I al punto K en una longitud de 3.00 metros lineales y del punto K al punto J en una longitud de 65.58 metros lineales; para un área de cuatro mil seiscientos noventa y ocho metros con diecisiete centímetros cuadrados (4.698.17 metros cuadrados)".

Tradición: Este bien inmueble fue registrado en cabeza de la Nación – Ministerio de Transporte mediante Resolución número 001911 del 16 de mayo de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte, inscrita con Anotación número 1 del 29 de mayo de 2008, dando apertura a la Matrícula Inmobiliaria número 040-438959. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Atlántico a través de la Resolución número 08-001-2780-2010 del 11 de octubre de 2010, le asigna la nomenclatura calle 9 número 50 B-41 e identificación catastral número 01-02-0349-0040-000.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. **Destinación.** Central de Inversiones S.A. – CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. **Valor del bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$231.350.000.00.

Artículo 5°. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. **Entrega.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. – CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte cancelará los impuestos de la vigencia 2011 antes de la inscripción del registro de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. – CISA.

Artículo 7°. **Descargue contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005785 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 número 16 - 70 y 16-76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. – CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

"8. **Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

"3. **Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:** (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica".

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el bien inmueble fue adquirido por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 2171 de 1992 "por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en el sentido que todos los activos, derechos y obligaciones que aún estuvieren a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito un (1) año después de entrar en vigencia el citado decreto, pasarán por virtud del mismo a propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte, acto

que se encuentra registrado en la Anotación número 12 del folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-12409, según Oficio AS-19402 del 30 de julio de 1999, cédula catastral número 01-02-0294-0005-000, con un área de 387 m², bien inmueble localizado en la Calle 24 número 16-70 y 16-76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Sincelejo, así: Frente o Norte: con la Calle 24 en una longitud de 15.40 mts; Fondo o Sur: Con propiedad de José de Jesús Quessep en una longitud de 14.45 mts; Derecha Entrando u Occidente: con Propiedad de Pedro Vitola, en una longitud de 26.30 mts; Izquierda Entrando u Oriente: con Propiedades de Gabriel Mercado y Rafael Corrales en una longitud de 25.80 mts.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8º del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la Calle 24 número 16-70 y 16-76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, al cual le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-12409 e identificación catastral número 01-02-0294-0005-000, con un área de 387 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Sincelejo: Frente o Norte: con la Calle 24 en una longitud de 15.40 mts; Fondo o Sur: Con propiedad de José de Jesús Quessep en una longitud de 14.45 mts; Derecha Entrando u Occidente: con Propiedad de Pedro Vitola, en una longitud de 26.30 mts; Izquierda entrando u Oriente: con Propiedades de Gabriel Mercado y Rafael Corrales en una longitud de 25.80 mts.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por el Instituto Nacional del Transporte, mediante Escritura Pública número 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Sincelejo, y registrado a nombre del Ministerio de Transporte según solicitud presentada mediante Oficio número AS19402 del 30 de julio de 1999, inscrito en la Anotación número 12 del 5 de agosto de 1999 en el folio de Matrícula Inmobiliaria 340-12409, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Artículo 2º. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3º. **Destinación.** Central de Inversiones S.A. – CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4º. **Valor del bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$228.218.400.00.

Artículo 5º. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6º. **Entrega.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Sincelejo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. – CISA.

Artículo 7º. **Descargue contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005786 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 50 N° 4-20 del Barrio El Galeón Zona B, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a Central de Inversiones S. A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8º del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de Activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

“Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8º:

“8º. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1º del presente decreto. (...)”

Que el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 4054 de 2011 establece:

“3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo-cuenta con o sin personería jurídica”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011 artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario de un bien inmueble localizado en la carrera 50 N° 4-20 del Barrio El Galeón Zona B, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-0016290 e identificación catastral N° 01-02-0271-0031-000, con un área de 140,00 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del Acta número 0020 del 30 de diciembre de 1998, mediante la cual el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, traspasó el lote a la Nación - Ministerio de Transporte. *“Por el Norte, en extensión de veinte metros (20.00 m) con predios de José Félix Ocoró Minotta. Por el Sur, en extensión de veinte metros (20.00 m) con predios de Ricardo Bonilla. Por el Oriente, en extensión de siete metros (7.00 m) con predios del I.C.T. Por el Occidente, en extensión de siete metros (7.00 m), con predios de la calle pública”.*

Este bien inmueble fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo en Liquidación mediante Escritura Pública número 1080 del 13 de agosto de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, y Transferido por el Fondo Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación al Ministerio de Transporte por Acta de traspaso N° 0020 del 30 de diciembre de 1998, la cual fue inscrita con anotación N° 03 del 18 de febrero de 1999 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-16290 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8º del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA, el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT N°. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e

ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la carrera 50 N° 4-20 del Barrio El Galeón Zona B, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-16290 e identificación catastral N° 01-02-0271-0031-000, con un área de 140.00 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del Acta número 0020 del 30 de diciembre de 1998, por la cual el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, traspasó el lote al Ministerio de Transporte. "Por el Norte, en extensión de veinte metros (20.00 m) con predios de José Felix Ocoró Minolta. "Por el Sur, en extensión de veinte metros (20.00 m) con predios de Ricardo Bonilla. Por el Oriente, en extensión de siete metros (7.00 m) con predios del I.C.T. Por el Occidente, en extensión de siete metros (7.00 m), con predios de la calle pública".

Tradición. Este bien inmueble fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo en Liquidación mediante Escritura Pública número 1080 del 13 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, y Transferido por el Fondo Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación al Ministerio de Transporte por Acta de traspaso N° 0020 del 30 de diciembre de 1998, la cual fue inscrita con anotación N° 03 del 18 de febrero de 1999 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-16290 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. **Destinación.** Central de Inversiones S.A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. **Valor del bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando N° 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$162.263.278.11.

Artículo 5°. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura de la Superintendencia de Notarías y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. **Entrega.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Buenaventura, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 7°. **Descargue Contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C, a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005787 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la Avenida Aeropuerto N° 10 N-67 y calle 9A N esquina o Avenida Guaimaral - Barrio Zona Industrial, de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, a Central de Inversiones S.A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Movilización de Activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera...

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional..." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

"8°. **Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)".

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

"3. **Bienes inmuebles con destinación específica que no estén cumpliendo con tal destinación:** (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo-cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011 numeral 3, artículo 19, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario de un bien inmueble localizado en la Avenida Aeropuerto N° 10 N - 67 y calle 9 A N esquina o Avenida Guaimaral - Barrio Zona Industrial, de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-70625, cédula catastral N° 01-05-0001-0003-000, y transferido al Ministerio de Transporte mediante la Resolución de Transferencia número 0208 del 12 de septiembre de 2006, la cual fue registrada y anotada el 13 de diciembre de 2006 en el folio de la matrícula inmobiliaria 260 - 70625, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, predio con un área de terreno de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (9.148 m²) y sus linderos de acuerdo a la resolución número 0208 del 12 de septiembre de 2006 y la Escritura Pública N° 1407 de 27 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Cúcuta son: por el Norte. En ochenta y seis metros con setenta centímetros (86.70 mts) con la calle doce (12 N), (hoy club Polinal según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo); por el Sur: En setenta y cinco metros con noventa centímetros (75.90 mts) con la Avenida Guaimaral, (hoy avenida 9 A N según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo); por el Oriente: Con línea quebrada del punto E al J. en noventa y tres metros (93 mts) y del punto J al K, en setenta y cinco metros con ochenta centímetros (75.80 mts), (hoy con terrenos de la urbanización Nápoles, según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo), por el Occidente: En ciento seis metros con cincuenta y cinco centímetros (106.55 mts) con la Avenida al Aeropuerto (hoy avenida Camilo Daza, al medio canal de aguas lluvias según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo).

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT N° 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la Avenida Aeropuerto N° 10 N - 67 y Calle 9 A N esquina o Avenida Guaimaral Barrio - Zona Industrial, de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-70625, cédula catastral N° 01-05-0001-0003-000, predio con un área de terreno de nueve mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (9.148 m²) y sus linderos de acuerdo a la Resolución N° 0208 del 12 de septiembre de 2006, por la cual se transfirió el bien inmueble al Ministerio de Transporte y la Escritura Pública N° 1407 del 27 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría 4° del Círculo de Cúcuta son: por el Norte:

En ochenta y seis metros con setenta centímetros (86.70 mts) con la calle doce (12 N), (hoy club Polinal según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo); por el Sur: En setenta y cinco metros con noventa centímetros (75.90 mts) con la Avenida Guaimaral, (hoy avenida 9 A N según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo); por el Oriente: Con línea quebrada del punto E al J. en noventa y tres metros (93 mts) y del punto J al K, en setenta y cinco metros con ochenta centímetros (75.80 mts), (hoy con terrenos de la urbanización Nápoles según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo); por el Occidente: En ciento seis metros con cincuenta y cinco centímetros (106.55 Mts) con la Avenida al Aeropuerto (hoy avenida Camilo Daza, al medio canal de aguas lluvias según descripción del Agustín Codazzi en dictamen de avalúo).

Tradición. Este bien inmueble fue adquirido mediante donación hecha por el municipio de Cúcuta al Fondo Nacional de Caminos Vecinales, mediante Escritura Pública N° 1407 del 27 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría 4ª del Circuito de Cúcuta, y transferido al Ministerio de Transporte mediante la Resolución de Transferencia N° 0208 del 12 de septiembre de 2006, la cual fue registrada y anotada el 13 de diciembre de 2006 en el folio de la matrícula inmobiliaria 260 - 70625, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 3 de diciembre de 2011.

Artículo 3°. **Destinación.** Central de Inversiones S.A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. **Valor del Bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando N° 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$1.825.659.500.00.

Artículo 5°. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. **Entrega.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Cúcuta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo; mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

Artículo 7°. **Descargue Contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C, a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005788 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas números 2, 3 y 4, situadas entre las calles 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de Activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior; transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras

entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera...

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional...” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

Bienes inmuebles con destinación específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%, (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo-cuenta con o sin personería jurídica”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011 artículo 19 numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA, las Oficinas números 2, 3 y 4, situadas entre las calles 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, a las cuales respectivamente les corresponde folio de matrícula inmobiliaria N° 290-49768, 290-49769 y 290-55552; identificación catastral N° 01-06-0532-0029-901; 01-06-0532-0030-901 y 01-06-0532-0031-901, con un área de terreno de 196.50 m² 166.29 m² y 30.21 m², y que se encuentran comprendidos dentro de los linderos estipulados en las Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría 3ª del Circuito de Pereira números 467 del 13 de febrero de 1986, para las oficinas números 2 y 3 y 2668 del 8 de agosto de 1986, para la oficina número 4, así:

Oficina número dos (2) Área: Ciento noventa y seis metros cuadrados con cincuenta centésimas de metros cuadrados (196.50 m²), por el Norte: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 s); por el Sur: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con diez centímetros (21.10 mts); y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts); por el Oriente: Con oficina número tres (3) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con oficina número uno (1) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts) por el Cenit, con la cubierta y por el Nadir con el primer nivel.

Oficina número tres (3) linderos y áreas: Ciento sesenta y seis metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (166.29 m²), linderos: por el Norte: Vacío al primer nivel en longitud de diecinueve metros con ciento veinticinco milímetros (19.125 mts) lineales; por el Sur: Con vacío al primer nivel, circulación común y balos en longitudes de dieciséis metros con doscientos veinticinco milímetros (16.225 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) y un metro con diez centímetros (1.10 mts); por el Oriente: Con oficina número cuatro (4) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con oficina número dos (2) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts), por el Cenit, con la cubierta y por el Nadir, con el primer nivel.

Parágrafo 3°. La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

Oficina número cuatro (4): área y linderos: Área: Treinta metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (30.21 m²) -Linderos: Por el Norte: Con vacío al primer nivel en longitud de tres metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el Sur: Con los baños comunes en tres metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el Oriente: Con vacío hacia el exterior en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con la oficina número tres (3) en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco metros (8.695 mts) por el Cenit, con la cubierta y por el Nadir con el primer nivel.

Parágrafo 3°. La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

Que el Instituto Nacional de Transporte - Intra, adquirió las oficinas números 2; 3; y 4; mediante Escrituras Públicas números 467 del 13 de febrero de 1986 y 2668 del 8 de agosto de 1986, otorgadas en la Notaría 3 del Circuito de Pereira.

Que mediante el Decreto 2171 de 1992, se suprimió el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Intra, y en su artículo 122 establecía que todos los activos derechos y obligaciones que estuvieran a cargo del Intra, pasarían a propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 122 del Decreto 2171 del 1992, solicita mediante los oficios AS 32460 del 2 de diciembre de 1999 y 013103 del 24 de mayo de 2001, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda el registro de los folios de matrículas números 209-49768, 290-49769 y 290-55552.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA las oficinas antes relacionadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Transferir* a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. - CISA, con NIT N° 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre las Oficinas números 2, 3 y 4, situadas entre las calles 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a las cuales respectivamente les corresponde folio de matrícula inmobiliaria N° 290 - 49768, 290 - 49769 y 290 - 55552; identificación catastral N° 01 - 06 - 0532-0029-901; 01 -06-0532--0030-901 y 01-06-0532-0031-901, con un área de terreno de 196.50 m² 166.29 m² y 30,21 m², y que se encuentran comprendidos dentro de los linderos estipulados en las Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría 3 del Circuito de Pereira números 467 del 13 de febrero de 1986, para las oficinas números 2 y 3 y 2668 del 8 de agosto de 1986, para la oficina número 4, así:

Oficina número dos (2) Área: Ciento noventa y seis metros cuadrados con cincuenta centésimas de metros cuadrados (196.50 m²), por el Norte: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 mts); por el Sur: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con diez centímetros (21.10 mts); y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts); por el Oriente: Con oficina número tres (3) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con oficina número uno (1) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts) por el Cenit, con la cubierta y por el Nadir con el primer nivel.

Oficina número tres (3) linderos y áreas: Ciento sesenta y seis metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (166.29 m²). Linderos: por el Norte: Vacío al primer nivel en longitud de diecinueve metros con ciento veinticinco milímetros (19.125 mts) lineales; por el Sur: Con vacío al primer nivel, circulación común y balos en longitudes de dieciséis metros con doscientos veinticinco milímetros (16.225 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) y un metro con diez centímetros (1.10 mts); por el Oriente: Con oficina número cuatro (4) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con oficina número dos (2) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts), por el Cenit, con la cubierta y por el primer nivel.

Parágrafo 3°. La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

Oficina número cuatro (4) área y linderos: Área: Treinta metros cuadrados con veintiuna centésimas de metro cuadrado (30.21 m²), linderos: Por el Norte: Con vacío al primer nivel en longitud de tres metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el Sur: Con los baños comunes en tres metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el Oriente: Con vacío hacia el exterior en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el Occidente: Con la oficina número tres (3) en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco metros (8.695 mts) por el Cenit, con la cubierta y por el Nadir con el primer nivel. Parágrafo 3°. La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

Tradición. Las oficinas números 2, 3, y 4, fueron adquiridas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Intra, mediante Escrituras Públicas Nos. 467 del 13 de febrero de 1986 y 2668 del 8 de agosto de 1986, otorgadas en la Notaría 3 del Circuito de Pereira, oficinas registradas a nombre del Ministerio de Transporte en cumplimiento del artículo 122 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992.

Artículo 2°. *Las oficinas* números 2, 3, y 4, objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no las ha enajenado por acto anterior al presente; las mismas se encuentran libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. *Valor del Bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$471.612.000.00.

Artículo 5°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio Pereira dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo; mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita

por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 7°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo de los bienes inmuebles, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005789 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 20 N° 13-02, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a Central de Inversiones S. A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA, para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que define el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional...” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se estableció en el artículo 8°:

“Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:

i) *Son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial;*

ii) *Aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales;*

iii) *Inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%;*

iv) *Aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica*".

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el inmueble situado en la carrera 20 N° 13-02, jurisdicción del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, al cual le corresponde el Folio de Matriculación Inmobiliaria número 252-0014459.

El bien inmueble fue legalizado por la Empresa Puertos de Colombia mediante Resolución número 1165 del 30 de diciembre de 1993.

Que el artículo 33 de la Ley 1ª de 1991 dispuso la liquidación de Puertos de Colombia - Colpuertos y el artículo 14 de Decreto 1982 del 8 de agosto de 1997 estableció:

"Traspaso de bienes: Según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997 los bienes no enajenados, así como los derechos, obligaciones y archivos se traspasarán a la Nación - Ministerio de Transporte. El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el Liquidador y el Ministerio de Transporte, en la que se especifique en forma legal el bien correspondiente..."

Que el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación traspasó al Ministerio de Transporte mediante Resolución número 00690 del 7 de abril del 2000, registrada el 17 de abril del 2000, Folio Matriculación Inmobiliaria número 252-0014459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, Identificación Catastral número 01-02-0047-0006-000, con un área de terreno de 155.61 m² área construida 182.97 m², en la vía al Morro, frente al lote denominado cancha de fútbol y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución número 1165 del 30 de diciembre de 1993, proferida por el Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación:

Por el Norte: Colinda con acceso posterior desde el punto 11C al punto 12C en una longitud de veintidós metros con veintitrés centímetros (22.23 m).

Por el Occidente: Desde el punto 9C al punto 11C colinda con el acceso a las casas fiscales del bloque A y B en una longitud de siete metros (7.00 m).

Por el Sur: Del punto 10C al punto 9C, colinda con el predio número 19 en una longitud de veintidós metros con veintitrés centímetros (22.23 m).

Y por el Oriente: Del punto 12C al punto 10C colinda con la vía de acceso al lote cancha de fútbol y casas fiscales del bloque C en una longitud de siete metros (7.00 m).

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8º del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. - CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la carrera 20 N° 13-02, jurisdicción del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, al cual le corresponde el Folio de Matriculación Inmobiliaria número 252-0014459 e Identificación Catastral número 01-02-0047-0006-000, con un área de terreno de 155.61 m², área construida 182.97 m², en la vía al Morro, frente al lote denominado cancha de fútbol y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución número 1165 del 30 de diciembre de 1993, proferida por el Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación:

Por el Norte: Colinda con acceso posterior desde el punto 11C al punto 12C en una longitud de veintidós metros con veintitrés centímetros (22.23 m).

Por el Occidente: Desde el punto 9C al punto 11C colinda con el acceso a las casas fiscales del bloque A y B en una longitud de siete metros (7.00 m).

Por el Sur: Del punto 10C al punto 9C, colinda con el predio número 19 en una longitud de veintidós metros con veintitrés centímetros (22.23 m).

Y por el Oriente: Del punto 12C al punto 10C colinda con la vía de acceso al lote cancha de fútbol y casas fiscales del bloque C en una longitud de siete metros (7.00 m).

Tradición. El bien inmueble fue legalizado por la Empresa Puertos de Colombia mediante Resolución número 1165 del 30 de diciembre de 1993 y el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación lo traspasó al Ministerio de Transporte mediante Resolución número 00690 del 7 de abril del 2000, registrada el 17 de abril del 2000, Folio Matriculación Inmobiliaria número 252-0014459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, Identificación Catastral número 01-02-0047-0006-000.

Artículo 2º. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 14 de diciembre de 2011.

Artículo 3º. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4º. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 201113270207423 del 23 de diciembre de 2011, el cual se fijó en \$25.227.397.47.

Artículo 5º. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6º. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Tumaco dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo; mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 7º. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente Resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005790 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito unos locales situados en la Diagonal 23 N° 69-55, distinguidos con los números 120 - 121 - 122 - 123 del Terminal de Transportes de Bogotá, jurisdicción de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, y se cede el Contrato número 115 de 2008 a Central de Inversiones S. A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8º del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA, para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que define el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. *La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional...*" (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se estableció en el artículo 8º:

"8. Transferencia de bienes inmuebles. *Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1º del presente decreto. (...)*"

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:

i) *Son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial;*

ii) *Aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales;*

iii) *Inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%;*

iv) *Aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica”.*

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario de cuatro (4) locales que se localizan en la Diagonal 23 N° 69-55, distinguidos con los números 120 - 121 - 122 - 123; del Terminal de Transportes de Bogotá, Propiedad Horizontal, jurisdicción del municipio de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, bienes inmuebles que fueron adquiridos por esta cartera Ministerial, tal como obra en la Anotación número 8 de fecha 23-08-2002, con Radicado número 2002-67964 de las Matrículas Inmobiliarias números 50C-769552; 50C-769551; 50C-769553 y 50C-769554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro de fecha 23 de octubre de 2011, así: “*Doc.: Oficio 021825 del 21-08-2002 MINISTERIO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, ESPECIFICACIÓN: 0163 TRANSACCIÓN TRANSFERENCIA ARTÍCULO 122 D. 2171/92 ARTÍCULO 35 D. 254/2000. ARTÍCULO 744 DEL C. CIVIL. ARTÍCULO 78 - LEY 489/1998 (MODO DE ADQUISICIÓN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. A: MINISTERIO DE TRANSPORTE*”, locales que se describen así:

1. LOCAL 1-120: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769552; Cédula Catastral número D22A 68F 17 20; CHIP AAA0077HPYX, con un área aproximada de 293 m², y un porcentaje de copropiedad de 135.67% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá:

Nororientado: Con fachada principal en extensión de once metros cincuenta y cuatro centímetros (11,54 m).

Oriente: Con fachada principal, extensión de dieciséis metros noventa y cinco centímetros (16,95 m).

Suroccidente: Con local número uno ciento treinta y cuatro (1-134) extensión seis metros cinco centímetros (6,05 m).

Suroccidente: Con local uno ciento treinta y cuatro (1-134) extensión siete metros noventa centímetros (7,90 m), con local uno ciento treinta y dos (1-132), extensión siete metros cuarenta centímetros (7,40 m).

Noroccidente: Sala de espera número uno cero dieciséis (1-016); extensión nueve metros sesenta y cinco centímetros (9,65 m), plataforma de ascenso para buses interurbanos número uno cero veintiocho (1-028) extensión once metros treinta centímetros (11,30 m).

Nadir: Con placa de piso a nivel cero metros (0,0 m).

Cenit: Desde la intersección entre los ejes tres A y diecinueve A (3A y 19A) y bajando en línea recta por el eje tres A (3-A) hasta el eje veinte A (20-A), de allí siguiendo a cuarenta y cinco grados (45°) hasta la intersección con el eje setenta y cuatro (74) y el eje dos A (2-A) siguiendo por este hasta el eje setenta y uno (71) hasta la fachada principal con estructura metálica al nivel más tres metros noventa centímetros (+3,90 m). La zona comprendida desde el eje cuatro A (4-A) hasta el linderos con el local uno ciento treinta y dos (1-132) y la sala de espera uno cero dieciséis (1-016) con placa de concreto al nivel más dos metros sesenta centímetros (+2,60 m), y la zona restante con estructura metálica al nivel más cinco metros cincuenta centímetros (+5,50 m).

2. LOCAL 1-121: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769551, Cédula Catastral número D22A 68F 17 21 y CHIP AAA0077HPZM, y un porcentaje de copropiedad de 36.17% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; con un área de 106 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá:

Nororientado: Sala de espera número uno cero dieciséis (1-016); extensión cuatro metros (4,00 m), con local uno ciento treinta y tres (1-133) extensión siete metros cuarenta centímetros (7,40 m).

Suroccidente: Con local uno ciento treinta y cuatro (1-134) con extensión doce metros (12,00 m).

Suroccidente: Hall general número tres (3) Módulo uno (1) extensión siete metros con cuarenta centímetros (7,40 m).

Noroccidente: Hall general número uno (1) módulo uno (1) extensión cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m), sala de espera número uno cero dieciséis (1-016) en extensión de cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m).

Nadir: Con placa de piso a nivel + cero metros (+0,0 m).

Cenit: Con placa de concreto a nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

3. LOCAL 1-122: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769553, Cédula Catastral número D22A 68F 17 22, CHIP número AAA0077HRAF, y un porcentaje de copropiedad de 63.90% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; con un área de 138 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá:

Nororientado: Con el local número uno ciento treinta y tres (1-133) en extensión de trece metros con noventa y cinco centímetros (13,95 m).

Oriente: Fachada principal, extensión cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m).

Sur: Local uno ciento treinta y cinco (1-135) en extensión de diecisiete metros treinta y cinco centímetros (17,35 m).

Suroccidente: Hall general número tres (3) módulo uno (1) extensión tres metros noventa centímetros (3,90 m).

Noroccidente: Local número uno ciento treinta y dos (1-132) en extensión de doce metros (12,00 m).

Nadir: Con placa de piso al nivel + cero metros (+0,0 m).

Cenit: La zona comprendida entre el eje dos A (2-A) y la fachada principal con estructura metálica al nivel + tres metros noventa centímetros (+3,90 m), y la zona restante con placa de concreto al nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

4. LOCAL 1-123: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769554, Cédula Catastral D22A 68F 17 23 y CHIP número AAA0077HRBR, con un área de 192 m², y un porcentaje de copropiedad de 89.90% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá:

Norte: Con local número uno ciento treinta y cuatro (1-134) en una extensión de diecisiete metros treinta y cinco centímetros (17,35 m).

Oriente: Con fachada principal en extensión de catorce metros sesenta y cuatro centímetros (14,64 m).

Suroccidente: Local uno ciento treinta y seis (1-136) extensión nueve metros sesenta centímetros (9,60 m).

Noroccidente: Hall general número tres (3) módulo uno (1) extensión cuatro metros setenta y siete centímetros (4,77 m).

Nadir: Placa de piso nivel + cero punto cero metros (+0,0 m).

Cenit: Zona comprendida desde el eje dos A (2-A) hasta la fachada principal con estructura metálica al nivel + tres metros noventa centímetros (+3,90 m), y la zona restante con placa de concreto al nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

Que el Ministerio de Transporte celebró el Contrato número 115 de 2008 de comodato el 22 de diciembre de 2008, cuyo objeto es el “Préstamo de uso de un área de terreno de 865,50 m² y área construida de 729 m², correspondiente a los locales 120, 121, 122 y 123 del inmueble conocido como edificio Terminal de Transportes de Bogotá, D. C.”, con la Federación Colombiana de Municipios por el término de ejecución de cinco (5) años, el cual se encuentra vigente.

Que con ocasión de la transferencia del citado inmueble se hace necesario ceder el mencionado contrato de comodato a la Central de Inversiones S. A. - CISA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. - CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre cuatro (4) locales que se localizan en la Diagonal 23 N° 69-55, distinguidos con los números 120 - 121 - 122 - 123; del Terminal de Transportes de Bogotá, Propiedad Horizontal, jurisdicción del municipio de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, los cuales se describen así:

1. LOCAL 1-120: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769552; Cédula Catastral número D22A 68F 17 20; CHIP AAA0077HPYX, con un área aproximada de 293 m², y un porcentaje de copropiedad de 135.67% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá:

Nororientado: Con fachada principal en extensión de once metros cincuenta y cuatro centímetros (11,54 m).

Oriente: Con fachada principal, extensión de dieciséis metros noventa y cinco centímetros (16,95 m).

Suroriente: Con local número uno ciento treinta y cuatro (1-134) extensión seis metros cinco centímetros (6,05 m).

Suroccidente: Con local uno ciento treinta y cuatro (1-134) extensión siete metros noventa centímetros (7,90 m), con local uno ciento treinta y dos (1-132), extensión siete metros cuarenta centímetros (7,40 m).

Noroccidente: Sala de espera número uno cero dieciséis (1-016); extensión nueve metros sesenta y cinco centímetros (9,65 m), plataforma de ascenso para buses interurbanos número uno cero veintiocho (1-028) extensión once metros treinta centímetros (11,30 m).

Nadir: Con placa de piso a nivel cero metros (0,0 m).

Cenit: Desde la intersección entre los ejes tres A y diecinueve A (3A y 19A) y bajando en línea recta por el eje tres A (3-A) hasta el eje veinte A (20-A), de allí siguiendo a cuarenta y cinco grados (45°) hasta la intersección con el eje setenta y cuatro (74) y el eje dos A (2-A) siguiendo por este hasta el eje setenta y uno (71) hasta la fachada principal con estructura metálica al nivel más tres metros noventa centímetros (+3,90 m). La zona comprendida desde el eje cuatro A (4-A) hasta el lindero con el local uno ciento treinta y dos (1-132) y la sala de espera uno cero dieciséis (1-016) con placa de concreto al nivel más dos metros sesenta centímetros (+2,60 m), y la zona restante con estructura metálica al nivel más cinco metros cincuenta centímetros (+5,50 m).

2. LOCAL 1-121: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769551, Cédula Catastral número D22A 68F 17 21 Y CHIP AAA0077HPZM, y un porcentaje de copropiedad de 36.17% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Circuito de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; con un área de 106 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Circuito de Bogotá:

Nororiente: Sala de espera número uno cero dieciséis (1-016); extensión cuatro metros (4,00 m), con local uno ciento treinta y tres (1-133) extensión siete metros cuarenta centímetros (7,40 m).

Suroriente: Con local uno ciento treinta y cuatro (1-134) con extensión doce metros (12,00 m).

Suroccidente: Hall general número tres (3) Módulo uno (1) extensión siete metros con cuarenta centímetros (7,40 m).

Noroccidente: Hall general número uno (1) módulo uno (1) extensión cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m), sala de espera número uno cero dieciséis (1-016) en extensión de cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m).

Nadir: Con placa de piso a nivel + cero metros (+0.0 m).

Cenit: Con placa de concreto a nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

3. LOCAL 1-122: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769553, Cédula Catastral número D22A 68F 1722, CHIP número AAA0077HRAF, y un porcentaje de copropiedad de 63.90% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Circuito de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; con un área de 138 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Circuito de Bogotá:

Nororiente: Con el local número uno ciento treinta y tres (1-133) en extensión de trece metros con noventa y cinco centímetros (13,95 m).

Oriente: Fachada principal, extensión cinco metros sesenta y cinco centímetros (5,65 m).

Sur: Local uno ciento treinta y cinco (1-135) en extensión de diecisiete metros treinta y cinco centímetros (17,35 m).

Suroccidente: Hall general número tres (3) módulo uno (1) extensión tres metros noventa centímetros (3,90 m).

Noroccidente: Local número uno ciento treinta y dos (1-132) en extensión de doce metros (12,00 m).

Nadir: Con placa de piso al nivel + cero metros (+0.0 m).

Cenit: La zona comprendida entre el eje dos A (2-A) y la fachada principal con estructura metálica al nivel + tres metros noventa centímetros (+3,90 m), y la zona restante con placa de concreto al nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

4. LOCAL 1-123: al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-769554, Cédula Catastral D22A 68F 1723 y CHIP número AAA0077HRBR, con un área de 192 m², y un porcentaje de copropiedad de 89.90% de acuerdo a Escritura Pública número 4434 otorgada en la Notaría Doce del Circuito de Bogotá, el 29 de octubre de 2003; y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Circuito de Bogotá:

Norte: Con local número uno ciento treinta y cuatro (1-134) en una extensión de diecisiete metros treinta y cinco centímetros (17,35 m).

Oriente: Con fachada principal en extensión de catorce metros sesenta y cuatro centímetros (14,64 m).

Suroriente: Local uno ciento treinta y seis (1-136) extensión nueve metros sesenta centímetros (9,60 m).

Noroccidente: Hall general número tres (3) módulo uno (1) extensión cuatro metros setenta y siete centímetros (4,77 m).

Nadir: Placa de piso nivel + cero punto cero metros (+0.0 m).

Cenit: Zona comprendida desde el eje dos A (2-A) hasta la fachada principal con estructura metálica al nivel + tres metros noventa centímetros (+390 m), y la zona restante con placa de concreto al nivel + dos metros sesenta centímetros (+2,60 m).

Tradición. Estos locales fueron adquiridos por el Fondo de Inmuebles Nacionales mediante Escritura Pública número 3710 del 28 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría 12 del Circuito de Bogotá y transferidos al Ministerio de Transporte tal como obra en la Anotación número 8 de fecha 23-08-2002, con Radicado número 2002-67964 de las Matriculas Inmobiliarias números 50C-769552; 50C-769551; 50C-769553 y 50C-769554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro de fecha 23 de octubre de 2011, así: "Doc.: Oficio 021825 del 21-08-2002 MINISTERIO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, ESPECIFICACIÓN: 0163 TRANSACCIÓN TRANSFERENCIA ARTÍCULO 122 D. 2171/92 ARTÍCULO 35 D. 254/2000. ARTÍCULO 744 DEL C. CIVIL. ARTÍCULO 78 - LEY 489/1998 (MODO DE ADQUISICIÓN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. A: MINISTERIO DE TRANSPORTE".

Artículo 2°. Ceder a la Central de Inversiones S. A. - CISA a título gratuito el Contrato de Comodato número 115 del 22 de diciembre de 2008, celebrado con la Federación Colombiana de Municipios.

Artículo 3°. Los locales objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no los ha enajenado por acto anterior al presente; dichos bienes inmuebles se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 2 de diciembre de 2011.

Artículo 4°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. - CISA destinará los bienes inmuebles objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 5°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valoraciones por un total de \$405.194.728.03

Artículo 6°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 7°. *Entrega.* La entrega de los bienes inmuebles objeto de la presente transferencia se efectuará en la ciudad de Bogotá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega los bienes inmuebles con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 8°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005791 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar; a Central de Inversiones S. A. - CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA, para que este la gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que define el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y la que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos

aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional...". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se estableció en el artículo 8º:

"Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1º del presente decreto. (...)".

Que el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 4054 de 2011 establece:

"Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:

i) Son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial;

ii) Aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales;

iii) Inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%;

iv) Aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica".

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el inmueble situado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-65928.

Que el bien inmueble a transferir fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia, mediante Escritura Pública número 1842 del 18 de noviembre de 1965, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena.

Que el artículo 33 de la Ley 1ª de 1991 dispuso la liquidación de Puertos de Colombia - Colpuertos y el artículo 14 de Decreto 1982 del 8 de agosto de 1997 estableció:

"Traspaso de bienes: Según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997 los bienes no enajenados, así como los derechos, obligaciones y archivos se traspasarán a la Nación - Ministerio de Transporte. El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el Liquidador y el Ministerio de Transporte, en la que se especifique en forma legal el bien correspondiente...".

Que el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación traspasó al Ministerio de Transporte mediante Acta número 0061 del 30 de diciembre de 1998, un lote de terreno ubicado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, Corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, Anotación 2 de fecha 17/2/99, Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-65928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Cédula Catastral número 00-03-0001-0018-000, con un área de 25.000 m², comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 1842 del 18 de noviembre de 1965, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena, y del Acta de Entrega número 0061 del 30 de diciembre de 1998:

Por el Norte, o sea el frente: El Mar Caribe, y mide ciento cincuenta metros (150.00 m).

Por el Este, o sea la derecha (entrando): Con propiedad del señor Pierre Daguet, y mide ciento quince metros (115.00 m).

Por el Suroeste: Con propiedad de las señoras Iluminada y Juana González, y mide ochenta y seis metros (86.00 m).

Y por el Sur, o sea el fondo: Con predio de las mismas señoras Iluminada y Juana González, y mide setenta y cuatro metros (74.00 m).

Y por el Oeste, o sea la izquierda: Colinda con terrenos que se reserva para sí el vendedor, y mide doscientos dos metros (202.00 m).

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8º del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el mencionado inmueble ubicado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. - CISA, con NIT 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un lote localizado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-65928, Cédula Catastral número 00-03-0001-0018-000, con un área de 25.000 m², comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 1842 del 18 de noviembre de 1965, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena, y del Acta de Entrega número 0061 del 30 de diciembre de 1998:

Por el Norte, o sea el frente: El Mar Caribe, y mide ciento cincuenta metros (150.00 m).

Por el Este, o sea la derecha (entrando): Con propiedad del señor Pierre Daguet, y mide ciento quince metros (115.00 m).

Por el Suroeste: Con propiedad de las señoras Iluminada y Juana González, y mide ochenta y seis metros (86.00 m).

Y por el Sur, o sea el fondo: Con predio de las mismas señoras Iluminada y Juana González, y mide setenta y cuatro metros (74.00 m).

Y por el Oeste, o sea la izquierda: Colinda con terrenos que se reserva para sí el vendedor, y mide doscientos dos metros (202.00 m).

Tradición. El bien inmueble a transferir fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia, mediante Escritura Pública número 1842 del 18 de noviembre de 1965, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena, y el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación lo traspasó al Ministerio de Transporte mediante Acta de Entrega número 0061 del 30 de diciembre de 1998, Anotación 2 de fecha 17/2/99, Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-65928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena e Identificación Catastral número 00-03-0001-0018-000.

Artículo 2º. El inmueble objeto de esta transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la Entidad transferente - Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 28 de noviembre de 2011.

Artículo 3º. **Destinación.** Central de Inversiones S. A. - CISA destinará el lote objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4º. **Valor del bien.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual declara su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$455.357.739.81.

Artículo 5º. **Registro y gastos de impuesto.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6º. **Entrega.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Cartagena dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrito por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos y valorización de la vigencia 2011 cancelados, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Transporte de fecha 12 de diciembre de 2011. Los pagos que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 7º. **Descargue contable.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y suscrito por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente Resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005792 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un lote de Terreno ubicado en Municipio de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca) a Central de Inversiones S. A. (Cisa).

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 establece:

“*Movilización de activos.* A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos (Cisa) para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a Cisa.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a Cisa, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren *saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones*, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que Cisa los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales Cisa podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera...

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional...” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“**Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos (Cisa), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“**Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:** (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial, deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo-cuenta con o sin personería jurídica.”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) sus Carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) el inmueble situado en el municipio de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 162-30250.

Que por escritura pública 650 del 17 de abril de 1934, otorgada en la Notaría 3 del Circuito de Bogotá, la Nación-Ministerio de Obras Públicas y Transporte adquirió por compra al señor Ruperto Aya un área de terreno de 100 hectáreas ubicada en el municipio de Puerto Salgar, con el ánimo de reservar una porción de terreno para la construcción del Puerto de Palanquero y destinar la parte restante para el Ferrocarril de Cundinamarca.

Que por medio de la escritura pública número 1898 del 21 de noviembre de 1935, otorgada en la Notaría 3 del Circuito de Bogotá, se protocolizó el traspaso de la Nación – Ministerio de Obras Públicas y Transporte a Ferrocarril de Cundinamarca.

Que dentro del área reservada por la Nación-Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Ministerio de Transporte, se encuentra un lote de terreno de 1.241 metros cuadrados, deslindado y legalizado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 000371 del 4 de febrero de 2008, anotada y registrada el 21 de mayo de 2008 en el Folio de la matrícula

inmobiliaria número 162-30250 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral número 01-00-0086-0001-000, localizado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución 000371 del 4 de febrero de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte: Por el Norte: En una longitud de cuarenta y un metros con treinta y nueve centímetros lineales (41.39 m), comprendidos del H, al punto C: colindando del punto H al punto A en una longitud de veintidós metros con noventa y un centímetros lineales (21.91 m) con la carrera 14 y en una longitud de diecinueve metros con cuarenta y ocho centímetros lineales (19.48 m), con el predio de nomenclatura número 14 - 02 de la calle 15 y de propiedad de Luz Mery Pinzón; por el Sur: En una longitud de cincuenta y dos metros con veintinueve centímetros lineales (52.29 m), comprendidos entre los puntos D al punto G; colindando con servidumbre de tránsito, camino público así: del punto D al punto E en una longitud de veintidós metros con cincuenta y seis centímetros lineales (21.56 m); del punto E al punto F en una longitud de dieciocho metros con ochenta y tres centímetros lineales (18.83 m); del punto F al punto G, en una longitud de once metros con noventa centímetros lineales (11.90 m); por el Oriente: En una longitud de catorce metros ochenta centímetros lineales (14.80 m) con la calle 15, que comprenden los puntos C, D y por el Occidente: En una longitud de veintitrés metros con cincuenta y siete centímetros lineales (23.57 m), comprendidos entre el punto G al punto H.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. (Cisa), con NIT número 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un lote localizado en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 162-30250 y cédula catastral número 01-00-0086-0001-000, con un área de terreno de 1.241 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución 000371 del 4 de febrero de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte: Por el Norte: En una longitud de cuarenta y un metros con treinta y nueve centímetros lineales (41.39 m), comprendidos del H, al punto C: colindando del punto H al punto A en una longitud de veintidós metros con noventa y un centímetros lineales (21.91 m) con la carrera 14 y en una longitud de diecinueve metros con cuarenta y ocho centímetros lineales (19.48 m), con el predio de nomenclatura número 14-02 de la calle 15 y de propiedad de Luz Mery Pinzón; por el Sur: En una longitud de cincuenta y dos metros con veintinueve centímetros lineales (52.29 m), comprendidos entre los puntos D al punto G; colindando con servidumbre de tránsito, camino público así: del punto D al punto E en una longitud de veintidós metros con cincuenta y seis centímetros lineales (21.56 m); del punto E al punto F en una longitud de dieciocho metros con ochenta y tres centímetros lineales (18.83 m); del punto F al punto G, en una longitud de once metros con noventa centímetros lineales (11.90 m); por el Oriente: En una longitud de catorce metros ochenta centímetros lineales (14.80 m) con la calle 15, que comprenden los puntos C, D y por el Occidente: En una longitud de veintitrés metros con cincuenta y siete centímetros lineales (23.57 m), comprendidos entre el punto G al punto H.

Tradición. Por escritura pública 650 del 17 de abril de 1934, otorgada en la Notaría 3 del Circuito de Bogotá, la Nación-Ministerio de Obras Públicas y Transporte adquirió por compra al señor Ruperto Aya un área de terreno de 100 hectáreas ubicada en el municipio de Puerto Salgar, con el ánimo de reservar una porción de terreno para la construcción del Puerto de Palanquero y destinar la parte restante para el Ferrocarril de Cundinamarca.

Por medio de la escritura pública número 1898 del 21 de noviembre de 1935, otorgada en la Notaría 3 del Circuito de Bogotá, se protocolizó el traspaso de la Nación - Ministerio de Obras Públicas y Transporte al Ferrocarril de Cundinamarca.

Dentro del área reservada por la Nación-Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Ministerio de Transporte, se encuentra un lote de terreno de 1.241 metros cuadrados, deslindado y legalizado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 000371 del 4 de febrero de 2008, anotada y registrada el 21 de mayo de 2008 en el Folio de la matrícula inmobiliaria número 162-30250 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral número 01-00-0086-0001-000.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 7 de diciembre de 2011.

Artículo 3°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. (Cisa) destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270213823 de fecha 01/12/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valoraciones por un total de \$19.173.000.00.

Artículo 5°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio Puerto Salgar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes

al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. (Cisa) o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. (Cisa).

Artículo 7°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandra Maya Martínez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005793 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble fiscalmente conocido como "Oficinas de la Coordinación" situado en la calle 9 número 2-21 jurisdicción del municipio de Buenaventura (departamento del Valle del Cauca), y se cede el Contrato de comodato número 010 de 2010 a Central de Inversiones S. A. (Cisa).

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"*Movilización de activos.* A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos (Cisa) para que este la gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a Cisa.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a Cisa, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que Cisa los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales Cisa podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera...

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional..." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

"*Transferencia de bienes inmuebles.* Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos (Cisa), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

"*Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:* (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo-cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) el inmueble situado en la calle 9 número 2-21, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 372 - 0020454.

Que la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, mediante Acta de traspaso número 0014 de 7 de enero de 1994 debidamente registrada el 2 de febrero de 1995 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Folio de matrícula inmobiliaria número 372 - 0020454, entregó al Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación el bien situado en la calle 9 número 2-21, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, mediante Acta número 009 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), anotada y registrada el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en el Folio de la matrícula inmobiliaria número 372 - 0020454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, cédula catastral número 01-01-0005-0001-000 traspasa al Ministerio de Transporte el lote de terreno junto con la oficina de 2 plantas allí construido, ubicado en la calle 9 número 2-21 de la ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, conocido como oficinas de la Coordinación, con un área de 684 m² y área construida de 208 m², comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del Acta número 009 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Norte: Con patio del Terminal Marítimo de Buenaventura; por el Sur: Con la vía pública, o sea, la calle 9ª; por el Oriente: Con el Lote número 2; y por el Occidente: Con la vía pública, o sea, con la carrera 2ª.

Que el Ministerio de Transporte celebró el Contrato de comodato número 10 el 22 de enero de 2010, cuyo objeto es el "Préstamo de uso de un inmueble ubicado en la calle 9ª número 2-21 en la ciudad de Buenaventura (departamento del Valle del Cauca)" con el Consejo Superior de la Judicatura por el término de ejecución de 5 años, el cual se encuentra vigente.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. (Cisa), con NIT número 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la calle 9 número 2-21, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 372-0020454, cédula catastral número 01-01-0005-0001-000, con un área de 684 m² y área construida de 208 m², comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del Acta número 009 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998); por el Norte: Con patio del Terminal Marítimo de Buenaventura; por el Sur: Con la vía pública, o sea, la calle 9ª; por el Oriente: Con el Lote número 2; y por el Occidente: Con la vía pública, o sea, con la Carrera 2ª.

Tradición. La Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, mediante Acta de traspaso número 0014 de 7 de enero de 1994 debidamente registrada el 2 de febrero de 1995 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Folio de matrícula inmobiliaria número 372 - 0020454, entregó al Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación el bien situado en la calle 9 número 2-21, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

El Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, mediante Acta número 009 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), anotada y registrada el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en el Folio de la matrícula inmobiliaria número 372 - 0020454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura e identificación catastral número 01 -01 - 0005 - 0001 - 000 traspasa al Ministerio de Transporte el lote de terreno junto con el edificio de 2 plantas allí construido ubicado en la calle 9 número 2-21 de la ciudad de Buenaventura (departamento del Valle del Cauca), conocido como oficinas de la Coordinación.

Artículo 2°. Ceder a la Central de Inversiones S. A. (Cisa) a título gratuito el Contrato de comodato número 10 del 22 de enero de 2010, cuyo objeto es el "Préstamo de uso de un inmueble ubicado en la calle 9ª número 2 - 21 en la ciudad de Buenaventura (departamento del Valle del Cauca)" con el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 3°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 7 de diciembre de 2011.

Artículo 4°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. (Cisa) destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 5°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales, se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con Memorando número 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$550.659.477,16.

Artículo 6°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 7°. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Buenaventura dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. (Cisa) o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. (Cisa).

Artículo 8°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005794 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble conocido fiscalmente como Centro Nacional de Atención de Fronteras (Cenaf), localizado en la Inspección de Policía de San Miguel, municipio de San Miguel (departamento del Putumayo) y se cede el contrato de comodato número 038 del 25 de junio de 2008 a Central de Inversiones S. A. (Cisa).

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 establece:

“*Mobilización de activos.* A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos (Cisa) para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a Cisa.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior transferirán a Cisa, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren *saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones*, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que Cisa los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o lo comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales Cisa podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“8°. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos (Cisa), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

“3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya

cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial, deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica.”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario de un bien inmueble conocido como Centro Nacional de Atención de Fronteras (Cenaf), localizado en la Inspección de Policía de San Miguel, municipio de San Miguel (departamento del Putumayo), al cual le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria número 442-35437 e identificación catastral número 00-01-0021-0059-000, con un área de una (1) hectárea, cuatro mil doscientos noventa y seis (4.296) metros cuadrados, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución de adjudicación de terrenos baldíos número 0540 del 21 de noviembre de 1995 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) Regional Nariño - Putumayo: “Noreste: En 153.00 m con Miguel Muñoz, del delta 6 al detalle 3. Sureste: En 131.00 m con carretera La Dorada - San Miguel, del detalle 3 al delta 1. Suroeste y Noroeste: En 195.00 m con Jimer Niño, del delta 1 al delta 6 y encierra”.

Este bien inmueble fue adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) Regional Nariño - Putumayo al Ministerio de Transporte, mediante la Resolución de adjudicación de terrenos baldíos número 0540 del 21 de noviembre de 1995, la cual fue inscrita con anotación número 01 del 23 de noviembre de 2011 en el Folio de matrícula inmobiliaria número 442-35437, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (Cisa) el bien inmueble antes relacionado.

Que el Ministerio de Transporte celebró el Contrato de comodato número 038 del 25 de junio de 2008 cuyo objeto es “Préstamo de uso de un bien inmueble ubicado en el municipio de San Miguel (departamento del Putumayo), conocido como Centro Nacional de Atención de Fronteras (Cenaf) San Miguel Putumayo”, con la Alcaldía Municipal de San Miguel (Putumayo) por el término de ejecución de 5 años, el cual se encuentra vigente.

Que con ocasión de la transferencia del citado inmueble, se hace necesario ceder el mencionado contrato de comodato a la Central de Inversiones S. A. (Cisa).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. (Cisa), con NIT número 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble conocido como Centro Nacional de Atención de Fronteras (Cenaf), localizado en la Inspección de Policía de San Miguel, municipio de San Miguel (departamento del Putumayo), al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 442-35437 e identificación catastral número 00-01-0021-0059-000, con un área de una (1) hectárea, cuatro mil doscientos noventa y seis (4.296) metros cuadrados, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución de adjudicación de terrenos baldíos número 0540 del 21 de noviembre de 1995 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) Regional Nariño - Putumayo: “Noreste: En 153.00 m con Miguel Muñoz, del delta 6 al detalle 3. Sureste: En 131.00 m con carretera La Dorada - San Miguel, del detalle 3 al delta 1. Suroeste y Noroeste. En 195.00 m con Jimer Niño, del delta 1 al delta 6 y encierra”.

Tradición. Este bien inmueble fue adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) Regional Nariño - Putumayo al Ministerio de Transporte, mediante la Resolución de adjudicación de terrenos baldíos número 0540 del 21 de noviembre de 1995, la cual fue inscrita con anotación número 01 del 23 de noviembre de 2011 en el Folio de matrícula inmobiliaria número 442-35437, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Artículo 2°. Ceder a la Central de Inversiones S. A. (Cisa) a título gratuito el Contrato de comodato número 038 del 25 de junio de 2008, celebrado con la Alcaldía Municipal de San Miguel (Putumayo).

Artículo 3°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 6 de diciembre de 2011.

Artículo 4°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. (Cisa) destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 5°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$522.374.876,83.

Artículo 6°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de San Miguel dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. (Cisa) o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. (Cisa).

Artículo 7°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Excepcional 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005795 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 -61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S. A. - CISA-

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8 del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Movilización de Activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos -CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional, la cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o al comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera...

(...)

Parágrafo 2°. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional..." (Subrayado, fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

"8. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)".

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

"3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o estén sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1° de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la

Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica".

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011 numeral 3, artículo 19, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario del 50% de un bien inmueble localizado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 - 3202 e identificación catastral No. 01 - 01 - 0203 - 0013 - 000, adquirido mediante Acta No. (0062) del 30 de diciembre de 1998, según Anotación No.4 de fecha 10/11/2010, con radicado número 2010-080-6-11553 de la matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el 20 de mayo de 2011, por el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, bien inmueble que inicialmente fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia y El Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta, mediante Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, y posteriormente por escritura pública No. 2347 otorgada el 31 de diciembre de 1992 por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta transfirió a título de venta el 50% de propiedad del inmueble a la Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo de Santa Marta. Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los linderos tomados de la Escritura Pública número 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, concordantes con los del Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, así:

Norte: Casa de Alfonso Noguera y María de Avendaño, con extensión de 11.50 metros; Sur: Calle veintiuno (21), en extensión de 12.00 metros. Este: Con lote de la señorita Acosta Bermúdez, en 25.00 metros; y Oeste: Casa de Frida de Gómez, en extensión de 25.00 metros.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Transferir.* A título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. -CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre el 50% de un bien inmueble localizado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 080 - 3202 de identificación catastral No. 01 - 01 - 0203 - 0013 - 000, y que se encuentra comprendido dentro de los linderos tomados de la Escritura Pública número 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, concordantes con los del Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, así: Norte: Casa de Alfonso Noguera y María de Avendaño, con extensión de 11.50 metros; SUR: Calle veintiuno (21), en extensión de 12.00 metros. ESTE: Con lote de la señorita Acosta Bermúdez, en 25.00 metros; y Oeste: Casa de Frida de Gómez, en extensión de 25.00 metros.

Tradición. Este bien inmueble fue adquirido por la Empresa Puertos de Colombia y el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta, mediante Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, y posteriormente por escritura pública No. 2347 otorgada el 31 de diciembre de 1992 en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta transfirió a título de venta el 50% de propiedad del inmueble a la Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo de Santa Marta, por último el otro 50% fue transferido al Ministerio de Transporte mediante Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, por parte del Fondo de Pasivo Social de La Empresa Puertos de Colombia, la cual fue anotada el 10 de noviembre de 2010 en el folio de la matrícula inmobiliaria 080 - 3202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 06 de diciembre de 2011.

Artículo 3°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. - CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$5.887.110,49.

Artículo 5°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta de la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Santa Marta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. – CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Subdirector Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles de esta cartera Ministerial, con fecha del 12 de diciembre de 2011 certifican que lo causado tributariamente por este inmueble ha sido asumido por la Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo de Santa Marta, quienes hasta la fecha han venido usufructuando el inmueble y en razón a que son propietarios del otro 50% del mismo. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega de este inmueble estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. – CISA.

Artículo 7°. *Descargue Contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extradinuario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005796 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 23 No. 5-09, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, a Central de Inversiones S. A. – CISA.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8° del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Movilización de Activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá re asignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2°. *La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8°:

“8. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto. (...)”

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 4054 de 2011 establece:

«3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3%

del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica”.

Que a través de la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. – CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario de un bien inmueble localizado en la carrera 23 No. 5-09, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-4410 e identificación catastral No. 01-00-016-0001-000, con un área de 270 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 0080 del 29 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San José del Guaviare: “Oriente: Con predios de la Base Militar, en extensión de quince metros (15,00 Mts). Occidente: Con la carrera veintitrés (23) en extensión de quince metros (15,00 Mts). Norte: Con el Río Guaviare, en extensión de dieciocho metros (18,00 Mts). Sur: Con predios de la Base Militar, en extensión de dieciocho metros (18,00 Mts) y cierra”.

Este bien inmueble fue adquirido por el Ministerio de Transporte - Fondo de Inmuebles Nacionales – Nación, por compraventa realizada al Municipio de San José del Guaviare mediante Escritura Pública número 0080 del 29 de noviembre de 1993 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, la cual fue inscrita con anotación número 01 del 29 de noviembre de 1993 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-4410, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. La citada escritura pública fue aclarada por Escritura Pública No. 0305 del 1° de junio de 1995 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, indicando que la venta se hizo fue a favor del Ministerio de Transporte – División Cuenca del Orinoco, en todo lo demás queda vigente el contenido de la escritura original, la cual fue inscrita con anotación No. 02 del 95 de julio de 1995 en el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8° del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. – CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S. A. – CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la carrera 23 No. 5-09, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-4410 e identificación catastral número 01-00-016-0001-000, con un área de 270 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 0080 del 29 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San José del Guaviare: “Oriente: Con predios de la Base Militar, en extensión de quince metros (15,00 Mts). Occidente: Con la carrera veintitrés (23) en extensión de quince metros (15,00 Mts). NORTE: Con el Río Guaviare, en extensión de dieciocho metros (18,00 Mts). Sur: Con predios de la Base Militar, en extensión de dieciocho metros (18,00 Mts) y cierra”.

Tradición. Este bien inmueble fue adquirido por el Ministerio de Transporte – Fondo de Inmuebles Nacionales – Nación, por compraventa realizada al Municipio de San José del Guaviare mediante Escritura Pública No. 0080 del 29 de noviembre de 1993 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, la cual fue inscrita con anotación No. 01 del 05 de julio de 1995 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-4410, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. La citada escritura pública fue aclarada por Escritura Pública número 0305 del 1° de junio de 1995 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, indicando que la venta se hizo fue a favor del Ministerio de Transporte – División Cuenca del Orinoco, en todo lo demás queda vigente el contenido de la escritura original, la cual fue inscrita con anotación número 02 del 5 de julio de 1995 en el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado.

Artículo 2°. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

Artículo 3°. *Destinación.* Central de Inversiones S. A. – CISA destinará el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 4°. *Valor del bien.* Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando No. 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$55.372.800.

Artículo 5°. *Registro y gastos de impuesto.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

Artículo 6°. *Entrega.* La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de San José del Guaviare dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S. A. - CISA o quien este designe.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S. A. - CISA.

Artículo 7°. *Descargue contable.* Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Guaviare, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

Alejandro Maya Martínez.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ACUERDOS

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Juan Ricardo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.607 de Bogotá, en su carácter de Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en adelante "La DIAN", nombrado mediante Decreto número 3329 del 8 de septiembre de 2010 y tomó posesión del cargo, según consta en el Acta número 141 del 10 de septiembre de 2010, por una parte, y por la otra, Carlos Arturo Santamaría Moscoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.349.858 actuando en nombre y representación de Almacenes Generales de Depósito Almagrario S.A., en adelante, "Almagrario" en su calidad de Presidente, según certificación del 13 de octubre de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, acuerdan celebrar el presente acuerdo de transacción previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que entre la DIAN y Almagrario, se celebró el 4 de enero de 2010, el contrato 026-003 de 2010, con el objeto de obtener el "... servicio de depósito, guarda, conservación y custodia de los bienes muebles ingresados en las bodegas y demás lugares del depositario, que hayan sido entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en dación en pago de obligaciones fiscales."

2. Que el Plazo de Ejecución del contrato fue desde el 4 de enero de 2010 con vencimiento inicial el 31 de diciembre de 2010 y dos prórrogas posteriores hasta el 11 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2011, siendo esta la fecha de vencimiento final.

3. Que el valor inicial fue la suma de \$1.500.000.000, valor adicionado en \$750.000.000, para un valor total de \$2.250.000.000 incluido IVA.

4. Que de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato, la forma de pago se pactó de la siguiente forma: "Para todos los efectos legales el valor monetario del presente contrato es la suma de Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1.500.000.000) M/CTE, incluido IVA a razón de \$25.000 m2 utilizados por la mercancía en bodega y \$20.000 m2 en patio, valor que será cancelado por el Depositante al Depositario, por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura de acuerdo al servicio ejecutado y facturado a través de la Coordinación de Tesorería mediante consignación en la cuenta de Ahorros número 311-25403 -1 del banco BBVA, una vez cuente con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Mensualizado de Caja) previa presentación de la factura acompañada del cumplimiento expedido a satisfacción, la cual será remitida por la Subdirección de Gestión Comercial a la Coordinación de Contabilidad General de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros del Depositante con copia para la Coordinación de Contratos. Parágrafo. Es de anotar que al cierre de la vigencia, las facturas presentadas por el contratista con posterioridad al 15 de diciembre inclusive, quedarán como cuentas por pagar a ser canceladas durante el primer trimestre de la siguiente vigencia, con sujeción al PAC asignado para ese concepto por la Dirección del Tesoro Nacional.

5. Que el objeto contratado fue ejecutado por el Contratista durante el plazo establecido en el contrato y recibido por la DIAN a entera satisfacción, según consta en la certificación final expedida el 26 de julio de 2011 por el interventor del contrato doctor Óscar Alzate Ibáñez, la cual forma parte integral de este documento.

6. Que a la fecha la DIAN adeuda a Almagrario el valor de cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos diez mil seiscientos veintinueve pesos MCTE (\$482.310.621) por los servicios efectivamente prestados por Almagrario en desarrollo del contrato 026-003-2010, montos que deben ser reconocidos y pagados, con el fin de evitar el litigio derivado del incumplimiento y la afectación patrimonial derivada de la mora en el pago de tales servicios.

7. Que el inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993 establece que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

8. Que el artículo 2469 del Código Civil, define que "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.", y el artículo 2483 señala que "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia: ...".

9. Que los incisos segundo y tercero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establecen que en la etapa de liquidación "...las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.", y, que "En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo."

10. Que el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993, establece "La Solución de las Controversias Contractuales" y en el artículo 68, señala:

"De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción."

11. Que los dos incisos transcritos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, fueron incorporados en el Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adoptado mediante el Decreto Extraordinario 1818 de 1998, artículo 226, que dispone lo siguiente:

"Artículo 226. De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción (inciso 1° y 2° del artículo 68 de la Ley 80 de 1993)."

12. Que tanto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, como en el artículo 227 del Decreto Extraordinario 1818 de 1998 se establece la improcedencia de prohibir la utilización de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales:

"Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales.

Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal" (artículo 69 Ley 80 de 1993).

13. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, como rector de la defensa jurídica del Estado, publicó una Cartilla sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y diagnóstico sobre la aplicación de los mismos en dicha materia, en la que recomienda en relación con la transacción: "Ni en el Código Civil, ni en el Estatuto de Contratación Estatal (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), se encuentra un procedimiento que se deba seguir para la celebración de transacciones. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de cada entidad conocería todos los MASC que utilicen las entidades del estado en Colombia. En ese sentido, previo a la decisión de transigir la controversia, debe ser evaluada por parte del comité de conciliación de cada entidad" ¹ y más adelante precisó "En la medida en que el problema no es en razón al fundamento del mecanismo mismo, sino a incertidumbre que genera sobre las partes las observaciones que puedan presentar los entes de control, no estaría de más, volver vinculante la decisión de los comités de conciliación en relación con este aspecto para blindar y darle más seguridad al servidor público y al particular en la utilización de este MASC." ²

Que en el mismo texto, y en relación con los conflictos derivados de prestaciones sin soporte contractual expresa "Se parte de un presupuesto distinto al de la ausencia de perfeccionamiento del contrato estatal; se trata de contratos que inicialmente fueron perfeccionados de acuerdo con lo establecido en la ley, y a los cuales se les adicionan aspectos que no hacen parte del marco estipulado y que no quedan consignados en ningún documento, atendiendo a la filosofía de que será contrato todo acuerdo elevado a escrito. Es evidente que la falta de un documento escrito en el cual queden consignadas estas prestaciones adicionales genera inconvenientes de todo tipo: el contratista no tiene certeza del alcance exacto de lo solicitado por la entidad estatal, y no se cuenta con un estimativo del precio final, lo que implica que no se harán las apropiaciones presupuestales correspondientes. En consecuencia, es recomendable que a través de cualquier mecanismo alternativo se solución de conflictos {sic}, en especial mediante arreglo directo, se eleve a escrito todas y cada una de las prestaciones adicionales requeridas por la administración pública al contratista que ya fueron ejecutadas, y de común acuerdo se dé una valor a las mismas, para con base en ello proceder a la apropiación presupuestal, ya sea del rubro del contrato específico o del rubro de MASC, pues, en todo caso, el documento contentivo de tales circunstancias deberá ser analizado por el Comité de Conciliación por mandato expreso del Decreto 1716 de 2009." ³

14. Que en la página web de la Procuraduría General de la Nación aparece publicado en relación con la transacción y la exigencia de autorización para su celebración por parte de las entidades adscritas o vinculadas concepto de la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado, en el que en relación con los conflictos contractuales señala:

"De tal manera que, si bien de acuerdo con el régimen de contratación estatal contenido en la Ley 80 de 1993, las entidades a él sujetas pueden celebrar todos los contratos "previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad", según reza el artículo 32, ello no quiere decir que puedan

¹ Página 18

² Página 45

³ Página 41

obviar o prescindir o inaplicar las normas que rigen para la celebración de tales contratos, como en el caso del denominado contrato de transacción, respecto del cual el legislador ha previsto limitaciones para su celebración por parte de las entidades estatales; al respecto, la doctrina ha dicho:

“Pero si bien en su formulación genérica no existen mayores diferencias, estas sí se presentan, específicamente, en el administrativo, en razón no sólo de las personas públicas que intervienen sino de la índole de ciertas controversias.

De allí que, en principio, los entes públicos en general no podrán transigir libremente, tal como lo precisa el artículo 218 del Código Contencioso Administrativo en armonía con el 341 del Código de Procedimiento Civil., sino que sólo podrán hacerlo cuando para el efecto medie autorización del gobierno nacional en el caso de que la parte interesada sea la nación. Cuando se trate de otras entidades públicas la autorización expresa y escrita tendrá que darla el ministerio, el director del departamento administrativo, el gobernador o el alcalde que las represente o a cuyo despacho estén vinculadas o adscritas.

Se advierte que en el campo contractual las entidades públicas de que habla el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, podrán transigir directamente sin que para el efecto se requiera la previa autorización de los funcionarios indicados.

...

Aunque el mencionado artículo 218 es similar en esto al antecitado artículo 341, aquél es más amplio en cuanto comprende también a los entes descentralizados funcionalmente o por servicios. Esta conclusión se desprende del texto cuando habla de entidades vinculadas o adscritas, que deberán recibir la autorización, así: las nacionales, de los ministros y los directores de los departamentos administrativos; y las de los órdenes departamental y municipal, en su orden, de los gobernadores o alcaldes. Se precisa también que frente a los entes descentralizados habrá que atenerse a lo que dispongan sus ordenamientos creadores y sus respectivos estatutos” (negrillas fuera de texto). (Betancur Jaramillo, Carlos; Derecho Procesal Administrativo. Señal Editora, 5ª edición, 1999. Páginas 395 y 396).

Y se dice que en el campo contractual sí será posible la transacción sin la mencionada autorización expresa y escrita, porque la Ley 80 de 1993 contempla las más amplias posibilidades para dirimir los litigios que surjan entre las partes de un contrato estatal, advirtiendo expresamente en el artículo 68 la utilización de mecanismos de solución directa, en los siguientes términos:

“Artículo 68. De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción”... (negrillas fuera de texto).

Lo anterior significa que el Estatuto de Contratación Estatal, contempla una excepción a la regla general de imposibilidad de transigir sin autorización, excepción que opera cuando de dirimir litigios contractuales se trate, es decir de resolver las diferencias que hayan surgido en razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de un contrato estatal, porque en tal caso, las entidades estatales se encuentran en el deber de acudir a todos los medios posibles para la solución de tales conflictos.”

15. Que mediante concepto número 100202208-00309 del 15 de abril de 2011, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se aclaró que el régimen de contratación de la DIAN es el previsto en la normatividad vigente para los establecimientos públicos del orden nacional, por disposición expresa del artículo 1° del Decreto 1071 de 1999, quedando claro en consecuencia que el régimen de contratación establecido en el artículo 106 de la Ley 6 de 1992 para la Dirección de Aduanas Nacionales y el establecido por el artículo 111 del Decreto 2117 de 1992 para la DIAN, no se encuentran vigentes.

16. Que mediante concepto de fecha 10 de junio de 2011, emitido por los asesores externos Peña Cediell Abogados, SAS, respecto a la consulta relacionada con el Contrato 026-003-2010, concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…)

a) El contrato se pactó a precios unitarios y, en consecuencia, el precio total, si bien era determinable, no podía determinarse claramente por anticipado, vale decir, como ya se anticipó que la Cláusula “Valor” realmente corresponde es al monto presupuestado y, en consecuencia, deben reconocerse todos aquellos servicios efectivamente recibidos.”

b) Los reconocimientos derivados de situaciones como la consultada, así como derivados de transacciones, fueron previstos en el Estatuto Contractual Estatal para ser pagados con ocasión de la liquidación. Se dispuso para el efecto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el 32 de la Ley 1150 de 2007.

c) Es claro que es viable legalmente acordar con el contratista en el Acta de Liquidación, todo lo relativo al pago de los valores reconocidos y adeudados. Para los efectos presupuestales a que haya lugar, debe considerarse que este acuerdo corresponde a un acto jurídico que genera obligaciones a cargo de la entidad y en consecuencia respecto del mismo deben obtenerse la disponibilidad y el registro presupuestal correspondientes.

d) Es importante igualmente hacer referencia al precio unitario, en este caso por metro cuadrado y por cada servicio de los denominados extraordinarios, pues ello permite un control más preciso de las erogaciones a que haya lugar.”

17. Que la DIAN, reconoce deber a Almagrario un mayor valor generado durante el plazo de ejecución del contrato por los servicios de almacenamiento efectivamente prestados, tal como consta en el informe final de interventoría presentado por el interventor del contrato el 26 de julio de 2011.

18. Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 16° del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución

de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

19. Que el día 22 de noviembre de 2011, la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica - Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN presentó a consideración del comité de conciliación el proyecto de acuerdo de transacción a suscribir con Almagrario para que este decida sobre la procedencia del acuerdo de transacción.

20. Que el día 22 de noviembre de 2011 el Comité de Conciliación de la entidad, revisó la procedencia del acuerdo de transacción sobre el caso planteado y autorizó a la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica - Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, para que se reuniera con Almagrario, con el fin de realizar un acercamiento y acordar los términos del acuerdo de transacción.

21. Que una vez conocido los términos del acuerdo de transacción por parte de Almagrario, el Vicepresidente Ejecutivo de Almagrario S. A., mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2011, le manifestó a la Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN estar de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo de transacción.

22. Que una vez verificados los elementos establecidos para la procedencia de la transacción en el artículo 2° del acuerdo 003 de 2011, el Comité de Conciliación de la entidad en su sesión del 30 de noviembre de 2011, aprobó la procedencia de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la fórmula para la suscripción del acuerdo de transacción entre la DIAN y Almagrario evitando lesionar el patrimonio público.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente acuerdo de Transacción:

ACUERDO DE TRANSACCIÓN:

Cláusula 1°. *Objeto.* Precaver el litigio eventual surgido con ocasión de la ejecución del contrato 026-003 de 2010 celebrado con Almacenes Generales de Depósito Almagrario S.A., como consecuencia de un mayor valor generado durante el plazo de ejecución del contrato.

Cláusula 2°. *Valor y Forma de Pago:* En virtud del acuerdo transaccional alcanzado por las partes, la DIAN reconocerá y pagará a Almagrario la suma de **cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos diez mil seiscientos veintinueve pesos MCTE (\$482.310.621)** por el mayor valor generado durante el plazo de ejecución del contrato 026-003 de 2010, de conformidad con la certificación de fecha 26 de julio de 2011 expedida por el interventor del contrato doctor Óscar Álzate Ibáñez, suma que se pagará en las mismas condiciones pactadas en el contrato, una vez se suscriba el presente Acuerdo de Transacción, previa presentación de la factura por parte de Almagrario.

Este valor será cancelado por la DIAN a Almagrario por los servicios efectivamente prestados, en las mismas condiciones pactadas en el contrato, previa presentación de la factura por parte de Almagrario, a la Coordinación de Contabilidad General, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del interventor o interventores del contrato y la certificación expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal del Contratista del pago de aportes parafiscales de los empleados del Contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema General de Seguridad Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Para la presentación, causación y aprobación de la factura se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la cláusula Quinta del Contrato 026-003 de 2010.

Una vez efectuado este pago, las partes procederán a la liquidación del contrato, dejando constancia de la transacción a la que han llegado las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 3°. *Cesación de acciones derivadas del objeto del presente acuerdo transaccional:* Las partes declaran que una vez cumplidas las obligaciones de pago derivadas del presente acuerdo transaccional, desisten expresamente de efectuar cualquier tipo de demanda, acción administrativa, judicial o extrajudicial y por lo tanto cumplido el pago, se declaran mutuamente a Paz y Salvo por estos conceptos.

Cláusula 4°. *Condonación de Intereses e Indexación:* Almagrario manifiesta de manera voluntaria que cede en la pretensión del cobro de los intereses e indexación de cualquier naturaleza, que pudieran haber sido causados sobre las sumas actualmente adeudadas.

Cláusula 5°. *Apropiación Presupuestal:* El pago de la suma derivada del presente acuerdo de transacción se efectuará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 58411 expedido el 29 de noviembre de 2011.

Cláusula 6°. *Valor del Acuerdo:* El valor del presente acuerdo de transacción es de cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos diez mil seiscientos veintinueve pesos MCTE (\$482.310.621).

Cláusula 7°. *Liquidación del Contrato.* Las partes acuerdan realizar la liquidación del Contrato Código número 026-003 de 2010, dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de que trata la cláusula segunda de presente acuerdo transaccional.

Cláusula 8°. *Domicilio:* Para todos los efectos legales de este acuerdo las partes determinan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

Cláusula 9°. *Perfeccionamiento:* El presente acuerdo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.

Cláusula 10. *Publicación.* El presente Acuerdo de Transacción requiere publicación en el Diario Único de Contratación y los costos de la misma serán sufragados por la DIAN.

Cláusula 11. *Documentos:* Forman parte del presente acuerdo los siguientes documentos:

1. Concepto número 100202208-00309 del 15 de abril de 2011, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

2. Concepto sobre la liquidación del contrato de fecha 10 de junio de 2011, emitido por los asesores externos Peña Cediell Abogados S.A.S.

3. Acuerdo 3 del Comité de Conciliación de la DIAN por el cual se establecen las directrices para utilizar la transacción como mecanismo de arreglo directo para la solución de controversias contractuales.

4. Ficha Técnica sometida a consideración del comité de conciliación en la sección del 30 de noviembre de 2011.

5. Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DIAN, en la cual certifica sobre la procedencia de la fórmula transaccional.

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 58411 expedido el 29 de noviembre de 2011.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D. C.,

Unidad Administrativa Especial Dirección Almacenes Generales de Depósito de Impuestos y Aduanas Nacionales - Almagrario S. A.,

DIAN

El Director General Almagrario S.A.,

Juan Ricardo Ortega López.

El Representante Legal,

Carlos Arturo Santamaría Moscoso.

(C. F.)

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Juan Ricardo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 80412607 de Bogotá, en su carácter de Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en adelante "La DIAN", nombrado mediante Decreto número 3329 del 8 de septiembre de 2010 y tomó posesión del cargo, según consta en el Acta número 141 del 10 de septiembre de 2010, por una parte, y por la otra, **Luis Carlos Arango Sorzano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91229199 actuando en nombre y representación de Almacén General de Depósito, ALPOPULAR S. A., en adelante, "ALPOPULAR" en su calidad de Primer Suplente del Presidente, según Certificación del 3 de octubre de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, acuerdan celebrar el presente acuerdo de transacción previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y ALPOPULAR, se celebró el 4 de enero de 2010, el contrato código 026-004 de 2010, con el objeto de obtener el "...depósito de mercancías, su guarda, conservación, custodia y pago de las mercancías que deban ser ingresadas a las bodegas y demás lugares del **DEPOSITARIO**, que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas y demás mercancías a las cuales se les haya practicado medidas cautelares conforme a lo estipulado en el artículo 431 y 431-1 de la resolución 4240 de 2000, artículo adicionado por el artículo 3º de la Resolución 5973 de 2002, debidamente autorizadas por las autoridades aduaneras. b) Mercancías que se encuentran actualmente en las bodegas y lugares del **DEPOSITARIO** en virtud de los convenios y/o contratos celebrados con anterioridad al presente documento. c) Mercancías a que hace alusión el literal a) del presente contrato, que se encuentren en instalaciones de la **DEPOSITANTE**, depósitos habilitados, sociedades portuarias, bodegas o instalaciones de terceros, a partir de su traslado a las bodegas y lugares del **DEPOSITARIO**, previa autorización de la **DEPOSITANTE**".

2. Que el **Plazo inicial fue de 12 meses con vencimiento inicial el 31 de diciembre de 2010** y tres prórrogas posteriores hasta el 15 de abril de 2011, siendo esta la fecha de vencimiento final.

3. Que el valor inicial fue la suma de \$2.400.000.000, valor adicionado en \$1.200.000.000, para un valor total de \$3.600.000.000 incluido IVA.

4. Que el Parágrafo de la Cláusula Quinta del Contrato con Código número 026-004 de 2010, estableció que "En caso de no acordarse la prórroga, la **DEPOSITANTE** tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato, para el retiro total de las mercancías en las condiciones estipuladas en el mismo."

5. Que de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato, la forma de pago se pactó de la siguiente forma: "La **DEPOSITANTE** cancelará al **DEPOSITARIO** el valor del presente contrato así: a) un cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, el cual amortizará el valor de los servicios de bodegaje y demás gastos extraordinarios autorizados, y se amortizará hasta su totalidad, salvo lo que corresponda a retención en la fuente, por cuanto este monto se cargará al saldo del contrato. b) El sesenta por ciento (60%) restante se cancelará una vez se haya amortizado en su totalidad el pago anticipado y por facturación mensual por servicios de bodegajes y demás gastos extraordinarios que hayan sido previamente autorizados y se encuentren debidamente soportados. La **DEPOSITANTE** cancelará la facturación mensual dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma ante la Coordinación de Contabilidad General de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la ENTIDAD, previa disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para el pago correspondiente."

6. Que el objeto contratado fue ejecutado por el Contratista durante el plazo establecido en el contrato y recibido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a entera satisfacción, según consta en la certificación final expedida el 26 de julio de 2011 por el doctor Óscar Alzate Ibáñez, en su calidad de Subdirector Comercial, la cual forma parte integral de este documento.

7. Que con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato, si bien no se han ingresado nuevas Mercancías, las ya aprehendidas, decomisadas, o abandonadas, continúan en las bodegas y lugares de ALPOPULAR en virtud del Contrato código 026-004 de 2010.

8. Que por inconvenientes presupuestales presentados, sólo hasta el mes de septiembre de 2011 se obtuvieron las disponibilidades presupuestales y la aprobación de las vigencias futuras, para adelantar el proceso de selección del contratista que prestará el servicio de almacenamiento de las mercancías durante el plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9. Que a la fecha la DIAN adeuda a ALPOPULAR el valor de los servicios prestados por ALPOPULAR en desarrollo del Contrato código 026-004 de 2010 y que se generen hasta el retiro total de las mercancías, montos que deben ser reconocidos y pagados, con el fin de evitar el litigio derivado del incumplimiento y la afectación patrimonial derivada de la mora en el pago de tales servicios.

10. Que mediante Concepto número 100202208-00309 del 15 de abril de 2011, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, se aclaró que el régimen de contratación de la DIAN es el previsto en la normatividad vigente para los establecimientos públicos del orden nacional, por disposición expresa del artículo 1º del Decreto 1071 de 1999, quedando claro en consecuencia que el régimen de contratación establecido en el artículo 106 de la Ley 6ª de 1992 para la Dirección de Aduanas Nacionales y el establecido por el artículo 111 del Decreto 2117 de 1992 para la DIAN, no se encuentran vigentes.

11. Que mediante concepto de fecha 10 de junio de 2011, emitido por los asesores externos Peña Cediell Abogados, SAS, respecto a la consulta relacionada con el Contrato código 026-004-2010, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

a) En relación con los reconocimientos por efectuarse en la liquidación, al igual que en el primer caso, es viable legalmente acordar con el Contratista en el Acta de liquidación, todo lo relativo al pago de los valores reconocidos y adeudados.

b) De la misma manera para los efectos presupuestales a que haya lugar, debe considerarse que este acuerdo corresponde a un acto jurídico que genera obligaciones a cargo de la entidad y en consecuencia respecto del mismo deben obtenerse la disponibilidad y el registro presupuestal correspondientes, y

c) En el mismo sentido de lo señalado en el numeral 1.4 de este escrito, es conveniente que hacia futuro estos contratos contengan estipulaciones que permitan diferenciar entre el valor presupuestal y el precio que como tal es indeterminado pero determinable de acuerdo con los precios unitarios que en cada caso se pacten y que pueden formar parte de un anexo o tal como se consigna en este caso indicando, cual es el documento de referencia, vale decir que, si bien no es necesario insertar en el texto contractual los precios unitarios, sí debe consignarse la referencia a la norma, reglamento o documento en el que consten dichos precios, para facilitar el control..."

12. Que la DIAN, reconoce deber a ALPOPULAR un mayor valor generado durante el plazo de ejecución del contrato y el servicio de almacenamiento prestado y así mismo acepta que está obligado a remunerar los servicios hasta el retiro total de las mercancías o por disposición de las mismas.

13. Que mediante oficios número 2011ER88297 del 16 de septiembre de 2011 y 2011ER109060 del 18 de noviembre de 2011, suscritos por el Presidente de Almaviva S.A. y el Gerente General de ALPOPULAR S.A., se plantea al Director General de la DIAN la grave problemática que enfrentan por la mora de la DIAN en el pago de las bodegas sin cancelar, generadas por almacenamiento prestados por almacenamientos prestados en desarrollo de los Contratos 026-002 de 2010 y 026-004 de 2010 y le solicitan dar instrucciones para que sea remediado lo antes posible, teniendo en cuenta los grandes perjuicios que les está causando la situación descrita.

14. Que el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

15. Que el artículo 2469 del Código Civil, define que "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.", y el artículo 2483 señala que "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; ...".

16. Que los incisos segundo y tercero del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establecen que en la etapa de liquidación "...las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.", y que "En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo."

17. Que el capítulo VIII de la Ley 80 de 1993, establece "LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES" y en el artículo 68, señala:

"DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción."

18. Que los dos incisos transcritos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, fueron incorporados en el Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adoptado mediante el Decreto Extraordinario 1818 de 1998, artículo 226, que dispone lo siguiente:

"Artículo 226. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción (inciso 1° y 2° del artículo 68 de la Ley 80 de 1993).¹

19. Que tanto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, como en el artículo 227 del Decreto Extraordinario 1818 de 1998 se establece la improcedencia de prohibir la utilización de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales:

“Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales.”

“Las entidades no prohibirán la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal” (artículo 69 Ley 80 de 1993).

20. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, como rector de la defensa jurídica del Estado, publicó una Cartilla sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y diagnóstico sobre la aplicación de los mismos en dicha materia, en la que recomienda en relación con la transacción: *“Ni en el Código Civil, ni en el Estatuto de Contratación Estatal (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), se encuentra un procedimiento que se deba seguir para la celebración de transacciones. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de cada entidad conocerá todos los MASC que utilicen las entidades del estado en Colombia. En ese sentido, previo a la decisión de transigir la controversia, debe ser evaluada por parte del comité de conciliación de cada entidad”*¹ y más adelante precisó *“En la medida en que el problema no es en razón al fundamento del mecanismo mismo, sino a incertidumbre que genera sobre las partes las observaciones que puedan presentar los entes de control, no estaría de más, volver vinculante la decisión de los comités de conciliación en relación con este aspecto para blindar y darle más seguridad al servidor público y al particular en la utilización de este MASC.”*²

Que en el mismo texto, y en relación con los conflictos derivados de prestaciones sin soporte contractual expresa *“Se parte de un presupuesto distinto al de la ausencia de perfeccionamiento del contrato estatal; se trata de contratos que inicialmente fueron perfeccionados de acuerdo con lo establecido en la ley, y a los cuales se les adicionan aspectos que no hacen parte del marco estipulado y que no quedan consignados en ningún documento, atendiendo a la filosofía de que será contrato todo acuerdo elevado a escrito.”*

*Es evidente que la falta de un documento escrito en el cual queden consignadas estas prestaciones adicionales genera inconvenientes de todo tipo: el contratista no tiene certeza del alcance exacto de lo solicitado por la entidad estatal, y no se cuenta con un estimativo del precio final, lo que implica que no se harán las apropiaciones presupuestales correspondientes. En consecuencia, es recomendable que a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos (sic), en especial mediante arreglo directo, se eleve a escrito todas y cada una de las prestaciones adicionales requeridas por la administración pública al contratista que ya fueron ejecutadas, y de común acuerdo se dé una valor a las mismas, para con base en ello proceder a la apropiación presupuestal, ya sea del rubro del contrato específico o del rubro de MASC, pues, en todo caso, el documento contentivo de tales circunstancias deberá ser analizado por el Comité de Conciliación por mandato expreso del Decreto 1716 de 2009.”*³

21. Que en la página web de la Procuraduría General de la Nación aparece publicado en relación con la transacción y la exigencia de autorización para su celebración por parte de las entidades adscritas o vinculadas concepto de la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado, en el que en relación con los conflictos contractuales señala:

“De tal manera que, si bien de acuerdo con el régimen de contratación estatal contenido en la Ley 80 de 1993, las entidades a él sujetas pueden celebrar todos los contratos “previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”, según reza el artículo 32, ello no quiere decir que puedan obviar o prescindir o inaplicar las normas que rigen para la celebración de tales contratos, como en el caso del denominado contrato de transacción, respecto del cual el legislador ha previsto limitaciones para su celebración por parte de las entidades estatales; al respecto, la doctrina ha dicho:

“Pero si bien en su formulación genérica no existen mayores diferencias, éstas sí se presentan, específicamente, en el administrativo, en razón no sólo de las personas públicas que intervienen sino de la índole de ciertas controversias.”

De allí que, en principio, los entes públicos en general no podrán transigir libremente, tal como lo precisa el artículo 218 del C.C.A. en armonía con el 341 del C de P. C., sino que sólo podrán hacerlo cuando para el efecto medie autorización del gobierno nacional en el caso de que la parte interesada sea la nación. Cuando se trate de otras entidades públicas la autorización expresa y escrita tendrá que darla el ministerio, el director del departamento administrativo, el gobernador o el alcalde que las represente o a cuyo despacho estén vinculadas o adscritas. Se advierte que en el campo contractual las entidades públicas de que habla el Art. 2° de la Ley 80 de 1993, podrán transigir directamente sin que para el efecto se requiera la previa autorización de los funcionarios indicados.

... Aunque el mencionado Art. 218 es similar en esto al antecitado artículo 341, aquél es más amplio en cuanto comprende también a los entes descentralizados funcionalmente o por servicios. Esta conclusión se desprende del texto cuando habla de entidades vinculadas o adscritas, que deberán recibir la autorización, así: las nacionales, de los ministros y los directores de los departamentos administrativos; y las de los órdenes departamental y municipal, en su orden, de los gobernadores o alcaldes. Se precisa también que frente a los entes descentralizados habrá que atenerse a lo que dispongan sus ordenamientos creadores y sus respectivos estatutos” (negritas fuera de texto). (BETANCUR JARAMILLO, Carlos; Derecho Procesal Administrativo. Señal Editora, 5° ed., 1999. págs. 395 y 396).

Y se dice que en el campo contractual sí será posible la transacción sin la mencionada autorización expresa y escrita, porque la Ley 80 de 1993 contempla las más amplias

posibilidades para dirimir los litigios que surjan entre las partes de un contrato estatal, advirtiendo expresamente en el artículo 68 la utilización de mecanismos de solución directa, en los siguientes términos:

“Artículo 68. De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.”

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción” ... (negritas fuera de texto).

Lo anterior significa que el Estatuto de Contratación Estatal, contempla una excepción a la regla general de imposibilidad de transigir sin autorización, excepción que opera cuando de dirimir litigios contractuales se trate, es decir, de resolver las diferencias que hayan surgido en razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de un contrato estatal, porque en tal caso, las entidades estatales se encuentran en el deber de acudir a todos los medios posibles para la solución de tales conflictos.”

22. Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 16° del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

23. Que el día 22 de noviembre de 2011, la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica – Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN presentó a consideración del comité de conciliación el proyecto de acuerdo de transacción a suscribir con ALPOPULAR. Para que este decida sobre la procedencia del acuerdo de transacción.

24. Que el día 22 de noviembre de 2011 el Comité de Conciliación de la entidad, revisó la procedencia del acuerdo de transacción sobre el caso planteado y autorizó a la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica – Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, para que se reuniera con ALPOPULAR, con el fin de realizar un acercamiento y acordar los términos del acuerdo de transacción.

25. Que una vez conocido los términos del acuerdo de transacción por parte de ALPOPULAR, el Secretario General de ALPOPULAR S.A mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2011, le manifestó a la Subdirectora de Gestión Comercial de la DIAN, lo siguiente: *«En seguimiento a nuestra conversación de unos minutos atrás sobre el contrato de transacción con modificaciones remitido por ALPOPULAR esta mañana, confirmo que ALPOPULAR cede en la pretensión de los intereses de mora (...).»*

26. Que una vez verificados los elementos establecidos para la procedencia de la transacción en el artículo 2 del acuerdo 003 de 2011, el Comité de Conciliación de la entidad en su sesión del 30 de noviembre de 2011, aprobó la procedencia de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la fórmula para la suscripción del acuerdo de transacción entre la DIAN y ALPOPULAR evitando lesionar el patrimonio público.

27. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente acuerdo de Transacción:

Acuerdo de Transacción

Cláusula primera. Objeto. Precaver el litigio eventual surgido de la ejecución del contrato código 026-004 de 2010, celebrado con el Almacén General de Deposito, ALPOPULAR S.A. en los siguientes términos:

- A. El pago del mayor valor generado durante el plazo de ejecución del contrato;
- B. El pago de los servicios prestados durante el plazo comprendido entre el 16 de abril y el 15 de octubre de 2011, en desarrollo del parágrafo de la cláusula quinta del contrato;
- C. El pago de los servicios que ALPOPULAR preste hasta el retiro definitivo de las mercancías y
- D. Pactar el plazo para la liquidación bilateral del contrato código 026-004 de 2010.

Cláusula segunda. Valor y Forma de Pago: En virtud del acuerdo transaccional alcanzado por las partes, La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reconocerá y pagará a ALPOPULAR, de la siguiente forma:

A. Mayor valor ejecutado del contrato hasta el 15 de abril de 2011, fecha en que venció el plazo de ejecución del contrato: DIAN acepta que adeuda a ALPOPULAR la suma de \$123.647.737 por concepto de mayor valor ejecutado por servicios prestados en virtud del Contrato código 026-004 de 2010, suma que se pagará en las mismas condiciones pactadas en el contrato, una vez se suscriba el presente Acuerdo de Transacción, previa presentación de la factura por parte de ALPOPULAR.

B. Servicios prestados desde el 16 de abril de 2011 al 15 de octubre de 2011: La DIAN reconoce adeudar a ALPOPULAR la suma estimada en \$1.263.889.750, por concepto del servicio prestado en virtud de lo pactado en el parágrafo de la cláusula 5°, del Contrato código 026-004 de 2010. Esta suma se pagará en las condiciones pactadas en el contrato, una vez se suscriba el presente Acuerdo de Transacción, previa presentación de la factura por parte de ALPOPULAR.

ALPOPULAR por su parte, acepta que en este periodo se registran los faltantes que se relacionan a continuación y, en consecuencia, acepta que del valor adeudado la DIAN efectúe el descuento de los valores correspondientes:

Cúcuta:

Nº CUENTA COBRO	FECHA	FECHA ACTA DE FALTANTE	VALOR
028	09-05-2011	09-05-2011	\$1.200.000
029	14-06-2011	07-06-2011	\$2.820.000
TOTAL			\$4.020.000

¹ Página 18.

² Página 45.

³ Página 41.

En consecuencia, el valor adeudado a ALPOPULAR por los servicios antes señalados asciende a la suma de **\$1.259.869.750**.

C. Servicios causados entre el 16 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011: La DIAN se obliga a pagar a ALPOPULAR, un valor que se estima en \$575.000.000, por los servicios efectivamente prestados en este período, en las mismas condiciones y con las tarifas señaladas en la Cláusula Sexta del Contrato código 026-004 de 2010.

D. Servicios que se causen a partir del 1 de enero de 2012 hasta la fecha de retiro de las mercancías que en todo caso no podrá exceder del 30 de abril de 2012: La DIAN, se obliga a pagar a ALPOPULAR, un valor que se estima en \$920.000.000, por los servicios efectivamente prestados en las condiciones y con las tarifas señaladas en la Cláusula Sexta del Contrato código 026-004 de 2010, hasta el momento de retiro definitivo de la mercancía actualmente depositada, bien sea por disposición o traslado total de la misma por la celebración de un nuevo contrato como resultado de un proceso de selección objetiva, previa suscripción del **Acta de Retiro total de las Mercancías**. Sobre estas sumas se efectuarán las retenciones de ley.

Los valores estimados de que tratan los **literales A y B** serán cancelados por la DIAN estrictamente por el valor de los servicios efectivamente prestados y certificados, una vez suscrito el presente acuerdo y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la factura a la Coordinación de Contabilidad General de la DIAN, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del interventor o interventores del contrato y la certificación expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal de ALPOPULAR, relativa al pago de aportes parafiscales de los empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Sistema General de seguridad Integral, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Los valores estimados de que tratan los **literales C y D** serán cancelados por la DIAN por mensualidades vencidas, estrictamente por el valor de los servicios efectivamente prestados y certificados en el período, en las mismas condiciones y con las tarifas señaladas en la Cláusula Sexta del Contrato código 026-004 de 2010, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la factura a la Coordinación de Contabilidad General de la DIAN, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del interventor o interventores del contrato y la certificación expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal de ALPOPULAR, relativa al pago de aportes parafiscales de los empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Sistema General de seguridad Integral, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Para la presentación, causación y aprobación de la factura se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en las cláusulas Octava y Novena del Contrato código 026-004 de 2010.

Una vez efectuados todos los pagos relacionados en los literales A, B, C y D, se procederá a la liquidación del contrato dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas, la transacción a la que han llegado las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula tercera. Cesación de Acciones Derivadas del Objeto del Presente Acuerdo Transaccional: Las partes declaran que una vez cumplidas las obligaciones de pago derivadas del presente acuerdo transaccional, desisten expresamente de efectuar cualquier tipo de demanda, acción administrativa, judicial o extrajudicial y por lo tanto cumplido el pago, se declaran mutuamente a Paz y Salvo por estos concepto.

Cláusula cuarta. Condonación de Intereses E Indexación: ALPOPULAR manifiesta de manera voluntaria que cede en la pretensión del cobro de los intereses de cualquier naturaleza, que pudieran haber sido causados sobre las sumas adeudadas o de la indexación de las mismas.

Cláusula quinta. Apropiación Presupuestal: El pago de las sumas estimadas en los **literales A, B, C y D** del presente acuerdo de transacción se efectuará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 58511 expedido el 29 de noviembre de 2011.

Como quiera que las citadas sumas tiene el carácter de estimadas, en el evento de resultar insuficiente la apropiación presupuestal registrada para el pago de las obligaciones aquí reconocidas, se solicitará la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro, con el fin de amparar los pagos a que haya lugar.

Cláusula sexta. Procedimiento para el Retiro de Mercancías: La DIAN y ALPOPULAR aplicarán para el retiro definitivo de las mercancías el procedimiento descrito en el **Anexo 1**, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Cláusula séptima. Valor del acuerdo. El valor de este acuerdo de transacción es indeterminado pero determinable de acuerdo con los valores definitivos que se generen por los conceptos relacionados en los literales A, B, C y D de la Cláusula Segunda del presente acuerdo.

Cláusula octava. Liquidación del Contrato.- Las partes acuerdan realizar la liquidación del Contrato Código número 026-004 de 2010, dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de que trata el Literal D) de la Cláusula Segunda del presente acuerdo, previo retiro total de las mercancías.

Cláusula novena. Domicilio: Para todos los efectos legales de este acuerdo las partes determinan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula décima. Perfeccionamiento: El presente acuerdo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.

Cláusula décima Primera. Publicación: El presente Acuerdo de Transacción requiere publicación en el Diario Único de Contratación y los costos de la misma serán sufragados por la DIAN.

Cláusula décima Segunda. Documentos: Forman parte del presente acuerdo los siguientes documentos:

1. Concepto número 100202208-00309 del 15 de abril de 2011, emitido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

2. Concepto sobre la liquidación del contrato de fecha 10 de junio de 2001, emitido por los asesores externos Peña Cediell Abogados S.A.S.

3. Acuerdo 3 del Comité de Conciliación de la DIAN por el cual se establecen las directrices para utilizar la transacción como mecanismo de arreglo directo para la solución de controversias contractuales.

4. Ficha Técnica sometida a consideración del comité de conciliación en la sección del 30 de noviembre de 2011.

5. Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DIAN, en la cual certifica sobre la procedencia de la fórmula transaccional.

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 58511 expedido el 29 de noviembre de 2011.

7. **Anexo 1** procedimiento traslado de mercancías

Cláusula décima tercera. Exclusiones: Las partes acuerdan excluir del presente acuerdo de transacción el siguiente tema:

A. Los costos por concepto de bodegaje de DIAM número 38031102483 de marzo 22 de 2001, causados durante la ejecución del contrato código número 026-004 de 2010 y hasta el retiro total de la mercancía.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D.C.

El Director General, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN,

Juan Ricardo Ortega López.

El Representante Legal, Almacenes Generales de Depósito ALPOPULAR S.A.,

Luis Carlos Arango Sorzano.

ANEXO 1

Procedimiento Traslado de las Mercancías

El procedimiento para el traslado de las mercancías que han sido objeto de prestación de servicio de almacenamiento, se encuentra regulado en el artículo 458 de la Resolución 4240 de 2000 y en la Orden Administrativa número 003 del 23 marzo de 2001.

El Director Seccional, el jefe de la División Administrativa y Financiera y el jefe de G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces coordinará y supervisará el traslado de mercancías realizando el siguiente procedimiento:

1. Recopilar los documentos de ingreso de la mercancía existente en el AGD.
2. Solicitar la ubicación de la mercancía por documento de ingreso.
3. Para efectos del sistema ADA, deben solicitarse las cancelaciones y creación de los nuevos usuarios ante la Coordinación Nacional de Inventarios de Mercancías de la Subdirección de Gestión Comercial a través del buzón (sub_comercial_sistemas@dian.gov.co).
4. Realizar el inventario total de las mercancías en el AGD, con la participación de un funcionario de la almacenadora de llegada, con el fin de que el inventario de salida sirva de soporte para elaborar los nuevos documentos de ingreso.
5. Presentar por parte del G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces las cuentas de cobro por faltantes a que haya lugar.
6. Controlar que se diligencien los documentos de egreso de la mercancía a trasladar y faltantes; los egresos de la mercancía se elaborarán en la medida en que se presenten las salidas del depósito, el término no podrá ser mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de la entrega. Igual procedimiento deberá seguirse para elaborar los documentos de ingreso en el depósito de llegada.
7. El traslado será asumido por la entidad; para el efecto el Director Seccional correspondiente deberá solicitar el seguro de transporte de las mercancías por el 100% del valor de ingreso ante la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, durante el tiempo requerido.
8. Cumplido lo anterior, la diligencia será coordinada por el Jefe de G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, de la jurisdicción de donde se traslada la mercancía.
9. Se debe informar al Grupo Interno de Trabajo de Seguros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos sobre los faltantes que se presenten durante el traslado y suministrar las pruebas del caso, para la reclamación a que haya lugar.
10. Contratar el medio de transporte, bajo el rubro de servicio extraordinario, de acuerdo al procedimiento que señale la Subdirección de Gestión Comercial.
11. Controlar la elaboración del documento de ingreso en el depósito de entrada en la misma forma como se encontraba en el depósito de salida respetando los ítems, descripción, cantidad y unidad de medida; conservando la situación jurídica en que se encuentre la mercancía al momento del traslado, es decir, aprehensión, decomiso o abandono, bien mueble recibido en pago de obligaciones fiscales o elementos decomisados en virtud de la Ley 1393 de 2010 (para Dirección Seccional Cali); siempre y cuando la mercancía se encuentre en el mismo estado en el cual ingresó, caso contrario se deberá proceder a cobrar como faltante el deterioro y a realizar un reavalúo si el estado de la mercancía así lo amerita.
12. El funcionario comisionado por la entidad para supervisar y controlar el traslado de la mercancía deberá determinar un porcentaje de acuerdo con el grado de demérito deterioro y obsolescencia de la misma para efectos de ajustar el valor de ingreso en la almacenadora de llegada. En estos casos el AGD, deberá elaborar el egreso por el mismo valor del ingreso.
13. Es indispensable que en los documentos de ingreso de la almacenadora de llegada se registre en el campo de observaciones el número y fecha del documento de ingreso correspondiente de la almacenadora de salida así como su correspondiente número y fecha del documento de egreso.

14. El Jefe de G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces estarán obligados a informar a las divisiones de fiscalización la nueva ubicación de las mercancías con el fin de que se actualicen los datos en los respectivos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 459 de la Resolución 4240 de 2000.

15. El jefe de GIT de Comercialización o quien haga sus veces en coordinación con los jefes de Fiscalización o Unidades Penales y delegados de la almacenadora, estarán encargados de comunicar previamente a los fiscales de conocimiento lo relacionado con el traslado de las mercancías y su nueva ubicación, con el objeto de garantizar en todo momento la práctica de las pruebas que estime pertinentes el ente investigador.

16. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación de pago se pagarán con cargo al presupuesto de la U.A.E. DIAN.

17. En todo caso si una vez trasladadas las mercancías al nuevo depósito, se encontraran faltantes, el AGD se compromete a cancelarlos previa averiguación de los hechos, con el fin de determinar responsabilidades, por inconistencias en el egreso inicial.

18. Con miras a evitar el traslado hacia otro sitio de depósito para mercancías que ya han sido objeto de disposición, la Dirección Seccional competente a: gestionar y coordinar con la Entidad beneficiaria o con la Dirección Seccional el retiro inmediato de las mercancías que han sido objeto de resolución de donación o asignación, respectivamente y a ejecutar las labores de destrucción en forma prioritaria, para aquellas mercancías que sean susceptibles de dicha modalidad de disposición.

(C. F.)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013023 DE 2011

(diciembre 16)

por la cual se crea el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 22, 31 y 32 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto-ley 1071 de 1999, la DIAN tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Dentro de la estructura orgánica de la DIAN existen dependencias que tienen a su cargo la formulación y evaluación de los planes, programas y/o campañas de control, facilitación, capacitación y divulgación, así como dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los mismos.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 38 del Decreto 4048 del 2008, corresponde a las Oficinas, Direcciones y Subdirecciones la función de participar en el diseño y evaluación de programas de control, facilitación y capacitación, y/o divulgación de los asuntos propios de sus áreas.

Que se hace necesario adoptar medidas para lograr la debida articulación al interior de la entidad de las diferentes instancias administrativas y las áreas técnicas y jurídicas, con el propósito de fortalecer el desarrollo de los objetivos, competencias y funciones que tienen por objeto la dirección, coordinación, supervisión y evaluación de los programas y acciones que se implementen para combatir la evasión, la elusión, el contrabando, el lavado de activos y demás incumplimientos frente a obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y respecto a la administración de derechos de explotación y los gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. *Naturaleza y objeto.* El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control es una instancia administrativa de asesoría, decisión y control, de carácter eminentemente técnico, que tendrá como objeto garantizar la articulación, eficiencia, eficacia y efectividad de los diferentes programas, las estrategias y las campañas de control que desarrolle la entidad, con el propósito de combatir la evasión, la elusión, el contrabando, el lavado de activos y demás incumplimientos que se puedan dar frente a obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y respecto de la administración de derechos de explotación y los gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar.

Artículo 3°. *Formación del Comité.* El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Entidad está integrado por los siguientes empleados públicos, con voz y voto:

1. El Director General, quien lo presidirá.
2. El Director de Gestión de Fiscalización.
3. El Director de Gestión Organizacional.
4. El Director de Gestión de Ingresos y el Subdirector de Gestión de Asistencia al Cliente participarán como miembros del Comité cuando se trate de campañas de control.

Parágrafo 1°. Cualquier empleado público de la Entidad podrá asistir a las sesiones del Comité, conforme a la convocatoria que para cada sesión efectúe la Secretaría Técnica. Los empleados invitados al Comité participarán con voz y sin voto.

Parágrafo 2°. De conformidad con la normatividad vigente, los integrantes e invitados deberán guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan en atención a la relación que tienen los mismos con la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional. De igual forma, las actas y actuaciones del Comité serán reservadas.

Artículo 4°. *Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.* Con el propósito de asegurar la transparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones del Comité, a sus integrantes les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, en especial, las que han sido previstas en los artículos 30 del Código Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil y 40 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 5°. *Trámite de impedimentos y recusaciones.* Una vez expuesto el asunto, el (la) Presidente (a) del Comité preguntará a los demás integrantes e invitados si están incurso en alguna(s) de la(s) causal(es) de impedimento previstas en los artículos 30 del Código Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil y 40 de la Ley 734 de 2002, previo al inicio de la deliberación.

Formulado el impedimento, los (las) demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el mismo, dejando constancia expresa en la respectiva acta. El mismo trámite se surtirá en el evento en que alguno(a) de los integrantes sea recusado.

En caso de admitirse el impedimento, el (la) Presidente(a) del Comité podrá designar a funcionarios del nivel Directivo o asesor de la DIAN, como miembros ad hoc para reemplazar a quien(es) se ha(n) declarado impedido(s)/a(s), mediante resolución frente a la cual no proceda recurso alguno.

Artículo 6°. *Funciones del Comité.* El Comité Técnico de Programas y Campañas de Control tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer las propuestas de programas y/o campañas de control, presentadas por los miembros del Comité, priorizarlas y orientar sobre cuáles de ellas deben ser implementadas.
2. Conocer los informes de evaluación de los programas y campañas de control realizadas, así como los informes sobre planes de mejora en la misma materia, y recomendar los ajustes que se consideran pertinentes.
3. Evaluar el impacto y los resultados obtenidos con la ejecución de los programas y campañas de control, de acuerdo con los informes presentados por las Direcciones de Gestión Organizacional, de Fiscalización y de Ingresos, respectivamente.
4. Una vez aprobado el Plan de Choque contra la Evasión aprobar y priorizar las propuestas de programas y las campañas de control que se proponen para su implementación.
5. Darse su propio reglamento.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un asesor del Despacho del Director General designado para el efecto por este y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes e invitados a la respectiva sesión.
2. Preparar el orden del día y remitirlo previamente a los integrantes y asistentes.
3. Elaborar las actas y conservar los archivos del Comité. Presentar los informes que le solicite el Comité y hacer seguimiento a sus decisiones.

Artículo 8°. *Requisitos de las propuestas de programas y campañas de control.* Las propuestas de programas y campañas de control presentadas por la Dirección General, las Direcciones de Gestión, las Oficinas, las Subdirecciones o las Direcciones Seccionales del nivel local o delegado deben elaborarse atendiendo los siguientes requisitos:

1. Justificación de la propuesta.
2. Objetivos que se pretenden alcanzar.
3. Descripción precisa de la propuesta que se somete a consideración.
4. Identificación del subsector, actividad o grupo de usuarios y/o contribuyentes hacia los cuales se dirige la propuesta.
5. Sugerencias sobre metodologías, técnicas o información que podrían tomarse en cuenta para la implementación de la propuesta.

Parágrafo. Las propuestas de programas de control deben remitirse a la Dirección de Gestión de Fiscalización y las propuestas de campañas de control deben remitirse a la Dirección de Gestión de Ingresos.

Las Direcciones de Gestión de Fiscalización y de Ingresos analizarán las propuestas recibidas y cuando consideren que las mismas no cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo o que no guardan relación con los lineamientos generales de la organización, informarán a los proponentes los resultados de su análisis. Las demás propuestas se presentarán ante el Comité, donde se determinará si ellas deben ser implementadas. La Secretaría Técnica informará a los proponentes de las propuestas evaluadas en el Comité los resultados de dicha evaluación.

Artículo 9°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Programa de control:** Establece un grupo de seleccionados para control, con base en indicios que sugieren un posible incumplimiento a las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias. Conlleva cruces de información, construcción de indicadores, elaboración o adaptación de perfiles de incumplimiento, tiene carácter focalizado o intensivo, su ejecución se realiza a través del proceso de Fiscalización y Liquidación, implica la apertura formal de un expediente.
2. **Campaña de control:** Establece un grupo de seleccionados para control con base en cruces de información mediante los cuales se ha identificado algún incumplimiento a las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias. Tiene carácter masivo o extensivo, su ejecución se realiza a través de los procesos de Gestión Masiva y de Asistencia al Cliente, y es de carácter persuasivo.

Artículo 10. *Reuniones Ordinarias.* El Comité se reunirá regularmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

De manera extraordinaria, el Presidente del Comité o dos (2) de sus miembros podrán a través de la Secretaría Técnica convocar al Comité a sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 11. *Asistencia, quórum y decisiones.* La asistencia a las sesiones del Comité es indelegable por parte de sus miembros.

En caso de inasistencia, la misma deberá justificarse por escrito dirigido al Presidente del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó la respectiva sesión. De la misma se dejará constancia y adjuntará a la respectiva acta.

El Comité deliberará con la mayoría simple de sus miembros y adoptará sus decisiones con la mayoría simple de sus integrantes asistentes.

Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria, y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
12342	28/11/2011	IMPROMEX LTDA	860,079,411-4	"TABLILLAS EN MADERA HDF LÁMINAS PARA REVESTIMIENTO PARA SUELO"	Tablero de partículas aglomeradas	4410.11.00.00
12468	01/12/2011	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1	830,002,571-4	"EQUIPO PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICA DE SOGAMOSO SANTANDER"	Unidad Funcional para la obtención de energía eléctrica de corriente alterna a través de un grupo electrógeno conformado por turbina tipo francis y generador	8502.39.10.00
12469	01/12/2011	MELYAK INTERNATIONAL LTDA	830,089,174-7	"COBIJA"	Juguete que representa animales	9503.00.93.00
12470	01/12/2011	KROMIA S.A.	890,934,582-2	"BANDA PARA JUANETE CON GEL"	Artículo protector de juanetes con gel de uso post-operatorio acondicionado para la venta al por menor	3005.90.90.00
12471	01/12/2011	INVERSIONES DUQUETA SAS	800,122,478-2	"REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO"	Reactivo de diagnóstico in vitro para determinación cuantitativa de hemoglobina	3822.00.90.00
12472	01/12/2011	DISTSUCALZ SAS	900,140,758-9	"P.U. SYNTETHIC LEATER"	Lámina de poliuretano celular con un soporte de materia textil	3921.13.00.00
12603	05/12/2011	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS	830,025,281-2	"ETANOL 96%"	Alcohol etílico desnaturalizado	2207.20.00.00
12605	05/12/2011	CANELA INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA	900,203,343-8	"LICRA"	Tejido de punto por trama de fibras sintéticas, estampado	6006.34.00.00

(C. F.)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel Central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida arancelaria y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
12219	23/11/2011	VENUS COLOMBIA S. A.	805.014.351-1	"CUERDA PARA MONTAR"	Cuerda de plástico	4601.99.00.00
12604	05/12/2011	VIDRIO ANDINO S. A.	830.036.921-5	"CARBONATO DE SODIO"	Carbonato (netro) de sodio presentado aisladamente	2836.20.00.00
12640	06/12/2011	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED	860.069.804-2	"LLANTAS"	Llanta neumática nueva de caucho con diámetro superior a 61 cm	4011.94.00.00
12641	06/12/2011	ENKA DE COLOMBIA S. A.	890.903.474-2	"UNIDAD FUNCIONAL PARA PRODUCIR 14 MW ELÉCTRICOS (POTENCIA NOMINAL...)"	Unidad funcional para la obtención de energía eléctrica de corriente alterna mediante un grupo electrógeno	8502.39.10.00
12643	06/12/2011	PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA LTDA.	900.197.265-5	"CALZADO TIPO BALETACASUAL, PARANIÑAS AMERICAN EAGLE"	Calzado casual de materia textil	6405.20.00.00
12654	06/12/2011	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED	860.069.804-2	"LLANTAS"	Llanta neumática nueva de caucho con diámetro exterior de 383,3 cm y diámetro interior de 160,02 cm	4011.94.00.00
12655	06/12/2011	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT SAS	830.025.281-2	"ETANOL ABSOLUTO"	Alcohol etílico desnaturalizado de 99,8 a 99,9% de graduación	2207.20.00.00
12724	07/12/2011	HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA.	800.241.958-6	"TABLETA (ORDENADOR PERSONAL EN TABLETA) - TABLET"	Aparato de telecomunicación digital	8517.62.20.00

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3313 DE 2011

(diciembre 2)

por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número 022 de 2011.

El Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros).

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008 establece "La Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos (...)".

Que el Coordinador GIT Gestión Bienes Compras y Servicios Administrativos, solicita se adelante el respectivo proceso para adquisición y adecuación de unas oficinas en las instalaciones del Fondo.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, se determinó como modalidad de selección para llevar a cabo esta, el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.

Que para atender el gasto la entidad cuenta con recursos de la vigencia fiscal de 2011, para lo cual la Subdirección Financiera ha expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 77111 del 4 de noviembre de 2011 y 44911 del 4 de noviembre de 2011, expedidos por la Subdirección Financiera.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, determina la conformación de un Comité Asesor que deberá realizar la valoración de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

En mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de selección denominado Selección Abreviada de Menor Cuantía número 022 de 2011, mediante el procedimiento previsto en el artículo 9° del Decreto 2025 de 2009, cuyo objeto es: "Adquisición y adecuación de unas oficinas en las instalaciones del Fondo".

Artículo 2°. El cronograma de la selección abreviada de menor cuantía es el siguiente:

ACTIVIDAD Y HORA	FECHA PLANEADA	PUBLICACIÓN
PUBLICACIÓN DE AVISO, ESTUDIO PREVIO, PROYECTO DE PLIEGO Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	25 de noviembre al 1° de diciembre	SECOP PÁGINA WEB DEL FONDO Las observaciones deberán enviarse a juridica@fps.gov.co
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PLIEGO DEFINITIVO	2 de diciembre de 2011	SECOP-PÁGINA WEB DEL FONDO Y CARTA A LOS OFERENTES
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR	5, 6 y 7 de diciembre de 2011, de 7:00 a. m., a 4:00 p. m.	Las manifestaciones deberán presentarse en medio físico y radicarlo en la Oficina de Correspondencia de la entidad o enviarlas al correo electrónico contratacion@fps.gov.co . Las mismas deberán contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad, podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.
SORTEO	9 de diciembre de 2011 a las 8:00 a. m. (Siempre que presenten interés más de diez (10) proponentes)	AUDITORIO - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CALLE 13 N° 18-24
APERTURA DE LA URNA, PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS	9 de diciembre de 2011 a las 8:30 a. m.	SALA DE JUNTAS - SEGUNDO PISO FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA CALLE 13 N° 18-24
VISITA TÉCNICA (OPCIONAL)	12 de diciembre de 2011	Coordinar la visita con el Coordinador GIT Gestión Bienes, Compras y Servicios Administrativos, en el teléfono 3817171 ext. 107.
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS	13 de diciembre de 2011	
CIERRE ENTREGA REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTA ECONOMICA	15 de diciembre a las 2:30 p. m.	Las ofertas se presentarán en la Secretaría General del Fondo y el cierre se efectuará en la Sala de Juntas -segundo piso- calle 13 N° 18-24 de la ciudad de Bogotá, D. C.
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	16, 19, 20 y 21 de diciembre de 2011	
PUBLICACIÓN RESULTADO Y CARTA REQUIRIENDO QUE SUBSANEN EN EL EVENTO DE SER NECESARIO	22 de diciembre de 2011	SECOP-PÁGINA WEB DEL FONDO
PLAZO PARA SUBSANAR (EN TODO CASO LA ENTIDAD CONSERVA LA FACULTAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN HASTA ANTES DE LA ADJUDICACIÓN)	23 de diciembre de 2011	
INFORME DE EVALUACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL Y SECOP WEB, Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN	26, 27 y 28 de diciembre 2011	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO	29 de diciembre de 2011	

Artículo 3°. El Pliego de Condiciones, el estudio previo y demás documentos del proceso de selección, podrán ser consultados y retirados físicamente en la Secretaría General de la entidad ubicada en la calle 13 N° 18-24 piso tercero de Bogotá; y en medio electrónico en la página web de la entidad www.fps.gov.co y en el SECOP www.contratos.gov.co.

Artículo 4°. Se designa como Comité evaluador a los siguientes funcionarios: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (parte jurídica), GIT, Gestión Bienes, Compras y Servicios Administrativos (parte técnica y de experiencia) y el Subdirector Financiero (parte financiera).

Artículo 5°. Los oferentes deberán constituir una garantía de Seriedad de la Oferta por el 10% del valor del presupuesto oficial del proceso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009.

Artículo 6°. Se convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual de este proceso, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes.

Artículo 7°. El presupuesto oficial con que cuenta la entidad para este proceso de contratación es por la suma de sesenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$68.369.629.00) moneda corriente, incluido IVA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102988. 19-XII-2011. Valor \$240.800.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5354 DE 2011

(noviembre 30)

por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, para prestar los servicios de adopción internacional.

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62, 72 y 78 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras, ICBF, es la Autoridad Central en materia de adopción y por lo tanto, le corresponde autorizar a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales con este propósito.

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado solo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados, y dispone que es obligación de los Organismos Acreditados perseguir fines no lucrativos, ser dirigidos y administrados por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional y estar sometido al control de las autoridades competentes.

Que mediante Resolución ICBF número 2660 de 2009, esta Dirección General estableció los requisitos legales, técnicos y financieros¹ que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización para prestar servicios de adopción internacional, y que la Resolución número 3751 de 2010 fijó el término para cumplir tales requisitos en el caso de aquellos que se encontraban inscritos en la lista de organismos que intermedian en procesos de adopción internacional a la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que el Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, cuenta con autorización y experiencia en adopción internacional en Colombia desde el 5 de abril de 1993, según consta en certificación expedida por la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF.

Que el Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, por medio de su representante legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello, los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la renovación de la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de lo cual, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Cooperación y Convenios, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución número 2660 de 2009, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de concepcionar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue reorganizado mediante Resolución número 3566 de 2010.

Que según consta en el Acta número 21 del 3 de noviembre de 2011 del Comité Técnico de Autorización del ICBF, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, presentó Concepto Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por unanimidad, conceptuando favorablemente la renovación de la autorización del Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Renovar** por el término de dos (2) años la autorización al Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, el cual se encontraba inscrito en la lista de organismos acreditados que intermedian en procesos de adopción internacional para la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. Cualquier modificación de los requisitos deberá ser comunicada al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

Artículo 2°. Para efectos de determinar la viabilidad de renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, la solicitud de renovación, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y dirigida a la Dirección General del ICBF, con la actualización, adición o modificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros señalados en la Resolución número 3899 de 2010 del ICBF y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

¹ Requisitos Financieros, modificados por la Resolución número 5491 de 2009.

Artículo 3°. **Informar** al Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, que debe estimular la presentación del mayor número posible de solicitudes de adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales, y la adopción en las familias colombianas residentes en el exterior, exoneradas de los costos o gastos propios de la preparación y acompañamiento inicial en desarrollo del proceso de adopción, aspectos, entre otros, que serán evaluados para el otorgamiento futuro de renovación de la autorización.

Artículo 4°. **Notificar**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o a quien haga sus veces, del Organismo Internacional, en los términos establecidos en los artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

Artículo 5°. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, cuyo importe será cancelado por el Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2011.

El Director General,

Diego Andrés Molano Aponte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102986. 19-XII-2011. Valor \$240.800.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004913 DE 2011

(diciembre 15)

*por medio de la cual se declara un área localizada en los municipios de Valencia y Tierralta en la zona del Alto Sinú del departamento de Córdoba, como área de Baja Prevalencia para *Anastrepha* sp. complejo *fraterculus* W. y *Ceratitis capitata* W.*

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

El ICA es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual considera que dentro de las responsabilidades de una ONPF se incluye la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa o baja prevalencia de plagas.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento CONPES número 3514 del 2008, estableció la política nacional fitosanitaria y de inocuidad para las cadenas de frutas y de otros vegetales.

Dentro de los componentes, estrategias y metas del mencionado documento CONPES, se contempla la ejecución de acciones encaminadas al mejoramiento de la condición fitosanitaria de producción frutícola con la implementación del Plan Nacional de detección, control y erradicación de las Moscas de las Frutas (PNMF).

Dentro de las metas del PNMF para el logro de sus objetivos de mejorar las condiciones fitosanitarias de producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción con destino a mercados especializados, se encuentra el establecimiento de áreas de baja prevalencia de moscas de las frutas.

El establecimiento de áreas de baja prevalencia y la implementación de medidas integradas bajo un enfoque de sistemas, son mecanismos técnicos y administrativos válidos para la mitigación de riesgos de plagas, que facilitan el acceso a mercados internacionales con restricciones cuarentenarias.

El Sistema de Monitoreo de Moscas de las Frutas en Colombia, implementado desde el año 1998, reporta para el periodo de enero de 2006 a octubre de 2011, la ausencia de las especies *Anastrepha* sp. complejo *fraterculus* Wiedemann y *Ceratitis capitata* Wiedemann, para el Alto Sinú, del departamento de Córdoba, localizada por debajo de los doscientos cincuenta (250) metros sobre el nivel de mar y del que hacen parte los municipios de Valencia y Tierralta.

El mencionado sistema de monitoreo reporta en la misma zona para el periodo de enero de 2009 a octubre de 2011 un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) igual a 0.003 para *Anastrepha* spp.

La Gerencia Seccional del ICA del departamento de Córdoba ha adelantado a través del responsable del proyecto de Mosca de la Fruta las acciones de inspección, vigilancia y control en el periodo señalado, siguiendo las directrices de la Dirección Nacional del Proyecto.

Los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) número 22 "Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas" y 30 "Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (*Tephritidae*)".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Objeto**. Declárese la condición de baja prevalencia de *Anastrepha* sp. complejo *fraterculus* Wiedemann y *Ceratitis capitata* Wiedemann, en el área localizada en el cuadrante de coordenadas 8,422168N, -75,763536W, -76,336748W, 7,999745N, en los municipios de Valencia y Tierralta en la zona del Alto Sinú del departamento de Córdoba.

Artículo 2°. **Seguimiento a la condición de baja prevalencia**. El ICA, a través de la Coordinación del Plan Nacional de Moscas de la Fruta y la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria realizarán el seguimiento al cumplimiento de los requisitos y las acciones que permitieron la declaratoria de condición de baja prevalencia de *Anastrepha* sp. complejo *fraterculus* Wiedemann y *Ceratitis capitata* Wiedemann en el área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en las NIMF números 22 "Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas" y 30 "Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (*Tephritidae*)" con el fin de mantener la condición en la zona.

Artículo 3°. **Comunicación**. Comuníquese la presente resolución al Gobernador del departamento de Córdoba dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 4°. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

La Gerente General,

Terésita Beltrán Ospina.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 004914 DE 2011

(diciembre 15)

por medio de la cual se amplía el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en 351 municipios del país.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

El ICA, a través de la Resolución 3996 de 2011, estableció para el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el periodo comprendido entre el 1° de noviembre y el 15 de diciembre de 2011.

La Federación Colombiana de Ganaderos Fedegan-FNG solicitó al ICA la ampliación de las fechas correspondientes al segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina hasta el 22 de diciembre de 2011, en 327 municipios de 15 departamentos del país y hasta el 13 de enero de 2012 en 56 municipios de 13 departamentos, con el propósito de finalizar las actividades del ciclo, teniendo en cuenta que las mismas se han retrasado debido al fuerte impacto causado por la ola invernal, al mal estado de las vías de ingreso y a la reprogramación de vacunaciones para cumplir los convenios establecidos entre el ICA, Fedegan-FNG y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Teniendo en cuenta las condiciones climáticas que viven actualmente los mencionados municipios, se hace necesario ampliar el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de 2011 en Estos municipios.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Objeto**. Amplíese hasta el 22 de diciembre de 2011 el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en los siguientes municipios:

• Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo del **departamento de Antioquia**.

• Baranoa, Candelaria, Luruaco, Manatí, Polonuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga y Soledad del **departamento de Atlántico**.

• Achí, Altos del Rosario, Arjona, Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Cartagena, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Mahates, Margarita, María la Baja, Mompos, Montecristo, Pinillos, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villa Nueva y Zambrano del **departamento de Bolívar**.

• Almeida, Arcabuco, Belén, Berbeo, Briceño, Buenavista, Caldas, Campo Hermoso, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chivor, Cómbita, Coper, Covarachía, Cubará, Duitama, Firabitova, Floresta, Gachantivá, Garagoa, Guateque, Guayata, La Capilla, La Victoria, Macanal, Maripí, Miraflores, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Pachavita, Páez, Paipa, Pauna, Paya, Pesca, Pisba, Quípama, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, Santa María, Santa Rosa, Santa Sofía, Sátiva Norte, Sátiva Sur, Soatá, Socha, Sogamoso, Somonoco, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibasosa, Tinjacá, Toca, Tota, Tunja, Tununguá, Tuta, Umbita, Ventaquemada, Villa de Leyva y Zetaquirá del **departamento de Boyacá**.

• Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Pácora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía, Villamaría, y Viterbo del **departamento de Caldas**.

• Buenos Aires, Cajibío, Caloto, Patía y Santander de Quilichao del **departamento de Cauca**.

• Agustín Codazzi, Becerril, La Gloria, La Paz, Manaure, Pelaya, Pueblo Bello, San Diego, Tamalameque y Valledupar del **departamento de Cesar**.

• Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Los Córdoba, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, San Carlos y San Pelayo del **departamento de Córdoba**.

• Arbeláez, Bogotá, D. C., Bojacá, Cajicá, Chaguani, Chía, El Colegio, Fusagasugá, Jerusalem, La Calera, La Mesa, La Vega, Melgar, Nilo, Pacho, Pasca, San Bernardo, San Juan de Rioseco, Sibató, Soacha, Sopó, Tabio, Tausa, Útica, Villapinzón, Viotá y Zipaquirá del **departamento de Cundinamarca**.

• Barrancas, Distracción, Fonseca y San Juan del Cesar del **departamento de La Guajira**.

• Algarrobo, Aracataca, Ariguani, Cerro de San Antonio, Chivoló, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñón, Fundación, Granada, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijijío, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Remolino, Retén, Salamina, San Ángel, San Sebastián, San Zenón, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Santa Marta, Sitio Nuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera del **departamento de Magdalena**.

• Armenia, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento del **departamento de Quindío**.

• Apia, Balboa, Belén de Umbria, Dosquebradas, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pereira, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario del **departamento de Risaralda**.

• Buenavista, Corozal, Coveñas, Galeras, Guaranda, Los Palmitos, Majagual, Morroa, Ovejas, Sampués, San Antonio de Palmito, San Juan de Betulia, San Onofre, San Pedro, Sincé, Sincelajo, Sucre, Tolú y Toluvié del **departamento de Sucre**.

• Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Ulloa, Versalles, Vives, Yotoco, Yumbo y Zarzal del **departamento del Valle**.

Y hasta el 13 de enero de 2012 para los siguientes municipios:

• Arauca y Arauquita del **departamento de Arauca**.

• Arenal y Río Viejo del **departamento de Bolívar**.

• Otanche, Ráquira, San Miguel de Sema y San Pablo de Borbur del **departamento de Boyacá**.

• Curumaní, Chiriguáná, El Paso y La Jagua de Iberico del **departamento de Cesar**.

• Carmen de Carupa, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lenguazaque, Simijaca, Susa, Sutatausa y Ubaté del **departamento de Cundinamarca**.

• Albania, Dibulla, Maicao, Manaure, Riohacha y Uribe del **departamento de La Guajira**.

• Sabana de Torres y Yondó del **departamento de Santander**.

Artículo 2°. *Cierre de cavas y registros*. En aquellos municipios en donde el ciclo de vacunación se amplía hasta el 22 de diciembre de 2011, la fecha para el cierre de cavas será el 30 de diciembre del mismo año y el cierre de registros el 16 de enero de 2012.

En los municipios en donde el ciclo de vacunación se amplía hasta el 13 de enero de 2012, la fecha para el cierre de cavas será el 20 de enero del mismo año y el cierre de registros el 27 de enero de 2012.

Parágrafo. La entrega de informes finales con los resultados del ciclo de vacunación de todo el país será el 10 de febrero de 2012.

Artículo 3°. *Fechas establecidas*. Para el resto del país se mantendrán las fechas establecidas en la Resolución 3996 del 2011 para la ejecución del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.

(C. F.)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000686 DE 2011

(diciembre 13)

por la cual se fijan las tarifas de los Exámenes de Estado y demás servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, y el calendario de aplicaciones para la vigencia 2012.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las que le confieren las Leyes 635 de 2000, 1324 de 2009, el Decreto 5014 de 2009 y la delegación efectuada mediante Acuerdo de la Junta Directiva número 0015 del 23 noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICFES¹ ofrecer el servicio de evaluación, para lo cual desarrolla la fundamentación teórica, el diseño, la elaboración y la aplicación de instrumentos dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto define el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009 determinó que son Exámenes de Estado:

“a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.”.

Que según las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, debe definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios en que incurra para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, cuyo recaudo constituye la principal fuente de recursos del Instituto².

Que la Ley 635 de 2000 en sus artículos 3° y 4°, establece que la base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios ofrecidos y estas deberán fijarse con base en rangos que respondan a las condiciones socioeconómicas de los examinados y se determinará en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que el artículo 6° del Decreto 5014³ del 28 de diciembre de 2009, otorgó a la Junta Directiva de la empresa la función de fijar las tarifas para la realización de los exámenes de Estado, y los demás servicios del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 635 de 2000⁴.

Que mediante Acuerdo número 0015 de 2011, la Junta Directiva del ICFES delegó en la Directora General la función de fijar las tarifas para la vigencia 2012 de los Exámenes de Estado y de los demás servicios que aplica el ICFES, teniendo en cuenta el artículo 4° de la Ley 635 de 2000 atrás enunciado.

Que de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia el calendario de aplicaciones será determinado por el ICFES, de acuerdo con la población reportada por las Instituciones Educación Superior⁵, pudiendo establecer periodos ordinarios y extraordinarios para el recaudo de tarifas, así como tarifas diferenciales en cada caso⁵.

Que es procedente reglamentar las tarifas correspondientes a los servicios ofrecidos por el ICFES durante la vigencia 2012, así como el calendario que regirá para la presentación de las distintas aplicaciones en este periodo.

Que de acuerdo con lo previsto en las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 278 de 1996, las tarifas establecidas en pesos colombianos, serán expresadas automáticamente en su equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifas*: Fijar las tarifas de los Exámenes de Estado que aplica el ICFES y los demás servicios de evaluación ofrecidos por el ICFES para la vigencia 2012, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, así:

1. Tarifas Examen ICFES Saber II

DESCRIPCIÓN SERVICIO	RECAUDO PERIODO ORDINARIO	RECAUDO PERIODO EXTRAORDINARIO
	TARIFA (pesos)	TARIFA (pesos)
Colegios Públicos	\$31.000	\$46.500
Colegios Privados Rango I: Valor de pensión por estudiante menor o igual a \$93.000	\$31.000	\$46.500
Colegios Privados Rango II: Valor de pensión por estudiante mayor a \$93.000	\$42.500	\$64.000
Bachilleres egresados – Individuales	\$42.500	\$64.000

¹ Ley 1324 de 2009. Artículo 12. El ICFES, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

² Ley 635 de 2000. Artículo 7°. “El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES o quien haga sus veces. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados”.

LEY 1324 DE 2009 ARTÍCULO 12 (...) Son fuentes de recursos del ICFES las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICFES se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

3. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.

5. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

³ Por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.

⁴ Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009, por el cual se reglamenta el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. Artículo 3°.

⁵ Resolución número 000092 del 22 de febrero de 2008, por la cual se expide la reglamentación de los procedimientos de registro, inscripción, citación y presentación de exámenes. Artículo 1°

2. Tarifas Examen ICFES Pre Saber 11

DESCRIPCIÓN SERVICIO	RECAUDO PERIODO ORDINARIO	RECAUDO PERIODO EXTRAORDINARIO
	TARIFA (pesos)	TARIFA (pesos)
Examen de Ensayo ICFES PRE SABER 11	\$42.500	\$64.000

3. Tarifas Examen de Validación del Bachillerato Académico

DESCRIPCIÓN SERVICIO	RECAUDO PERIODO ORDINARIO	RECAUDO PERIODO EXTRAORDINARIO
	TARIFA (pesos)	TARIFA (pesos)
Examen de Validación del Bachillerato	\$42.500	\$64.000

4. Tarifas Examen ICFES Saber Pro

DESCRIPCIÓN SERVICIO	RECAUDO PERIODO ORDINARIO	RECAUDO PERIODO EXTRAORDINARIO
	TARIFA (pesos)	TARIFA (pesos)
Instituciones de Educación Superior Públicas	\$57.000	\$85.500
Instituciones de Educación Superior Privadas Rango I: Valor de matrícula menor o igual a \$1'030.000	\$57.000	\$85.500
Instituciones de Educación Superior Privadas Rango II: Valor de matrícula mayor a \$1'030.000	\$74.500	\$112.000
Egresados – Individuales	\$74.500	\$112.000

Parágrafo 1°. Las presentes tarifas se establecen de acuerdo con los costos de operación y de los programas de tecnificación en que incurre la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, para lo cual tomó el valor de tarifas en pesos de 2011 y las variables macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional para los insumos requeridos en la vigencia 2012. Las tarifas bases están aproximadas a múltiplos de quinientos por encima.

Parágrafo 2°. Una vez se fije de manera concertada o por decreto el valor del salario mínimo legal mensual para la vigencia 2012, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 278 de 1996, las tarifas aquí establecidas en pesos colombianos serán expresadas automáticamente en su equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 3°. Cuando se cancele el valor de la tarifa ordinaria sin que se culmine exitosamente el proceso de registro, por causas no atribuibles o ajenas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, el usuario podrá culminar el procedimiento pagando la totalidad de la tarifa extraordinaria establecida en esta Resolución. Solo se realizarán abonos de valores que correspondan a cupos completos de la tarifa extraordinaria; no se realizarán abonos por valores que sean fracción de un cupo en la tarifa extraordinaria.

Parágrafo 4°. Cuando los rangos a que se refiere el presente artículo no correspondan con los valores de los rangos indicados para las pensiones y matrículas vigentes, el ICFES se reservará el derecho de publicar los resultados de los exámenes, hasta tanto los deudores efectúen los pagos complementarios y reportará al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación los casos en los cuales la información suministrada por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior no sea verídica.

Artículo 2°. *Modificaciones y/o Correcciones.* Cuando los usuarios requieran cambiar el municipio de presentación de cualquiera de las pruebas y siempre que ello obedezca a causas no atribuibles o ajenas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), se cobrará un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el valor de la tarifa correspondiente.

Este mismo cobro se aplicará cuando se trate de correcciones o modificaciones relacionadas con los inscritos para la presentación del examen ICFES SABER PRO, cambio de programa académico o cambio de examen. El cambio de examen se da si la institución de educación superior solicita un cambio en la configuración de los módulos del examen correspondiente.

Artículo 3°. *Calendarios.* Fijar para la vigencia 2012, los calendarios para las aplicaciones que realice el ICFES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución así:

1. Calendario para la Aplicación del Examen de Estado de la Educación Media, ICFES Saber 11, Examen de Ensayo de la Educación Media ICFES Pre Saber 11 y Examen de Validación del Bachillerato Académico**CALENDARIO B**

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA
Fecha límite para solicitud de código primera promoción	Hasta el 10 de febrero de 2012
Recaudo	Del 1° al 17 de febrero de 2012
Registro	Del 2 al 20 de febrero de 2012
Recaudo extraordinario	Del 22 al 29 de febrero de 2012
Registro extraordinario	Del 23 de febrero al 5 de marzo de 2012
Fecha límite para solicitar correcciones en datos de la inscripción	2 de marzo de 2012
Fecha límite para pago de cambio de municipio	1° de marzo de 2012
Fecha límite para solicitud de cambio de municipio	2 de marzo de 2012
Aplicación de Examen	15 de abril de 2012
Publicación de Resultados Individuales	18 de mayo de 2012
Publicación de Resultados Institucionales agregados	25 de mayo de 2012
Publicación de Resultados de Validantes	25 de mayo de 2012
Plazo para interponer reclamos sobre resultados individuales	28 de mayo de 2012
Publicación de Resultados PRE SABER 11	1° de junio de 2012
Plazo para interponer reclamos sobre resultados institucionales	1° de junio de 2012

2. Calendario para la Aplicación del Examen de Estado de la Educación Media, ICFES Saber 11, Examen de Ensayo de la Educación Media ICFES Pre Saber 11 y Examen de Validación del Bachillerato Académico

CALENDARIO A

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA
Fecha límite para solicitud de código primera promoción	2 de mayo de 2012
Recaudo	Del 8 al 31 de mayo de 2012
Registro	Del 10 de mayo al 4 de junio de 2012
Recaudo extraordinario	Del 6 al 12 de junio de 2012
Registro extraordinario	Del 7 al 19 de junio de 2012
Fecha límite para pago de cambio de municipio	14 de junio de 2012
Fecha límite para solicitud de cambio de municipio	15 de junio de 2012
Fecha límite para solicitar correcciones en datos de la inscripción	15 de junio de 2012
Aplicación de Examen	2 de septiembre de 2012
Publicación de Resultados Individuales	12 de octubre de 2012
Publicación de Resultados Institucionales agregados	19 de octubre de 2012
Publicación de Resultados de Validantes	19 de octubre de 2012
Plazo para interponer reclamos sobre resultados individuales	22 de octubre de 2012
Publicación de Resultados PRE SABER 11	26 de octubre de 2012
Plazo para interponer reclamos sobre resultados institucionales	26 de octubre de 2012

3. Calendario para la Aplicación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, ICFES Saber Pro, así:

PRIMER SEMESTRE

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA
Pre registro	Del 29 de febrero al 9 de marzo de 2012
Recaudo	Del 12 al 22 de marzo de 2012
Registro	Del 13 al 23 de marzo de 2012
Recaudo extraordinario	Del 27 al 29 de marzo de 2012
Registro extraordinario	Del 28 de marzo 2 de abril de 2012
Fecha límite para pago cambio de municipio o cambio de programa o cambio de examen	29 de marzo de 2012
Fecha límite para solicitar correcciones en datos de la inscripción	30 de marzo de 2012
Fecha límite para solicitud de cambio de municipio o de programa académico o de examen	30 de marzo de 2012
Aplicación de Examen	3 de junio de 2012
Publicación de Resultados	31 de agosto de 2012
Plazo para interponer reclamos sobre resultados	7 de septiembre de 2012

4. Calendario para la Aplicación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, ICFES Saber Pro, así:

SEGUNDO SEMESTRE

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA
Pre registro	Del 13 al 23 de agosto de 2012
Recaudo	Del 27 de agosto al 14 de septiembre de 2012
Registro	Del 28 de agosto al 18 de septiembre de 2012
Recaudo extraordinario	Del 20 al 25 de septiembre de 2012
Registro extraordinario	Del 21 al 26 de septiembre de 2012
Fecha límite para pago de cambio de municipio o cambio de programa o cambio de examen	25 de septiembre de 2012
Fecha límite para solicitud de cambio de municipio o de programa académico o de examen	26 de septiembre de 2012
Fecha límite para solicitar correcciones en datos de la inscripción	25 de septiembre de 2012
Aplicación de Examen	18 de noviembre de 2012
Publicación de Resultados	16 de febrero de 2013
Plazo para interponer reclamos sobre los resultados	23 de febrero de 2013

Artículo 4°. *Tarifas por Otros Servicios Derivados de la Evaluación.* Fijar para la vigencia 2012 las siguientes tarifas para otros servicios derivados de las pruebas de Estado que presta el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, así:

DESCRIPCIÓN SERVICIO	TARIFA (pesos)
Cambio de Nombre y/o Apellidos en resultados de Exámenes.	\$75.000
Expedición de certificaciones sobre resultados de pruebas presentadas.	\$6.000
Legalización de documentos expedidos por el ICFES, para ser acreditados en el exterior.	\$3.000

Parágrafo: Una vez se fije de manera concertada o por decreto el valor del salario mínimo legal mensual para la vigencia 2012, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 278 de 1996, las tarifas aquí establecidas en pesos colombianos serán expresadas automáticamente en su equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 5°. *Tarifas por Otros Servicios.* Fijar las tarifas de los otros servicios gravados con IVA, que prestará el ICFES durante la vigencia 2012, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, así:

DESCRIPCIÓN SERVICIO	TARIFA (pesos)	IVA 16%	TOTAL
Servicio lectora óptica: media hora (30 minutos).	\$763.000	\$122.080	\$885.000

Parágrafo 1°. El servicio de la lectora óptica se ofrece mínimo por media hora (30 minutos) a partir de este lapso de tiempo la tarifa será de \$30.000 el minuto más IVA.

Parágrafo 2°. La presente tarifa se establece de acuerdo con los costos de operación y de los programas de tecnificación en que incurre la entidad para la prestación del servicio, para lo cual tomó el valor de tarifas en pesos de 2011 y las variables macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional para los insumos requeridos en la vigencia 2012. Las tarifas base están aproximadas a múltiplos de quinientos.

Parágrafo 3°. Una vez se fije de manera concertada o por decreto el valor del salario mínimo legal mensual para la vigencia 2012, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 278 de 1996, la tarifa aquí establecida en pesos colombianos será expresada automáticamente en su equivalente de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 000990 de 2010; 000454; 000164; 000476 de 2011 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 13 de diciembre de 2011.

La Directora General,

Margarita María Peña Borrero
(C. F.)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5370 DE 2011

(diciembre 1°)

por la cual se implementa el Sistema de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Alimentación Escolar, SEMPAE.

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el inciso 3° del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, señala que “*El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*”

Que los artículos 17 y 18 de la ley citada en el anterior considerando determinan respectivamente, los criterios de distribución de los recursos de alimentación escolar y su destinación.

Que el Programa de Alimentación Escolar, PAE, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 16 de la ley en comento, se financiará con recursos de diferentes fuentes y “*Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y manejo y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.*”

Que teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de información que realizan las entidades del orden nacional a las entidades territoriales, de naturaleza financiera, económica y social, y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, se hace necesario implementar el Sistema de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Alimentación Escolar, SEMPAE, el cual será de obligatorio cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Implementar el Sistema de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Alimentación Escolar, SEMPAE, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, ICBF, consolidará los datos sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP y del Programa de Alimentación Escolar, PAE del ICBF destinados a Programas de alimentación Escolar en el Territorio Nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales a nivel nacional.

Artículo 3°. *Reporte de información.* La información que se solicita en la presente Resolución se reportará por medio del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública, CHIP, administrado por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 1°. La Contaduría General de la Nación, en su calidad de administrador del Sistema CHIP, no será responsable por la información reportada al SEMPAE.

Parágrafo 2°. En el ICBF, la Subdirección de Niñez y Adolescencia de la Dirección General será la encargada de administrar la información que reporta el Sistema CHIP.

Artículo 4°. *Entidades responsables.* Serán responsables de reportar la información al Sistema CHIP, las siguientes entidades:

- En los municipios certificados: La Secretaría de Educación o quien haga sus veces.
- En los municipios no certificados: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. La delegación del reporte en las Secretarías no exime de responsabilidad por su cumplimiento a los Gobernadores y Alcaldes.

Parágrafo 2°. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada al SEMPAE, deberá ser conexas a la reportada en el Régimen de Contabilidad Pública.

Artículo 5°. *Información a reportar.* Las entidades responsables deben reportar la siguiente información al Sistema CHIP:

- a) Información de los Contratos del Programa de Alimentación Escolar, PAE, (Datos del Contrato y Participantes).
- b) Información de los aportes por modalidad.
- c) Información de los aportes por establecimientos educativos.

Artículo 6°. *Presunción sobre la información reportada.* El ICBF presumirá que la información reportada mediante el Sistema CHIP es confiable, veraz y relevante.

Artículo 7°. *Plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.* Las entidades responsables reportarán la información de que trata el artículo 4° trimestralmente, teniendo en cuenta las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	15 de marzo del año siguiente

Parágrafo 1°. De requerirse, el ICBF podrá solicitar la información en otras fechas, para lo cual informará de manera oportuna a las entidades responsables.

Parágrafo 2°. El primer reporte deberá presentarse con fecha de corte 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8°. *Cumplimiento en la presentación de informes.* El reporte de la información solicitada debe ser oportuno y preciso. Su incumplimiento generará las sanciones disciplinarias a que haya lugar y para el efecto el Contador General de la Nación entregará a la autoridad competente el listado de los entes territoriales incumplidos para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°. *Comunicación.* La presente resolución se publicará en el portal web del ICBF y se comunicará su expedición a las Gobernaciones de los Departamentos, para su correspondiente divulgación.

Artículo 10°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2011.

El Director General,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.)

Servicio Nacional de Aprendizaje

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02406 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

El Director General del Sena, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, “*como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicionen...*”

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad.

Que mediante Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Sena fijó las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4° la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas.

Que el artículo 5° del Acuerdo 0006 de 2007 señala que el Consejo Directivo Nacional del Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los conviniendo.

Que en el artículo 7° del Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), autorizó al Director General del Sena para abrir las convocatorias en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender.

Que se requiere financiar iniciativas empresariales que se desarrollen en el departamento de Casanare y sean presentadas por ciudadanos colombianos, mayores de edad, que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo 00004 de 2009, modificado por el acuerdo 00007 de 2011, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla.

Que entre el Sena y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), se suscribió el Convenio Interadministrativo número 193048-2003, cuyo objeto es efectuar la Gerencia del Proyecto para el manejo de los Recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo número 193048-2003 Sena-Fonade se suscribió con el departamento de Casanare, el Convenio de Adhesión número 122 de fecha 9 de noviembre de 2010 con el objeto de: *“financiar capital semilla del plan de negocios mediante convocatoria cerrada, cuyos proyectos se financiarán con base en las metodologías desarrolladas por el Sena para aplicar a los recursos del Fondo Emprender”*.

Que en desarrollo de la Adhesión número 122 del 9 de noviembre de 2010, al Convenio Interadministrativo número 193048-2003 Sena-Fonade se requiere ordenar la apertura de una convocatoria cerrada para financiar iniciativas empresariales en el departamento de Casanare.

Que para la apertura de estas convocatorias, el Sena concertó con Fonade y el departamento de Casanare, los términos de la misma con el adherente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2007, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que el Fondo Emprender abrió la Convocatoria Cerrada número 73 de 2011, con el objeto de: *“Financiar iniciativas empresariales para el departamento de Casanare, que representen un impacto o desarrollo en el departamento, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994”*.

Que la presente convocatoria, se abre con los remanentes de los recursos de la Convocatoria número 73 para el departamento de Casanare, los cuales no fueron agotados en su totalidad, y se solicita apertura de nueva convocatoria tal y como consta en comunicación del 18 de noviembre de 2011, suscrita por la Gobernadora del departamento de Casanare.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria cerrada para el departamento de Casanare, de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2°. Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del Convenio de Adhesión número 122 del 9 de noviembre de 2010, con el departamento de Casanare, con la respectiva concertación de dicho ente territorial y la Dirección de Formación Profesional del Sena, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3°. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de mil cuarenta y seis millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$1.046.282.800) moneda corriente, de los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$523.141.400) moneda corriente y el ente territorial: quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$523.141.400) moneda corriente.

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 20 de diciembre de 2011 y como fecha de cierre el día 29 de febrero de 2012, tal y como consta en los respectivos pliegos.

Artículo 5°. En el evento en que se requiera modificar el cronograma del proceso, este será ajustado mediante adenda que será publicada por los mismos medios establecidos para las demás etapas de la convocatoria.

Artículo 6°. *Publicación*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual, de conformidad con el artículo 9° numeral 7 del Decreto 249 de 2004, estará a cargo de la Secretaría General.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011.

El Director General,

Camilo Eduardo Bernal Hadad.

SERVICIO NACIONAL DE FONDOS FINANCIEROS DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO

02406 DEL 19 DICIEMBRE DE 2011

CONVENIO NÚMERO 193048 SENA-FONADE

Convenio de Adhesión número 122 de fecha 9 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento de Casanare.

CONVOCATORIA CERRADA NÚMERO 79 PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

PARA FINANCIAR INICIATIVAS EMPRESARIALES QUE REPRESENTEN UN IMPACTO O DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE QUE PROVENGAN Y SEAN DESARROLLADAS POR APRENDICES, EGRESADOS, PRACTICANTES UNIVERSITARIOS, PROFESIONALES CON PREGRADO O QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y/O DOCTORADO, ASÍ COMO EGRESADOS DE ESTOS PROGRAMAS, QUE HAYAN CULMINADO Y OBTENIDO SU TÍTULO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 60 MESES Y CUYA FORMACIÓN SE ESTÉ DESARROLLANDO O SE HAYA DESARROLLADO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 30 DE 1992 Y 115 DE 1994.

VECTOR: GESTIÓN TECNOLOGÍAS INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD.

DICIEMBRE DE 2011

ÍNDICE
CONTENIDO

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 1.3 CALIDAD DE LOS RECURSOS
- 1.4 TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS
- 1.5 ¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?
- 1.6 ¿QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR?
- 1.7 RUBROS FINANCIABLES
- 1.8 RUBROS NO FINANCIABLES

CAPÍTULO II

ETAPAS PARA LA FORMULACIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO

- 2.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA
- 2.2 FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO
- 2.3 CONFORMACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS
- 2.4 REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO
- 2.5 CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO
- 2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 3.1 PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA
- 3.2 ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS
- 3.3 DESEMBOLO DE RECURSOS
- 3.4 SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS
- 3.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA
- 3.6 INTERVENTORÍA
- 3.7 PUBLICIDAD
- 3.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES

ANTECEDENTES

La Ley 789 de 2002 dispone en su artículo 40 la creación del Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y reglamentado por el Decreto 934 de 2003. Su objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

El objetivo general del Fondo Emprender es incentivar y facilitar la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país a través de una formación pertinente y de capital semilla.

La administración y dirección del Fondo Emprender está a cargo del Consejo Directivo del Sena, quien ejerce las funciones del Consejo de Administración del mismo. La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director General del Sena o su delegado.

El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a este programa se presentan.

Si bien la monetización es la principal fuente de financiación, no es la única y es así como el Acuerdo número 00006 de 2007 y el artículo 3° del Acuerdo 00004 de 2009, contemplan la posibilidad de que los entes Gubernamentales del territorio nacional, puedan aportar recursos de su presupuesto, para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico de su región.

La contrapartida correspondiente al aporte del Fondo Emprender se ajustará a lo señalado en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo 00006 de 2007.

El presente documento ofrece los términos de referencia para la Convocatoria Cerrada número 79 del Fondo Emprender, cuyo objetivo es financiar iniciativas empresariales para el departamento de Casanare, que representen un impacto o desarrollo en el departamento, que provengan y sean desarrolladas por aprendices del Sena, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CAPÍTULO I Información general

1.1 Objeto de la convocatoria

Financiar iniciativas empresariales para el departamento de Casanare, que representen un impacto o desarrollo en el departamento, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

1.2 Régimen Jurídico Aplicable

• La Ley 789 de 2002, “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”.

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamenta el Fondo Emprender, modificado por el Decreto 3930 de 2006 expedido por el Ministerio de la Protección Social.

• El Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

• El Acuerdo 00004 de 2009, y Acuerdo 007 de 2011 del Consejo Directivo Nacional del Sena, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, y los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

• Acuerdo 00006 de 2007, por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se establece el reglamento interno para las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

1.3 Destinación de los recursos

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el artículo 2° del Acuerdo 007 de 2011, modificador del artículo 4° del Acuerdo 00004 de 2009, Reglamento Interno del Fondo Emprender, determinan que los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales, que provengan de:

1. Estudiante Sena matriculado en un programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el Título dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante Sena del programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del Desarrollo, que haya completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación Sena para población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar integradas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

Recursos que podrán ser reembolsables o no reembolsables, siempre y cuando la destinación que se les corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo.

1.4 Topes y montos de los recursos

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, de conformidad a la recomendación del evaluador, así (Acuerdo 004 de 2009):

• Si el plan de negocios genera hasta 3 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera hasta 5 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera 6 o más empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

El monto a financiar para cada plan de negocio, se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la convocatoria. El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operaciones del Fondo Emprender.

1.5 ¿Quiénes pueden participar?

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009, reglamento interno del Fondo Emprender, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales, que provengan de:

1. Estudiante Sena matriculado en un programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior-primer pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante Sena, del programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del Desarrollo, que hayan completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación Sena, para Población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar integradas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009.

1.6 ¿Qué planes de negocio se pueden presentar?

Podrán ser presentados planes de negocio a través del Sistema de Información del Fondo Emprender, que se desarrollen para todos los sectores Agroindustria, Tecnología, Ganadería y Servicios en el departamento del Casanare, de conformidad a lo ya concentrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de los términos de referencia, y tendrán cobertura para el departamento de Casanare.

Nota: Los planes de negocios que se presenten a esta convocatoria, deben tener componentes de innovación y base tecnológica, como factor de competitividad para ser sostenibles durante el proceso de su ejecución.

Los asesores de emprendimiento de las diferentes Unidades, tanto externas como internas, deben garantizar desde la etapa de formulación del plan de negocios la inclusión de estos componentes y los mismos serán factor determinante en la etapa de priorización y jerarquización (Acuerdo 0004 de 2009, artículo 14).

1.7 Rubros financieros

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

• La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso) que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

• Adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto. Así mismo, podrán financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender.

• Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2009, este modelo de negocios represente una alternativa de impacto para la región, genere valor agregado, garantice sostenibilidad en el mercado, no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos.

1.8 Rubros no financieros

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

- Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
- Compra de bienes inmuebles.
- Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.
- Estudios de factibilidad de proyectos (consultorias, asesoría jurídica, financiera, etc.).
- Adquisición de vehículos automotores.
- Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
- Recuperaciones de capital.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
- Formación académica.
- Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
- Gastos de viaje y desplazamiento.
- Compra de primas o locales comerciales.

CAPÍTULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

2.1 Fechas de apertura y cierre de la convocatoria

La presente convocatoria cerrada para el departamento de Casanare, será abierta a partir de las 8 a. m., del día 20 de diciembre de 2011 y se cerrará a las 11:59 p. m., del 29 de febrero de 2012, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	FECHA
Resolución del Director General del Sena autorizando la apertura de la Convocatoria cerrada.	No. ____ del ____ de ____ de 2011.
Fecha de apertura de la convocatoria.	20 de diciembre de 2011 a las 8 a. m.
Inscripciones de planes de negocio.	A partir del 20 de diciembre de 2011.
Fecha de cierre de la Convocatoria.	29 de febrero de 2012 a las 11.59 p.m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios.	Los documentos deben ser remitidos a Fonade durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios por el jefe de la unidad de emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio.	Después de efectuado el cierre Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios con las observaciones de evaluación.	Marzo 29 de 2012.
Observaciones a resultados por parte de los emprendedores.	Del 30 de marzo al 8 de abril de 2012.
Respuesta a observaciones por Fonade.	Del 13 al 17 de abril de 2012.
Publicación de planes de negocio viables y no viables que pasan a la etapa de priorización y jerarquización.	Abril 18 de 2012.
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional.	En reunión de abril de 2012.
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del Sena a Planes de Negocio.	En reunión de mayo de 2012.
Publicación de resultados en la página web.	Mayo 28 de 2012.
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios.	A partir del 1° de junio de 2012.
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores.	A partir del 1° de junio de 2012.
Desembolso de recursos por parte de Fonade.	A partir del 4 de junio de 2012. Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría.

Nota: La viabilidad del plan de negocio, no puede considerarse como la aprobación de financiación del mismo, pues una vez viable tendrá que surtir la etapa de jerarquización y priorización contemplada en el artículo 14 del Acuerdo 00004 de 2009.

2.2 Formulación del plan de negocio

Los Centros de Formación del Sena, las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, conformarán Unidades de Emprendimiento con el fin de garantizar su viabilidad y su consecuente registro en el sistema de información de las iniciativas empresariales presentadas y aprobadas.

Será responsabilidad exclusiva de las Unidades de Emprendimiento verificar el cumplimiento de la condición de beneficiario, de conformidad con las normas vigentes; dicha verificación será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas, y demás entidades públicas o privadas, diferentes a los Centros de Formación

del Sena, deberán presentar un certificado de compromiso al Sena en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio, como durante la ejecución del mismo.

Una vez se presente el certificado al Coordinador del Grupo de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender de la Dirección General del Sena para su análisis y aprobación, este oficiará al Gerente Administrador de Recursos de Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, para que ordene a quien corresponda activar a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio.

En el evento en que se establezca que se ha incumplido con los compromisos adquiridos con el Sena, no se podrán presentar nuevos proyectos al Fondo Emprender. Los Emprendedores podrán presentar para esta Convocatoria sus proyectos a través de las Unidades de Emprendimiento del Sena, que representen un impacto en la generación de empleo.

2.3 Conformación del plan de negocios

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

1. **Módulo de Mercado:** Contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. **Módulo de Operación:** Incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. **Módulo de Organización:** El Módulo de organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. **Módulo de Finanzas:** Analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. **Módulo Plan Operativo:** Presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. **Módulo de Impacto:** Describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. **Módulo de Resumen Ejecutivo:** Contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. **Módulo de Anexos:** Permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

2.4 Registro y presentación de planes de negocio

Los planes de negocios deberán ser presentados por los emprendedores a través de las Unidades de Emprendimiento de los centros de Formación del Sena de la Regional Cundinamarca y por las unidades de emprendimiento que hayan suscrito certificado de compromiso con el Fondo, a través del Sistema de Información del Fondo Emprender disponible en la página www.fondoemprender.com, y podrán presentarse planes de negocios con impacto en el departamento de Cundinamarca.

Los interesados en participar en la presente Convocatoria Cerrada deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme con el artículo 3° del Acuerdo 007 de 2011 que modifica el artículo 12 del Acuerdo 0004 de 2009:

- Haber cumplido la mayoría de edad.
- No haber sido beneficiado(s) con los recursos del Fondo Emprender.
- Que la formación certificada con base en los parámetros del artículo 20 del Acuerdo 0004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, tenga relación con el plan de negocio.
- Haber surtido la etapa de estudio por parte del Comité Regional de Evaluación de Proyectos, el cual estará compuesto por actores externos al Sena, que hagan parte de la red de emprendimiento en la región, quienes revisarán el cumplimiento del perfil emprendedor y sus actitudes y aptitudes como persona emprendedora, además la viabilidad técnica del plan de negocio, para el posterior aval en el sistema de información del Fondo Emprender por parte del jefe de la unidad de emprendimiento de las instituciones señaladas en el artículo 10 del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

• No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.

• No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

• Señalar la dedicación en horas de trabajo de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Para el caso de tiempo parcial se debe indicar el número de horas mensuales dedicadas al proyecto.

2.5 Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del Convenio número 193048 de 2003, suscrito entre Sena y Fonade, el cual tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
- Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo-beneficio, costo anual equivalente.
- Viabilidad jurídica del plan de negocio.
- Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.

• Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en el cumplimiento de su misión.

• Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.

• Integración con minicadenas, cadenas productivas o clústeres de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.

• Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.

• Empleo de nuevas tecnologías en el proceso creativo, productivo, y en los canales de distribución del bien o servicio ofrecido.

• Contribución al fortalecimiento de la identidad cultural de la región donde se ejecuta el proyecto.

• Desarrollo del potencial productivo del proyecto dentro de las diferentes cadenas de valor¹.

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información, de no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verificada, o que sean presentadas por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Emprender, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados.

2.6 Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio, clasificados como viables, serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Técnica Nacional del Fondo Emprender, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Componente de innovación y base tecnológica del plan de negocio, conforme a los criterios establecidos por las Unidades Técnicas del Sena y el Documento Compes 3527-DNP-Política Nacional de Competitividad y Productividad.

2. Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Emprender.

3. Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.

4. Número de empleos directos a generar entre población que estén dentro del rango de edad de 18 a 24 años.

5. Proyectos que desarrollen su actividad en municipios donde el Índice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.

6. Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes regionales.

El plan de negocio y el Sistema de Información deberán contemplar las variables que permitan aplicar los criterios de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO III

Asignación de recursos

3.1 Presupuesto disponible para la convocatoria

La presente convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de mil cuarenta y seis millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos pesos (\$1.046.282.800) moneda corriente. De los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de quinientos veintitrés millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$523.141.400) moneda corriente.

Estos recursos se encuentran en Fonade, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Emprender.

3.2 Asignación de los recursos

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del Sena, con base en los resultados del estudio y recomendaciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, encargada de priorizar y jerarquizar los planes de negocio. Los resultados serán publicados por Fonade en la página web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com.

3.3 Desembolso de recursos

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente administrador de recursos del Fondo Emprender (Fonade), procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios. Este contrato deberá ser devuelto al Gerente administrador de los recursos del proyecto dentro de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

• Certificado de Constitución Legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del contrato a suscribir más 12 meses, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato y entregado a Fonade.

• Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del Sena.

• Póliza de seguro de vida que ampara al beneficiario, expedida por una compañía de seguros legalmente aprobada por el Estado colombiano.

¹ Entiéndase cadena de valor como la identificación de los procesos y operaciones que aportan valor al municipio de Yumbo (Valle de Cauca), desde la identificación de la demanda hasta que se entrega un producto o servicio final.

Una vez aprobada la financiación para el plan de negocio, el Emprendedor o grupo de Emprendedores, tendrá un plazo máximo para la legalización del contrato y constitución de la empresa de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las respectivas Unidades de Emprendimiento.

Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito el emprendedor o grupo de emprendedores deberá enviar una comunicación al Gerente Administrador de los recursos solicitando un único plazo adicional, el cual no podrá ser superior a 60 días calendario, contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las Unidades de Emprendimiento, indicando la fecha de cumplimiento para la devolución y legalización del contrato.

Si pasado este término no se ha legalizado el contrato o no se han cumplido los requisitos para el desembolso, se entenderá que el emprendedor o grupo de emprendedores desiste de la financiación del plan de negocio.

3.4 Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación Profesional del Sena, las instituciones de educación aprobadas por el Estado y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a las cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo 0004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, deberán realizar a través de las unidades de emprendimiento el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio.

En el evento en el que al plan de negocio se le asignen recursos por parte del Fondo, deberá además efectuar el acompañamiento técnico-operativo durante el primer año de ejecución o su prórroga si la hubiere, de los planes de negocio avalado por ellos, apoyándose en el sistema de información diseñado para tal fin o en cualquier medio que consideren necesario, para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Sena.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe cada tres meses sobre la situación de cada uno de los planes de negocio aprobados en cada convocatoria a la Dirección de Empleo y Trabajo – Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender.

3.5 Supervisión y control en el proceso de convocatoria

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del Sena.

3.6 Interventoría

El Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Emprender (Fonade), deberá realizar la interventoría permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos, al Supervisor y Coordinador por parte del Sena.

3.7 Publicidad

Esta convocatoria debe publicarse en la página web del Sena www.sena.edu.co, página web de Fonade www.fonade.gov.co, página web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com y página web de la Gobernación de Casanare www.casanare.gov.co.

3.8 Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes

Para estos efectos podrá consultar el Call Center del Sena, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la página web www.fondoemprender.com con el apoyo de la Gobernación de Casanare a través de la página web: www.casanare.gov.co.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 02407 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

El Director General del Sena, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, “como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicione...”.

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad.

Que mediante Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4° la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas.

Que el artículo 5° del Acuerdo 0006 de 2007 señala que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los convalidantes.

Que en el artículo 7° del Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, autorizó al Director General del SENA para abrir las convocatorias en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender.

Que se requiere financiar iniciativas empresariales que se desarrollen en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y que sean presentadas por ciudadanos Colombianos, mayores de edad, que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo 4 de 2009, modificado por el Acuerdo 007 de 2011, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla.

Que entre el SENA y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -Fonade se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 193048-2003, cuyo objeto es efectuar la Gerencia del Proyecto para el manejo de los Recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 193048-2003 SENA- Fonade se suscribió con el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la Adhesión N° 123 del 9 de diciembre de 2010, con el objeto de: "financiar capital semilla del plan de negocios mediante convocatoria cerrada, cuyos proyectos se financiarán con base en las metodologías desarrolladas por el SENA para aplicar a los recursos del Fondo Emprender".

Que en desarrollo de la Adhesión N° 123 del 9 de diciembre de 2010, al Convenio Interadministrativo N° 193048-2003 SENA- Fonade se requiere ordenar la apertura de una convocatoria cerrada para financiar iniciativas empresariales en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que para la apertura de estas convocatorias, el SENA concertó con Fonade y el Municipio Providencia y Santa Catalina Islas los términos de la misma con el adherente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2007, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que el Fondo Emprender abrió la Convocatoria Cerrada N° 70 de 2011, con el objeto de: "Financiar iniciativas empresariales para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que representen un impacto o desarrollo en el Municipio, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes Universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994".

Que la presente convocatoria, se abre con los remanentes de los recursos de la Convocatoria N° 70 para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, los cuales no fueron agotados en su totalidad, y se solicita apertura de nueva convocatoria tal y como consta en comunicación del 18 de noviembre de 2011, suscrita por la Alcaldesa Municipal del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria cerrada para el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente Resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2°. Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del convenio de Adhesión N° 123 del 9 de diciembre de 2010, con el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, con la respectiva concertación de dicho ente territorial y la Dirección de Formación Profesional del SENA, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3°. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de **ciento noventa y nueve millones ochocientos treinta mil pesos moneda corriente (\$199.830.000)**. De los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de ciento treinta y tres millones ochenta y seis mil cien pesos moneda corriente (\$133.086.100) y el Ente territorial sesenta y seis millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$66.743.900).

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 20 de diciembre de 2011 y como fecha de cierre el día 29 de febrero de 2012, tal y como consta en los respectivos pliegos.

Artículo 5°. En el evento en que se requiera modificar el cronograma del proceso, este será ajustado mediante acta que será publicada por los mismos medios establecidos para las demás etapas de la convocatoria.

Artículo 6°. *Publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual, de conformidad con el artículo 9° numeral 7 del Decreto 249 de 2004, estará a cargo de la Secretaría General.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011

El Director General

Camilo Eduardo Bernal Hadad.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
Dirección de Empleo y Trabajo

02407 DEL 19 DICIEMBRE DE 2011

CONVENIO NÚMERO 193048 SENA – FONADE

Convenio de Adhesión N° 123 de fecha 9 de diciembre de 2010 celebrado con el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas

CONVOCATORIA CERRADA N° 80 PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

PARA FINANCIAR INICIATIVAS EMPRESARIALES PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, QUE REPRESENTEN UN IMPACTO O DESARROLLO EN EL MUNICIPIO, QUE PROVEGAN Y SEAN DESARROLLADAS POR APRENDICES, EGRESADOS, PRACTICANTES UNIVERSITARIOS, PROFESIONALES CON PREGRADO O QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y/O DOCTORADO, ASÍ COMO EGRESADOS DE ESTOS PROGRAMAS, QUE HAYAN CULMINADO Y OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 60 MESES Y CUYA FORMACIÓN SE ESTÉ DESARROLLANDO O SE HAYA DESARROLLADO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 30 DE 1992 Y 115 DE 1994.

VECTOR: GESTIÓN TECNOLOGÍAS INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD.

DICIEMBRE DE 2011

ÍNDICE CONTENIDO

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 1.3 CALIDAD DE LOS RECURSOS
- 1.4 TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS
- 1.5 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR
- 1.6 QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR
- 1.7 RUBROS FINANCIABLES
- 1.8 RUBROS NO FINANCIABLES

CAPÍTULO II

ETAPAS PARA LA FORMULACIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO

- 2.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA
- 2.2 FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO
- 2.3 CONFORMACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS
- 2.4 REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO
- 2.5 CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO
- 2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 3.1 PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA
- 3.2 ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS
- 3.3 DESEMBOLSO DE RECURSOS
- 3.4 SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS
- 3.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA
- 3.6 INTERVENTORÍA
- 3.7 PUBLICIDAD
- 3.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES

ANTECEDENTES

La Ley 789 de 2002 dispone en su artículo 40 la creación del Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y reglamentado por el Decreto 934 de 2003. Su objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

El objetivo general del Fondo Emprender es incentivar y facilitar la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país a través de una formación pertinente y de capital semilla.

La administración y dirección del Fondo Emprender está a cargo del Consejo Directivo del SENA, quien ejerce las funciones del consejo de administración del mismo. La dirección ejecutiva está a cargo del Director General del SENA o su delegado.

El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a este programa se presentan.

Si bien la monetización es la Principal fuente, no es la única y es así como el Acuerdo N° 00006 de 2007 y el artículo 3° del Acuerdo 00004 de 2009, contempla la posibilidad de que los entes Gubernamentales del territorio nacional puedan aportar recursos de su presupuesto, para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico de su región.

La contrapartida correspondiente al aporte del Fondo Emprender se ajustará a lo señalado en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo 00006 de 2007.

El presente documento ofrece los términos de referencia para la Convocatoria Cerrada N° 80 del Fondo Emprender, cuyo objetivo es Financiar iniciativas empresariales para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que representen un impacto o desarrollo en el Municipio, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes Universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CAPÍTULO I

Información general

1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORÍA

Financiar iniciativas empresariales para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que representen un impacto o desarrollo en el Municipio, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes Universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados

de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

• La Ley 789 de 2002 “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”.

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender – FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamentó el Fondo Emprender, modificado por el Decreto 3930 de 2006 expedido por el Ministerio de la Protección Social.

• Acuerdo 00006 de 2007 por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se establece el reglamento interno para las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

• El Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

• El Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011 del Consejo Directivo Nacional del SENA, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, y los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

1.3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el artículo 2° del Acuerdo 007 de 2011, modificadorio del artículo 4° del Acuerdo 00004 de 2009, Reglamento interno del Fondo Emprender, determinan que los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales, que provengan de:

1. Estudiante Sena matriculado en un programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o Doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el Título dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante SENA del programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del desarrollo, que haya completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo Título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación SENA para Población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo Título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones, estas tendrán que estar integradas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

Recursos que podrán ser reembolsables o no reembolsables, siempre y cuando la destinación que se les corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo.

1.4. TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, de conformidad a la recomendación del evaluador así (Acuerdo 004 de 2009):

• Si el plan de negocios genera hasta 3 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera hasta 5 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera 6 o más empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

El monto a financiar para cada plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la convocatoria. El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operaciones del Fondo Emprender.

1.5. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009, reglamento interno del Fondo Emprender, Podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos Colombianos, mayores de edad, domiciliados en el Departamento de

Cundinamarca y que estén interesados en iniciar, ejecutar un proyecto empresarial y generar empleo a residentes en este mismo Municipio, desde la formulación de su plan de negocio o que su empresa no supere los doce (12) meses de haberse constituido legalmente y que acrediten, al momento del aval del plan de negocios, alguna de las siguientes condiciones:

1. Estudiante SENA matriculado en un programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior - primer pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante SENA, del programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del Desarrollo, que hayan completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación SENA, para Población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 modificado por el artículo 1° del Acuerdo 007 de 2011.

1.6. QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR

Podrán ser presentados planes de negocio a través del Sistema de Información del Fondo Emprender, que se desarrollen para todos los sectores de la economía nacional de conformidad a lo ya concertado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de los términos de referencia, y tendrán cobertura para el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Nota: Los planes de negocios que se presenten a esta convocatoria, deben tener componentes de innovación y base tecnológica, que no existan o que no hayan sido desarrollados con anterioridad en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Lo anterior como factor de competitividad para ser sostenibles durante el proceso de ejecución.

Los asesores de emprendimiento de las diferentes Unidades, tanto externas como internas, deben garantizar desde la etapa de formulación del plan de negocios la inclusión de estos componentes y los mismos serán factor determinante en la etapa de priorización y jerarquización (Acuerdo 0004 de 2009, artículo 14).

1.7. RUBROS FINANCIABLES

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

• La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso) que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

• Adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto; así mismo podrá financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de Negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender.

• Adquisición e implementación de Franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el artículo 13 del Acuerdo 0004 de 2009, este modelo de negocios represente una alternativa de impacto para la región, genere valor agregado, garantice sostenibilidad en el mercado, no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos.

1.8. RUBROS NO FINANCIABLES

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

• Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.

• Compra de bienes inmuebles.

• Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.

• Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).

• Adquisición de vehículos automotores.

• Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.

• Recuperaciones de capital.

- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
- Formación académica.
- Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
- Gastos de viaje y desplazamiento.
- Compra de primas o locales comerciales.

CAPÍTULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

2.1. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria Cerrada para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, será abierta a partir de las 8 a. m., del día 20 de diciembre de 2011 y se cerrará a las 11.59 p.m. del 29 de febrero de 2012, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	FECHA
Resolución del Director General del SENA autorizando la apertura de la Convocatoria cerrada.	N° ____ del ____ de ____ de 2011
Fecha de apertura de la convocatoria	20 de diciembre de 2011 a las 8 a.m.
Inscripciones de planes de negocio	A partir del 20 de diciembre de 2011
Fecha de cierre de la Convocatoria	29 de febrero de 2012 a las 11.59 p.m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios	Los documentos deben ser remitidos a FONADE durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios por el jefe de la unidad de emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio	Después de efectuado el cierre Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios con las observaciones de evaluación.	Marzo 29 de 2012
Observaciones a resultados por parte de los emprendedores.	Del 30 de marzo al 8 de abril de 2012
Respuesta a observaciones por FONADE	Del 13 al 17 de abril de 2012
Publicación de planes de negocio viables y no viables que pasan a la etapa de priorización y jerarquización	Abril 18 de 2012
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional	En reunión de abril de 2012
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA a Planes de Negocio	En reunión de mayo de 2012
Publicación de resultados en la página Web	Mayo 28 de 2012
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios	A partir del 1° de junio de 2012
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores	A partir del 1° de junio de 2012
Desembolso de recursos por parte de FONADE	A partir del 4 de junio de 2012. Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría.

Nota: La viabilidad del plan de negocio, no puede considerarse como la aprobación de financiación del mismo, pues una vez viable tendrá que surtir la etapa de jerarquización y priorización contemplada en el artículo 14 del Acuerdo 00004 de 2009.

2.2. FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del SENA, las Unidades de Emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender. Conformarán Unidades de Emprendimiento con el fin de garantizar su viabilidad y su consecuente registro en el sistema de información de las iniciativas empresariales presentadas y aprobadas.

Será responsabilidad exclusiva de las Unidades de Emprendimiento verificar el cumplimiento de la condición de beneficiario, de conformidad con las normas vigentes; dicha verificación será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas, y demás entidades públicas o privadas, diferentes a los Centros de Formación del SENA, deberán presentar un certificado de compromiso al SENA en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio, como durante la ejecución del mismo.

Una vez se presente el certificado al Coordinador del Grupo de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender de la Dirección General del SENA para su análisis y aprobación, este oficiará al Gerente Administrador del Recursos de Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, para que ordene a quien corresponda activar a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio.

En el evento en que se establezca que se ha incumplido con los compromisos adquiridos con el SENA, no se podrán presentar nuevos proyectos al Fondo Emprender. Los Emprendedores podrán presentar para esta convocatoria sus proyectos a través de las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del SENA, las Unidades de Emprendimiento de las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y

la metodología del Fondo Emprender, que representen un impacto en la generación de empleo y el plan de negocio a desarrollar sea en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

2.3. CONFORMACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

Módulo de Mercado. Contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. Módulo de Operación. Incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. Módulo de Organización. El Módulo de organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. Módulo de Finanzas. Analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. Módulo Plan Operativo. Presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. Módulo de Impacto. Describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. Módulo de Resumen Ejecutivo. Contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. Módulo de Anexos: Permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

2.4. REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO

Los planes de negocios deberán ser presentados por los emprendedores a través de las Unidades de Emprendimiento de los centros de Formación del SENA de la Regional Cundinamarca y por las unidades de emprendimiento que hayan suscrito certificado de compromiso con el Fondo, a través al Sistema de información del Fondo Emprender disponible en la página www.fondoemprender.com, y podrán presentarse planes de negocios con impacto en el departamento de Cundinamarca.

Los interesados en participar en la presente Convocatoria Cerrada deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme con el artículo 3° del Acuerdo 007 de 2011 que modifica el artículo 9°, 12 del Acuerdo 0004 de 2009:

- Haber cumplido la mayoría de edad.
- No haber sido beneficiado(s) con los recursos del Fondo Emprender.
- Que la formación certificada con base en los parámetros del artículo 20 del Acuerdo 0004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, tenga relación con el plan de negocio.
- Haber surtido la etapa de estudio por parte del Comité Regional de Evaluación de proyectos, el cual estará compuesto por actores externos al SENA, que hagan parte de la red de emprendimiento en la Región, quienes revisarán el cumplimiento del perfil emprendedor y sus actitudes y aptitudes como persona emprendedora, además la viabilidad técnica del plan de negocio, para el posterior aval en el sistema de información del Fondo Emprender por parte del jefe de la unidad de emprendimiento de las instituciones señaladas en el art. 10 del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

• No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.

• No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Grupo de Emprendimiento, Empresarial y Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

• Señalar la dedicación en horas de trabajo de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Para el caso de tiempo parcial se debe indicar el número de horas mensuales dedicadas al proyecto.

2.5. CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del Convenio N° 193048 de 2003, suscrito entre SENA y Fonade y tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
- Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como: valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo beneficio, costo anual equivalente.
- Viabilidad jurídica del plan de negocio.
- Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.
- Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en el cumplimiento de su misión.
- Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.
- Integración con mini cadenas, cadenas productivas o clústeres de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.
- Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.

- Empleo de nuevas tecnologías en el proceso creativo, productivo, y en los canales de distribución del bien o servicio ofrecido.
- Contribución al fortalecimiento de la identidad cultural de la región donde se ejecuta el proyecto.
- Desarrollo del potencial productivo del proyecto dentro de las diferentes cadenas de valor¹

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verificada, o que sean presentadas por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Emprender, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados.

2.6. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio, clasificados como viables, serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Técnica Nacional del Fondo Emprender, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Componente de innovación y base Tecnológica del plan de negocio, conforme a los criterios establecidos por las Unidades Técnicas del SENA y el documento CONPES 3527-DNP-Política Nacional de Competitividad y Productividad.
2. Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Emprender.
3. Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.
4. Número de empleos directos a generar entre población que estén dentro del rango de edad de 18 a 24 años.
5. Proyectos que desarrollen su actividad en municipios donde el Índice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.
6. Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes regionales.

El plan de negocio y el Sistema de Información deberán contemplar las variables que permitan aplicar los criterios de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO III

Asignación de Recursos

3.1. PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de ciento noventa y nueve millones ochocientos treinta mil pesos moneda corriente (\$199.830.000). De los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de ciento treinta y tres millones doscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$133.220.000) y el Ente territorial sesenta y seis millones seiscientos diez mil pesos moneda corriente (\$66.610.000)

Estos recursos se encuentran en FONADE, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Emprender.

3.2. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del SENA, con base en los resultados del estudio y recomendaciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, encargada de priorizar y jerarquizar los planes de negocio. Los resultados serán publicados por Fonade en la página Web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com.

3.3. DESEMBOLSO DE RECURSOS

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente administrador de recursos del Fondo Emprender Fonade, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios. Este contrato deberá ser devuelto al Gerente administrador de los recursos del proyecto dentro de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de constitución legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del contrato a suscribir más 12 meses, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato y entregado a Fonade.
- Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del SENA.

Póliza de seguro de vida que ampara al beneficiario, expedida por una compañía de seguros legalmente aprobada por el Estado Colombiano.

Una vez aprobada la financiación para el plan de negocio, el Emprendedor o grupo de Emprendedores, tendrá un plazo máximo para la legalización del contrato y constitución de la empresa de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las respectivas unidades de emprendimiento.

Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito el emprendedor o grupo de emprendedores deberá enviar una comunicación al Gerente Administrador de los recursos solicitando un único plazo adicional, el cual no podrá ser superior a 60 días calendario, contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las unidades de emprendimiento, indicando la fecha de cumplimiento para la devolución y legalización del contrato.

¹ Entiéndase cadena de valor como la identificación de los procesos y operaciones que aportan valor al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, desde la identificación de la demanda hasta que se entrega un producto o servicio final.

Si pasado este término no se ha legalizado el contrato o no se han cumplido los requisitos para el desembolso, se entenderá que el emprendedor o grupo de emprendedores desiste de la financiación del plan de negocio.

3.4. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación Profesional del SENA, las instituciones de educación aprobadas por el Estado y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a las cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo 0004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011 y sus adiciones o modificaciones, deberán realizar a través de las unidades de emprendimiento el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio.

En el evento en el que al plan de negocio se le asignen recursos por parte del Fondo, deberá además efectuar el acompañamiento técnico-operativo durante el primer año de ejecución o su prórroga si la hubiere, de los planes de negocio avalado por ellos, apoyándose en el sistema de información diseñado para tal fin o en cualquier medio que consideren necesario, para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe cada tres meses sobre la situación de cada uno de los planes de negocio aprobados en cada convocatoria a la Dirección de Empleo y Trabajo – Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarismo y Fondo Emprender.

3.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del SENA.

3.6. INTERVENTORIA

El Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Emprender Fonade, deberá realizar la interventoría permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos, al Supervisor y Coordinador por parte del SENA.

3.7. PUBLICIDAD

Esta convocatoria debe publicarse en la página Web del SENA www.sena.edu.co, página Web de FONADE www.fonade.gov.co, página Web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com y página Web del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas: www.providenciaysantacatalinaislas.gov.co

3.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES.

Para estos efectos podrá consultar el Call Center del SENA, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la página web www.fondoemprender.com, con el apoyo del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas a través de la página Web www.providenciaysantacatalinaislas.gov.co

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 02408 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

El Director General del Sena, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender. “*como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicionen...*”.

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad.

Que mediante Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Sena fijó las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4° la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas.

Que el artículo 5° del Acuerdo 0006 de 2007 señala que el Consejo Directivo Nacional del Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los convenientes.

Que en el artículo 7° del Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), autorizó al Director General del Sena para abrir las convocatorias en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender.

Que se requiere financiar iniciativas empresariales que se desarrollen en el departamento de Cundinamarca y sean presentadas por ciudadanos colombianos, mayores de edad, que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo 4 de 2009, modificado por el Acuerdo 007 de 2011, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla.

Que entre el Sena y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), se suscribió el Convenio Interadministrativo número 193048-2003, cuyo objeto es efectuar la Gerencia del Proyecto para el manejo de los Recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo número 193048-2003 Sena-Fonade se suscribió con el departamento de Cundinamarca, el Convenio de Adhesión número 127

de fecha 16 de diciembre de 2010 con el objeto de: “financiar capital semilla del plan de negocios mediante convocatoria cerrada, cuyos proyectos se financiarán con base en las metodologías desarrolladas por el Sena para aplicar a los recursos del Fondo Emprender”.

Que en desarrollo de la Adhesión número 127 del 16 de diciembre de 2010, al Convenio Interadministrativo número 193048-2003 Sena-Fonade se requiere ordenar la apertura de una convocatoria cerrada para financiar iniciativas empresariales en el departamento de Cundinamarca.

Que para la apertura de estas convocatorias, el Sena concertó con Fonade y el departamento de Cundinamarca los términos de la misma con el adherente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2007, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que el Fondo Emprender abrió la Convocatoria Cerrada número 74 de 2011, con el objeto de “Financiar iniciativas empresariales para el departamento de Cundinamarca, que representen un impacto o desarrollo en la región, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994”.

Que la presente convocatoria, se abre con los remanentes de los recursos de la Convocatoria número 74 para el departamento de Cundinamarca, los cuales no fueron agotados en su totalidad, y se solicita apertura de nueva convocatoria tal y como consta en comunicación del 1° de diciembre de 2011, suscrita por los Secretarios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Competitividad y Desarrollo Económico (E), de Desarrollo Social, Región Capital e Integración Regional del departamento de Cundinamarca.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria cerrada para el departamento de Cundinamarca de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2°. Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del Convenio de Adhesión número 127 del 16 de diciembre de 2010, con el departamento de Cundinamarca, con la respectiva concertación de dicho ente territorial y la Dirección de Formación Profesional del Sena, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3°. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de ochocientos treinta y siete millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$837.734.600), moneda corriente, de los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de cuatrocientos dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$418.867.300), moneda corriente y el ente territorial cuatrocientos dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$418.867.300) moneda corriente.

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 20 de diciembre de 2011 y como fecha de cierre el día 29 de febrero de 2012, tal y como consta en los respectivos pliegos.

Artículo 5°. En el evento en que se requiera modificar el cronograma del proceso, este será ajustado mediante adenda que será publicada por los mismos medios establecidos para las demás etapas de la convocatoria.

Artículo 6°. *Publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual, de conformidad con el artículo 9° numeral 7 del Decreto 249 de 2004, estará a cargo de la Secretaría General.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011.

El Director General,

Camilo Eduardo Bernal Hadad.

SERVICIO NACIONAL DE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
APRENDIZAJE (SENA) DESARROLLO (FONADE)

Dirección de Empleo y Trabajo

02408 DEL 19 DICIEMBRE DE 2011

CONVENIO NÚMERO 193048 SENA-FONADE

Convenio de Adhesión número 127 de fecha 16 de diciembre de 2010 celebrado con el departamento de Cundinamarca.

CONVOCATORIA CERRADA NÚMERO 81 PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PARA FINANCIAR INICIATIVAS EMPRESARIALES PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE REPRESENTEN UN IMPACTO O DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO, QUE PROVENGAN Y SEAN DESARROLLADAS POR APRENDICES, EGRESADOS, PRACTICANTES UNIVERSITARIOS, PROFESIONALES CON PREGRADO O QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESPECIALIZACIÓN, MAestría Y/O DOCTORADO, ASÍ COMO EGRESADOS DE ESTOS PROGRAMAS, QUE HAYAN CULMINADO Y OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 60 MESES Y CUYA FORMACIÓN SE ESTÉ DESARROLLANDO O SE HAYA DESARROLLADO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 30 DE 1992 Y 115 DE 1994.

VECTOR: GESTIÓN TECNOLOGÍAS INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD.

DICIEMBRE DE 2011

ÍNDICE CONTENIDO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 1.3 CALIDAD DE LOS RECURSOS
- 1.4 TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS
- 1.5 ¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?
- 1.6 ¿QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR?
- 1.7 RUBROS FINANCIABLES
- 1.8 RUBROS NO FINANCIABLES

CAPÍTULO II

ETAPAS PARA LA FORMULACIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO

- 2.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA
- 2.2 FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO
- 2.3 CONFORMACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS
- 2.4 REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO
- 2.5 CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO
- 2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 3.1 PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA
- 3.2 ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS
- 3.3 DESEMBOLSO DE RECURSOS
- 3.4 SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS
- 3.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA
- 3.6 INTERVENTORÍA
- 3.7 PUBLICIDAD
- 3.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES

ANTECEDENTES

La Ley 789 de 2002 dispone en su artículo 40 la creación del Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y reglamentado por el Decreto 934 de 2003. Su objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

El objetivo general del Fondo Emprender es incentivar y facilitar la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país a través de una formación pertinente y de capital semilla.

La Administración y Dirección del Fondo Emprender está a cargo del Consejo Directivo del Sena, quien ejerce las funciones del Consejo de Administración del mismo. La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director General del Sena o su delegado.

El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a este programa se presentan.

Si bien la monetización es la principal fuente, no es la única y es así como el Acuerdo número 00006 de 2007 y el artículo 3° del Acuerdo 00004 de 2009, contempla la posibilidad de que los entes gubernamentales del territorio nacional puedan aportar recursos de su presupuesto, para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico de su región.

La contrapartida correspondiente al aporte del Fondo Emprender se ajustará a lo señalado en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo 00006 de 2007.

El presente documento ofrece los términos de referencia para la Convocatoria Cerrada número 81 del Fondo Emprender, cuyo objetivo es financiar iniciativas empresariales para el departamento de Cundinamarca, que representen un impacto o desarrollo en el departamento, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CAPÍTULO I

Información general

1.1 Objeto de la convocatoria

Financiar iniciativas empresariales para el departamento de Cundinamarca, que representen un impacto o desarrollo en el departamento, que provengan y sean desarrolladas

por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

1.2 Régimen jurídico aplicable

• La Ley 789 de 2002 “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”.

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamentó el Fondo Emprender, modificado por el Decreto 3930 de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

• El Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

• El Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011 del Consejo Directivo Nacional del Sena, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, y los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

• Acuerdo 00006 de 2007, por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se establece el reglamento interno para las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

1.3 Destinación de los recursos

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el artículo 2° del Acuerdo 007 de 2011, modificatorio del artículo 4° del Acuerdo 00004 de 2009, Reglamento Interno del Fondo Emprender, determinan que los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales, que provengan de:

1. Estudiante Sena matriculado en un Programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el título dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante Sena del Programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del Desarrollo, que haya completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo Título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación Sena para población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo Título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar integradas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

Recursos que podrán ser reembolsables o no reembolsables, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo.

1.4 Topes y montos de los recursos

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, de conformidad a la recomendación del evaluador, así (Acuerdo 004 de 2009):

• Si el plan de negocios genera hasta 3 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera hasta 5 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

• Si el plan de negocios genera 6 o más empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

El monto a financiar para cada plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria. El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operaciones del Fondo Emprender.

1.5 ¿Quiénes pueden participar?

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009,

Reglamento Interno del Fondo Emprender, podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos colombianos, mayores de edad, domiciliados en el departamento de Cundinamarca y que estén interesados en iniciar, ejecutar un proyecto empresarial y generar empleo a residentes en este mismo departamento, desde la formulación de su plan de negocio o que su empresa no supere los doce (12) meses de haberse constituido legalmente y que acrediten, al momento del aval del plan de negocios, alguna de las siguientes condiciones:

1. Estudiante Sena matriculado en un Programa de Formación Titulada, que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, así como egresados de estos programas, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiantes que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior-primer pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen o adicionen.

5. Estudiantes que se encuentren cursando especialización, maestría y/o doctorado, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 60 meses.

6. Estudiante Sena, del programa Jóvenes Rurales y Línea de Formación Líderes del Desarrollo, que hayan completado 200 horas del programa de formación o egresados de este programa, cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

7. Egresados del programa de formación Sena, para población en situación de desplazamiento por la violencia, que hayan completado 90 horas del proceso de formación y cuyo título haya sido obtenido dentro de los últimos 60 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009.

1.6 ¿Qué planes de negocio se pueden presentar?

Podrán ser presentados planes de negocio a través del Sistema de Información del Fondo Emprender, que se desarrollen para los sectores agrícola, pecuario, agroindustria, alimentos procesados, industria, artesanías, manufacturas y servicios turísticos, que contengan los conceptos de innovación de conformidad a lo ya concertado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de los términos de referencia, y tendrán cobertura para el departamento de Cundinamarca.

Del sector de servicios turísticos, se excluyen las actividades de servicios de restaurantes, bebidas y alojamiento.

Nota: Los planes de negocios que se presenten a esta convocatoria, deben tener componentes de innovación y base tecnológica, como factor de competitividad para ser sostenibles durante el proceso de su ejecución.

Los asesores de emprendimiento de las diferentes Unidades, tanto externas como internas, deben garantizar desde la etapa de formulación del plan de negocios la inclusión de estos componentes y los mismos serán factor determinante en la etapa de priorización y jerarquización (Acuerdo 004 de 2009, artículo 14).

1.7 Rubros financieros

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

• La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso) que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

• Adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto; así mismo podrá financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender.

• Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2009, este modelo de negocios represente una alternativa de impacto para la región, genere valor agregado, garantice sostenibilidad en el mercado, no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos.

1.8 Rubros no financieros

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

• Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.

• Compra de bienes inmuebles.

• Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.

• Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).

- Adquisición de vehículos automotores.
- Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
- Recuperaciones de capital.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
- Formación académica.
- Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
- Gastos de viaje y desplazamiento.
- Compra de primas o locales comerciales.

CAPÍTULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio**2.1 Fechas de apertura y cierre de la convocatoria**

La presente convocatoria cerrada para el departamento de Cundinamarca, será abierta a partir de las 8 a. m., del día 20 de diciembre de 2011 y se cerrará a las 11:59 p. m. del 29 de febrero de 2012, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	FECHA
Resolución del Director General del Sena autorizando la apertura de la Convocatoria cerrada.	N° ____ del ____ de ____ de 2011.
Fecha de apertura de la convocatoria.	20 de diciembre de 2011 a las 8 a.m.
Inscripciones de planes de negocio.	A partir del 20 de diciembre de 2011.
Fecha de cierre de la Convocatoria.	29 de febrero de 2012 a las 11.59 p.m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios.	Los documentos deben ser remitidos a Fonade durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios por el jefe de la unidad de emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio.	Después de efectuado el cierre Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios con las observaciones de evaluación.	Marzo 29 de 2012.
Observaciones a resultados por parte de los emprendedores.	Del 30 de marzo al 8 de abril de 2012.
Respuesta a observaciones por Fonade.	Del 13 al 17 de abril de 2012.
Publicación de planes de negocio viables y no viables que pasan a la etapa de priorización y jerarquización.	Abril 18 de 2012.
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional.	En reunión de abril de 2012.
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del Sena a Planes de Negocio.	En reunión de mayo de 2012.
Publicación de resultados en la página web.	Mayo 28 de 2012.
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios.	A partir del 1° de junio de 2012.
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores.	A partir del 1° de junio de 2012.
Desembolso de recursos por parte de Fonade.	A partir del 4 de junio de 2012. Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría.

Nota: La viabilidad del plan de negocio, no puede considerarse como la aprobación de financiación del mismo, pues una vez viable tendrá que surtir la etapa de jerarquización y priorización contemplada en el artículo 14 del Acuerdo 00004 de 2009.

2.2 Formulación del plan de negocio

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del Sena, las Unidades de Emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, conformarán Unidades de Emprendimiento con el fin de garantizar su viabilidad y su consecuente registro en el sistema de información de las iniciativas empresariales presentadas y aprobadas.

Será responsabilidad exclusiva de las Unidades de Emprendimiento verificar el cumplimiento de la condición de beneficiario, de conformidad con las normas vigentes; dicha verificación será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas, y demás entidades públicas o privadas, diferentes a los Centros de Formación del Sena, deberán presentar un certificado de compromiso al Sena en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio, como durante la ejecución del mismo.

Una vez se presente el certificado al Coordinador del Grupo de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender de la Dirección General del Sena para su análisis y aprobación, este oficiará al Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, para que ordene a quien corresponda activar a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio.

En el evento en que se establezca que se ha incumplido con los compromisos adquiridos con el Sena, no se podrán presentar nuevos proyectos al Fondo Emprender. Los Emprendedores podrán presentar para esta convocatoria sus proyectos a través de las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del Sena, las Unidades de Emprendimiento

de las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, que representen un impacto en la generación de empleo y el plan de negocio a desarrollar debe ser en el departamento de Cundinamarca.

2.3 Conformación del plan de negocios

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

1. **Módulo de Mercado:** Contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. **Módulo de Operación:** Incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. **Módulo de Organización:** El módulo de organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. **Módulo de Finanzas:** Analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. **Módulo Plan Operativo:** Presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. **Módulo de Impacto:** Describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. **Módulo de Resumen Ejecutivo:** Contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. **Módulo de Anexos:** Permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

2.4 Registro y presentación de planes de negocio

Los planes de negocios deberán ser presentados por los emprendedores a través de las Unidades de Emprendimiento de los centros de Formación del Sena de la Regional Cundinamarca y por las unidades de emprendimiento que hayan suscrito certificado de compromiso con el Fondo, a través del Sistema de información del Fondo Emprender disponible en la página www.fondoemprender.com, y podrán presentarse planes de negocios con impacto en el departamento de Cundinamarca.

Los interesados en participar en la presente Convocatoria Cerrada deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme con el artículo 3° del Acuerdo 007 de 2011 que modifica el artículo 12 del Acuerdo 0004 de 2009:

- Haber cumplido la mayoría de edad.
- No haber sido beneficiado(s) con los recursos del Fondo Emprender.
- Que la formación certificada con base en los parámetros del artículo 20 del Acuerdo 0004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, tenga relación con el plan de negocio.

• Haber surtido la etapa de estudio por parte del Comité Regional de Evaluación de proyectos, el cual estará compuesto por actores externos al Sena, que hagan parte de la red de emprendimiento en la región, quienes revisarán el cumplimiento del perfil emprendedor y sus actitudes y aptitudes como persona emprendedora, además la viabilidad técnica del plan de negocio, para el posterior aval en el sistema de información del Fondo Emprender por parte del Jefe de la Unidad de Emprendimiento de las instituciones señaladas en el artículo 10 del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

• No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.

• No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

• Señalar la dedicación en horas de trabajo de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Para el caso de tiempo parcial se debe indicar el número de horas mensuales dedicadas al proyecto.

2.5 Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del Convenio número 193048 de 2003, suscrito entre Sena y Fonade y tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
- Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo-beneficio, costo anual equivalente.
- Viabilidad jurídica del plan de negocio.
- Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.

• Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en el cumplimiento de su misión.

• Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.

• Integración con minicadenas, cadenas productivas o clústers de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.

- Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.
- Empleo de nuevas tecnologías en el proceso creativo, productivo, y en los canales de distribución del bien o servicio ofrecido.
- Contribución al fortalecimiento de la identidad cultural de la región donde se ejecuta el proyecto.
- Desarrollo del potencial productivo del proyecto dentro de las diferentes cadenas de valor¹

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verídica, o que sean presentadas por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Empezar, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados.

2.6 Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio, clasificados como viables, serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Técnica Nacional del Fondo Empezar de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Componente de innovación y base tecnológica del plan de negocio, conforme a los criterios establecidos por las Unidades Técnicas del Sena y el documento Conpes 3527-DNP-Política Nacional de Competitividad y Productividad.
2. Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Empezar.
3. Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.
4. Número de empleos directos a generar entre población que estén dentro del rango de edad de 18 a 24 años.
5. Proyectos que desarrollen su actividad en municipios donde el Índice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.
6. Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes regionales.

El plan de negocio y el Sistema de Información deberán contemplar las variables que permitan aplicar los criterios de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO III

Asignación de recursos

3.1 Presupuesto disponible para la convocatoria

La presente convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de ochocientos treinta y siete millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos (\$837.734.600) moneda corriente, de los cuales el Fondo Empezar, aporta la suma de cuatrocientos dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$418.867.300) moneda corriente y el Ente territorial cuatrocientos dieciocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos pesos (\$418.867.300) moneda corriente.

Estos recursos se encuentran en Fonade, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Empezar.

3.2 Asignación de los recursos

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del Sena, con base en los resultados del estudio y recomendaciones de la Comisión Técnica Nacional del Fondo Empezar, encargada de priorizar y jerarquizar los planes de negocio. Los resultados serán publicados por Fonade en la página web del Fondo Empezar www.fondoempezar.com.

3.3 Desembolso de recursos

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente administrador de recursos del Fondo Empezar (Fonade), procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios. Este contrato deberá ser devuelto al Gerente Administrador de los recursos del proyecto dentro de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de constitución legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del contrato a suscribir más 12 meses, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato y entregado a Fonade.
- Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del Sena.
- Póliza de seguro de vida que ampara al beneficiario, expedida por una compañía de seguros legalmente aprobada por el Estado colombiano.

Una vez aprobada la financiación para el plan de negocio, el Empezador o grupo de Empezadores, tendrá un plazo máximo para la legalización del contrato y constitución de la empresa de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las respectivas unidades de emprendimiento.

¹ Entiéndase cadena de valor como la identificación de los procesos y operaciones que aportan valor al municipio de Yumbo (Valle del Cauca), desde la identificación de la demanda hasta que se entrega un producto o servicio final.

Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito el emprendedor o grupo de emprendedores deberá enviar una comunicación al Gerente Administrador de los recursos solicitando un único plazo adicional, el cual no podrá ser superior a 60 días calendario, contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las unidades de emprendimiento, indicando la fecha de cumplimiento para la devolución y legalización del contrato.

Si pasado este término no se ha legalizado el contrato o no se han cumplido los requisitos para el desembolso, se entenderá que el emprendedor o grupo de emprendedores desiste de la financiación del plan de negocio.

3.4 Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación Profesional del Sena, las instituciones de educación aprobadas por el Estado y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a las cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo 0004 de 2009 y el Acuerdo 007 de 2011, deberán realizar a través de las unidades de emprendimiento el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio.

En el evento en el que al plan de negocio se le asignen recursos por parte del Fondo, deberá además efectuar el acompañamiento técnico-operativo durante el primer año de ejecución o su prórroga si la hubiere, de los planes de negocio avalado por ellos, apoyándose en el sistema de información diseñado para tal fin o en cualquier medio que consideren necesario, para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Sena.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe cada tres meses sobre la situación de cada uno de los planes de negocio aprobados en cada convocatoria a la Dirección de Empleo y Trabajo-Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarismo y Fondo Empezar.

3.5 Supervisión y control en el proceso de convocatoria

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del Sena.

3.6 Interventoría

El Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Empezar (Fonade), deberá realizar la interventoría permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos, al Supervisor y Coordinador por parte del Sena.

3.7 Publicidad

Esta convocatoria debe publicarse en la página web del Sena www.sena.edu.co, página web de Fonade www.fonade.gov.co, página web del Fondo Empezar www.fondoempezar.com y página web de la Gobernación de Cundinamarca: www.cundinamarca.gov.co.

3.8 Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes

Para estos efectos podrá consultar el Call Center del Sena, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la página web www.fondoempezar.com, con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca a través de la página web www.cundinamarca.gov.co.

(C. F.)

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18-000-31 DE 2011

(octubre 7)

por la cual se ordena la iniciación y ejecución del proceso de la actualización catastral de los predios urbanos y centros poblados de los municipios de Puerto Rico, Curillo, Belén de los Andaquíes, Solano Rural y Cartagena del Chairá Rural en el departamento del Caquetá.

El Director Territorial Caquetá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año y el artículo 78 de la Resolución número 70 de 2011,

CONSIDERANDO:

Dentro de la programación del Instituto correspondiente al presente año, se dispuso la actualización catastral de los predios urbanos y centros poblados de los municipios de Puerto Rico, Curillo, Belén de los Andaquíes, Solano Rural y Cartagena del Chairá Rural en el departamento del Caquetá, según autorización impartida por la Subdirección de Catastro.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénesse la INICIACIÓN y consiguientes EJECUCIÓN del proceso de actualización catastral de los predios urbanos y centros poblados del municipio de Puerto Rico, Curillo, Belén de los Andaquíes, Solano Rural y Cartagena del Chairá Rural en el departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Comuníquese esta providencia a los señores alcaldes de estas municipalidades antes mencionadas, a fin de que hagan conocer a los habitantes de su jurisdicción, por los medios que estén a su alcance, conforme lo ordene el artículo 79 de la Resolución número 70 de 2011.

Artículo 3°. Remítase copia de la presente resolución para su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida en Florencia, el 7 de octubre de 2011.

El Director Territorial Caquetá,

Reinaldo Alberto Valderrama Cuéllar

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0573958. 12-XII-2011. Valor \$240.800.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0500-0950 DE 2011

(diciembre 1°)

por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara y se toman otras determinaciones.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de “ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto –Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante el Acuerdo CD número 26 de 2003 de Noviembre 10 de 2003, adoptó el orden de preferencia para declarar la ordenación de las cuencas hidrográficas del Valle del Cauca con fines de ordenación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, de acuerdo con el orden de preferencia antes mencionado, inició en el año 2004 los procesos de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Que la Corporación el día 30 del mes de Diciembre de 2009 celebró el Convenio de Asociación No. 274 con la Corporación Río Guadalajara, cuyo objeto consistió en “Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico-científica del Ideam”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1729 del 2002, mediante la Resolución 415 de Junio 14 de 2005 se declaró en Ordenación la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, la misma fue publicada en el *Diario Oficial* en la Edición número 45.953 del 28 de junio del 2005 y se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el periódico El País, el día 21 de agosto de 2005.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución y seguimiento, y evaluación, contempladas en el Decreto 1729 del 2002 y en la guía técnico -científica del Ideam.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en la fase de prospectiva se llevó a cabo la publicación del escenario y modelo de ordenación ambiental en el periódico El País el día 7 de septiembre de 2011.

Que de conformidad con el objeto y los términos previstos en el Convenio No. 274 de 2009, celebrado entre la CVC y Corporación Río Guadalajara la Dirección de Planeación mediante el memorando número 0520-79376-2011 del 25 de noviembre del 2011 manifiesta haber recibido a satisfacción los informes y productos presentados por Corporación Río Guadalajara y que es necesario por consiguiente proceder a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara mediante acto administrativo.

Que de conformidad con lo consignado en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. La CVC adoptará en la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan

de ordenación y manejo aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

Artículo 3°. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

Artículo 5°. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara, constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Decreto 1729 del 2002 artículo 17.

Parágrafo 1°. Los Planes de ordenamiento de los municipios antes mencionados, deberán ser ajustados a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica.

Artículo 6°. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial*, en el boletín de los actos administrativos y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Dada en Santiago de Cali, a 1° de diciembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Maria Jazmin Osorio S.

(C. F.)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Imprenta Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 467 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se informa el incremento de las tarifas de suscripción al Diario Oficial, el valor de los ejemplares de este periódico conforme a su valor histórico y el valor de las fotocopias para el año 2012.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo tercero del Acuerdo número 001 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Acuerdo número 002 de 1997, la Junta Directiva de la empresa señaló como parámetro de incremento de las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del *Diario Oficial*, la inflación esperada para el año correspondiente, establecida por la Junta Directiva del Banco de la República y aproximando los valores resultantes a la centena más cercana por exceso o por defecto.

Segundo. Que de igual forma, el valor de las fotocopias que soliciten los peticionarios, referente a documentos que reposen en los archivos de la Imprenta Nacional de Colombia, se debe incrementar teniendo en cuenta el porcentaje de inflación esperada, establecida por la Junta Directiva del Banco de la República y aproximado a los valores resultantes a la centena más cercana por exceso o por defecto.

Tercero. Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó en tres por ciento (3%), la meta de inflación para el año 2012.

Cuarto. Que conforme al artículo 3° del Acuerdo número 002 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia expedir anualmente la Resolución que informe el incremento de las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del *Diario Oficial*, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1°. Informar las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del *Diario Oficial* para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012:

VALORES DE SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL

ÍTEM	VALOR
SUSCRIPCIÓN 1 AÑO EN BOGOTÁ D.C.	\$180.100.00
SUSCRIPCIÓN 1 AÑO FUERA DE BOGOTÁ D.C.	\$180.100.00 + portes de correo
SUSCRIPCIÓN 1 AÑO FUERA DE COLOMBIA	\$263.600.00 + portes de correo

VALORES EJEMPLARES DIARIO OFICIAL

ÍTEM	VALOR
EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS TRES (3) MESES.	1.100
EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL CUYA FECHA DE PUBLICACIÓN OSCILE ENTRE TRES (3) MESES Y DOS (2) AÑOS A LA FECHA DE COMPRA	3.100
EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL CUYA FECHA DE PUBLICACIÓN OSCILE ENTRE DOS (2) AÑOS Y CINCO (5) AÑOS DE LA FECHA DE COMPRA	6.200
EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL CUYA FECHA DE PUBLICACIÓN SEA MAYOR A CINCO (5) AÑOS A LA FECHA DE COMPRA	18.000

Parágrafo 1°. Cuando un **Diario Oficial** incluye el apéndice "Diario Único de Contratación Pública", se le adicionará un valor, según su antigüedad, la suma de ocho mil (\$8.800) m/cte.

Parágrafo 2°. El valor de la suscripción al **Diario Oficial** en medio físico, incluirá el de la suscripción electrónica.

Artículo 2°. Informar las tarifas de las fotocopias que los peticionarios soliciten a la Imprenta Nacional de Colombia, para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, así:

ÍTEM	VALOR
TAMAÑO CARTA CORRIENTE	100.00
TAMAÑO OFICIO CORRIENTE	200.00
TAMAÑO CARTA REDUCCIÓN	200.00
TAMAÑO OFICIO REDUCCIÓN	300.00
TAMAÑO TABLOIDE	600.00
IMPRESIÓN LASER	1.000.00

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2012 y deroga la Resolución 390 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011.

El Gerente General,

Hernán Ramón González Pardo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se fija el incremento de las tarifas de publicación de contratos en el **Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública** para el año 2012.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 1477 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia expedir la resolución anual donde fija el incremento de las tarifas de publicación de contratos en el **Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública**, teniendo como base el porcentaje de inflación esperada para el año correspondiente, de acuerdo con la meta que establezca la Junta Directiva del Banco de la República, ajustando el valor resultante a la centena más cercana.

Segundo. Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó en tres punto cero por ciento (3.0%) la meta de inflación esperada para el año 2012, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas de publicación de contratos en el **Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública** para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2012, serán las siguientes:

DESDE	HASTA \$	COSTO DE PUBLICACIÓN AÑO 2012 \$
Cuantía Indeterminada \$		34.900.00
1.00	1.000.000.00	34.900.00
1.000.001.00	1.400.000.00	61.600.00
1.400.001.00	1.800.000.00	89.100.00
1.800.001.00	2.200.000.00	120.000.00
2.200.001.00	2.600.000.00	146.700.00
2.600.001.00	3.000.000.00	177.900.00
3.000.001.00	4.000.000.00	191.100.00
4.000.001.00	5.000.000.00	204.800.00
5.000.001.00	7.000.000.00	223.900.00
7.000.001.00	9.000.000.00	266.900.00
9.000.001.00	11.000.000.00	282.200.00
11.000.001.00	14.000.000.00	305.400.00
14.000.001.00	17.000.000.00	332.400.00
17.000.001.00	20.000.000.00	359.600.00
20.000.001.00	25.000.000.00	394.700.00
25.000.001.00	30.000.000.00	433.000.00
30.000.001.00	35.000.000.00	472.600.00
35.000.001.00	40.000.000.00	512.100.00
40.000.001.00	50.000.000.00	551.200.00
50.000.001.00	60.000.000.00	630.200.00
60.000.001.00	70.000.000.00	708.400.00
70.000.001.00	90.000.000.00	787.500.00

DESDE	HASTA \$	COSTO DE PUBLICACIÓN AÑO 2012 \$
90.000.001.00	110.000.000.00	866.000.00
110.000.001.00	140.000.000.00	984.500.00
140.000.001.00	170.000.000.00	1.102.500.00
170.000.001.00	220.000.000.00	1.378.000.00
220.000.001.00	300.000.000.00	1.653.600.00
300.000.001.00	500.000.000.00	2.047.400.00
500.000.001.00	1.000.000.000.00	2.834.600.00
1.000.000.001.00	EN ADELANTE	3.937.000.00

Parágrafo. El valor de las tarifas de publicación para los contratos adicionales en valor se determinará con fundamento en los mismos rangos. Para los contratos adicionales en plazo u otrosí, el valor de la tarifa de publicación será el mismo de los contratos de cuantía indeterminada.

Artículo 2°. Exceptuar del sistema de tarificación anterior, los siguientes contratos, para los cuales el valor de la publicación en el **Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública**, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2012, será:

CLASES DE ACTO O CONTRATO	VALOR DE LA PUBLICACIÓN \$
CONTRATO DE FIDUCIA	291.500.00
CONTRATO ADICIONAL DE FIDUCIA	80.600.00
CONTRATO DE CONCESIÓN	3.937.000.00
CONTRATO ADICIONAL DE CONCESIÓN	39.300.00
CONTRATO DE EMPRÉSTITO	318.900.00
CONTRATO ADICIONAL DE EMPRÉSTITO	36.600.00
CONTRATO DE APORTE CELEBRADO POR EL ICBF CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	30.200.00
CONTRATO ADICIONAL DE APORTE CELEBRADO POR EL ICBF CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 1529 DE 1996)	15.000

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2012 y deroga la Resolución 388 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011.

El Gerente General,

Hernán Ramón González Pardo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se informa el incremento de las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos en el **Diario Oficial** para el año 2012.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo tercero del Acuerdo número 001 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Acuerdo número 001 de 1997, concordante con la Ley 242 de 1995, la Junta Directiva de la empresa señaló como parámetro de incremento de las tarifas de publicación en el **Diario Oficial** la inflación esperada para el año correspondiente establecida por la Junta Directiva del Banco de la República y aproximando los valores resultantes a la centena más cercana por exceso o por defecto.

Segundo. Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó en tres por ciento (3%), la meta de inflación esperada para el año 2012.

Tercero. Que conforme al artículo 3° del Acuerdo número 001 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, expedir anualmente la Resolución que informe el incremento de las tarifas de publicación, cuya vigencia inicia el primero (1°) de cada año, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1°. Informar las tarifas de publicación para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, de los actos administrativos y documentos que en los términos de ley deben publicarse en el **Diario Oficial**, así:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA

ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
1 A 5 PÁGINAS	248.000.00
6 A 10 PÁGINAS	299.800.00
11 A 20 PÁGINAS	548.000.00
21 A 30 PÁGINAS	1.047.800.00
31 A 50 PÁGINAS	1.545.800.00
51 A 90 PÁGINAS	2.542.000.00

Parágrafo. Cada página debe ser formato carta u oficio y con letra entre 11 y 13 puntos de interlineado sencillo. La tarifa de publicación para actos administrativos que se reciban con parámetros diferentes a los ya anunciados, o que consten en 91 o más páginas, será determinada por la Subgerencia Comercial y de Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia mediante cotización, después de efectuado el cálculo del texto, la cual se informará al cliente antes de su publicación.

Artículo 2°. Establecer las tarifas para los siguientes actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional, por cada publicación para la vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero y treinta y uno (31) de diciembre del año 2012, así:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector agropecuario , que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa (literal e) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995) ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	75.100.00
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social , que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa (literal e) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	10.800.00
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.). (Literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995) cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	195.800.00
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	32.200.00
Personería jurídica - otorgamiento, cancelación y modificación	48.200.00
Inscripción o reforma de estatutos.	193.500.00
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio.	32.200.00
Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios.	556.500.00
Avisos sobre fechas y resultados de bonos (por cada publicación)	32.200.00

Parágrafo. Atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, en el que se indica que los actos administrativos de carácter particular y concreto surten efectos a partir de su notificación, la Imprenta Nacional de Colombia prestará el servicio de publicación de los documentos que requieran los peticionarios, de acuerdo a los valores que aparecen en la anterior tabla de tarifas.

Artículo 3°. Cuando se trate de la publicación de los documentos relacionados con balances cuadros estadísticos, diagramas especiales, o que por su contenido impliquen un trabajo superior de edición o incrementen los costos de producción el interesado deberá obtener cotización previa de la Imprenta Nacional de Colombia para efectos de establecer el valor a pagar, antes de la orden de publicación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir del primero de enero de 2012 y deroga la Resolución 389 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2011.

El Gerente General,

Hernán Ramón González Pardo.

VARIOS

Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 084 DE 2011

(octubre 12)

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 1° del Decreto 2291 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 814 de 2003, el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, CNACC, abrió la Convocatoria 2011 para seleccionar proyectos beneficiarios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, FDC, creado por la misma ley.

Que para la selección de los proyectos beneficiarios de las citadas convocatorias se designó un Comité Evaluador integrado por reconocidos expertos en la actividad cinematográfica, de origen nacional y extranjero, así:

En la modalidad de Escritura de proyectos de documental de largometraje:

Yves de Peretti

María del Carmen Torres Hurtado

Antonio Alberto Weinrichter López

Marta Andreu Muñoz

Alfredo de la Cruz Molano Bravo

Paula Arenas Canal

En la modalidad de Realización de documentales de 52 minutos:

Fernanda Paola Rossi Smelaski

Iván Kirilov Tziboulka

Javier Fernando Osorio Marulanda

Felipe Santiago Paz Rey

En la modalidad de Realización de documentales de cortometraje:

Joana Guttman Mariani

Néstor Oliveros Machado

Chantal Amélie Steinberg

En la modalidad de Realización documentales de largometraje:

María del Carmen Castillo

Oscar Alberto Campo Hurtado

Francoise Nicole Gazio,

En la modalidad de Promoción y distribución de documentales:

Luz Adriana Latorre Quintero

Joan González Perrero

Nicolás Schonfeld

En la modalidad de Desarrollo y Producción de largometrajes de animación:

Albert Val Torremoreli

Alejandro Alberto Cacetta

María Consuelo Loureiro Vilarelle

En la modalidad de Realización de cortometrajes de animación:

Paola Susanna Panero

Santiago Caicedo Roux

César Tulio Ossa,

Que en forma libre y experta los Comités Evaluadores realizaron la valoración y selección de los proyectos beneficiarios de los apoyos del FDC, y sustentaron ante el CNACC en su sesión del miércoles 12 de octubre de 2011 los resultados de su evaluación.

Que de conformidad con sus potestades legales el CNACC encuentra procedente acoger la evaluación realizada por los comités evaluadores.

ACUERDA:

Primero: Acoger la evaluación realizada y presentada por los Comités Evaluadores, previamente integrados en la forma descrita en este acuerdo.

Segundo: En consonancia con la evaluación realizada asígnense los siguientes apoyos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico:

Convocatoria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011

Convocatoria Documental

A. Modalidad de Escritura de proyectos de documental de largometraje:

Ocho (8) estímulos de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	CARTAGO EN EL DESVELO	Laura Vanessa Puerta Calle
2	DOBLE YO	Felipe Rugeles Pineda
3	MEMORIAS DESBORDADAS	Zara Inés Niebles Ruiz
4	LA MATANZA DE LA CANTARRANA. MALICIA DE EFRAIN GONZÁLEZ	Luis Carlos Gaona
5	MORIR	Jorge Eliécer Caballero Ramos
6	LA COLONIA DE DANTE	Adolfo Osorno Mondragón
7	OKAMA WERA LA SENDA DE LA MUJER EMBERA-CHAMI	Giovanni Andrés Arias García
8	AGUABLANCA: PACÍFICO URBANO	Victor Alexander Palacios Romero

Adicionalmente, estos ocho (8) proyectos recibirán una tutoría de escritura a cargo de un experto nacional o internacional

Valor total de estímulos entregados en esta modalidad: \$160.000.000

B. Modalidad Realización de documentales de 52 minutos:

Cinco (5) estímulos de setenta millones de pesos (\$70.000.000,00) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	TENGO UNA BALA EN MI CUERPO	Raúl Antonio Soto Rodríguez
2	DE NÚMEROS Y NUBES	Ataca Films S.A.S.
3	NOSOTRAS	Emilse Quevedo Díaz
4	QUIJOTE	Juan Pablo Ríos Castaño
5	KOME URUE-CACHORRO HUMANO	Carlos Felipe Montoya Pérez

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía decidió acoger la recomendación del Comité Evaluador en el sentido asignar un Asesor de Producción, que acompañe y haga seguimiento al proceso de producción del proyecto "De Números y Nubes", durante un período, y al proyecto "Tengo Una Bala en Mi Cuerpo", una asesoría en guión (estructura narrativa).

El presupuesto para estas Asesorías y las características de las mismas, se definirán en un próximo Acuerdo del Consejo.

Valor total estímulos entregados en esta modalidad: \$350.000.000

C. Modalidad de Realización de documentales de cortometraje:

Cuatro (4) estímulos de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	LA CASA	Jaime Enrique Barrios Martínez
2	ALBA DE UN RECUERDO	Tania Esperanza Rodríguez Triana.
3	LOS ÚLTIMOS ARTESANOS DE LA LUZ	Juan Carlos Alonso Rico
4	REFLEJOS DE UN DESENCUENTRO	Medio de Contención Producciones Ltda.

Valor total estímulos entregados en esta modalidad: \$200.000.000

D. Modalidad de Realización de documentales de largometraje:

Dos (2) estímulos de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	TODO COMENZÓ POR EL FIN	Luis Alfonso Ospina Garcés
2	UN ASUNTO QUE TIERRAS	Lyda Patricia Ayala Ruiz

Valor total estímulos entregados en esta modalidad: \$600.000.000

E. Modalidad de Promoción y distribución de documentales:

• Putas o Peluqueras

De: Yagué Producciones Colombia Ltda.

Estímulo: \$19.950.000

• Promoción, Distribución y Exhibición de la Película “Aporis, en Busca del Río”- Largometraje de Interés Educativo

De: Fundación Imagen Latina

Estímulo: \$20.000.000

• Nacimos el 31 de Diciembre

De: Doce Lunas Producciones E.U.

Estímulo: \$20.000.000,00

• Proyectando Memoria

De: Lamaraca Producciones Ltda.

Estímulo: \$20.000.000

• El Camino del Hombre Rojo

De: Corporación Creandes

Estímulo: \$20.000.000

• Rapsodia Negra

De: Hollywoodoo Films S.A.S.

Estímulo: \$20.000.000

• Efecto Cine

De: Fundación Medios en Común

Estímulo: \$20.000.000

Valor total de estímulos entregados en esta modalidad: \$139.950.000

Convocatoria de Animación

A. Modalidad de Desarrollo de largometrajes de animación:

• Las Aventuras de Ana Pombo

De: Diego Mauricio Álvarez Rubio

Estímulo: \$77.110.000

• Martín Luna

De: Cuevas Film Cine Entretenimiento S.A.S.

Estímulo: \$80.000.000

• Ride With Me

De: DigitzFilm Ltda.

Estímulo: \$80.000.000

• El Cuaderno de Lila

De: Fosfenos Media Ltda.

Estímulo: \$80.000.000

• El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo

De: María Carolina Barrera Quevedo

Estímulo: \$80.000.000

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía encontró procedente acoger la recomendación del Comité evaluador, y otorgar tres (3) estímulos adicionales, por valor de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000), se aprueba incrementar el presupuesto y el Acuerdo de Gastos para la modalidad de “Desarrollo de largometrajes de animación” en doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000) moneda legal colombiana.

El presupuesto para el taller de diseño y desarrollo de proyectos de animación, otorgado como parte de estos estímulos, se definirá en un próximo Acuerdo del Consejo.

Valor total estímulos entregados en esta modalidad: \$397.110.000

B. Modalidad de Producción de largometrajes de animación:

Estímulo declarado desierto.

C. Modalidad de Realización de cortometrajes de animación:

Cinco (5) estímulos de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) cada uno, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCURSANTE
1	SINFONÍA DEL CAOS	Cinematika S.A.S
2	EL BALSERO	Guillermo León Zapata Rincón
3	ENHEBRADO	Sandra Marcela Obando Morales
4	CAMINO DE BRUJAS	Juan Carlos Caicedo Rossi
5	BÓCACALLE	Camilo Alfonso Cogua Rodríguez

Valor total estímulos entregados en esta modalidad: \$300.000.000

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, encontró procedente acoger la recomendación del Comité evaluador, y otorgar un (1) estímulo adicional, por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00), se aprueba incrementar el presupuesto y el Acuerdo de Gastos para la modalidad de “Realización de cortometrajes de animación” en sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00).

Tercero: La entrega de los apoyos aquí descritos se hará a través del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”, en su carácter de administrador del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, en virtud de lo previsto en la Ley 814 de 2003. Proimágenes Colombia celebrará con los beneficiarios los correspondientes contratos en forma previa a la realización de los desembolsos.

Cuarto: Destinar hasta la suma de doscientos diecisiete millones de pesos (\$217.000.000,00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, para la participación de Colombia en los eventos internacionales a realizarse durante los primeros meses del 2012, a los que hace referencia el punto 7° del Acta número 085 de la reunión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, realizada el 12 de octubre de 2011. Este gasto se ejecutará con cargo al rubro “Promoción Internacional”.

Quinto: Destinar hasta la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000,00) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, para las actividades de preproducción del VII Encuentro Internacional de Productores y de la Videoteca del Cine Colombiano, eventos que se realizarán en el marco del 52° Festival Internacional de Cine de Cartagena 2012, a los que hace referencia el punto 7° del Acta No. 085 de la reunión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, realizada el 12 de octubre de 2011. Este gasto se ejecutará con cargo al rubro “Mejoramiento en la calidad de los proyectos” subrubro, “Encuentros para coproducción y otros eventos”.

Sexto: Incrementar el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, en la suma de ochocientos millones de pesos M/Cte. (\$800.000.000,00), en el rubro “Promoción de largometrajes”, para otorgar estímulos correspondientes a la Modalidad A, de los Estímulos Automáticos de la Convocatoria FDC 2011.

Séptimo: Destinar hasta ochocientos millones de pesos (\$800.000.000,00) del rubro “Promoción de largometrajes”, del Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, para otorgar estímulos correspondientes a la Modalidad A, de los Estímulos Automáticos de la Convocatoria FDC 2011, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7° del Acta número 085 de la reunión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía realizada el 12 de octubre de 2011.

Octavo: Incrementar el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, en la suma de sesenta millones de pesos M/Cte. (\$60.000.000,00), en el rubro “Formación”, subrubro “Participación internacional en talleres de formación y asesoría de proyectos”, para otorgar estímulos correspondientes Categoría 5 de la Modalidad B, de los Estímulos Automáticos de la Convocatoria FDC 2011.

Noveno: Destinar hasta sesenta millones de pesos (\$60.000.000) del rubro “Formación”, subrubro “Participación Internacional en talleres de formación y asesoría de proyectos” del Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, para otorgar estímulos correspondientes a la Categoría 5, Modalidad B, de los Estímulos Automáticos de la Convocatoria FDC 2011, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7° del Acta número 085 de la reunión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía realizada el 12 de octubre de 2011.

Décimo: Incrementar el Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, en la suma de quince millones de pesos M/Cte. (\$15.000.000,00), en el rubro “Gastos logísticos del CNACC”, para atender los gastos del último trimestre de 2011.

Undécimo: Destinar hasta quince millones de pesos (\$15.000.000,00) del rubro “Gastos logísticos del CNACC”, del Presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2011, para atender los gastos del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, CNACC, correspondientes al último trimestre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7° del Acta No. 085 de la reunión del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía realizada el 12 de octubre de 2011

Duodécimo: Publíquese el contenido de este Acuerdo en el *Diario Oficial*.

Décimo tercero: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

La Presidente,

Adelfa Martínez Bonilla

La Secretaría Técnica,

Claudis Triana de Vargas

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102989 19-XII-2011. Valor \$291.000

Alcaldía Mayor de Bogotá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3279 DE 2011

(octubre 12)

por medio de la cual se aprueba la reforma y modificación de los estatutos a la Fundación Educacional Nuevo Retiro

El Secretario de Educación del Distrito Capital, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, y los Decretos 2150 de 1995 y 0427 de 1996, Decretos Distritales 059 de 1991 y 330 de 2008, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el Decreto 854 de 2001, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, faculta a la Secretaría de Educación para expedir los actos administrativos que conlleven el reconocimiento de personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro, que tengan como fin la prestación del servicio público de la Educación Formal e informal (ahora llamada prestación para el servicio público para el trabajo y el desarrollo humano) establecidos por la ley 115 de 1994.

Que la Fundación Educacional Nuevo Retiro, cuenta con reconocimiento de la personería jurídica según Resolución número 2443 de fecha 25 de agosto de 1995, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, entidad sin ánimo de lucro.

Que revisados los documentos aportados se constató el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para aprobar la reforma estatutaria propuesta y aprobada en reunión ordinaria del consejo de directores según acta número 54 de fecha 31 de marzo de 2011, y acta de convocatoria efectuada de fecha 8 de marzo de 2011.

Que dentro de los estatutos se encuentran la facultad del consejo de directores de modificar y reforma estatutos cuando sea necesario o conveniente para asegurar la consecución de los fines de la Fundación.

Que la reforma y modificación aprobada por los miembros de la asamblea general de la Fundación Educacional Nuevo Retiro, no desvirtúa los fines para los cuales fue constituida a entidad y no contraría el orden público, ni las buenas costumbres.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las reformas a los estatutos adoptada según Acta número 54 de fecha 31 de marzo de 2011 del Consejo de Directores de la reunión ordinaria de la Fundación Educacional Nuevo Retiro, de los artículos 1°, 2°, con domicilio en Calle 186 N° 7ª-29 en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Advertir a la entidad, so pena de las sanciones legales pertinentes que debe desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y que la presente resolución no es permiso ni licencia de funcionamiento.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que allegue un ejemplar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, para su respectivo archivo.

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2011

Publíquese, notifíquese, y cúmplase

El Secretario de Educación de Bogotá D.C.

Ricardo Sánchez Ángel.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102987 19-XII-2011. Valor \$187.900.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Samuel Antonio Monsalve Arias identificado con cédula de ciudadanía número 19326018 de Bogotá, en calidad de cónyuge ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2011-211059 del 21-11-2011, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Betsabe Valencia Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 20158954 (q.e.p.d.), fallecida el día 22 de octubre de 2011 toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D. C. Dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Director Talento Humano,

Ángel Zaadhy Carcés Soto.

Número de Radicado: S-2011-150847.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102886 5-XII-2011. Valor \$31.300.

Artesanías de Colombia S. A.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5002181 DE 2010

(diciembre 10)

por la cual se modifica y subroga la Resolución número 5001848 de 9 de octubre de 2008, bajo el título y contenido correspondientes al presente reglamento del trámite del derecho de petición, quejas y reclamos en Artesanías de Colombia S. A.

La Gerente General de Artesanías de Colombia S. A., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política, artículos 23 y 74; el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo; los artículos 54, 55 y 79 de la Ley 190 de 1995; los artículos 7°, 8° y 9° del Decreto 2232 de 1995; la Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 19 y 34; Decreto 1620 de 2 de agosto de 2002, artículo 5°; en el artículo 33, literales b), n) y r) de los Estatutos de la Entidad; el artículo 1° de la Ley 58 de 1982, y en los artículo 1° y 6° del Decreto 770 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 prevé el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; y en el artículo 74 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, y que el secreto profesional es inviolable.

Que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo prescribe que los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y las entidades descentralizadas del orden nacional, entre otros, deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender la quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ello plazos máximos según la categoría o calidad de los negocios.

Que el artículo 54 de la Ley 190 de 1995 señala que la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos deberá informar periódicamente al jefe o director de la entidad sobre el desempeño de sus funciones, las cuales deberán incluir: servicios sobre los que se presente el mayor número de quejas y reclamos, y principales recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar el servicio que preste la entidad, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional 2232 de 1995 indica que la dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos, deberá estar dirigida o coordinada por la Secretaría General u otra dependencia de alto nivel.

Que el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 señala que las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Que el artículo 79 de la Ley 190 de 1995 señala que será causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice, retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, en general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. La decisión de negar el acceso a los documentos públicos será siempre motivada, con base en la existencia de reserva legal o constitucional, o cuando exista norma especial que atribuya la facultad de informar a un funcionario de superior jerarquía.

Que el artículo 19 del Decreto 01 de 1984, subrogado por el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, señala que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Que el artículo 8° del Decreto 2232 de 1995 señala es su artículo 8°: *FUNCIONES*. Son funciones de las dependencias de quejas y reclamos:

a) Las contempladas en los artículos 49, 53 y 54 de la Ley 190 de 1995;
b) La de ser centro de información de los ciudadanos sobre los siguientes temas de la entidad:

- Organización de la entidad.
- Misión que cumple.
- Funciones, procesos y procedimientos según los manuales.
- Normatividad de la entidad.
- Mecanismos de participación ciudadana.
- Informar sobre los contratos que celebre la entidad según las normas vigentes.
- Informar y orientar sobre la estructura y funciones generales del Estado.

Que el artículo 9° del Decreto 2232 de 1995, señala: *ACTIVIDADES DEL JEFE*. En desarrollo de las anteriores funciones el jefe de esta dependencia deberá:

- Coordinar actividades con el jefe de la unidad de control interno y con el jefe de la unidad de planeación, para el mejoramiento continuo de la gestión de la entidad.
- Coordinar actividades con los jefes de unidad de quejas y reclamos de la entidad superior y de las demás entidades del área a que pertenece la entidad para lograr eficiencia y eficacia del sistema.

- Presentar el informe de que trata el artículo 54 de la Ley 190 de 1995. Este informe debe ser presentado con una periodicidad mínima trimestral al jefe o director de la entidad.

Que el artículo 34, numeral 19 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber del servidor público competente dictar los reglamentos o manuales internos sobre el trámite del derecho de petición; y el numeral 34 del mismo artículo señala el deber de recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Que el artículo 2° del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

Que el artículo 5° del Decreto 1620 del 2 de agosto de 2002, “por el cual se establece la estructura de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A. y se determinan las funciones de sus dependencias” prescribe que es función de la Subgerencia Administrativa y Financiera:

“p) Recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad”.

Que el literal n) del artículo 33 de los estatutos de Artesanías de Colombia S. A. señala que es función del Gerente General: Dictar los actos y adjudicar o celebrar los contratos que requiera la Sociedad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 58 de 1982 y en el artículo 1° del Decreto 770 de 1984 corresponde a la Procuraduría General de la Nación la revisión y aprobación de los reglamentos que elabore la respectiva entidad para el trámite interno de las peticiones, quejas y reclamos.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 6° del Decreto 770 de 1984, cualquier modificación o reforma del reglamento deberá ser sometida a la revisión y aprobación de la Procuraduría General de la Nación, lo cual se sujetará al procedimiento señalado en el mismo decreto.

Que los párrafos tercero y cuarto del acápite “CONSIDERANDO”, de la Resolución que se modifica y subroga, aluden al artículo 96 de la Ley 617 de 2000, que no es pertinente al contenido del acto administrativo, pues el artículo derogó expresamente el texto de dichos párrafos, y en consecuencia estos deben suprimirse en la presente resolución.

Que es conveniente incluir las siguientes modificaciones: como un nuevo párrafo del acápite “CONSIDERANDO”, el texto del artículo 7° del Decreto Nacional 2232 de 1995; reproducir en su totalidad el texto del artículo 9° del Decreto 2232 de 1995; citar completamente el literal n) del artículo 33 de los estatutos de Artesanías de Colombia S. A., que señala que es función del Gerente General dictar los actos y adjudicar o celebrar los contratos que requiera la Sociedad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que en el artículo 1° de la resolución es pertinente mencionar en primer término los principios de la Constitución Política, y a continuación los del Código Contencioso Administrativo.

Que el tercer inciso del artículo 5° es redundante en cuanto ya se indica en el artículo 2° párrafo 1° los servidores públicos que suscriben las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos.

Que el texto original del artículo 7° Notificación al Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales se integra al artículo 6° de la actual resolución, lo cual ahora aparece como artículo 7°, el texto de citación a terceros, y se corre la numeración del articulado.

Que en el texto original como artículo 16, ahora correspondiente al artículo 15: Término para resolver las peticiones de interés general y las quejas y reclamos, se modifica el párrafo cuarto, a fin de señalar que cuando no se dé cumplimiento a los términos de respuesta, establecidos en el artículo, el Comité de Peticiones, Quejas y Reclamos remitirá el asunto al Grupo de Control Disciplinario Interno. Se suprime que el Comité de Peticiones, Quejas y Reclamos requiera al funcionario responsable para que conteste el derecho de petición, o la queja, e informe la causa de la desatención oportuna.

Que es necesario adecuar la redacción del párrafo quinto del mencionado artículo 15 tal como queda numerado en la presente resolución, a efectos de expresar que cuando el retardo o incumplimiento en radicar y enviar la respuesta provenga del funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, se seguirá también el trámite indicado en el párrafo anterior.

Que en el texto original como artículo 24, ahora correspondiente al artículo 23, se modifica de competente para autorizar la consulta de documentos oficiales y para expedir copias o fotocopias, pues antes se expresaba que era el Coordinador de la dependencia o el responsable de la dependencia, y ahora se expresa que deberá concederla el responsable de la dependencia.

Que es necesario suprimir del artículo 25, ahora correspondiente al artículo 24: Examen de documentos, la expresión: “jornada continua”, en razón a que el examen o consulta de documentos se hará de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m.

Que es conveniente modificar el párrafo cuarto del artículo 25 tal como queda en la presente resolución, para expresar que en ningún caso el precio fijado de las fotocopias podrá exceder de cien pesos.

Que en el texto original como artículo 29, ahora correspondiente al artículo 28: Petición de certificación, se sustituye la expresión “a través del funcionario al que corresponda el asunto por reparto”, por “a través del funcionario competente”.

Que en el texto original como artículo 34, ahora artículo 33: Funciones de la Unidad Central de información, referentes al trámite de las peticiones, quejas y reclamos, es necesario que donde aparece “petición”, se agregue: “queja, o reclamo”.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1°. En el trámite y atención de los derechos de petición y las quejas y reclamos se aplicarán por los servidores públicos los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y los principios orientadores de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, los cuales son: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 2°. Artesanías de Colombia S. A., a través de sus dependencias, atenderá y resolverá los siguientes asuntos:

1. Las peticiones en interés general y en interés particular que toda persona tiene derecho a presentar, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

2. Las solicitudes de información sobre la acción de Artesanías de Colombia S. A., y en particular, la solicitud de copia de sus documentos, en los términos del artículo 17 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, siempre que no estén sujetos a reserva conforme a la ley.

3. Las consultas escritas o verbales en relación con las materias a cargo de Artesanías de Colombia S. A., sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, según lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

4. Las solicitudes de certificación que por disposición legal o reglamentaria le correspondan.

5. Las quejas y reclamaciones acerca del funcionamiento de la atención al usuario en Artesanías de Colombia S. A.

Parágrafo 1°. Las peticiones, quejas o reclamos se resolverán por el Gerente General, el Subgerente, o el Jefe de la Oficina de Control Interno, quienes suscribirán las respuestas. Los subalternos concernidos las proyectarán, y en el caso de las quejas implementarán las correcciones del caso, con intervención del suscriptor de la respuesta, si esto fuere pertinente.

Parágrafo 2°. Son derechos de petición las peticiones, las solicitudes, los requerimientos, la petición de certificaciones, los pedimentos de fotocopias de documentos, o de documentos; las peticiones de informes provengan o no de otras entidades oficiales. Si un escrito trae en su motivación o referencia la expresión “en ejercicio del derecho de petición” u otra similar, se atenderá como tal. Pero aunque no traiga dicha expresión se considera derecho de petición si su naturaleza es la referida en el presente párrafo.

Artículo 3°. Es obligación de todos los servidores de Artesanías de Colombia S. A. dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones de los ciudadanos, formuladas en términos comedidos, que tengan relación directa con las actividades a cargo de la Entidad, y sean de competencia del funcionario respectivo, sin perjuicio de los trámites especiales establecidos por la ley o reglamentos especiales; y es también obligación tener en cuenta si la información y documentación solicitados son de carácter reservado conforme a la Constitución Política y la ley, para proceder como más adelante se indica.

Conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, el carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4°. El horario que adopta la Entidad para todo lo relacionado con la recepción de documentos, peticiones escritas y verbales, quejas y atención al público será de lunes a viernes de 8.00 a. m. a 1:00 p. m., y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m.

Artículo 5°. Los diferentes tipos de petición podrán presentarse verbalmente o por escrito, en cuanto no se exijan requisitos determinados por reglamentación especial.

Las peticiones y quejas escritas y verbales se presentarán en la Unidad Central de Información y en el buzón de sugerencias adscrito a esta Oficina, y en los buzones de sugerencias que designe la Entidad. También podrán recibirse por medio magnético.

Las peticiones y quejas se reducirán a escrito, en el formato que para tal efecto diseñe la Entidad, y que diligencie el interesado, o si el peticionario o quejoso lo solicita, él mismo redactará el documento.

Artículo 6°. *Notificaciones de negativas al peticionario y a terceros interesados.* Según lo dispone el artículo 23 del Código Contencioso Administrativo, las decisiones que resuelvan peticiones de información deberán notificarse al peticionario y al Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales de conformidad con el párrafo del artículo 8° del Decreto 262 de 2000, si fueren negativas. Las demás se ejecutarán simplemente. Todas estas decisiones están sujetas a los recursos que prevé el Código.

Conforme lo señalado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, cuando el peticionario no fuere el titular del interés necesario para obtener lo solicitado, Artesanías de Colombia S. A., a través de resolución motivada negará la petición y notificará esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Artículo 7°. *Citación a terceros.* Cuando de la petición o de los documentos que posea la entidad, resulte que hay terceros determinados que puedan estar directamente interesados en los resultados de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación para que se notifiquen se hará por correo a la dirección que se conozca, si no hay otro medio más eficaz.

Si la citación no fuere posible, se hará mediante publicación en el *Diario Oficial*, o en un periódico de amplia circulación nacional.

CAPÍTULO II

Requisitos y trámite de las diferentes peticiones

Artículo 8°. *Requisitos de las peticiones escritas.* Las peticiones escritas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Indicar la Entidad o el funcionario a quien se dirige, o recibirse por correo electrónico simplemente, si este es el caso.
2. Indicar nombres y apellidos e identificación del solicitante, su representante o apoderado si fuere el caso.
3. Si la petición se presenta a través de apoderado, debe allegarse el poder con base en el cual se actúa, debidamente otorgado.
4. Dirección para notificaciones.
5. Objeto claro y determinado en la petición; si se trata de consultas, relacionar las preguntas pertinentes.
6. Las razones en que se fundamenta la petición.
7. Las pruebas que se pretende hacer valer, cuando fuere el caso.
8. La relación de los documentos que acompaña.
9. La firma del peticionario, su representante o apoderado, salvo el caso de la petición formulada por correo electrónico.

Artículo 9°. *Recepción y radicación de las peticiones escritas.* La Unidad Central de Información de Artesanías de Colombia S. A. recibirá las peticiones escritas, las rotulará con la fecha y hora de recibo y el número de radicación respectivo. Con los datos incluidos en el rótulo correspondiente de la copia, el peticionario podrá requerir información sobre el estado de su solicitud en la Unidad Central de Información.

Las peticiones recibidas en el fax de la Unidad Central de Información, o en su correo electrónico, son peticiones escritas, y recibirán el trámite de toda petición, por medio de un registro de radicación.

Las peticiones recibidas por fax o correo electrónico en cualquier oficina de la Entidad, se remitirán inmediatamente el mismo día, a la Unidad Central de Información, para su radicación.

Los contratistas de apoyo a la Entidad no están habilitados para responder derechos de petición que les sean dirigidos, o que lleguen a los correos electrónicos que les hayan sido asignados, o por fax. El profesional o empleado público cuya oficina o dependencia esté adscrito el contratista deberá instruirlo, a fin de que los que le lleguen sean remitidos inmediatamente el mismo día, a la Unidad Central de Información para radicación.

Si el peticionario no presenta copia de su petición, la Unidad Central de Información le indicará que tome una fotocopia; si el interesado insiste en radicar sin copia, la Unidad Central de Información le entregará constancia de la fecha y hora de recepción del original, clase y número de los documentos anexos.

Las peticiones deberán radicarse inmediatamente a su recibo por parte de la Unidad Central de Información bien sea que hayan sido entregadas directamente, o por servicio postal recibidas en medio magnético, o depositadas en el buzón. El funcionario a cargo de la Unidad Central de Información es responsable del cumplimiento de esta obligación.

Será obligación del funcionario a cargo de la Unidad Central de Información abrir diariamente el buzón ubicado en la sede de la Entidad, pues allí podrán también depositarse las peticiones y quejas de los ciudadanos. La radicación de estos documentos debe hacerse el mismo día en la Unidad Central de Información. Lo propio se aplicará para los buzones adscritos a otras dependencias, cuyos responsables lo remitirán en sobre cerrado a la Unidad Central de Información, para radicación.

Lo señalado en este artículo aplica también al trámite de radicación de las quejas.

Artículo 10. *Recepción y radicación de las peticiones verbales.* Las peticiones verbales se presentan ante el funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, o ante cualquier funcionario para efectos de ser recogidas por escrito, pero sólo se radicarán por el funcionario a cargo de la Unidad Central de Información. Podrán utilizarse los formularios que para el efecto se establezcan, y se seguirá el procedimiento señalado para las peticiones escritas.

Artículo 11. *Reparto de las peticiones.* Radicada la petición en la Unidad Central de Información, esta dependencia procederá a remitirla inmediatamente, a la oficina o dependencia concernida en dar la respuesta.

Artículo 12. *Reparto de las quejas y reclamos.* Radicada una queja o reclamo en la Unidad Central de Información, el funcionario a cargo de esta oficina, la repartirá al funcionario competente de acuerdo al artículo siguiente.

Artículo 13. *Competencia para suscribir la respuesta a las peticiones, y quejas o reclamos.* Son responsables de atender los derechos de petición, quejas o reclamos, elevados ante Artesanías de Colombia S. A., los funcionarios que por su competencia establecida en la ley, los correspondientes manuales de la Entidad y el cargo o trabajo que desempeñan, tengan relación directa con la petición presentada, es decir, la Gerente General, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y los Subgerentes.

Los funcionarios subalternos proyectan las respuestas, estando obligados al cumplimiento de oportunidad de la respuesta, y a que la misma sea de fondo.

Corresponde a Artesanías de Colombia S. A. a través de sus funcionarios competentes dar respuesta de fondo solamente a los derechos de petición que tienen relación directa con la Entidad.

Artículo 14. *Funcionario no competente para atender peticiones.* Al momento de recibirse una petición en la Unidad Central de Información, el funcionario a cargo de esta dependencia debe constatar si la Entidad es competente para dar respuesta al peticionario, en la materia que es objeto de la petición.

Si la Entidad no es competente para atender la petición, y esta está siendo presentada por su signatario, el funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, no la radicará, pero orientará en el acto al interesado acerca de a qué entidad debe dirigirse. Si insiste en su radicación, así se procederá.

En cualquier caso, si la petición o queja, a juicio del funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, no es de competencia de Artesanías de Colombia S. A., los remitirá inmediatamente, a la Oficina Jurídica, a fin de que esta dependencia, en el mismo día, defina si la Entidad es o no es competente. En caso de ser competente la entidad remitirá de regreso, la petición o queja a la Unidad Central de Información, a fin de que se efectúe el reparto correspondiente. En caso de no ser competente, la Oficina Jurídica enviará inmediatamente al peticionario comunicación en tal sentido, y oficio al ente competente, remitiendo los anexos del caso. El control del envío oportuno de esta comunicación y de este traslado de información gravitará en el funcionario de la Unidad Central de Información.

Artículo 15. *Término para resolver las peticiones de interés general y las quejas y reclamos.* Las peticiones de interés general y las quejas y reclamos se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, sin perjuicio de los términos especiales previstos más adelante en esta resolución, en relación a ciertas peticiones.

Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición o la queja o reclamación, en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o se dará respuesta.

Para efecto del cómputo del término de quince (15) días hábiles siguientes en que hay que dar respuesta, o pasa el cómputo de los términos particulares que más adelante se precisan en esta resolución, según las diversas peticiones, o si se trata de quejas, se entiende que la petición o queja es recibida por la Entidad en la fecha en que sean entregadas por el interesado o por el servicio postal, en la Unidad Central de Información o depositadas en los buzones de sugerencias. Por tanto, el mismo día de la recepción de la petición o queja en la Unidad Central de Información, debe efectuarse por esta oficina el reparto de las peticiones y quejas.

Cuando no se dé cumplimiento a los términos de respuesta establecidos en este artículo, el Comité de Peticiones Quejas y Reclamos tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá remitir el asunto al Grupo de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia.

Cuando el retardo o incumplimiento en radicar y enviar la respuesta, provenga del funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, se seguirá también el trámite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 16. *Verificación de requisitos.* Enviada la petición por la Unidad Central de Información, al funcionario competente para responderla, este deberá verificar si efectivamente es de su competencia. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado con su petición no son suficientes para decidir, se le requerirá por escrito y por una sola vez para que suministre información, o aporte los documentos necesarios. Este requerimiento interrumpe los términos para que la Entidad decida, los cuales continuarán corriendo desde el momento en que el interesado aporte las informaciones o los documentos solicitados. En adelante no podrán pedirse más complementos y se decidirá con base en lo que se disponga.

Artículo 17. *Desistimiento.* En cualquier tiempo los interesados podrán desistir de sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo se entiende que el ciudadano ha desistido de su petición, queja o reclamo, si hecho el requerimiento de completar los documentos o las informaciones de que trata el artículo anterior, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente o radicado, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva petición, queja o reclamo.

No obstante haber desistido el interesado expresamente de la queja o reclamo, el Comité de Peticiones, Quejas y Reclamos podrá continuar de oficio el análisis de las causas y repercusiones de los hechos u omisiones denunciados para adoptar los correctivos necesarios si se evidencia la existencia de dichos hechos u omisiones.

Artículo 18. *Rechazo de las peticiones, quejas y reclamos.* Habrá lugar a rechazar la petición, queja o reclamo, cuando sea presentada en forma irrespetuosa, utilizando amenazas, injurias, provocaciones u otras cosas semejantes.

No obstante, el Comité de Peticiones, Quejas y Reclamos podrá continuar de oficio el análisis a que se refiere el segundo inciso del artículo anterior.

Artículo 19. *Petición de información.* En ejercicio del derecho de petición de información, los interesados podrán acceder a la información sobre la acción de Artesanías de Colombia S. A. y a que se expida copia de sus documentos, siempre que en ambos casos no exista reserva constitucional o legal. Esta reserva no será oponible a las autoridades solicitantes, para el debido ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 20. *Información general.* En lo referente a los asuntos de información general, el Centro de Documentación Artesanal (CENDAR) y la página web www.artesantiasdecolombia.com.co de la Entidad, dispondrán de documentación e información actualizada de interés general.

Artículo 21. *Información particular.* Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en Artesanías de Colombia S. A. y a que se expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley.

Constituye también información particular la que soliciten los particulares para que se expidan las certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de que estas mismas tengan conocimiento.

Artículo 22. *Información y documentación con reserva legal. Negativa a permitir la consulta o a suministrar copias o fotocopias de documentos.* Tendrán el carácter de reservados los documentos considerados como tales por la Constitución Política y la ley.

Las decisiones que nieguen al peticionario la expedición de copias o fotocopias de información que reposan en la Entidad se notificarán al peticionario y a la Procuraduría General de la Nación.

Artesanías de Colombia S. A. sólo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante acto administrativo que señale su carácter reservado, suscrita por el Gerente General, indicando las disposiciones legales pertinentes, informándole al peticionario que puede hacer uso del recurso de insistencia para ser tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Si el peticionario persiste en su solicitud, corresponderá al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca decidir en su única instancia si acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente.

Por tanto, ante la insistencia del peticionario para que se le permita consultar o se le expida la copia requerida, el funcionario al cual se repartió la petición, enviará la documentación correspondiente al Tribunal para que este decida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si se atiende o no la petición formulada o si se atiende parcialmente, en los términos de los artículos 21 y 24 de la Ley 57 de 1985. Se interrumpirá este término en el caso de que el Tribunal solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir y hasta la fecha en la cual los reciba oficialmente.

También será aplicable este artículo a las solicitudes que formulen los particulares para que se expidan las certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de que estas mismas tengan conocimiento.

Artículo 23. *Autorización para consultar documentos oficiales y para expedir copias o fotocopias.* La autorización para consultar documentos oficiales y para expedir copias o fotocopias, autenticadas si el interesado así lo desea, deberá concederla el responsable de la dependencia.

Artículo 24. *Examen de documentos.* El examen o consulta de documentos se hará de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m., en la oficina correspondiente, en presencia de un funcionario de la misma.

Artículo 25. *Término para decidir las peticiones en interés particular de copias o fotocopias de documentos, y las peticiones de determinadas certificaciones.* Las peticiones de información a que se refiere el artículo 21 de la presente resolución deberán resolverse por el funcionario al que se hubiere repartido la solicitud, en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Las copias serán asumidas por Artesanías de Colombia S. A. cuando, sean solicitadas por cualquier autoridad. Cuando el peticionario sea un particular, deberá cancelar su valor en la Tesorería de la Entidad, a razón de cien pesos (\$100) por fotocopia y entregar el recibo de pago al funcionario que conoce el asunto, quien adjuntará el recibo a la documentación de la actuación correspondiente.

La expedición de copias o fotocopias a un particular, dará lugar al pago de las mismas, cuando la cantidad solicitada, o la cantidad de originales a fotocopiar exceda de diez (10) páginas.

En ningún caso el precio fijado de las fotocopias podrá exceder de cien pesos.

Artículo 26. *Solicitud de una entidad pública, para obtener información requerida en un procedimiento o en otro derecho de petición ciudadana.* De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2150 de 1995, cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, información que obre en Artesanías de Colombia S. A., podrán solicitar a la Entidad el envío de dicha información. Artesanías de Colombia S. A. dará prioridad a la atención de estas peticiones y las resolverá en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 27. *Petición de consulta.* El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a Artesanías de Colombia S. A. en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales. Estas consultas deberán tramitarse y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Las respuestas en estos casos no comprometen la responsabilidad de Artesanías de Colombia S. A., ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 28. *Petición de certificación.* Artesanías de Colombia S. A., a través del funcionario competente, dará fe, mediante la expedición de certificación que solicite el peticionario, de la existencia o estado de actuaciones o procesos administrativos o expedientes que conciernen a la dependencia de que se trate y se hayan adelantado, se adelanten, o cuyos documentos reposen en la misma.

Conforme a lo señalado en el artículo 29, inciso 3° del Código Contencioso Administrativo, las certificaciones de expedientes con actuaciones que solicite cualquier persona, deberán entregarse al interesado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que sean solicitadas, una vez examinadas dichas actuaciones por el peticionario, sin perjuicio de la reserva que por mandato de la Constitución Política o de la ley, exista sobre algunos documentos que obren en el expediente, con los cuales se hará cuaderno separado.

Las demás peticiones de certificaciones distintas a las de actuaciones o procesos administrativos o expedientes, deberán resolverse dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes al de la entrega por reparto de la solicitud al funcionario competente, que ha de ser el mismo día en que se ha recibido la solicitud en la Unidad Central de Información.

Artículo 29. *Pruebas e incorporación de informaciones durante el trámite de respuesta a las peticiones.* Durante el trámite de respuesta a las peticiones, se podrán pedir y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Artículo 30. *Recursos y acciones.* Las decisiones que resuelvan peticiones de información están sujetas a los recursos y acciones previstos en el Código Contencioso Administrativo, y deberá resolverlos el funcionario competente al cual le fue repartida la información, para el caso del recurso de reposición; o el superior jerárquico, para el caso de la apelación.

El recurso de queja procede contra la decisión que rechace el de apelación.

Conforme a lo expresado en el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

También podrá solicitarse por el interesado la revocación de una decisión o decretarse de oficio, por el funcionario que la expidió o su superior jerárquico, en los términos del Código Contencioso Administrativo. No obstante, no podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 31. *Competencias.* El funcionario a cargo de la Unidad Central de Información recibirá, administrará, repartirá y hará seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos.

El funcionario al cual sean repartidos las peticiones, quejas o reclamos, las tramitará y resolverá, procedimiento que finalizará con la comunicación que dirija el funcionario competente previa radicación en la Unidad Central de Información, informando al interesado.

Artículo 32. *Trámite de las peticiones, quejas y reclamos.* Las quejas y reclamos pueden recibirse a través de los siguientes medios:

1. Por escrito recibido en la Unidad Central de Información.
2. Verbal y presencialmente por el interesado.
3. A través de la línea telefónica de atención al cliente, quejas y reclamos, en Bogotá, D. C., 3364461, y desde otras ciudades: 01800-913082, línea gratuita.
4. Por correo electrónico dirigido a la Unidad Central de Información.
5. Por depósito en los buzones de sugerencias de la empresa.

Las peticiones, quejas y reclamos que sean recibidas telefónicamente o por correo electrónico, deberán recogerse por escrito en los formatos que diseñe y apruebe Artesanías de Colombia S. A. para tal fin, y radicarse previamente a iniciar su trámite, en la Unidad Central de Información.

Las peticiones, quejas y reclamos que llegaren a recibirse del exterior en la Entidad, por cualquier medio, en dependencias diferentes a la Unidad Central de Información, deberán enviarse y entregarse inmediatamente, el mismo día, en la Unidad Central de Información, para su radicación y trámite.

Artículo 33. *Funciones de la Unidad Central de Información, referentes al trámite de las peticiones, quejas y reclamos.* Para el trámite y resolución de las quejas y reclamos, la Unidad Central de Información cumplirá las siguientes funciones:

1. Tramitar la petición, queja o reclamo ante la dependencia o funcionario al que se refiere dicha petición, queja o reclamo, ya sea porque en forma expresa se designa el cargo o se menciona su nombre en el escrito o anexos, o por deducirse de su contenido qué dependencia es la concernida en el asunto, a fin de que el funcionario competente responda la solicitud, o realice la actuación pertinente según el motivo de inconformidad expresado por el quejoso, prestando la debida atención a su reclamación, y comunique al interesado la decisión adoptada.
2. Informar en el acto al ciudadano que ha presentado una petición o queja verbal, que Artesanías de Colombia S. A. no es la entidad competente para atenderlas y resolverlas, cuando este sea el caso.
3. Si la petición, queja o reclamo fue escrita, y la Entidad no es competente para atenderlas, informar esta circunstancia al solicitante o quejoso, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su recepción.
4. Trasladar a la entidad o autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, la petición, queja o reclamo escrita, cuya atención y resolución no compete a Artesanías de Colombia S. A.
5. Informar al peticionario o quejoso el estado en que se encuentre en cualquier momento su petición o queja.
6. Hacer seguimiento de las peticiones, quejas o reclamos con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al usuario. El seguimiento se hará en relación con la respuesta a las peticiones, y a las acciones realizadas por el funcionario o funcionarios a los que la queja o reclamo se refiera, tendientes a resolver la situación planteada en la misma.
7. Controlar el registro y seguimiento de peticiones, quejas o reclamos, y las respuestas por la Unidad Central de Información. El funcionario a cargo de la Unidad Central de Información, llevará una planilla de las peticiones, quejas y reclamos, y de su correspondiente respuesta. Tales planillas serán entregadas mensualmente a la Subgerencia Administrativa y Financiera; si el funcionario a cargo de la Unidad Central de Información observa que el término para dar respuesta se está acercando a su fin, sin que la misma se haya producido, informará al respecto al Comité de Peticiones, Quejas y Reclamos, para lo que resulte conveniente; en todo caso, cuando no se contesten en tiempo por el concernido las peticiones, quejas o reclamos, el funcionario a cargo de la Unidad Central de Información lo informará al Comité de Peticiones Quejas y Reclamos, a fin de que si a ello hay lugar, este remita el asunto al Grupo de Control Disciplinario Interno, a fin de establecer la responsabilidad que pueda corresponder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo y en la Ley 734 de 2002.
8. Presentar a la Oficina de Control Interno de Artesanías de Colombia S. A., la información pertinente que le sea requerida.
9. Informar por escrito y en forma inmediata al Subgerente Administrativo y Financiero, cuando en el acto de recibir una queja o reclamo, aparezca del escrito, de las pruebas allegadas o de sus anexos, que el funcionario o funcionarios a que esta se refiere, puedan haber cometido una falta disciplinaria tipificada en la Ley 734 de 2002, y las normas que la modifiquen o adicionen; o que resulta necesario indagar la existencia de los hechos y los posibles implicados, a efectos de suscitar la actuación del Grupo de Control Disciplinario Interno, si a ello hubiere lugar.

Este procedimiento se aplicará también cuando la circunstancia de haber existido una posible falta disciplinaria, se conozca o advierta en cualquier momento posterior al reparto que de la queja realice la Unidad Central de Información, al funcionario al que dicha queja o reclamo se refiere o puede referirse.

En todo caso, la iniciación de la indagación o investigación disciplinaria no exime al funcionario competente concernido de su obligación de asumir la actuación pertinente para atender el motivo de inconformidad expresado por el quejoso, decidir lo que sea del caso, e informarle sobre la decisión.

CAPÍTULO III Disposiciones finales

Artículo 34. *Identificación de referencia en la resolución de peticiones y de quejas o reclamos.* En la respuesta o decisión de las peticiones y quejas, dirigida al interesado, se citará el número de radicación de las mismas.

Artículo 35. *Recursos.* En materia de recursos en la vía gubernativa, se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo cuando a ello hubiere lugar. Contra las decisiones del Gerente General sólo procede el recurso de reposición.

Artículo 36. *Suspensión de términos en trámite de impedimento.* El trámite de impedimento del funcionario que ha de responder la petición, a que se refiere el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, suspenderá los plazos para decidir o para que opere el silencio administrativo.

Artículo 37. *Remisión normativa.* En los aspectos no regulados en esta resolución, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 38. *Procedimientos regulados por normas especiales.* Los procedimientos administrativos regulados por normas especiales se regirán por ellas y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, esta resolución y sus reformas en cuanto resulten compatibles.

Artículo 39. *Vigencia.* La presente resolución modifica y subroga la Resolución 5001848 de 9 de octubre de 2008, y regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, previa aprobación por parte de la Procuraduría General de la Nación, y publicación de esta misma aprobación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Gerente General, Artesanías de Colombia S. A.,

María Fernanda Valencia Falquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0319238. 2-XII-2011. Valor \$532.000.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DE 2011

(diciembre 7)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 01 de 1984 (artículos 2° y s.s.), Decreto-ley 1250 de 1970, y considerando:

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la Corrección de las anotaciones 01 a 04 en cuanto se refiere a códigos registrales; la anotación 05 en cuanto a la indicación de la X en la columna sexta (FALSA TRADICIÓN), las anotaciones 06, 07, 08 y 09 en cuanto se refiere a códigos registrales de los actos que fueron sometidos a registro en el Folio de matrícula número 3151001, de conformidad con los códigos registrales autorizados por la Superintendencia de Notariado y registro, así:

ANOTACIONES 01, 02, 03: CÓDIGO REGISTRAL: 612.

ANOTACIÓN 04: CÓDIGO 916.

ANOTACIÓN 05: MODO DE ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN SUCESIÓN CÓDIGO 150 — COMENTARIO: MEJORAR - FALSA TRADICIÓN.

ANOTACIÓN 06: MODO DE ADQUISICIÓN: CÓDIGO 610 – COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES.

ANOTACIÓN 07: MODO DE ADQUISICIÓN: CÓDIGO 610 – COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CUOTA PARTE.

ANOTACIÓN 08: MODO DE ADQUISICIÓN: CÓDIGO 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CUOTA PARTE.

ANOTACIÓN 09: MODO DE ADQUISICIÓN: 610 - COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CUOTA PARTE.

Artículo 2°. Notificar el contenido de esta decisión a los señores Sánchez Viuda de Moreno Floralba, Moreno Sánchez Efrén, Moreno Sánchez Edber Darío, Moreno Sánchez Miyer Nelfi, Moreno Sánchez Maribel, Moreno Cano Álvaro Roberto, Moreno Gano Reynaldo Alfonso, Moreno Cano Lilia Azucena, Moreno Gano Hugo Dadey, Moreno Cano Ofir, Vargas Fandiño Urbano, Vargas Santamaría Cedulfo, Marín de Quiroga Teresa, Quiroga de Marín Elvia Irene, Vargas Santamaría Gloria Cecilia y Vargas Santamaría Ana Edilma, a las direcciones que aparezcan en los archivos de esta oficina. De no ser posible la notificación personal está se hará por edicto.

Artículo 3°. Notificar el contenido de esta decisión a los terceros indeterminados y desconocidos, para lo cual se publicará en el *Diario Oficial*, o en un medio oficialmente destinado para estos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación ante el Director de Registro, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del Edicto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Puente Nacional, a 7 de diciembre de 2011.

El Registrador Seccional II. PP.,

Wilson A. Téllez García.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Fe de Antioquia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 DE 2011

(diciembre 12)

por la cual se da por terminada una actuación administrativa y se ordena la corrección y exclusión de unas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 y la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-0021118.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren los Decretos 1250 de 1970, 01 de 1984 y 412 de 2007, procede a tomar decisión respecto de la actuación administrativa iniciada mediante auto del 15 de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES:

Por auto del 15 de noviembre de 2011, se inició actuación administrativa tendiente a determinar la real situación jurídica de los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 024-0001378, 024-0021117 y 024-0021118.

Dicha actuación administrativa tuvo su origen en un escrito radicado en esta entidad el día 2 de noviembre, suscrito por el señor Gustavo Adolfo Arango Sánchez, obrando como apoderado especial del señor Carlos Gabriel Arango Álvarez, escrito contentivo de una solicitud de revocatoria directa de acto administrativo en la que plantean que con respecto a la cancelación de las anotaciones 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 se presentaron una serie de irregularidades y exhiben tres (3) certificados de tradición y libertad, el primero de ellos del 10 de marzo de 2011 en donde no aparecen canceladas las anotaciones 18 y 19, en el segundo y tercer certificado de 29 de agosto y 25 de octubre de 2011, respectivamente se observan las anotaciones 18 y 19 canceladas solicitando de lo anterior una explicación y la revocatoria de este acto. Adicional a lo anterior como consecuencia de la cancelación de estas anotaciones, posteriormente se realizó el asiento de la sentencia número 41 del 23 de mayo de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia contentiva de una adjudicación en sucesión y un desenglobe trayendo como consecuencia el cierre del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 y dando apertura a los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-002118.

Dado el hecho descrito se procedió por parte de la entidad a verificar que había ocurrido con la cancelación de las anotaciones 18 y 19 realizadas en la anotación 21 del folio 024-0001378, encontrándonos con que en nuestros archivos no existen soportes físicos de estas cancelaciones, así mismo se encontró que el turno con que se efectuaron los asientos de tales cancelaciones, según el libro radicador, fue asignado a la sentencia número 038 del 7 de septiembre de 2007, contentiva de una cancelación por declaratoria judicial de nulidad de la escritura pública número 280 del 13 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Santa Fe de Antioquia, en donde efectivamente se realizó el registro y no se pronuncia acerca de la cancelación de las anotaciones 18 y 19 que corresponden al registro de dos instrumentos públicos diferentes del que ordenan cancelar.

PRUEBAS:

Para resolver el asunto objeto de estudio se tuvo como pruebas, los folios de matrícula inmobiliaria 024-0001378, 024-0021117 y 024-0021118 y todos y cada uno de los documentos públicos que sustentan las anotaciones mencionadas de dichos folios, entre ellos las escrituras públicas números 358 del 28 de junio de 2011, 383 del 6 de julio de 2011 y 382 del 5 de julio de 2011, todas de la Notaría Única de Santa Fe de Antioquia; Escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Arango Sánchez; Copias de los certificados de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 con fechas de expedición del 10 de marzo de 2011, del 29 de agosto de 2011 y del 25 de octubre del 2011; Fotocopia del libro Diario Radicador correspondientes al día 5 de octubre de 2007.

Se tuvo en cuenta además el documento público Sentencia 038 del 7 de septiembre de 2007 del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia; la Sentencia 41 del 23 de mayo de 2011 y los folios de matrícula inmobiliaria 024-0001378, 024-0021117 y 024-0021118.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero dejar claramente establecido el hecho de que lo se pretende con el presente trámite administrativo es determinar si la inscripción de cancelación de las anotaciones 18 y 19 efectuadas en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378, así

como la inscripción de la Sentencia 41 del 23 de mayo de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia en el aludido folio, y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-0021118 que se desprendieron de esta resultaba o no procedente, al igual que el registro de los instrumentos públicos en ellos reflejados, y determinar así la real situación jurídica de los inmuebles así identificados, lo cual es de plena competencia de esta instancia administrativa, y no así el avocar conocimiento y decir sobre falsedades u otro tipo de irregularidades que pudiese presentar el folio de matrícula inmobiliaria, al que hace referencia el escrito que dio lugar al trámite, ya que esta entidad carece de competencia para asumir conocimiento de esa clase de asuntos, estos deben ser conocidos, discutidos y resueltos en las jurisdicciones competentes establecidas en la ley, razón por la cual no se hará consideración alguna en la presente resolución.

Ahora estudiados los folios de matrícula inmobiliaria 024-0001378, 024-0021117 y 024-0021118 se pudo establecer lo siguiente:

Respecto del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 en su anotación 21 se aprecia la inscripción de una cancelación de declaratoria judicial de nulidad de escritura pública que corresponde a la anotación 17 de este folio.

Revisando los archivos de la seccional en la carpeta de los derechos de petición incoados ante este despacho para el año de 2009, se encuentra una petición de cancelación de anotaciones 18 y 19 basados en la sentencia 038 del 7 de septiembre de 2007 la cual se registró como anotación 21 y era precisamente la cancelación de la anotación 17, pero respecto a las otras dos anotaciones no había pronunciamiento alguno, por cuanto el despacho se abstuvo de realizar estas cancelaciones y en estos mismos términos se le dio respuesta al derecho de petición.

Llama la atención el hecho de que las referidas cancelaciones de las anotaciones 18 y 19 hayan aparecido en la anotación 21 al lado de la cancelación de la anotación 17, y salta de bulto por cuanto si este trámite no se hubiese llevado a cabo, no hubiese sido procedente la inscripción de la sentencia 41 del 23 de mayo de 2011, que dio origen a las anotaciones 23, 24 y 25 del folio 024-0001378 y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-0021118.

En consecuencia la improcedencia del registro o inscripción de la referida sentencia 41, resulta obviamente improcedente toda vez que su registro dependía necesariamente del registro de las cancelaciones de las anotaciones 18 y 19.

De lo anterior se desprende que al folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 le fue adicionada la cancelación de las anotaciones 18 y 19, respectivamente, sin que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se hubiese radicado en tal oportunidad el respectivo documento público que soportara la información que en la anotación 21 aparece, toda vez que en esta se encuentra el documento público que ordena la cancelación de la anotación 17 de manera exclusiva y que en esta casilla se adicionaron las anotaciones 18 y 19 sin explicación lógica y jurídica.

Es por todo ello que considera pertinente y necesario esta oficina proceder a excluir del folio de matrícula inmobiliaria la cancelación de las anotaciones 18 y 19 de la anotación 21 del folio número 024-0001378, y consecuentemente las demás anotaciones que se efectuaron en virtud del aparente registro de aquellas y la correspondiente apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-0021118 las cuales son las que tienen que ver con la inscripción de la sentencia 41 del 23 de mayo de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia, conforme con los procedimientos legales, esto es, a lo establecido en el Estatuto Registral, Decreto-ley 1250 de 1970, que faculta al Registrador de Instrumentos Públicos para corregir los errores en que se incurra al efectuar una inscripción, y mucho más en este caso concreto en el que se realiza la inscripción de un documento público el cual era improcedente, como consecuencia de la cancelación de unas anotaciones que a todas luces se realizó de manera irregular e ilegal.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en cumplimiento del fin último del Registro de Instrumentos Públicos, cual es dar publicidad a los actos y contratos que involucran folios de matrícula inmobiliaria, los cuales deben reflejar la real situación jurídica del bien inmueble al que identifican, para que sean oponible a terceros, es que se hace necesario corregir la anotación 21 en cuanto a la cancelación de las anotaciones 18 y 19 del folio 024-0001378, así como excluir las anotaciones 23, 24 y 25 del mismo, de igual manera se hace necesario ordenar la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria números 024-0021117 y 024-0021118, dejando sin efectos jurídicos la tradición en ellos contenida.

En consecuencia determinada la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria referidos, se da por terminada la Actuación Administrativa iniciada para tal fin.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales, la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Fe de Antioquia...

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la exclusión de las anotaciones 23, 24 y 25 (Sentencia 41 del 23 de mayo de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Fe de Antioquia) del folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378; la corrección de la anotación 21 del aludido folio en cuanto a la cancelación de las anotaciones 18 y 19; y cancelar los folios de matrícula inmobiliaria números 024-0021117 y 024-0021118, dejando sin efectos jurídicos la tradición en ellos contenida, todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

Artículo 2°. Dar por terminada la Actuación Administrativa iniciada para determinar la real situación jurídica de los bienes identificados con los folios de matrícula citados.

Artículo 3°. Notificar a cada una de las personas vinculadas a la actuación administrativa de conformidad con los artículos 44, 45 y 46 del C.C.A.

Artículo 4°. En firme la resolución realizar las correcciones y hacer las salvedades del caso.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada y ejecutada la presente resolución, dejar fuera de custodia los folios de matrícula inmobiliaria referidos, y así mismo archivar copia de la misma en las respectivas carpetas.

Artículo 6°. Ejecutoriada la presente resolución y efectuado lo ordenado en ella, comunicar el contenido de la misma a la correspondiente oficina de catastro municipal para lo de su competencia.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto, según el caso (Decreto 01 de 1984 y 412 de 2007).

Notifíquese, ejecútese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Antioquia, a 12 de diciembre de 2011.

La Registradora Seccional,

Claudia Elena Ocampo Álvarez.
(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

AUTOS

AUTO NÚMERO 000279 DE 2011

(noviembre 28)

por el cual se inicia una actuación administrativa.

(RT 255-2011 Turno de Radicación F.M.I.-50N-20150813)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1250 de 1970 y 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20150813 encaminada especialmente a dejar sin efectos jurídicos la Anotación número siete (7); Turno de Radicación 197-51482 del primero (1°) de agosto de 1997, embargo ejecutivo de derechos de cuota de Ángel Cano contra Fabio Bohórquez Caro, ordenado mediante Oficio 783 proferido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Santa Fe de Bogotá, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 2°. **Comunicar** el contenido del presente auto al señor Luis Ricardo Olarte Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79380160 de Bogotá, D. C., quien le asiste interés legítimo por ser el actual propietario del inmueble y solicitante dentro de este asunto.

Igualmente, comunicar el inicio de esta actuación administrativa al señor Ángel Cano en su calidad de acreedor dentro del proceso ejecutivo y al señor Fabio Néstor Bohórquez Caro, en calidad de deudor dentro del mismo proceso.

Artículo 3°. Para su conocimiento y fines pertinentes, **compulsar** copia íntegra de la presente providencia al Juzgado 60 Civil Municipal, del conocimiento, por ser la autoridad administrativa que ordenó la medida cautelar cuya revocatoria se pretende con esta actuación.

Artículo 4°. **Citar** a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina, o en un Diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. **Ordenar** la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. **Mantener el bloqueo** del Folio de Matrícula 50N-20150813, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación del Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 7°. **Formar** el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 30 de 2011. (Artículo 290 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 8°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2011.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.
(C. F.)

AUTO NÚMERO 000038 DE 2011

(diciembre 2)

por el cual se inicia una actuación administrativa, Matrícula Inmobiliaria número 50N-1022897.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las Preliminares TC 206 de 2011.

I. **Antecedentes**

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1022897.

Segundo. Citar como terceros determinados a las señoras María Victoria Correa Galeano; Martha Hilda Forero Coronado; al representante legal del Banco Comercial AV. Villas S. A. y demás terceros indeterminados.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, sùrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a costa de esta oficina.

Cuarto. Envíese copia del presente auto; al Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá (Oficio 2011-635 del 17-03-2011-Radicación 2010-1429); al Coordinador del Grupo Operativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, para que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídico a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Quinto. Solicitar al Área de Microfilmación del Grupo Operativo de esta Oficina copia de los siguientes documentos: a) Oficio 2011-635 del 17-03-2011, Radicación 2011-33571 del 03-05-2011 ordenado por el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá.

Sexto. Gestionar ante el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, el oficio de cancelación del embargo inscrito en la anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1022897.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del Código Contencioso Administrativo).

Octavo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2011.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Villavicencio, Meta

AUTOS

AUTO DE 2011

(septiembre 19)

mediante el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación jurídica real de los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 230-47541.

Expediente número AA-230-2011-013

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 5°, 6°, 7°, 35, 52 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, el Decreto 01 de 1984, y el Decreto 412 de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

I. Hechos:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iníciase Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-47541, frente a los hechos expuestos en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2°. Ordénase la práctica y aporte de las pruebas a que haya lugar, necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa. (Artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 3°. Cítense como terceros a los señores Walter Amín Rey Baquero, identificado con cédula de ciudadanía 17307553 de Villavicencio, Rosana Gutiérrez de Rey, con cédula de ciudadanía 20855015 de Guayabetal, en calidad de propietarios.

Artículo 4°. Cítense a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación.

Los citados podrán hacerse parte en la presente actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. (Artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo). Si la citación no fuere posible o resultare demasiado costosa, sùrtase la publicación de que trata el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Ordénase el bloqueo provisional del Folio de Matrícula Inmobiliaria números 23047541, mientras se surte la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Envíese copia del presente auto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, para lo de su interés.

Artículo 7°. Concórrase el expediente de que trata el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, el que permanecerá a disposición de los interesados.

Artículo 8°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, Meta, a 19 de septiembre de 2011.

La Registradora de Instrumentos Públicos Villavicencio, Meta,

Narda Juliana Torres Hernández.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Túquerres

EDICTOS

El Registrador de Instrumentos Públicos de Túquerres,

HACE SABER:

Que mediante Resolución número 27 de fecha 9 de noviembre de 2011, se resolvió un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el señor Humberto Caratar Ipujan que fue presentado en contra de la Nota Devolutiva de fecha 4 de octubre de 2011 proferida por esta Oficina, por medio de la cual se devuelve sin registrar la Escritura número 950 de 30-09-2011, y que en su parte resolutoria:

DISPONE:

Artículo 1°. Negar el Recurso de Reposición en contra de la Nota Devolutiva de fecha 4 de octubre de 2011 y corregir la tradición jurídica del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula número 254-11500, trasladar las Anotaciones números 04, 05, 06, 07, 08, 09 del Folio de Matrícula número 254-11500 al Folio de Matrícula número 254-1382 como folio matriz y cenar el segregado, de igual manera corregir la situación jurídica que se presentó en dichas anotaciones y en las anteriores por calificarse en modo de adquirir siendo lo correcto y de acuerdo a la realidad jurídica del bien como falsa tradición y de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución las Anotaciones números 001, 002, 003, 007, 008, 009 cambiando el acto jurídico de compraventa de derechos gananciales en código 606 quedando por consiguiente el folio de matrícula en falsa tradición.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la resolución al señor Humberto Caratar Ipujan, a la señora Saturia Oviedo de Bacca, a la señora María Luisa Ipujan, al señor Luis Antonio Pulistar y a la señora Rosa del Carmen Ordóñez Molina.

Artículo 3°. Conceder el recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado para Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente, remitir el expediente debidamente foliado.

Artículo 4°. Esta providencia regirá a partir del momento de su expedición y de ella se conservará copia en el archivo de antecedentes.

Dado en la ciudad de Túquerres, a 21 de noviembre de 2011.

El Registrador,

Juan Carlos Montánchez.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Círculo de Barranquilla

EDICTOS

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 31 de diciembre de 2010, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen en las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice:

"RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-376450, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente al señor César Enrique Jesurun Fontalvo, en calidad de propietario, a la señora Mónica Patricia Molina Villa o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Envíese copia de este auto al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, para lo de su interés.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-376450 objeto de la presente actuación y comuníquese esta medida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 de C. C. A.).

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 31 de diciembre de 2010.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barraquilla, (Fdo.) *Yojairo García Mozo*.

Expediente número 040-AA-2010-126

(C. F.).

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barraquilla, ha proferido el auto de fecha 31 de diciembre de 2010, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen en las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-186018, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente a la señora Indira Marlis Franco Serveriche o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Oficiar y enviar copia de este auto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Bloquear como mecanismo preventivo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-185018 objeto de la presente actuación y comuníquese esta medida a la Oficina de Control Interno Disciplinaria de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Comuníquese este auto al Coordinador Grupo División Operativa con el fin de que toda solicitud de expedición de certificado, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Artículo 6°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establecido en el artículo 29 Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 31 de diciembre de 2010.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barraquilla, (Fdo.) *Yojairo García Mozo*.

Expediente número 040-AA-2010-147

(C. F.).

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barraquilla, ha proferido el auto de fecha 24 de octubre de 2011, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen en las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice:

“RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-382506.

Artículo 2°. Bloquear previamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-382506.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores Renemberg Miguel Mangonez Gómez, Fernando Guillermo Narváez, Estela del Carmen Quintero Gómez, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se aplica esta providencia en un diario de amplia circulación local (artículos 44 y 46) del Código Civil.

Artículo 5°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 24 de octubre de 2011.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barraquilla, (Fdo.) *Yojairo García Mozo*.

Expediente número 040-AA-2010-60

(C. F.).

Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La suscrita Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente, Cárdenas Urrego Gustavo Hernando, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17133313 de Bogotá, D. C., que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 28 de octubre de 2011.

Se ha presentado a reclamar la señora Martínez de Cárdenas Dora Leonor, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 21030070 de Ubalá en calidad de cónyuge del educador fallecido.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2011.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Segundo aviso.

Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo

AVISOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Daniel Enrique Polanco Arrieta y Dora Isabel Uparela Mendoza, portadores en vida de las cédulas de ciudadanía Números 4009716 y 23200113 de Sucre, Sucre, quienes fallecieron en las ciudades de Magangué, Bolívar y Soledad, Atlántico, los días ocho (8) de febrero del año dos mil once (2011) y nueve (9) de abril de dos mil cinco (2005), respectivamente y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios fue la cabecera municipal de Cicuco, Bolívar.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número Cero, Cero Cuarenta y dos (0042) de fecha diciembre doce (12) de dos mil once (2011), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011) siendo las 8:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0353094. 15-XII-2011. Valor \$31.300.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Santander,

EMPLAZA:

A Álvaro Chaparro Castellanos, mayor de edad, vecino que fuera del municipio del Socorro, y se previene a quienes tengan noticias suyas, se sirva comunicar oportunamente a este Despacho, donde cursa el proceso sobre Presunción de Muerte por Desaparecimiento 2010-00121 00, propuesto por Carlos Augusto Chaparro y Otros conforme la demanda que se extracta así:

Álvaro Chaparro Castellanos para la época de su desaparición ocurrido el 19 de junio de 1998 su último domicilio fue el municipio del Socorro, en la calle 16 # 10A-41, a la fecha no se tiene conocimiento sobre su paradero, pese a las múltiples averiguaciones realizadas sin resultados positivos.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 657 del C.P.C. en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del C. C. Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de veinte días, hoy cinco de octubre siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Copias del mismo quedan a disposición de los interesados para su publicación, tres veces por lo menos con intervalos de cuatro (4) meses, en un diario de amplia circulación en la capital de la república, en el *Diario Oficial* de la Nación y por una radiodifusora local, allegando los comprobantes de su cumplimiento.

La Secretaria,

Zayde Gómez Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21102985 19-XII-2011. Valor \$31.300.

El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío,

EMPLAZA:

Al señor Héctor Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía número 4366466 de Armenia Quindío, para que comparezca al proceso de jurisdicción voluntaria, declaración de muerte presunta por desaparición, promovido por la señora Inés Emilia Pineda Pareja. Radicado número 2011-00392.

Se previene igualmente a todas las personas que tengan noticias del paradero del señor Héctor Betancur para que las comuniquen a este Juzgado.

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

La señora Inés Emilia Pineda Pareja, mayor y vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, instauraron demanda de declaración de muerte presunta por desaparición del señor Héctor Betancur.

HECHOS:

1. El señor Héctor Betancur, nació el 18 de febrero de 1929.
2. El señor Héctor Betancur y la señora Inés Emilia Pineda Pareja, convivieron por más de dos años libre e ininterrumpidamente en el Municipio de Armenia Quindío, fijando su domicilio en la misma ciudad.
3. De la anterior unión marital de hecho, Héctor Betancur procreó con la señora Inés Emilia Pineda Pareja, dos hijos, Martha Esperanza Betancur Pineda, el día 3 de septiembre de 1962 en la ciudad de Armenia, Quindío y Diney Betancur Pineda (q.e.p.d.) el 28 de febrero de 1964.
4. Su hijo Diney Betancur Pineda (q.e.p.d.) fue registrado en la Notaría Tercera de Armenia, Quindío el día 28 de abril de 1980 como consta en el indicativo serial número 4780128.
5. El día 20 de agosto de 2009, el señor Diney Betancur Pineda falleció en un accidente de tránsito mientras conducía el vehículo tracto camión marca Mack 767, modelo 1965, identificado con placas TPD777 en la vía que de Buga conduce a Buenaventura.
6. La señora Inés Emilia Pineda Pareja, como madre de su hijo fallecido el señor Diney Betancur Pineda (q.e.p.d.), es la persona legitimada legalmente para adelantar en su representación demanda de jurisdicción voluntaria encaminado a que se declare la muerte presunta por desaparición de su señor padre Héctor Betancur.
7. El señor Héctor Betancur se ausentó de su residencia desde hace más de doce años, desde el día 10 de octubre de 1997, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero. Ese día se comenta que salió hacia el río a lavar oro en el municipio de Génova Quindío en la zona denominada Pedregales y nunca más se volvió a tener noticia de él.
8. La demandante, desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, realizando las siguientes actuaciones: Denuncio por el presunto delito de desaparición instaurado ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Armenia, Quindío.

9. La demandante y los demás familiares acudieron a las autoridades, informando sobre el mismo y urgiendo su ayuda para localizarlo. Han transcurrido más 12 años y aún no se tiene conocimiento de su paradero.

10. Hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero, ni ha dado muestra alguna de sobrevivencia.

PRETENSIONES:

1. Que se declare la muerte presunta, por causa del desaparecimiento del señor Héctor Betancur.
2. Que se fije una fecha de la muerte presunta del señor Héctor Betancur el 10 de octubre de 1999.
3. Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al numeral 2° del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.
4. Que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito en el Correspondiente registro civil de defunción.

PRUEBAS:

Partida de bautismo del señor Héctor Betancur, expedida por la Parroquia San Juan Bautista de Neira Caldas. Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Héctor Betancur. Certificado de la Registraduría General de la Nación donde se observa la identidad del señor Héctor Betancur. Registro Civil de nacimiento con indicativo serial número 4780128 del señor Diney Betancur Pineda. Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 06012910 del señor Diney Betancur Pineda.

NOTIFICACIONES:

La demandante: barrio La Grecia Mz. 39 casa 16 de Armenia Quindío. Del apoderado: Calle 19 número 12-41 Mezanine 03 Alta Vista Centro Comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, este emplazamiento se publicará en el *Diario Oficial* por tres (3) veces, por lo menos; debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones y por una sola vez en un diario escrito editado en la capital de la República (*El Tiempo o La República*), para los efectos de los artículos 97 num. 2 del C. Civil y 657 num. 2 *Ibidem* y 318 de la misma norma y en una radiodifusora local.

Armenia, Quindío, siete (7) de septiembre de dos mil once (2011).

El Secretario,

Juan Carlos Sánchez Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0191301. 16-XII-2011. Valor \$31.300.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1487 DE 2011

(diciembre 20)

por la cual se celebra el centenario del nacimiento y se conmemora el cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asociar a la Nación a la celebración de los cien años del nacimiento del eminente colombiano Gilberto Alzate Avendaño, ocurrida el 10 de octubre de 1910 en la ciudad de Manizales, capital del departamento de Caldas, así como a la conmemoración de los cincuenta años de su muerte, acaecida el 26 de noviembre de 1960 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. Para honrar la memoria de quien fuera destacado pensador político, jefe de partido, caudillo de multitudes, periodista insigne, polemista insuperable, escritor aquilatado, congresista fogoso y diplomático brillante, créase la Comisión del Centenario del doctor Gilberto Alzate Avendaño, la cual será designada por la Ministra de Cultura; autorízase a la Nación para erigir un busto del ilustre colombiano, el cual será entronizado en el patio noroccidental del Capitolio Nacional y cuyo escultor será escogido por dicha Comisión del Centenario; autorízase al Ministerio de Cultura para la publicación de su obra completa, ya dispuesta por la Ley 122 de 1961, integrada por discursos, ensayos, editoriales de prensa y epístolas, y para la producción fonográfica de intervenciones del doctor Gilberto Alzate Avendaño en el Congreso

Nacional. La selección de los documentos para tales antologías, estará a cargo de la Comisión del Centenario, en coordinación con el Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura para suscribir convenios interinstitucionales con la Fundación “Gilberto Alzate Avendaño” de la ciudad de Bogotá y con la Fundación “Rafael Pombo” de la ciudad de Manizales, con el fin de desarrollar un proyecto cultural en la última casa que el doctor Gilberto Alzate Avendaño habitó en la ciudad de Manizales, situada en la calle 50 número 27-02 de su nomenclatura urbana, la cual fue adquirida por la Nación en desarrollo de la Ley 122 de 1961. Dicho centro cultural, que se denominará “Casa Gilberto Alzate Avendaño”, constará de auditorio cerrado, teatro al aire libre, biblioteca y salas de arte, entre otras instalaciones.

Artículo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones emitirá, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Postales, una estampilla postal como homenaje al ilustre colombiano.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.
El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4786 DE 2011

(diciembre 16)

por el cual se aprueba la modificación a la planta de personal del Fondo Adaptación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación, con el fin de modificar la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en su sesión del 27 de octubre de 2011, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal.

Que para efectos de modificar la planta de personal la Dirección de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes empleos en la planta de personal del Fondo Adaptación:

N° de cargos	Denominación del empleo Planta Global	Grado
Uno (1)	Jefe de Oficina	11
Dos (2)	Profesional II	07
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	03
Dos (2)	Conductor	02

Artículo 2°. Créanse transitoriamente los siguientes empleos en la planta de personal del Fondo Adaptación, los siguientes cargos:

N° de cargos	Denominación del empleo Despacho Gerente	Grado
Seis (6)	Asesor III	10
Trece (13)	Asesor II	09
Quince (15)	Asesor I	08
PLANTA GLOBAL		
Diez (10)	Profesional II	07
Diez (10)	Profesional I	06
Dos (2)	Tecnólogo	05
Dos (2)	Técnico	04
Cuatro (4)	Secretario Ejecutivo	03
Dos (2)	Conductor	02
Dos (2)	Auxiliar de Oficina	02

Artículo 3°. El Gerente del Fondo Adaptación distribuirá los cargos a que se refiere el presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la Entidad.

Artículo 4°. Los cargos creados en este Decreto se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2920 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4808 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se modifican los artículos 4° y 9° del Decreto 2962 de 2011.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 4819 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 se creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se registrarán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010, el Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para la contratación del Fondo que permitan mayor eficiencia en la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011, declaró inexecutable el aparte del artículo 7° del Decreto 4819 de 2010, que establecía que "El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública", pues las facultades reglamentarias otorgadas al Consejo Directivo del Fondo Adaptación, corresponden, por regla general, al Presidente de la República y excepcionalmente a otros órganos del Estado expresamente facultados para ello en la Constitución Política.

Que por la magnitud del fenómeno de La Niña 2010-2011, el Fondo Adaptación requiere adelantar obras apremiantes y obras de gran envergadura, como corresponde a la fase de reconstrucción de las zonas afectadas por la ola invernal, algunas de las cuales, en ciertas condiciones, deben ser contratadas directamente.

Que, dada la similitud y la relación que existe entre el Fondo Adaptación y el Fondo Nacional de Calamidades en la atención de la fase de rehabilitación, así como la naturaleza de sus objetivos, el Gobierno Nacional considera importante adoptar los parámetros generales establecidos para el Fondo Nacional de Calamidades en materia de contratación, pero limitando la contratación directa del Fondo Adaptación a una cifra equivalente al 50% de la máxima contratación directa realizada por el Fondo Nacional de Calamidades hasta la fecha, es decir, a una cifra equivalente a sesenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° del Decreto 2962 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. Procedimientos de selección. El Fondo Adaptación adelantará la contratación necesaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto, con observancia de los principios consagrados en el artículo 1° del presente decreto y haciendo uso de los siguientes procedimientos de selección:

1. Selección Directa. Procedimiento mediante el cual se selecciona de manera *directa* a una persona natural o jurídica, atendiendo los precios de mercado y considerando criterios que aseguren la satisfacción de las necesidades del Fondo Adaptación y la selección objetiva.

2. Convocatoria Cerrada. Procedimiento en que se reciben ofertas de proponentes previamente determinados mediante estudio de mercado y en el cual se selecciona entre ellas con base en factores objetivos definidos previamente por el Fondo Adaptación en la correspondiente convocatoria.

3. Convocatoria Abierta. Procedimiento en que se reciben ofertas de cualquier proponente que cumpla con las condiciones de la respectiva necesidad que se pretende satisfacer y se selecciona entre ellas con base en factores objetivos definidos previamente por el Fondo Adaptación.

Los principales procedimientos de selección que se utilizarán por parte del Fondo Adaptación serán la Convocatoria Abierta y la Convocatoria Cerrada.

Parágrafo. La Selección Directa solo podrá ser autorizada por el Consejo Directivo cuando la cuantía de lo que se pretenda contratar sea igual o inferior a sesenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes y excepcionalmente, sin importar la cuantía, cuando se trate de una situación de especial emergencia o apremio a juicio del Consejo Directivo, o cuando de los estudios previos se concluya que existe alguna de las siguientes causales:

1. Contratos que se celebren en consideración a las calidades de la persona natural o jurídica que se debe contratar.

2. Cuando una vez surtido el trámite del estudio de mercado, sólo resulte un proponente posible, o una vez surtido el concurso cerrado o abierto el mismo sea declarado fallido.

3. Compra a fabricantes, distribuidores o a representantes exclusivos de materiales, equipos, servicios o insumos a nivel nacional.

4. Contrataciones sujetas a listas de precios unitarios adoptadas por el Fondo Adaptación.

5. Contratos interadministrativos.

6. Contratos de arrendamiento, comodato o adquisición de bienes inmuebles.

7. Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

En cualquier caso, la aplicación de la modalidad de selección directa deberá ser autorizada con anterioridad por el Consejo Directivo, previa justificación del Gerente.

Artículo 2°. Modificar el artículo 9° del Decreto 2962 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 9°. Autorización.** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 4819 de 2010, la Gerencia General del Fondo podrá celebrar directamente, sin necesidad de previa autorización del Consejo Directivo, contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cuatro mil smlmv”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

DECRETO NÚMERO 4809 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010, en relación con las normas y principios que deben observarse para la fijación, difusión y publicidad de las tarifas y precios de los productos y servicios financieros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 62 de la Ley 1430 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que para brindar una adecuada protección de los intereses de los consumidores financieros es necesario establecer de manera clara los principios que deben observar las instituciones financieras para la fijación, difusión y publicidad de las tarifas y precios de los servicios y productos ofrecidos al público.

Que las condiciones adecuadas de transparencia y de suministro de información por parte de las instituciones financieras a los consumidores, son fundamentales para garantizar un adecuado nivel de competencia entre dichas entidades.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto favorable, en relación con el contenido del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el TÍTULO 4 al LIBRO 35 de la PARTE 2 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en los siguientes términos:

“TÍTULO 4 FIJACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS TARIFAS Y PRECIOS

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS

Artículo 2.35.4.1.1. Principios. Para la fijación, difusión y publicidad de las tarifas o precios, diferentes a las tasas de interés, que las instituciones financieras cobran por los servicios y productos regidos por contratos de adhesión, que ofrecen a los consumidores financieros, deberán observarse los siguientes principios:

a) **Libertad:** Las instituciones financieras tienen libertad para fijar, de manera autónoma e individual, los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan, observando para ello las disposiciones contenidas en el presente Título, así como las demás disposiciones legales y constitucionales aplicables.

b) **Legalidad:** La fijación, difusión y publicidad de precios y tarifas debe observar las normas y principios que propenden por la libre competencia.

c) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna:** Las tarifas y los precios correspondientes a los productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras deben ser suministrados a los consumidores financieros de manera cierta, suficiente, clara y anticipada, de tal forma que se permita que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y, especialmente, el precio total que pagarán por los servicios ofrecidos, según los supuestos de uso pactados.

d) **Correspondencia:** Todos los cobros que realice una entidad financiera deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio y este no podrá ser cobrado en más de una ocasión.

e) **Estabilidad:** Los precios y tarifas que las entidades pacten con los consumidores para la prestación de sus productos y servicios no podrá incrementarse de manera unilateral, sin que se haya realizado un preaviso al consumidor, dándole la alternativa de terminar el contrato, previo al cobro de los nuevos precios.

f) **Eficiencia de costos:** Las instituciones financieras deben propender por la eficiencia de sus cadenas productivas, con el fin de lograr reducir sus costos para ofrecer productos y servicios más eficientes a los consumidores.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Artículo 2.35.4.2.1. Reporte Anual de Costos Totales. Con periodicidad anual, los establecimientos de crédito deberán suministrar a cada uno de sus clientes, un reporte especial, distinto de los extractos mensuales, en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios, tales como cuotas de administración y manejo, tarifas por operaciones en cajeros, internet, consultas telefónicas.

El reporte deberá discriminar aquellos cobros que se hayan realizado al cliente a favor de un tercero, diferente a la entidad financiera en cuestión y se realizará en las condiciones que para tal efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, el reporte deberá incluir las retenciones tributarias que la entidad hubiere realizado.

Artículo 2.35.4.2.2. Oferta de Servicios Básicos. Los establecimientos de crédito podrán ofrecer dentro de sus productos un paquete de servicios básicos, que deberá ser promocionado de manera homogénea por los establecimientos de crédito, de manera que se permita y facilite su comparación por parte del consumidor financiero.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los servicios que harán parte del paquete de servicios básicos, haciendo una revisión periódica del mismo, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) **Demanda:** Deberá contener los servicios básicos más demandados por los usuarios, entendiendo por servicios básicos aquellos destinados a satisfacer las necesidades mínimas de un consumidor financiero.

b) **Costos:** Deberá contener los servicios básicos que representen los mayores costos para el consumidor.

c) **Masividad:** Deberá corresponder a los servicios básicos prestados de manera masiva por parte de los establecimientos de crédito.

Los establecimientos de crédito que decidan ofrecer este paquete podrán promocionarlo como una oferta de inclusión financiera. La Superintendencia Financiera de Colombia reportará en su página web cuáles son los establecimientos de crédito que proveen este servicio y la tarifa que cobren por él.

Artículo 2.35.4.2.3. Operaciones fallidas. Cuando en una operación el consumidor no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, los establecimientos de crédito no podrán cobrar ninguna tarifa a los consumidores.

Artículo 2.35.4.2.4. Normas referentes a la divulgación y fijación de tarifas por operaciones en cajeros automáticos. El costo de las tarifas asociadas a las operaciones a través de cajeros electrónicos siempre deberá ser informado al usuario antes de llevar a cabo las mismas, dándole la opción de cancelar la operación sin costo alguno.

Las tarifas cobradas por un establecimiento de crédito a sus clientes por concepto de retiros de dinero en cajeros electrónicos pertenecientes a otra entidad, solo podrán ser mayores a veinte (20) Unidades de Valor Real (UVR), cuando de manera previa el establecimiento de crédito haya reportado y acreditado a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma en que esta determine, que los costos de la operación superan dicha suma. La tarifa máxima se calculará semestralmente, tomando la UVR certificada por el Banco de la República el 30 de junio y el último día de cada año.

Artículo 2.35.4.2.5. Favorabilidad de tarifas para servicios financieros por internet. Los precios y tarifas que los establecimientos de crédito cobren a sus clientes, por consultas de saldo y transacciones a través de internet, en ningún caso podrán ser superiores a las cobradas por otros canales.

Artículo 2.35.4.2.6. Estabilidad de tarifas. Los establecimientos de crédito no podrán incrementar las tarifas cobradas a sus clientes, ni imponer obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, sin antes haberlo notificado a cada cliente por los canales usados habitualmente por la entidad para reportar los extractos mensuales, con antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe el incremento.

En el evento en que el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso anterior, comunicárselo de manera oportuna al establecimiento por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al cliente del pago de los saldos por pagar a favor del establecimiento en las condiciones inicialmente pactadas.

En el evento en que el cliente, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el primer inciso del presente artículo, no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita.

Artículo 2.35.4.2.7. Ventas atadas. Sin perjuicio de las disposiciones normativas referentes a los actos contrarios a la libre competencia, cuando un establecimiento de crédito ofrezca uno o varios de sus servicios básicos en un paquete o agrupados en cualquier forma, deberá también, ofrecer a los consumidores la opción de adquirir dichos servicios de manera independiente o separada.

La Superintendencia Financiera definirá el listado de servicios básicos para efectos del presente artículo”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 4810 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en relación con el Consejo Asesor para el Programa Banca de las Oportunidades.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189, numerales 11 y 25 de la Constitución Política y el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

Que para lograr una mayor eficiencia en la consecución y el desarrollo de los objetivos del Programa de inversión Banca de las Oportunidades, se hace necesario modificar la periodicidad de las reuniones del Consejo Asesor del Programa de inversión Banca de las Oportunidades,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 10.4.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“10.4.2.1.4. Consejo Asesor para el Programa Banca de las Oportunidades. Créase un Consejo Asesor como instancia participativa que formula recomendaciones a la Comisión Intersectorial del Programa de inversión Banca de las Oportunidades.

El Consejo Asesor estará conformado por siete (7) miembros, designados mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y propuestos por la Comisión Intersectorial previo el proceso de selección que para el efecto esta determine. Dichos miembros deberán representar a los segmentos de la población a los cuales está dirigido el Programa de inversión Banca de las Oportunidades, entidades especializadas en microfinanzas, entidades del sector financiero y de la economía solidaria, ONG, Universidades o Entidades Territoriales que desarrollen programas de microfinanzas.

El Consejo Asesor se reunirá, previa convocatoria de la Comisión Intersectorial de manera ordinaria una (1) vez al año y de manera extraordinaria cuando se requiera. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor la ejercerá quien ejerza la de la Comisión Intersectorial”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 4811 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se designa Superintendente Financiero ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gerardo Hernández Correa, actual Superintendente Financiero de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), mediante escrito motivado presentado ante el Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 7 de diciembre de 2011, se declaró impedido para “resolver los recursos de apelación interpuestos en contra del Auto número 30 del 2 de noviembre de 2011, de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Superintendencia Financiera, por medio del cual se declaró responsable y se sancionó con destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años a un funcionario de esta entidad, dentro del proceso radicado con el número 2008-05-102”.

Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público estudió la manifestación de impedimento formulada por el Superintendente Financiero, doctor Gerardo Hernández Correa y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, literal h) de la Ley 489 de 1998 y 30 del Código Contencioso Administrativo, expidió la Resolución número 3654 de fecha 12 de diciembre de 2011, mediante la cual aceptó el impedimento.

Que se hace necesario designar un Superintendente Financiero ad hoc,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase como Superintendente Financiero ad hoc, al doctor Germán Arce Zapata, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14895296 de Buga, actual Vice-ministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para resolver los recursos de apelación interpuestos en contra del Auto número 30 del 2 de noviembre de 2011, de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Superintendencia Financiera, por medio del cual se declaró responsable y se sancionó con destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años a un funcionario de esa entidad, dentro del proceso radicado con el número 2008-05-102.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 4812 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamentan el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 dispone: “Los ingresos que se obtengan por la explotación del Loto Único Nacional, (...) se destinarán a atender el pasivo pensional del sector salud en las entidades territoriales. Inicialmente los recursos tendrán por objeto cubrir la responsabilidad de financiamiento de dicho pasivo prevista en la Ley 60 de 1993, para lo cual la asignación de los recursos se distribuirá entre la Nación y las entidades territoriales en la misma proporción en que deben financiarse estos pasivos pensionales, prevista por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y las disposiciones que la adición o reformen. Una vez cubierta la responsabilidad de financiamiento compartida de acuerdo con la mencionada ley, el producto del Loto se destinará a financiar el resto del pasivo pensional del sector salud, de las entidades territoriales”.

Que por su parte el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001 establece, “Los recursos de la lotería instantánea, la lotería preimpresa y del Lotto en Línea, se destinarán en primer lugar, al pago del pasivo pensional territorial del sector salud, que se viene asumiendo de acuerdo con la Ley 60 de 1993, en forma compartida. Una vez garantizados los recursos para el pago de pensiones del sector salud territorial, se destinará a la financiación de los servicios de salud en los términos establecidos en el párrafo anterior”.

Que en la medida en que las loterías instantánea y preimpresa no se han implementado, los recursos que han sido abonados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – Fonpet, provienen únicamente del Lotto en Línea.

Que posteriormente, el artículo 17 de la Ley 1393 de 2010 le cambió la destinación a los recursos que provengan de la lotería instantánea y de la lotería preimpresa, en los siguientes términos: “los derechos de explotación que provengan de la operación de los juegos lotería instantánea y lotto preimpresa, se destinarán a los departamentos y al Distrito Capital para la financiación de la unificación del plan obligatorio de salud del régimen subsidiado y contributivo”.

Que por lo anterior, los recursos existentes en el Fonpet, en su totalidad provenientes del Lotto en Línea, deben destinarse, en primer lugar, al pago del pasivo pensional territorial del sector salud, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

Que es necesario establecer el mecanismo que permita la utilización de los recursos que poseen las entidades territoriales en el Fonpet, como fuente de recursos para financiar la concurrencia del pasivo pensional del sector salud en los contratos que se hayan suscrito o se deban suscribir para el efecto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Financiación del Pasivo Pensional del sector Salud con recursos del Fonpet por concepto del Lotto en Línea.* Los departamentos, municipios y distritos que posean recursos en el Fonpet derivados de recaudos por concepto del Lotto en Línea y respecto de los cuales existan obligaciones pendientes relacionadas con la financiación de pasivos pensionales del sector salud, causado a 31 de diciembre de 1993, podrán hacer uso de ellos como fuente de financiación de la concurrencia a su cargo, en la siguiente forma:

a) Los recursos por concepto del Lotto en Línea que posean en el Fonpet los Departamentos, Municipios y Distritos que a la fecha del presente decreto no hayan suscrito los contratos de concurrencia, una vez se efectúe el cruce de cuentas, se determinen los porcentajes y montos de las concurrencias que les correspondan y se suscriban los respectivos contratos, se girarán a los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que se constituyan para la administración de los recursos de la concurrencia, a las cuentas plenamente identificadas;

b) Los entes territoriales con los cuales ya se han suscrito contratos de concurrencia que tienen obligaciones pendientes o que para tal fin dispusieron de fuentes de financiación amparadas en Vigencias Futuras, también podrán hacer uso de los recursos recaudados por concepto del Lotto en Línea en el Fonpet, sustituyendo las demás fuentes y cancelando o reduciendo las vigencias futuras hasta el monto de los recursos existentes en la cuenta del Fonpet, para lo cual se ajustarán los contratos respectivos.

Parágrafo. A las entidades territoriales a las cuales no les corresponda concurrir en el pago del pasivo pensional del sector salud de conformidad con la Ley o aquellas que ya cumplieron con las obligaciones de concurrencia a su cargo, se les girarán los recursos de la cuenta en Fonpet provenientes del Lotto en Línea, para que sean invertidos en la atención de los servicios de salud, en los términos del numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y del párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001, siempre y cuando no tengan a su cargo otras obligaciones pensionales del sector salud distintas a las de la concurrencia.

Artículo 2°. *Giro de los recursos del Fonpet.* Para efecto del giro de los recursos del Fonpet a los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos para la administración de los recursos de la concurrencia, la entidad territorial presentará solicitud de giro de los recursos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalando la cuenta a la cual deben girarse los recursos de acuerdo con lo establecido en el contrato de concurrencia. Para el caso de las entidades territoriales contempladas en el párrafo del artículo anterior, la solicitud deberá incluir la certificación de la cuenta a la que se deben girar los recursos destinados a la atención de los servicios de salud.

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez recibida la solicitud y con base en la información registrada en el sistema de información del Fonpet sobre el monto de los recursos acumulados por concepto del Lotto en Línea, a 31 de diciembre de la vigencia

anterior, autorizará la transferencia de los recursos por cuenta de cada una de las entidades territoriales, a los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios contratados para la administración de los recursos de la concurrencia para el pago de las obligaciones pensionales del sector salud, o a la entidad territorial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del presente decreto.

Las entidades territoriales deberán realizar por su cuenta las operaciones presupuestales necesarias para efectos de la transferencia de los recursos de que trata el presente decreto.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4799 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia ha ratificado importantes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Que con la aprobación de la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que en el marco del 37 periodo de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), se pronunció sobre la importancia del acceso a la justicia de las mujeres víctimas, exhortó a Colombia para que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Igualmente, instó al país para que combatiera las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y mejorara el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. Asimismo, el Comité solicitó al Estado colombiano la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento efectivos y evaluaciones periódicas sobre la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

Que a raíz de la aprobación de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el artículo 93 de la Constitución Política indica que “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*”, bloque de constitucionalidad extendido también a los aspectos de interpretación al mencionarse que “*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”.

Que en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación.

Que la Ley 575 de 2000 reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación.

Que el Decreto 652 de 2001 reglamentó las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, fundamentalmente, respecto de los criterios para adelantar conciliaciones, responsabilidades de la Policía Nacional frente a la efectividad de las medidas de protección y práctica de los dictámenes medico legales, entre otros.

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley 906 de 2004 reconocen a las víctimas el derecho “*A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y*

testigos a favor” y el literal g) ibidem “*A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*”.

Que el artículo 134 de la Ley 906 de 2004 establece que “*Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección. Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral*”.

Que la Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Que en la actualidad no existe un mecanismo rector de Comisarías de Familia del nivel nacional, el cual resulta fundamental para coordinar las funciones jurisdiccionales asignadas en materia de protección a víctimas de violencia basada en el género, entre quienes son mayoritarias las mujeres.

Que en consecuencia, es imperativo reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en asuntos relacionados con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

Que para efectos de la notificación de las medidas provisionales de protección, en aquellos eventos en donde no se conozca el paradero del agresor y ante la imposibilidad de que se surta la notificación personal, se ha dispuesto la práctica de la notificación por aviso y subsidiariamente la notificación por edicto. Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de aquel y los derechos fundamentales de la víctima, quien no debe ser expuesta a soportar la carga desproporcionada e irrazonable de sufragar los gastos necesarios para que sea notificado a su victimario.

Que así mismo, es necesario regular los aspectos relacionados con lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones atinentes a las funciones de atención a las violencias basadas en género por parte de las Comisarías de Familia y de igual manera, las responsabilidades que en esta materia le corresponden a la Policía Nacional.

Que la utilización del género masculino en algunas expresiones de este texto se adopta con el fin de facilitar su lectura y no contiene intención discriminatoria alguna,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

Artículo 2°. *Autoridades competentes.* Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente decreto, o las normas que los modifiquen o adicionen.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

Artículo 3°. *Medidas de protección.* Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, se procederá de la siguiente manera:

1. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal a) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional, con

el objeto de evitar el acceso al lugar por parte del agresor. Cuando no exista un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

2. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal b) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, a solicitud de la víctima, o su representante, apoderado o solicitante, la autoridad competente enviará orden de fijación de la medida provisional o definitiva decretada, a los sitios que la víctima determine, para que los encargados del control de entrada y salida del personal, el propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, den cumplimiento a la misma, para evitar el ingreso del agresor. Cuando no exista un sistema de control de ingreso, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

3. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal c) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, la autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que esta Entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir el otorgamiento de custodias a favor de los agresores.

4. El Estado garantizará los servicios previstos en los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. En los casos excepcionales en que la víctima asuma los costos de estos servicios y para efectos de liquidar los pagos a cargo del agresor se procederá así:

a) La víctima deberá acreditar los pagos realizados por los conceptos establecidos en la norma señalada, para que el Comisario de Familia o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal ordene en la misma providencia que imponga la medida de protección, el reintegro a la víctima de los gastos realizados. La providencia mediante la cual se ordene el pago de los gastos realizados por la víctima, deberá contener la obligación en forma clara, expresa y exigible y se constituirá en título ejecutivo.

b) Si el Comisario de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal ordena una o varias de las medidas señaladas en los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. El no pago se tendrá como incumplimiento y dará a lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

5. En la implementación de las medidas de protección descritas en los literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, y a los siguientes criterios:

- a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo;
- b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente; y,
- c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.

6. Para efectos de la implementación de la medida de protección descrita en el literal i) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que adopte la decisión de la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas, deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y en el Título III Capítulo II del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables.

7. La medida de protección descrita en el literal l) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se solicitará por el Comisario de Familia al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que se ordene la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil. Para tal fin, deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
- b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,
- c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida.

9. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1°. A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria, antes de proferirse la medida de protección definitiva, el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, la decretará en la providencia que ponga fin al proceso.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima.

Parágrafo 2°. Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

Parágrafo 3°. Decretadas las medidas de protección, la autoridad competente deberá hacer seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000. En caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos.

Artículo 4°. *Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor.* Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor.

Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor.

Con la manifestación de la mujer víctima de no conciliar quedará agotada la etapa de conciliación y se dará continuidad al proceso.

En el trámite de las medidas de protección, este derecho se garantizará en relación con la etapa de conciliación ante cualquiera de las autoridades competentes.

Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.* Cuando la autoridad competente ordene la medida de protección consagrada en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, podrá remitir a la víctima a cualquier entidad pública competente que se considere adecuada para proteger la vida, dignidad e integridad de la mujer y la de su grupo familiar.

Lo anterior no impide que la medida de protección se cumpla a través de una organización de derecho privado.

En todo caso, el sitio para la guarda de la dignidad e integridad de la mujer y la de su grupo familiar deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes parámetros:

- a) Ser un ambiente digno, integral y reparador.
- b) Procurar que la víctima y las personas que se encuentren a su cargo permanezcan unidas.
- c) Evitar la proximidad con el agresor.
- d) Velar por la seguridad de la víctima y la de las personas que se encuentren a su cargo.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades territoriales propenderán para que las entidades públicas cumplan con esta medida de protección y promoverán la suscripción de convenios con organizaciones de derecho privado, así como la creación y puesta en marcha de programas con las características enunciadas en sus planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales.

Las víctimas de violencia en ámbitos diferentes al familiar, tendrán derecho a las medidas de protección consagradas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, las que serán tomadas por la autoridad competente de acuerdo con el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 6°. *Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor.* De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones:

- a) Las multas se consignarán en las tesorías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.
- b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

Artículo 7°. *Notificaciones.* El auto que avoca el conocimiento del proceso de medida de protección, así como el auto que inicia el trámite de incumplimiento, se notificarán por parte de la autoridad competente en la forma establecida en el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

En caso de que se desconozca la residencia o domicilio del agresor al momento de formular la petición de medida de protección, y así se exprese bajo la gravedad del juramento por la víctima o por la persona solicitante, el cual se entenderá prestado con la presentación

de la solicitud de Medida de Protección, el Comisario de Familia o en su defecto, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal decretará la medida de protección provisional en la forma y términos señalados en el artículo 6° de la Ley 575 de 2000.

La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

Artículo 8°. *Medidas de protección y conciliación.* Siempre que se adelante una mediación o conciliación en las medidas de protección, en cualquier etapa del proceso, la autoridad competente podrá ordenar una o más medidas de protección, especialmente dirigidas al cumplimiento de lo acordado, a prevenir o evitar que los hechos de violencia se repitan y a la protección de la víctima, de conformidad con lo previsto por los artículos 13 de la Ley 294 de 1996 y 8° de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 652 de 2001.

Artículo 9°. *Comisarias de Familia.* Lo referente a los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionados con las funciones de atención a las violencias basadas en género por parte de las Comisarias de Familia y demás autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, serán definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 2897 de 2011.

Artículo 10. *Interpretación.* Ninguna disposición establecida en este decreto podrá ser interpretada de manera tal que se restrinja el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y a vivir una vida libre de violencias.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

DECRETO NÚMERO 4800 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 es uno de los instrumentos que integran el modelo nacional de Justicia Transicional del que hacen parte las Leyes 975 de 2005, 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1421 de 2010 y 1424 de 2010, entre otras.

Que el Gobierno Nacional reconoce que la forma de construir un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social es a través de la materialización de los derechos de las víctimas y que, por ende, no se debe esperar a que el conflicto armado finalice para poner en marcha un programa administrativo de reparaciones.

Que la Ley 1448 de 2011, de iniciativa gubernamental, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.

Que el Gobierno reconoce que los esfuerzos de reparación a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, no se pueden confundir con aquellos realizados en cumplimiento de las políticas sociales.

Que la implementación del programa masivo de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno creado mediante la Ley 1448 de 2011, responde a la necesidad de reconocer los abusos cometidos en el desarrollo del conflicto armado, mitigar el dolor sufrido por las víctimas de las violaciones de que trata el artículo 3° de dicha Ley, implementar una serie de medidas que sirvan a su vez para complementar los procesos judiciales, y ofrecer oportunidades a las víctimas del conflicto armado interno.

Que en virtud del principio de coherencia externa consagrado en el artículo 11 de la Ley 1448 de 2011, el programa masivo de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas deberá desarrollarse de manera independiente, pero articulada con los demás esfuerzos estatales en materia de verdad, justicia y reparación.

Que se hace necesario crear las condiciones propicias para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos políticos y económicos, sociales y culturales, en la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno Nacional encargada de diseñar, ejecutar o implementar la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que en virtud de los artículos 19, 32 (parágrafo 2°), 130, 132, 136, 144, 151, 193 (parágrafo 2°), entre otros de la Ley 1448 de 2011, el Gobierno Nacional debe reglamentar diversas medidas de atención y/o reparación.

Que mediante la participación de diversas entidades del Estado, fue preparada una primera versión del decreto reglamentario de la Ley 1448 de 2011 entre los meses de agosto y septiembre de 2011.

Que con el fin de garantizar la participación de las víctimas, sus organizaciones, representantes de la sociedad civil y entidades territoriales, el Gobierno Nacional activó diversas estrategias que permitieron la recepción de numerosos insumos de retroalimentación para que el decreto reglamentario de la Ley 1448 de 2011 se ajustara a la talla de las necesidades de las víctimas y a las realidades regionales.

Que luego de un análisis minucioso de todos los insumos de retroalimentación recibidos, fue sustancialmente modificada la primera versión del borrador del decreto reglamentario de la Ley 1448 de 2011, se realizó un proceso de validación por diversas entidades del Estado y se acordó un texto definitivo del decreto mencionado.

Que con el objetivo de evitar la dispersión normativa y de implementar a partir del 1° de enero de 2012 las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011, se debe adoptar un decreto integral que reglamente la mayoría de medidas establecidas en esta Ley, recoja los aportes realizados por las víctimas, la sociedad civil y los entes territoriales, y establezca los instrumentos normativos necesarios para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

Artículo 2°. *Enfoque humanitario.* La atención a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

Artículo 3°. *Enfoque de desarrollo humano y seguridad humana.* El Estado propenderá por generar contextos culturales, socioeconómicos seguros en los cuales las personas puedan potencializar sus capacidades, con lo cual se reducirá su vulnerabilidad frente a los riesgos derivados del conflicto armado.

Artículo 4°. *Enfoque de derechos.* Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen como finalidad el restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, vulnerados con ocasión del conflicto armado interno para el ejercicio pleno y permanente de los mismos.

Artículo 5°. *Enfoque transformador.* Las medidas de reparación contenidas en el presente decreto buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país.

El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente decreto hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas.

Artículo 6°. *Enfoque de daño o la afectación.* Las medidas de atención, asistencia, y reparación integral contenidas en el presente decreto se encuentran encaminadas a reducir y propenden por solventar los impactos ocasionados por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 7°. *Diálogo social y verdad.* El Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, el cual permita avanzar en la búsqueda de la verdad, el respeto por los Derechos Humanos y la construcción de memoria histórica, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz. Para ello, es también necesario que la institucionalidad y los distintos sectores sociales participen de la política, se puedan tender puentes para reconstruir el tejido social y la construcción de ciudadanía en los territorios.

Artículo 8°. *Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz.* En desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el presente decreto deberá garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque etario del grupo familiar, características del núcleo familiar y la situación de discapacidad de alguno de los miembros del hogar, o la estrategia de intervención territorial integral.

Artículo 9°. *Información compartida y armonizada.* Las entidades del Estado deberán compartir la información necesaria para la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la protección y las garantías de no repetición, de manera armónica y coordinada, así como la armonización de un sistema articulado de registro y que permitan la comunicación entre las distintas bases de datos. Lo anterior sin perjuicio de la reserva legal aplicable a ciertos documentos y archivos.

Artículo 10. *Corresponsabilidad.* En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Artículo 11. *Coordinación.* Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 12. *Concurrencia.* Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás.

Artículo 13. *Complementariedad.* Para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades nacionales y territoriales prestarán colaboración recíproca y podrán, para ello, utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.

Artículo 14. *Subsidiariedad.* En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

Artículo 15. *Búsqueda de la reconciliación nacional.* Las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social, entendiendo que la reconciliación es un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de estas con el Estado.

TÍTULO II

DEL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Artículo 16. *Definición de registro.* El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas.

La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

El Registro Único de Víctimas incluirá a las víctimas individuales a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 e incluirá un módulo destinado para los sujetos de reparación colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la misma ley.

Artículo 17. *Entidad responsable del manejo del Registro Único de Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas.

Artículo 18. *De los miembros de la Fuerza Pública víctimas.* Los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 podrán solicitar ante el Ministerio Público su inscripción en el Registro Único de Víctimas según lo estipulado en el presente decreto.

Artículo 19. *Principios que orientan las normas sobre Registro Único de Víctimas.* Las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los siguientes principios y derechos:

1. El principio de favorabilidad.
2. El principio de buena fe.
3. El principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.
4. El principio de participación conjunta.
5. El derecho a la confianza legítima.
6. El derecho a un trato digno.
7. Hábeas Data.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantará las medidas necesarias para que el Registro Único de víctimas contribuya al conocimiento de la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica.

Artículo 20. *Publicidad del proceso.* La víctima tendrá derecho a conocer las actuaciones administrativas que se realicen a lo largo del procedimiento administrativo de registro. Además, las víctimas tienen derecho a obtener respuesta oportuna y eficaz en los plazos establecidos para el efecto, a aportar documentos u otros elementos de prueba, y a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir.

Artículo 21. *Divulgación del procedimiento de registro.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará un plan de divulgación,

capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la solicitud y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas. Las entidades encargadas de recibir y tramitar la solicitud de registro garantizarán la implementación de este plan en los ámbitos nacional y territorial.

Parágrafo. En desarrollo de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá promover una campaña de divulgación para que las víctimas que no están incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, sean inscritas en el Registro Único de Víctimas.

Artículo 22. *Territorialidad.* De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para efectos de acceder al Registro Único de Víctimas y a las medidas de reparación, los actos que constituyen hechos victimizantes deberán haber ocurrido dentro de los límites del territorio nacional.

Parágrafo. Los hechos victimizantes que se ejecuten dentro de los límites del territorio nacional, pero cuyos efectos ocasionen un daño en otro Estado, deberán ser cobijados por las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 23. *Disposiciones complementarias.* En lo no dispuesto en este Título para el procedimiento administrativo de registro, se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984 para las actuaciones que se inicien hasta el 1° de julio de 2012 y, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para las actuaciones que se inicien a partir del 2 de julio de 2012.

CAPÍTULO I

De la operatividad del Registro Único de Víctimas

Artículo 24. *Fuentes de información del Registro Único de Víctimas.* Serán fuentes de información del Registro Único de Víctimas las solicitudes de registro presentadas a partir de la publicación del presente decreto y los censos a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, serán fuentes del Registro Único de Víctimas los registros y sistemas de información de víctimas existentes al momento de la publicación del presente decreto, en especial aquellos que reposen, entre otras, en las siguientes entidades:

1. Vicepresidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.
2. Unidad Nacional de Protección.
3. Ministerio de Defensa Nacional.
4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
6. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
8. Fiscalía General de la Nación.
9. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
10. Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1°. Las entidades mencionadas en el presente artículo, continuarán operando sus sistemas de información sin perjuicio de la orientación que deban brindar sobre las medidas creadas en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. Las entidades a que se refiere el presente artículo pondrán a disposición, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información. Lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal aplicable a ciertos documentos y archivos.

Parágrafo 3°. Las entidades que gestionen procesos de caracterización, registro, atención y reparación a víctimas serán responsables por el contenido de la información que pongan a disposición de la Red Nacional de Información. En los casos en que existiere soporte documental de los registros de víctimas, deberá entregarse copia digital si existe, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En caso que estos soportes digitales no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán que las víctimas cumplan con los requisitos para estar incorporadas en dichos sistemas y por consiguiente para encontrarse activas en sus bases de datos.

Artículo 25. *Migración de la información al Registro Único de Víctimas.* El proceso de migración de la información hacia el Registro Único de Víctimas estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien establecerá un protocolo indicando la línea de base con la que empezará a operar dicho registro, así como los criterios de inclusión en el mismo, conforme a los lineamientos que fije el Comité Ejecutivo.

Artículo 26. *Interoperabilidad del Registro Único de Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de registro

Artículo 27. *Solicitud de registro.* Quien se considere víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 33 del presente decreto. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según el hecho victimizante de que se trate.

Parágrafo. Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren. En los países en que no exista representación del Estado colombiano, podrán acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana. En este caso, la representación diplomática de que se trate deberá remitir la solicitud a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 28. *Oportunidad del registro.* De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de registro deberá presentarse en un término de 4 años contados a partir del 10 de junio de 2011, fecha de promulgación de la Ley, para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento; y de 2 años contados a partir de la ocurrencia del hecho para quienes hayan sido victimizados con posterioridad a esta fecha.

En el caso de las personas víctimas de desplazamiento forzado, la solicitud deberá presentarse en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento en los términos del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público al momento de la declaración, quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. Las víctimas de desplazamiento que hayan sido incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, no deberán presentar la solicitud de que trata el presente artículo, salvo que quieran declarar su victimización frente a otras de las violaciones previstas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 o hayan sufrido un nuevo hecho victimizante con posterioridad a su inclusión en el mencionado Registro.

Parágrafo 2°. En todo caso la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas podrá solicitar la actualización o suministro de la información adicional que se requiera en el marco del proceso de valoración de que trata el parágrafo del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 29. *Formato Único de Declaración.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas definirá los medios, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se tomará la declaración, en el cual se consignarán los datos básicos que permitan la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y faciliten la determinación de las medidas de asistencia, atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima.

Artículo 30. *Medios tecnológicos para la toma de la solicitud de registro.* Las entidades encargadas de tomar la declaración, acogerán de forma progresiva, las actualizaciones tecnológicas que permitan recibir la declaración de acuerdo con los principios que orientan la actuación de la administración pública, según los lineamientos dados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 31. *Obligaciones de las entidades y de los servidores públicos encargados de recibir las solicitudes de registro.* Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a quien pueda ser víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos. Será responsabilidad de las entidades y servidores públicos que reciban solicitudes de registro:

1. Garantizar que las personas que solicitan la inscripción en el Registro Único de Víctimas sean atendidas de manera preferente y orientadas de forma digna y respetuosa, desde una perspectiva de enfoque diferencial.

2. Para las solicitudes de registro tomadas en físico, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato o herramienta establecidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde una perspectiva de enfoque diferencial.

3. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos para la toma de la declaración, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y los parámetros que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas define.

4. Remitir el original de las declaraciones tomadas en físico, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas designe.

5. Orientar a la persona que solicite ser registrada sobre el trámite y efectos de la diligencia.

6. Recabar en el formato de que trata el artículo 29 del presente decreto, la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como la caracterización socioeconómica del solicitante y de su núcleo familiar, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, desde un enfoque diferencial, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011.

7. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración.

8. Bajo ninguna circunstancia podrá negarse a recibir la solicitud de registro.

9. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros.

10. Indagar oficiosamente, sobre las circunstancias por las cuales no se presentó la solicitud de registro dentro de los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

11. Informar a la víctima acerca de la gratuidad del trámite del procedimiento de registro y que no requiere apoderado.

12. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. La responsabilidad del cumplimiento y seguimiento del presente artículo, para el caso del Ministerio Público, estará en cabeza de la Procuraduría General de la Nación; y en caso de los Consulados y Embajadas, estará en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. En los casos en que el declarante sea un niño, niña o adolescente deberá convocarse al representante legal, o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el acompañamiento o representación en la solicitud de registro y la forma en que esta diligencia debe cumplirse.

Parágrafo 3°. Los servidores públicos que reciben la declaración y diligencian el registro sólo pueden requerir al solicitante el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la Ley 1448 de 2011 para tal fin.

Artículo 32. *Gratuidad en el procedimiento de registro.* El procedimiento de Registro será gratuito y de fácil acceso para las víctimas en todo el territorio nacional.

No se requiere de apoderado para la presentación de la solicitud de registro de que trata el artículo 27 del presente decreto.

En caso de acudir mediante apoderado, este deberá demostrar ante el funcionario del Ministerio Público, al momento de presentar la solicitud de incorporación en el registro, que la víctima tiene conocimiento sobre la gratuidad y sencillez del proceso y del contenido de los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 33. *Contenido mínimo de la solicitud de registro.* Para ser tramitada, la solicitud de registro deberá, como mínimo, contar con la siguiente información:

1. Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información, sin que esto genere dificultades en el trámite de su solicitud.

2. Información sobre el género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia.

3. Firma del funcionario de la entidad que recibe la solicitud de registro.

4. Huella dactilar de la persona que solicita el registro.

5. Firma de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar se tomará como válida la huella dactilar.

6. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta, teniendo en cuenta el tiempo en el que ocurrió la violación, y la situación de vulnerabilidad de la víctima.

7. Datos de contacto de la persona que solicita el registro.

8. Información del parentesco con la víctima de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. Cuando el solicitante carezca de identificación es obligación del servidor público orientarlo para que adelante el trámite correspondiente en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 34. *Devolución de la solicitud de registro.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas revisará los requisitos mínimos de la solicitud de registro señalados en el presente decreto. En caso de evidenciar la ausencia o defectuoso diligenciamiento de alguno de estos requisitos, el documento no será tramitado y será devuelto a la oficina de Ministerio Público o a la embajada o consulado que lo hubiera diligenciado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. El Ministerio Público o la embajada o el consulado correspondiente, deberán corregir las inconsistencias y remitir la solicitud nuevamente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del documento.

Parágrafo. El plazo para otorgar o denegar la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, comenzará a correr a partir del momento en que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reciba la solicitud de registro con el contenido mínimo establecido en el presente decreto.

Artículo 35. *De la valoración.* La valoración es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopta una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá garantizar que la solicitud de registro sea decidida en el menor tiempo posible, en el marco de un trámite administrativo ágil y expedito, en el cual el Estado tendrá la carga de la prueba.

Artículo 36. *Criterios de valoración.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá los criterios que guiarán el proceso de valoración de las solicitudes de registro en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y los someterá a aprobación del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Estos criterios serán publicados y divulgados ampliamente para conocimiento de las víctimas.

Artículo 37. *Del proceso de la valoración de la declaración.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas fijará los procedimientos de valoración, los cuales orientarán la metodología a ser aplicada en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011.

Esta entidad realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración para lo cual acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular.

Para la verificación de los hechos victimizantes consignados en la declaración, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas realizará consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes. En todos los casos, se respetará la reserva y confidencialidad de la información proveniente de estas fuentes.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá presentar a dichas entidades solicitudes de información sobre casos particulares para la verificación de los hechos, las cuales deberán ser atendidas de fondo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, luego de la solicitud que realice dicha Unidad.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional, los organismos del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, y las demás entidades del Estado, en el ámbito de su competencia, pondrán a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas información relevante que facilite la verificación de los hechos victimizantes.

Parágrafo 2°. Cuando los criterios definidos por el Comité Ejecutivo no permitan adoptar la decisión de inclusión o no inclusión en el registro, el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá elevar una consulta ante el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a Víctimas. Esta consulta operará de manera excepcional.

Parágrafo 3°. En todo caso, las pruebas requeridas a las víctimas serán sumarias, y se garantizarán los principios constitucionales del debido proceso, buena fe y favorabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 158 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 38. *Traslado de pruebas.* En los casos en que el declarante señale la existencia de un proceso judicial o administrativo por un hecho victimizante, o la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tenga conocimiento de dicho proceso, esta última podrá solicitar a la entidad pertinente copia impresa o digital del expediente correspondiente. En este caso no se requerirá copia auténtica. Esta información estará sujeta a los principios de confidencialidad y se utilizará exclusivamente para el proceso de valoración. Estas solicitudes serán resueltas en un término no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 39. *Estados en el Registro Único de Víctimas.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, son estados del Registro Único de Víctimas:

1. Incluido.
2. No incluido.
3. En valoración.
4. Excluido.

Artículo 40. *Causales para denegar la inscripción en el registro.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas denegará la inscripción en el Registro Único de Víctimas únicamente por las siguientes causales:

1. Cuando en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determine que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando en el proceso de valoración se determine que la solicitud de registro resulta contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes.
3. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta última disposición.

Artículo 41. *Contenido del acto administrativo de inclusión en el registro.* El acto administrativo de inclusión deberá contener:

1. La decisión de inclusión en el Registro Único de Víctimas.
2. La motivación suficiente por la cual se llegó a la decisión de inclusión, y
3. Una mención detallada y suficiente de las rutas para acceder a las medidas de asistencia y reparación contempladas en el presente decreto.

Artículo 42. *Contenido del acto administrativo de no inclusión en el registro.* El acto administrativo de no inclusión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La motivación suficiente por la cual se llegó a la decisión de no inclusión, y
2. Los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

CAPÍTULO III

Revocatoria de la inscripción en el Registro Único de Víctimas

Artículo 43. *Revocatoria de la inscripción en el Registro Único de Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá iniciar en cualquier tiempo un proceso administrativo para la revocatoria de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, con el fin de revocar total o parcialmente la decisión de registro de conformidad con los artículos 157 y 198 de la Ley 1448 de 2011. Este procedimiento se aplicará de forma individualizada a cada hecho victimizante.

Artículo 44. *Revocatoria del acto administrativo de registro.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá revocar el acto admi-

nistrativo de inclusión en el Registro Único de Víctimas de conformidad con las causales y el procedimiento contemplados en el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o aclare.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

CAPÍTULO IV

Censo en caso de hechos victimizantes masivos

Artículo 45. *Desplazamientos masivos.* Se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento forzado conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas.

Se entiende por hogar, el grupo de personas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido afectadas por el desplazamiento forzado.

Artículo 46. *Del acta y el censo de víctimas.* De conformidad con el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011, para efectos del registro de víctimas de desplazamientos masivos y de atentados terroristas que cumplan con los requisitos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, del lugar de recepción deberá:

1. Realizar un acta con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron.

2. Elaborar el censo a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011, según el formato que para tal fin establezca la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, garantizando que en este sean identificadas solamente las personas afectadas por el evento masivo.

3. Enviar el acta y el censo del evento masivo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia del evento.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del acta y el censo a los que se refiere este artículo, la Alcaldía Municipal o Distrital podrá solicitar apoyo de las demás instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas que hagan presencia en el territorio del respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 2°. El acta deberá señalar expresamente si en el censo está listada la totalidad de las personas afectadas por el evento en caso de que se tenga conocimiento de ello. De no ser así, esta deberá explicar las razones por las cuales la relación de las personas afectadas es parcial.

Artículo 47. *De la valoración de hechos victimizantes masivos.* Para la valoración de los hechos victimizantes masivos, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá en cuenta el censo, el acta y demás documentos remitidos por las Alcaldías, sin perjuicio de otros elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Los términos para efectuar la valoración a que se refiere el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 se contarán, a partir del siguiente día hábil a la radicación del acta y el censo en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá, cuando lo estime necesario, solicitar al Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente información relevante para el proceso de verificación.

Artículo 48. *De las solicitudes de registro de las víctimas de hechos victimizantes masivos.* Las personas que hayan sido incluidas en los censos elaborados por las Alcaldías con ocasión de eventos masivos no deberán solicitar ser registradas por estos mismos hechos de forma individual. Una vez surtido el trámite de valoración establecido en el artículo anterior, estas personas serán incluidas en el Registro Único de Víctimas de manera individual.

En caso de que se presenten solicitudes individuales de inclusión en el registro por parte de aquellas personas ya incluidas en los censos a los que se refiere este artículo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no procederá a incluirlas nuevamente, ni a tramitar una nueva solicitud, sino que les informará el trámite del inciso anterior. En el caso de personas no incluidas en el censo que soliciten ser registradas por el mismo evento masivo, la valoración se hará para el caso particular atendiendo a la narración de los hechos expuestos en la solicitud y teniendo como referencia la información contenida en el acta y el censo del evento masivo correspondiente.

Parágrafo. En caso de que se trate de hechos victimizantes diferentes a desplazamientos masivos o atentados terroristas, que no hubieran sido declarados por la víctima, o de hechos victimizantes que llegaran a ocurrir con posterioridad a la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas, la misma deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

CAPÍTULO V

Actualización de la información

Artículo 49. *Definición de actualización.* Se entenderá por actualización en el registro la inclusión de novedades en la información respecto de los datos personales de las víctimas a que hace referencia el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 50. *Actualización de la información.* En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas deberán actualizar sus datos de contacto y demás información socioeconómica y demográfica de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dispondrá los medios necesarios para facilitar a las víctimas inscritas la actualización periódica de sus datos.

Parágrafo 2°. Cada vez que la víctima sea atendida en alguna de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, el funcionario que la atienda tendrá la obligación de solicitarle, por lo menos, la información de identificación y contacto e informar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuando existan errores frente a los datos básicos de identificación o contacto, o cuando estos se encuentren desactualizados.

Artículo 51. *Alcance de la actualización.* Las novedades en el Registro se efectuarán sobre aquellos datos que afecten la información personal y aquellos requeridos con relación a los grados de parentesco contemplados en el inciso 2° y en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 52. *Solicitud de actualización por parte de la víctima.* Las solicitudes de actualización en el Registro Único de Víctimas podrán realizarse en cualquier momento a partir de la inscripción en el registro por parte de la víctima de que trata el registro.

Artículo 53. *Trámite de la solicitud de actualización.* La solicitud de actualización deberá realizarse a través del instrumento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante cualquiera de las entidades encargadas de recibir la declaración, o directamente ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El instrumento para la actualización de la información al que se refiere el presente artículo, será un formato sencillo y de fácil acceso, el cual podrá ser utilizado por cualquiera de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá acompañarse de documentos que la soporten, según los requisitos establecidos para tal efecto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 2°. En los casos en que la solicitud haga referencia a modificaciones o actualizaciones en la información de niños, niñas y adolescentes, estas deberán ser adelantadas por su representante legal.

Artículo 54. *Plazo para resolver la solicitud de actualización.* La solicitud de actualización deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de la solicitud en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 55. *Improcedencia de la solicitud de actualización.* No procederán las solicitudes de actualización en el registro en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no se presente en el instrumento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.
2. Cuando la solicitud haga referencia al cambio de estado en el Registro Único de Víctimas, conforme a lo establecido en el presente decreto.
3. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos que soporten y acrediten los grados de parentesco contemplados en el inciso 2° y en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
4. Cuando la solicitud refiera modificaciones o actualizaciones sobre registros de otras personas no incluidas dentro de su núcleo familiar.
5. Cuando la solicitud no esté debidamente soportada con los documentos establecidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, siempre y cuando esta exigencia probatoria no constituya una carga desproporcionada para la víctima.
6. Cuando los documentos que soportan la solicitud no permitan la identificación plena del solicitante o dar trámite a la solicitud.

TÍTULO III

DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 56. *Definición de la Red Nacional de Información.* La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas tendrá a su cargo la administración de la Red Nacional de Información

Artículo 57. *Finalidades.* La Red Nacional de Información para el cumplimiento de sus fines deberá:

1. Establecer lineamientos para la migración, el intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Brindar insumos para caracterizar y focalizar a las víctimas teniendo en cuenta sus características particulares.
3. Brindar información a las entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para formular, implementar, y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral, de acuerdo con los principios establecidos en el presente decreto.
4. Apoyar el desarrollo técnico de los Sistemas de Información de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para facilitar su participación en la Red definida en este Decreto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Operativo de Sistemas de Información.
5. Definir los mecanismos de coordinación entre las instituciones que conforman la Red.

Artículo 58. *Seguridad y confidencialidad.* La Red Nacional de Información establecerá, según las normas vigentes, los protocolos que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y de la información, asegurando que el acceso a la información se efectuará de acuerdo con las competencias y responsabilidades de las entidades vinculadas.

Artículo 59. *Plan Operativo de Sistemas de Información para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable de diseñar, monitorear y evaluar el Plan Operativo de Sistemas de Información mediante el cual definirán las políticas, lineamientos, mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Información. Las políticas y lineamientos establecidos en este Plan estarán ajustados a la normatividad vigente, en especial a las líneas y políticas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

El Plan Operativo de Sistemas de Información debe ser evaluado, y de ser necesario, ajustado por lo menos cada dos (2) años.

Artículo 60. *Elementos del Plan Operativo de Sistemas de Información.* El Plan Operativo de Sistemas de Información debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Criterios para la elaboración del diagnóstico de sistemas de información relevantes relacionados con su infraestructura física y tecnológica, capacidad técnica y financiera.
2. Procedimientos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información en el orden nacional y territorial.
3. Estándares mínimos en materia de seguridad informática, confidencialidad y reserva de la información según las normas técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas para cada tema.
4. Mecanismos y procedimientos que permitan el procesamiento de la información relevante no disponible en la actualidad para su interoperabilidad.
5. Indicadores y mecanismos de seguimiento y control para la implementación del Plan.
6. Otros elementos de tipo técnico, administrativo y financiero que se consideren necesarios para que todos los actores involucrados en la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas implementen este Plan y hagan parte de la Red Nacional de Información.

Parágrafo 1°. El Plan Operativo de Sistemas de Información debe ser adoptado e implementado por todas las entidades públicas de los diferentes niveles que conforman la Red Nacional de Información, de conformidad con los artículos 160, 172 y 173 de la Ley 1448 de 2011.

Los gobernadores, alcaldes y demás representantes de las entidades que conforman la Red Nacional de Información serán responsables de la implementación y ejecución del Plan Operativo de Sistemas de Información dentro sus funciones y competencias.

Parágrafo 2°. El Plan Operativo de Sistemas de Información para la atención, asistencia y reparación a las Víctimas será parte integral de los planes de acción de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el orden territorial.

Artículo 61. *Intercambio de información.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberán garantizar, a partir de la publicación del presente decreto, el intercambio de información con la Red Nacional de Información, sin perjuicio de la implementación de su sistema de información o del cumplimiento del Plan Operativo de Sistemas de Información. La respetará la autonomía del nivel central y territorial, y fortalecerá y articulará el flujo de información para el cumplimiento de las finalidades de la Red Nacional de Información.

Parágrafo. La Red Nacional de Información diseñará e implementará estrategias de capacitación que permitan conocer y operar los instrumentos que se desarrollen en el marco de la interoperabilidad de los sistemas de información.

Artículo 62. *Incorporación de variables para el enfoque diferencial.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberán implementar en sus Sistemas de Información variables o módulos en los que incorporen el enfoque diferencial, de tal forma que permitan identificar las características particulares de la población víctima, de acuerdo con los principios generales de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 63. *Veracidad y acceso.* Las entidades vinculadas a la Red Nacional de Información son las responsables de la veraz y completa información aportada y de su soporte documental, facilitando el acceso y consulta de dicho soporte por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el momento que esta lo requiera, sin que ello implique, en ningún caso, el levantamiento de la reserva legal.

Artículo 64. *Participación en la Red Nacional de Información de las organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional.* Las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional participaran en la Red Nacional de Información según las condiciones particulares que se establezcan entre estas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas bajo los principios establecidos en el presente decreto.

Artículo 65. *De la Registraduría Nacional del Estado Civil.* La Registraduría Nacional del Estado Civil será responsable de asegurar de forma gratuita la interoperabilidad oportuna de sus sistemas de información con la Red Nacional de Información de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para garantizar el derecho mínimo a la identificación de la población víctima y así posibilitar una atención integral tal como lo establece la Ley 1448 de 2011 en el artículo 66, parágrafo 1°, y la Constitución Política de Colombia en los artículos 120 y 266.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA

CAPÍTULO I

Empleo urbano y rural

Artículo 66. *Entidad responsable.* El Ministerio de Trabajo, será el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, como lo señala la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio de Trabajo, será el responsable de definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del nivel nacional, como: Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Banco Agrario, Bancóldex, Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario y las demás entidades competentes en la materia.

Artículo 67. *Del programa de generación de empleo rural y urbano.* El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñarán el Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano. El programa debe ofrecer una cobertura masiva para las víctimas que requieran de este tipo de medida por parte del Gobierno Nacional.

El Programa contemplará las siguientes fases:

1. Diagnóstico de las necesidades de las víctimas en materia de empleo rural y urbano incluyendo capacitación, acceso a empleo, acompañamiento psicosocial, entre otros.

2. Recolección de la información de oferta institucional existente para la generación de empleo rural y urbano.

3. Identificación de rigideces del mercado laboral que afectan la generación de empleo rural y urbano para las víctimas.

4. Diseño e implementación de estrategias y proyectos para la generación masiva de empleo rural y urbano ya sea por medio de procesos de empleabilidad o emprendimiento para las víctimas, lo cual incluirá, el diseño de una herramienta de seguimiento y evaluación del programa.

5. Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para difundir masivamente las características y los medios para acceder al programa.

6. Diseño e implementación de una estrategia de apropiación, seguimiento y cumplimiento para cada entidad responsable para garantizar la entrega de producto a las víctimas.

El Programa buscará de manera adicional establecer herramientas que permitan ajustar los programas existentes y flexibilizar la demanda del mercado laboral.

Parágrafo. En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, el Programa participará en la definición de las líneas estratégicas en los planes territoriales para llevar a cabo el programa de generación de empleo rural y urbano para las víctimas, que incluirán los términos de asignación presupuestal, recolección de información y ejecución y seguimiento según las capacidades de cada entidad territorial.

Artículo 68. *Creación e implementación de programas de capacitación para el acceso a empleo rural o urbano por parte de las víctimas.* El Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje, crearán e implementarán respectivamente programas de capacitación para el empleo y emprendimiento, que preparen a las víctimas para los retos que exige la competitividad en el mercado laboral.

Para el desarrollo de los programas de formación y capacitación técnica para la generación de empleo urbano y rural, el Servicio Nacional de Aprendizaje dará prioridad y facilidad para el acceso a las personas víctimas que lo requieran.

De acuerdo a los criterios establecidos en el Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano, las víctimas podrán acceder a los proyectos de financiación de capital semilla para planes de negocio, una vez surtan el proceso de orientación y capacitación establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Artículo 69. *Sistema de Información.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Red Nacional de Información para la atención y reparación a las víctimas, tendrá acceso al Sistema de Formación de Recurso Humano para Colombia, que será el instrumento que valide y certifique las competencias laborales reconociendo los conocimientos y experiencias obtenidos formal e informalmente por las víctimas mejorando sus habilidades y ampliando las posibilidades de acceso a empleo urbano y rural.

Parágrafo. Este Sistema remitirá la información al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral-Sinidel.

Artículo 70. *Vinculación del sector privado.* El Grupo Técnico para el programa de empleo urbano y rural promoverá la incorporación del sector privado como aliado estratégico, en materia de generación de empleo urbano y rural para las víctimas contempladas en la Ley 1448 de 2011.

CAPÍTULO II

Retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado

Artículo 71. *Del retorno.* El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente.

Artículo 72. *De la reubicación.* La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.

Artículo 73. *Objeto.* El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones para aquellas personas u hogares que deciden regresar a sus tierras voluntariamente o deciden establecerse en un lugar diferente al de su expulsión, contribuyendo a la atención y reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado.

Artículo 74. *Principios que deben regir los procesos de retorno y reubicación.* En los procesos de retorno y reubicación se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Seguridad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

2. Voluntariedad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria, y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.

3. Dignidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.

Artículo 75. *Gradualidad en la garantía de los derechos en la ejecución de los planes de retorno y reubicación.* En la ejecución de los planes de retorno y reubicación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, garantizará de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

Artículo 76. *Responsabilidades institucionales.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará y articulará el diseño e implementación de las acciones dirigidas a garantizar la implementación integral de los procesos de retorno y reubicación, en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las autoridades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas deberán brindar su oferta institucional en el lugar de retorno o reubicación.

Parágrafo. Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación.

Artículo 77. *Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas desarrollará esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas.

Los esquemas de acompañamiento incluirán acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas en la adquisición de habilidades que les permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estas acciones se articularán con las demás medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, en los Planes de Retorno y Reubicación.

Parágrafo 1°. La implementación de los esquemas especiales de acompañamiento se hará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad.

Los esquemas de acompañamiento se implementarán sin consideración a la relación jurídica de dominio que las víctimas tengan con su lugar de habitación.

Parágrafo 2°. Los esquemas especiales de acompañamiento tendrán una duración máxima de dos (2) años y se aplicarán de manera preferente a aquellos retornos o reubicaciones que se deriven de los procesos de restitución de bienes inmuebles.

Parágrafo 3°. La población víctima del desplazamiento que se encuentre fuera del territorio nacional y que manifieste su voluntad de retornar o reubicarse podrá ser incorporada en los esquemas especiales de acompañamiento.

Artículo 78. *Protocolo de retorno y reubicación.* El Protocolo de Retorno y Reubicación es el instrumento técnico para la coordinación, planeación, seguimiento y control de los procesos de retorno y reubicación a las personas, familias o comunidades víctimas del desplazamiento forzado en los contextos urbanos o rurales que hayan retornado o se hayan reubicado con o sin el apoyo institucional, para lograr el acompañamiento estatal en el marco de su competencia.

El Protocolo de Retorno y Reubicación incorporará los Planes de Retorno y Reubicación como la herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento de los procesos. Dichos Planes serán elaborados en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

CAPÍTULO III

Cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta

Artículo 79. *De la cesación.* La cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta se declara en el marco de un proceso de retorno o reubicación, frente al restablecimiento de derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en virtud de la política pública de prevención, protección, atención y reparación integral, mediante la cual se establece que se ha garantizado el goce efectivo de los derechos de las víctimas.

Artículo 80. *De los criterios de la cesación.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación propondrán al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, a través de los indicadores de goce efectivo de derechos básicos y restablecimiento económico y social.

Parágrafo. Los criterios deben tener en cuenta las características particulares de los sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 81. *De la valoración.* Para la valoración de la cesación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá en cuenta la información de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, y la verificación de la situación de vulnerabilidad, en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional del lugar en donde reside la persona.

Del análisis de la valoración, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitirá un concepto de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de los hogares. El concepto debe contener como mínimo, la información general del hogar, la situación en la cual se encontraba el hogar al momento de la ocurrencia del desplazamiento forzado, la situación actual del hogar frente al goce efectivo de sus derechos y los criterios sobre los cuales se basó la decisión de cesar o no la condición de vulnerabilidad. Esta información se reflejará en un índice global de restablecimiento social y económico y el resultado de una fórmula de cesación.

Este índice global de restablecimiento social y económico podrá ser utilizado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para realizar un seguimiento permanente a los hogares víctima y, en general, a la implementación de la Ley 1448 de 2011 en los niveles departamentales y municipales o distritales.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto para diseñar y formular los lineamientos para que los alcaldes municipales o distritales realicen la verificación de la que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los alcaldes municipales o distritales deberán realizar la verificación de manera gradual y progresiva iniciando una vez sean diseñados y formulados los lineamientos a los que se refiere el parágrafo anterior.

Artículo 82. *De la evaluación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe realizar la valoración de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, por lo menos una vez cada dos (2) años para cada hogar. Si el hogar cumple con los criterios de cesación se emitirá el acto administrativo, en caso contrario deberá realizarse una nueva valoración.

Parágrafo 1°. Los resultados de la evaluación de la condición de vulnerabilidad se darán conocer a las entidades territoriales, a fin de que se identifique conjuntamente con el nivel nacional la flexibilización de la oferta institucional disponible y la forma como esta puede contribuir a la atención de la población víctima del desplazamiento forzado.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suministrará información del proceso de evaluación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de la población víctima del desplazamiento forzado, al Comité Ejecutivo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes en el marco del Sistema Nacional de Atención Integral y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 83. *Del acto administrativo de cesación.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe proferir un acto administrativo de la cesación de la condición de vulnerabilidad en el que se señalen las razones para tal determinación, el cual deberá ser informado a la persona víctima. Contra dicho acto, proceden los recursos de ley y la decisión que los resuelva agota la vía gubernativa.

TÍTULO V

GASTOS JUDICIALES

Artículo 84. *Garantía de acceso a la justicia.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1448 de 2011, la demostración de la ausencia de medios económicos para cubrir gastos judiciales, se realizará a través de la simple manifestación de la víctima acompañada de cualquier medio sumario que acredite tal condición.

En todo caso, se presume la buena fe de quien aduce ser víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 y su afirmación de ausencia de recursos se considera veraz siempre que no se le demuestre lo contrario.

Parágrafo. Las víctimas que hayan demostrado la ausencia de medios económicos, estarán exentas de prestar cauciones procesales, del pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos procesales y no serán condenadas en costas, excepto cuando se demuestre que hubo mala fe en cualquiera de las actuaciones procesales.

Artículo 85. *Asesoría jurídica.* La Defensoría del Pueblo podrá suscribir convenios con las Facultades de Derecho de las universidades reconocidas legalmente en todo el territorio nacional, para que se asesore y se oriente a las víctimas en los procesos judiciales.

La Defensoría del Pueblo debe prestar los servicios necesarios para la representación judicial de las víctimas que no cuentan con recursos para acceder de manera efectiva a la justicia.

Artículo 86. *Mandatos anteriores a la vigencia de la Ley 1448 de 2011.* En el evento que una víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 haya celebrado contrato(s) de mandato o de cualquier otra índole con un abogado que la represente en procesos contenciosos administrativos o en procesos de acciones de tutela en razón de daños sufridos con ocasión del conflicto armado interno, y que tal(es) contrato(s) se haya(n) celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, continuará(n) rigiéndose por las condiciones contractuales inicialmente pactadas hasta su terminación.

En el evento de que sea necesario adicionar o prorrogar contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1448 de 2011, tales adiciones o prórrogas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la misma.

TÍTULO VI

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

Asistencia en salud

Artículo 87. *Afiliación de víctimas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social, cruzará el Registro Único de Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, que certifique la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, con la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, o la que haga sus veces, y con las bases de datos de los regímenes especiales. La población que se identifique como no afiliada, será reportada a la entidad

territorial de manera inmediata para que se proceda a su afiliación a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo a la presencia regional de estas, según la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 52 de la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumpla con las condiciones para ser beneficiario de dicho Régimen. Esto último se garantizará mediante la aplicación de la encuesta SISBÉN por parte de la entidad territorial.

En caso de que transcurridos tres (3) meses no se haya realizado la afiliación, se procederá a realizar una afiliación inmediata a la Entidad Promotora de Salud de naturaleza Pública del orden Nacional, y en caso de que esta EPS no cuente con cobertura en la zona, se realizará la afiliación a la EPS con el mayor número de afiliados.

Parágrafo 1°. Dentro de la Base de Datos Única de Afiliados, o la que haga sus veces, debe identificarse la condición de víctima a través de un código, con el objeto de facilitar la atención en salud de manera efectiva, rápida y diferencial a través de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud. Para ello el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará los mecanismos e instrumentos que considere pertinentes.

Parágrafo 2°. La interoperabilidad de los sistemas de información que soportan el Sistema General de Seguridad Social en Salud con el Registro Único de Víctimas se efectuará de conformidad con los criterios y estándares establecidos por la Red Nacional de Información.

Artículo 88. *Protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y/o ajustará, en los seis (6) meses siguientes a partir de la publicación del presente decreto y con la participación de los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial teniendo en cuenta las necesidades específicas de la víctima, el hecho victimizante, y las consecuencias de este sobre la población víctima de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Se tendrá en cuenta la actualización de los planes de beneficios según lo dispuesto por la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo. El protocolo de atención integral en Salud con Enfoque Psicosocial a que hace referencia este artículo, deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las redes de servicios de salud y otras redes definidas por la Unidad Administrativa Especial de Víctimas que presten asistencia a la población de la que trata la Ley 1448 de 2011.

Artículo 89. *Cubrimiento de servicio de la atención en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga- o quien haga sus veces, cubrirá el reconocimiento y pago de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria en los términos del parágrafo del artículo 54 de la Ley 1448 de 2011, que no estén cubiertos por los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni por regímenes especiales o cualquier tipo de seguro en salud de que sea titular o beneficiaria la víctima.

La garantía de la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo estará a cargo de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- tanto del régimen contributivo como del subsidiado y el trámite de solicitud y pago de los mismos se regirá por las normas vigentes que regulan el procedimiento de recobros ante el Fosyga, lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento y pago establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará las medidas que considere pertinentes para la implementación de esta medida.

Artículo 90. *Monitoreo y seguimiento de la atención en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social debe desarrollar herramientas de seguimiento y monitoreo a la atención en salud brindada a la población víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.

CAPÍTULO II

Asistencia en educación

Artículo 91. *Objetivo de las medidas en materia de educación.* Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Parágrafo 1°. Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. En el marco del Programa Nacional de alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo 1. Para la atención en los demás ciclos de educación de adultos (2 al 6) gestionará la atención con las Secretarías de Educación certificadas, siendo estas las responsables de la oferta orientada a la continuidad en los ciclos de adultos.

Artículo 92. *Lineamientos de política.* El Ministerio de Educación Nacional en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente decreto ajustará los lineamientos de la política de atención educativa a las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas.

Artículo 93. *Coordinación Nación - Territorio.* El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, desarrollará un trabajo conjunto para implementar la política pública educativa.

Parágrafo 1°. Atendiendo al principio de subsidiaridad las gobernaciones apoyarán a los municipios no certificados que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de establecimientos educativos y formación de docentes y directivos docentes.

Parágrafo 2°. De manera conjunta, el nivel nacional, departamental y municipal deben destinar recursos para la construcción, ampliación o desarrollo de mejoras en la infraestructura, y dotación de los establecimientos educativos.

Así mismo, deben establecer estrategias conjuntas para la formación de docentes y directivos docentes y desarrollar los mecanismos que garanticen la prestación efectiva del servicio en las instituciones educativas donde se ubiquen las poblaciones que describe el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 94. *Primera infancia*. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, establecerá procesos y procedimientos que garanticen a la primera infancia de la población víctima en los términos de Ley 1448 de 2011 la atención integral, acceso y permanencia a espacios educativos significativos, que potencien sus capacidades y aporten a su desarrollo.

Artículo 95. *Educación superior*. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1°. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.

Artículo 96. *Orientación ocupacional y formación*. El Servicio Nacional de Aprendizaje establecerá en un tiempo no mayor a tres (3) meses las rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes de la población víctima que faciliten su proceso de formación y capacitación, articulado a los programas de empleo urbano y rural.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, garantiza el acceso y promueve la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo, mediante la implementación de una estrategia de incentivos.

CAPÍTULO III

Asistencia funeraria

Artículo 97. *Familiares de las víctimas*. Recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Esta asistencia debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

Parágrafo. En lo no previsto en el presente decreto para la asistencia funeraria, para las víctimas de desaparición forzada, se estará a lo dispuesto en las normas que reglamenten la Ley 1408 de 2010.

Artículo 98. *Unificación de asistencia*. En los términos del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, en los casos en que el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, haya pagado las indemnizaciones por muerte por gastos funerarios previstas en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 3990 de 2007, los familiares de la misma víctima no tendrán derecho a asistencia funeraria establecida en el presente capítulo.

El Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, deberá intercambiar y garantizar la interoperabilidad de la información con la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Artículo 99. *Inhumación*. Los gastos funerarios deberán garantizar la inhumación a perpetuidad de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidas, sólo cuando esta resulte procedente conforme a la Ley 1408 de 2010, previa orden de la autoridad competente, de acuerdo con la voluntad de sus familiares y con los requisitos técnicos aplicables, según el caso.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales necesarias para la provisión de las bóvedas y sepulturas necesarias.

Parágrafo 2°. En el caso de restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas por causa de los hechos a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, no procederá su cremación.

Artículo 100. *Asistencia para procesos de entrega de cuerpos o restos*. Los costos a que se refiere el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 incluirán, además de los gastos funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos, para quienes no cuenten con recursos para sufragar estos gastos de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta disposición se aplicará para los familiares, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y familiar en primer grado de consanguinidad o civil a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá generar un mecanismo expedito para solicitar a los municipios o distritos correspondientes, el cumplimiento de su obligación de entregar la asistencia funeraria.

Artículo 101. *Responsabilidad de las entidades territoriales*. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su situación fiscal, analizarán técnicamente en cada vigencia fiscal la cantidad de recursos necesarios para cumplir con la asistencia funeraria a favor de las víctimas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte.

Parágrafo 1°. Para determinar los destinatarios de la asistencia funeraria, las entidades territoriales aplicarán como mínimo los parámetros para determinación del grado de vulnerabilidad de las víctimas que adopte la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin perjuicio de ampliar la oferta según su situación fiscal.

Parágrafo 2°. Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia en el caso al que se refiere el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales. La demostración del cumplimiento de esta obligación se hará ante el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado

Artículo 102. *Ayuda humanitaria inmediata*. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.

Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

Artículo 103. *Ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado*. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, y sus prórrogas correspondientes, de acuerdo a la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo.

Parágrafo. En los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada de estos hechos de manera integral.

Artículo 104. *Tasación de los componentes de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado*. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas debe implementar una escala de medición de la afectación de los hechos victimizantes, la cual tendrá en cuenta las siguientes variables:

1. Carácter de la afectación: individual o colectiva.
2. Relación con el hecho victimizante.
3. Tipo de afectación: daños en bienes materiales, afectación médica y psicológica, afectación física, riesgo alimentario, riesgo habitacional.
4. Tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda.
5. Análisis del enfoque diferencial.

Artículo 105. *Montos de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado*. En atención al principio de proporcionalidad, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas destinará un monto teniendo en cuenta la afectación del hecho victimizante de la siguiente manera, y la tasación de que trata el artículo anterior:

1. Para afectación de bienes se otorgará por una sola vez, hasta una suma máxima equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
2. Para heridas leves que otorguen una incapacidad mínima de treinta (30) días: se otorgará por una sola vez, por persona, hasta una suma máxima equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
3. Para casos de secuestro se otorgará por una sola vez, por hogar, una suma máxima equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

CAPÍTULO V

De la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado

Artículo 106. *Entidades responsables*. Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Parágrafo. La población retornada o reubicada es sujeto de ayuda humanitaria una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad con respecto al tiempo de arribo a lugar de retorno y/o reubicación, determinando la etapa de atención correspondiente y la asistencia a brindar.

Artículo 107. *Criterios de la ayuda humanitaria.* La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia.

La ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado.

Artículo 108. *Ayuda humanitaria inmediata.* La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Artículo 109. *Ayuda humanitaria de emergencia.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, ya sea directamente o a través de convenios que con ocasión a la entrega de estos componentes se establezcan con organismos nacionales e internacionales, brindará los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio a la población incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo hecho victimizante haya ocurrido dentro del año previo a la declaración.

Artículo 110. *Tasación de los componentes de la ayuda humanitaria de emergencia y transición.* Con el fin de establecer los componentes y montos a entregar en cada una de las etapas descritas, se evaluará la situación particular de cada víctima y su nivel de vulnerabilidad, producto de causas endógenas y exógenas al desplazamiento forzado, según las siguientes variables:

1. Carácter de la afectación: individual o colectiva.
2. Tipo de afectación: afectación médica y psicológica, riesgo alimentario, riesgo habitacional.
3. Tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda.
4. Análisis integral de la composición del hogar, con enfoque diferencial.
5. Hechos victimizantes sufridos además del desplazamiento forzado.

Una vez analizadas estas variables, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a la programación y entrega de los componentes de ayuda humanitaria, de acuerdo con las estrategias diseñadas para este fin.

Artículo 111. *Montos de la ayuda humanitaria de emergencia y transición por grupo familiar.* En atención al principio de proporcionalidad, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas destinará los recursos para cubrir esta ayuda, teniendo en cuenta la etapa de atención, el tamaño y composición del grupo familiar y el resultado del análisis del nivel de vulnerabilidad producto del desplazamiento forzado, según los siguientes montos:

1. Para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
2. Para utensilios de cocina, elementos de alojamiento, otorgados por una sola vez, hasta una suma máxima mensual equivalente a 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

Artículo 112. *Ayuda humanitaria de transición.* La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal.

Cuando el evento de desplazamiento forzado haya ocurrido en un término igual o superior a diez (10) años antes de la solicitud, se entenderá que la situación de emergencia en que pueda encontrarse el solicitante de ayuda humanitaria no está directamente relacionada con el desplazamiento forzado, razón por la cual estas solicitudes serán remitidas a la oferta disponible para la estabilización socioeconómica, salvo en casos de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta derivada de aspectos relacionados con grupo étnico, situación de discapacidad y composición del hogar, según los criterios que determine la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 113. *Desarrollo de la oferta en la transición.* La oferta de alimentación y alojamiento digno para hogares víctimas del desplazamiento forzado se desarrolla teniendo en cuenta criterios de temporalidad, la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado y las condiciones de superación de la situación de emergencia de los hogares. Su implementación es responsabilidad conjunta de las entidades territoriales y de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el caso de la oferta de alojamiento, y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de la oferta de alimentación.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe implementar un sistema para identificar casos de extrema vulnerabilidad, con el fin de garantizar a estos acceso prioritario y permanencia en la oferta de alimentación y alojamiento.

Parágrafo 2°. Los programas desarrollados en el marco de la oferta de alimentación y alojamiento deben contar con un mecanismo de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los programas y a las condiciones de nutrición y habitabilidad básicas que deben cumplir los hogares destinatarios para permanecer en estos programas.

Artículo 114. *Responsables de la oferta de alimentación en la transición.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe implementar en un plazo máximo de tres meses un programa único de alimentación para los hogares en situación de desplazamiento que continúan presentando niveles de vulnerabilidad relativos a este componente y no han logrado suplir dicha necesidad a través de sus propios medios o de su participación en el sistema de protección social, y para grupos especiales que por su alto nivel de vulnerabilidad requieren de este apoyo de manera temporal.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas es responsable de la recepción, caracterización y remisión de las solicitudes realizadas por la población al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de brindar acompañamiento técnico al Instituto en el desarrollo y seguimiento al programa.

Artículo 115. *Componentes de la oferta de alimentación.* El programa que se desarrolle para este fin debe garantizar el acceso de la población destinataria a los siguientes componentes:

1. Entrega de alimentos según la composición del grupo familiar, para lo cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe diseñar una estrategia que garantice una adecuada distribución, con enfoque diferencial.
2. Seguimiento a los hogares, con el fin de evaluar al estado de nutrición de sus miembros, en especial de aquellos de mayor vulnerabilidad: niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, madres gestantes y lactantes y personas con discapacidad.
3. Desarrollo de estrategias de orientación y fortalecimiento de hábitos alimenticios dentro del hogar.

Artículo 116. *Responsables de la oferta de alojamiento digno en la transición.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas y las entidades territoriales deben implementar un programa de alojamiento temporal en condiciones dignas para los hogares víctimas del desplazamiento forzado cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración, que no cuenten con una solución de vivienda definitiva.

La duración del programa de alojamiento será de hasta dos (2) años por hogar, con evaluaciones periódicas dirigidas a identificar si persisten las condiciones de vulnerabilidad y si el hogar necesita seguir contando con este apoyo.

Al momento de iniciar la atención del hogar en este programa, se remitirá la información al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para iniciar los trámites correspondientes al acceso a vivienda urbana, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los casos de vivienda rural, para que en un plazo no mayor a un (1) año vincule a los hogares víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, en los programas establecidos para el acceso a soluciones de vivienda.

Los hogares que cuenten con un subsidio de vivienda asignado no aplicado al momento de solicitar la oferta de alojamiento digno en la transición sólo podrán ser destinatarios de esta oferta hasta por un (1) año.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas desarrollará programas de prevención de violencia sexual, intrafamiliar y maltrato infantil dirigidas a las familias beneficiarias de la oferta de alojamiento, así como mecanismos de atención y respuesta integral conforme a la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006 y otras aplicables a la materia.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales, a partir de los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, deben diseñar estrategias y mecanismos orientados a:

1. Garantizar el acceso efectivo y oportuno de la población en situación de desplazamiento a alternativas de alojamiento temporal en condiciones dignas.
2. Realizar el seguimiento a las condiciones de habitabilidad de los hogares beneficiados por el programa.

Artículo 117. *Superación de la situación de emergencia.* Con base en la información recopilada a través de la Red Nacional de Información, se evaluará el acceso efectivo del hogar a los componentes de alimentación, alojamiento temporal, salud, y educación, a través de alguna de las siguientes fuentes:

1. Participación del hogar de los programas sociales orientados a satisfacer las necesidades relativas a estos componentes.
2. Participación del hogar en programas sociales orientados al fortalecimiento de las capacidades de autosostenimiento del hogar.
3. Participación del hogar en procesos de retorno o reubicación y acceso a los incentivos que el gobierno diseñe para estos fines.
4. Generación de un ingreso propio que le permite al hogar suplir de manera autónoma estos componentes.
5. Participación del hogar en programas de empleo dirigidos a las víctimas.

Una vez se establezca que el hogar cuenta con acceso a los componentes de alimentación, alojamiento temporal, salud y educación a través de alguna de las fuentes mencionadas, se considerará superada la situación de emergencia producto del desplazamiento forzado

y se realizarán las remisiones correspondientes para garantizar el acceso a los demás componentes de la atención integral, con el fin de avanzar en la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta.

Artículo 118. *Complementariedad del principio de participación conjunta.* A través de las estrategias de seguimiento que diseñe el Gobierno Nacional, se realizará una actualización periódica del acceso y permanencia de la población desplazada a la oferta disponible para garantizar su subsistencia mínima. De evidenciarse el retiro voluntario e injustificado del hogar de los programas a los que se encuentre vinculado que contribuyan a mitigar las necesidades relativas a estos componentes, se entenderá que el hogar no requiere de este apoyo y por lo tanto se evaluará en cada caso particular la superación o no de la situación de emergencia.

Artículo 119. *Ayuda humanitaria en caso de división del grupo familiar.* Cuando se efectúe la división de grupos familiares inscritos en el Registro Único de Víctimas, se mantendrá el monto de la ayuda humanitaria que el grupo inicial venía recibiendo y seguirá siendo entregado al jefe de hogar que había sido reportado.

Parágrafo. En aquellos grupos familiares cuya división obedezca al abandono por parte del jefe del hogar y se requiere la protección de los niños, niñas y adolescentes o es producto de violencia intrafamiliar, dichos hogares recibirán de manera separada la ayuda humanitaria correspondiente, de manera proporcional según la conformación del grupo familiar.

Para tal efecto, la persona deberá acreditar de manera sumaria dicha situación. La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas podrá solicitar al Defensor de Familia o al Comisario de Familia correspondiente, la información que le permita realizar la entrega separada de la citada ayuda humanitaria.

Artículo 120. *Apoyo a los procesos de retorno y/o reubicación individuales.* Para los procesos de retornos y reubicaciones individuales, se otorgarán los siguientes componentes por una sola vez, conforme los criterios que determine la Unidad:

1. Transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje: por cada núcleo familiar se otorgará un apoyo económico cuyo monto máximo equivale a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

2. Transporte de enseres: Por cada núcleo familiar se otorgará un apoyo económico cuyo monto máximo equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago.

Una vez se confirme el retorno del hogar a su lugar de residencia, se procederá a realizar la respectiva remisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el acceso del hogar al programa de alimentación para hogares desplazados, siempre y cuando, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se evidencien niveles de vulnerabilidad relativos a este componente.

Para aquellos hogares retornados y/o reubicados de manera individual que no cuenten con una solución de vivienda, se procederá a realizar la remisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para su inclusión en el programa masivo de alojamiento, y la remisión del hogar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para vivienda urbana y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para vivienda rural.

CAPÍTULO VI

De los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas

Artículo 121. *Definición de los Centros Regionales.* Los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas son una estrategia de articulación interinstitucional del nivel nacional y territorial que tiene como objetivo atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 que requieran acceder a la oferta estatal en aras de facilitar los requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Parágrafo 1°. Los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas funcionan en un espacio permanente que reúne la oferta institucional y se implementan de manera gradual en los municipios en donde concurren la mayor cantidad de víctimas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada territorio, al igual que los programas, estrategias e infraestructura existentes.

Parágrafo 2°. La orientación debe ser brindada contemplando el principio de enfoque diferencial, teniendo en cuenta las características particulares de cada población en razón de su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad y pertenencia étnica.

Parágrafo 3°. La oferta regional de las entidades territoriales, definida de conformidad con los programas de que trata el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, se articulará con los Centros Regionales de Atención y Reparación de Víctimas, cuyo diseño podrá ser adaptado para tal fin.

Así mismo, el diseño e implementación de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas se articulará y adaptará a las necesidades específicas de la entidad territorial, en especial frente a los programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas que los municipios o distritos adopten en desarrollo del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 122. *Conformación de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas.* En cumplimiento del principio de responsabilidad compartida y colaboración armónica, las entidades que deben participar en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, de acuerdo con su competencia sectorial y responsabilidad institucional en la atención a la población víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, son:

1. Alcaldías y Gobernaciones: atención humanitaria, alojamiento, alimentación, asistencia funeraria y oferta local adicional.

2. Ministerio Público: toma de la declaración, atención, asistencia en procesos judiciales y orientación frente a procesos judiciales y administrativos.

3. Registraduría Nacional de Estado Civil: trámite y entrega de documentos de identificación y certificaciones.

4. Ministerio de Defensa Nacional: Libreta militar para varones mayores de 18 años y trámite para los menores de edad.

5. Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, y Ministerio de Salud y Protección Social: Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cobertura de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, y la atención de urgencia y emergencia en salud.

6. Ministerio de Educación Nacional y secretarías de educación departamentales, distritales y municipales: acceso y gratuidad en educación preescolar, básica y media, y atención y orientación para selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.

7. Ministerio del Trabajo: Atención y orientación para el programa de empleo urbano y rural.

8. Ministerio de Salud y Protección Social: Orientación para el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.

9. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Protección integral a los niños, niñas y adolescentes y alimentación para estos y para el grupo familiar en la etapa de atención humanitaria de transición.

10. Servicio Nacional de Aprendizaje: Orientación ocupacional y formación técnica.

11. Fiscalía General de la Nación: Acceso a la justicia, judicialización de casos, despacho fiscal y estado de procesos.

12. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: Atención, y orientación en los procesos de registro único de víctimas, ayuda humanitaria y reparación.

13. Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial: Atención y orientación para el desarrollo de programas de consolidación en zonas específicas.

14. Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema: Atención y orientación para el acceso a los programas y subsidios para la superación de la pobreza.

15. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades adscritas: Atención y orientación para la restitución de tierras, y vivienda rural.

16. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Atención y orientación para la restitución de vivienda urbana.

17. Superintendencia de Notariado y Registro: Atención y orientación en materia de registro de bienes inmuebles, certificados de libertad y tradición.

Parágrafo 1°. Las entidades que participen en los Centros deben coordinar con sus pares institucionales en el territorio la asignación del recurso humano y técnico para garantizar la atención y orientación, y aquellas que no cuenten con presencia en el territorio deben garantizar un enlace permanente con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 2°. Las entidades que participen en el Centro, deben reportar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la oferta institucional de asistencia, atención y reparación para las víctimas, especificando funcionarios responsables, horarios de atención, cobertura, cupos disponibles, novedades y demás información relevante que permita brindar una adecuada orientación.

Parágrafo 3°. Las demás entidades públicas, organizaciones públicas y privadas que participan en las diferentes acciones de asistencia, atención y reparación a las víctimas pueden hacer presencia en los Centros en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para tal fin se tendrán en cuenta los modelos de atención ya existentes y las condiciones específicas del contexto regional o local.

Parágrafo 4°. Los niños, niñas y adolescentes víctimas serán remitidos al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la autoridad competente en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, del área de influencia del Centro Regional de Atención a Víctimas, de acuerdo con las rutas y protocolos de remisión específicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el efecto.

Artículo 123. *Funcionamiento.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de poner en marcha y coordinar el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas. Para el cumplimiento de esta función, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá suscribir convenios para garantizar la participación de los entes territoriales en el funcionamiento de los Centros.

Los entes territoriales deberán garantizar la operación y sostenimiento de los Centros que sean creados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo cual deberán utilizar la estructura organizacional y física, territorial y nacional existente, y en concordancia con la operación en territorio de que trata el artículo 5 del Decreto 4155 de 2011.

Artículo 124. *Funciones de los centros.* Los centros deben ejercer las siguientes funciones:

1. Brindar asesoría, atención y orientación a todas las personas víctimas desde un enfoque diferencial y de derechos.

2. Prestar la atención y el acompañamiento psicojurídico a través de un equipo interdisciplinario.

3. Desarrollar y mantener actualizadas las rutas de atención y orientación a las víctimas.

4. Proveer a la Red Nacional de Información los reportes que esta requiera en relación con la atención a las víctimas, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 125. *Adopción del protocolo de atención.* Las entidades nacionales y territoriales, de acuerdo con su competencia sectorial y responsabilidad institucional en la atención a la población víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, deben adoptar el protocolo de atención establecido por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Este protocolo debe ser socializado con las entidades territoriales y con las organizaciones de víctimas a nivel territorial, con el fin que se conozcan e implementen las rutas de atención de acuerdo a los diferentes hechos victimizantes y a las competencias propias de las entidades.

Parágrafo 1°. El protocolo incluirá los procedimientos y rutas de acceso para garantizar las medidas de atención, asistencia y reparación integral, desde un enfoque diferencial, a la población víctima de los diferentes delitos incluyendo a las de desplazamiento forzado en situación de retorno y reubicación.

Parágrafo 2°. Las entidades nacionales y territoriales deben reportar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas las modificaciones que se realicen en las rutas de atención de acuerdo con los hechos victimizantes, enfoque diferencial, especificidades regionales y de conformidad con la periodicidad, medios y procedimientos que esta establezca para tal fin.

Artículo 126. *Responsabilidades de la Entidad Territorial en los Centros.* Los municipios y distritos de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales deben apropiarse los recursos necesarios en los planes de desarrollo para el funcionamiento de los centros de atención que garanticen los gastos administrativos, tecnológicos, y operativos. Para tal fin pueden celebrar convenios interadministrativos con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La infraestructura física de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas, su funcionamiento y sostenibilidad son garantizados por las entidades territoriales. Para ello, deben aportar recursos y bienes muebles e inmuebles requeridos, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, atendiendo estándares de calidad, salud ocupacional y accesibilidad que permitan atender a las víctimas con dignidad.

Parágrafo. Atendiendo al principio de subsidiariedad el Gobierno Nacional y las Gobernaciones deben apoyar a los municipios que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas.

Artículo 127. *Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los Centros.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas asume las competencias de coordinación, fortalecimiento, implementación y gerencia de los Centros Regionales de Atención y Reparación. Le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de las instancias nacionales en articulación con sus pares territoriales institucionales.
2. Celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas.
3. Identificar la oferta institucional disponible en cada territorio para la remisión efectiva de las víctimas y realizar seguimiento a estas remisiones.
4. Diseñar estrategias de atención complementarias a los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas que contribuyan a la atención y orientación a las víctimas.
5. Integrar la información reportada por las entidades que participan en los Centros de acuerdo con las herramientas, instrumentos y protocolos, definidos por la Red Nacional de Información.
6. Definir los estándares de calidad para la atención en los Centros.

Artículo 128. *Reporte sobre las remisiones.* Las entidades con competencia y responsabilidad en la atención a las víctimas deben retroalimentar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre el estado de las remisiones enviadas por esta en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de envío.

Artículo 129. *Servidores públicos en los Centros.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, en particular en el artículo 205, se hará cargo del proceso de sensibilización y capacitación de los servidores públicos frente al proceso de atención y orientación a las víctimas con el fin de garantizar la idoneidad que se requiere para el buen desempeño de su labor.

Artículo 130. *Estrategias de atención complementadas a los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas.* Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas deben contar con estrategias complementarias que permitan la cobertura en materia de atención en los municipios donde no se cuente con los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, tales como:

1. Esquemas móviles: las entidades nacionales y territoriales desarrollarán estrategias móviles de atención para las víctimas, con el fin de brindar la atención y orientación en los municipios apartados que no cuenten con centros regionales de atención. Estos esquemas deben ser coordinados con las gobernaciones y/o alcaldías con el fin de identificar las zonas que deben ser atendidas de forma prioritaria e inmediata.
2. Enlace municipal: en los municipios donde no se cuente con los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, las alcaldías municipales y gobernaciones designarán a un responsable, que garantice la atención efectiva a las víctimas, en las cuales operaran las rutas y procedimientos establecidos para los centros regionales en la medida de sus posibilidades.
3. Enlace con las organizaciones de víctimas: Todos los distritos y municipios contarán con un enlace designado por las organizaciones de víctimas.
4. Atención telefónica: los Centros Regionales de Atención y Reparación a las Víctimas contarán con el servicio de información telefónica a través del cual se brinda orientación de la oferta de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral mediante protocolos concertados con la Unidad Administrativa Especial.

TÍTULO VII MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL CAPÍTULO I

Restitución de vivienda

Artículo 131. *Restitución del derecho a la vivienda para hogares víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.* Los hogares de las víctimas incluidos en el Registro Único de Víctimas, cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, serán atendidos de forma prioritaria y preferente en el área urbana por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o en el área rural por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la priorización en las bolsas ordinarias o específicas vigentes indicadas por la entidad competente para el acceso al subsidio familiar de vivienda, o en las especiales que se creen para población víctima, en las modalidades de mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda.

Para efectos del acceso a los subsidios familiares de vivienda se dará aplicación a lo dispuesto en la normativa que regula la materia, en lo que no sea contrario a la Ley 1448 de 2011 y al presente decreto.

Artículo 132. *Subsidio familiar de vivienda para víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.* El Subsidio Familiar de Vivienda que se otorgue a las víctimas de despojo, pérdida, abandono o menoscabo de la vivienda, se otorgará en virtud de la normativa vigente que regula la materia, hasta los valores más altos según la convocatoria de postulación y la modalidad seleccionada por el hogar. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinarán mediante resolución los mecanismos de acceso a los subsidios de que trata el presente artículo.

Los Ministerios señalados en el presente artículo y los hogares, deberán contribuir para que la aplicación y desembolso de los subsidios familiares de vivienda se realicen de manera ágil, oportuna y eficiente.

Parágrafo. La población víctima del desplazamiento forzado accederán a los subsidios familiares de vivienda en las condiciones establecidas en los Decretos 951 de 2001 y 1160 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicione o subroguen.

Artículo 133. *Priorización con enfoque diferencial.* La priorización para asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, debe ser coherente con las necesidades de los sujetos de especial protección constitucional de conformidad con las condiciones que establezca mediante Resolución el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Las entidades encargadas de la asignación de los subsidios familiares de vivienda determinarán acciones encaminadas a privilegiar dentro de la población víctima del desplazamiento forzado el acceso a soluciones de vivienda de las personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia y adultos mayores.

Artículo 134. *Priorización en la asignación del subsidio familiar de vivienda a hogares vinculados en programas de retorno o de reubicación.* Los hogares víctimas que hayan sufrido despojo, abandono, pérdida o menoscabo de la vivienda a causa del desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto interno armado que decidan retornar voluntariamente o establecerse en un lugar diferente al de su expulsión y cuenten con el acompañamiento estatal bajo los criterios de dignidad y seguridad, tendrán prioridad en la asignación del subsidio familiar de vivienda urbano o rural, así como en las gestiones tendientes para la aplicación de los mismos.

Parágrafo 1°. Se tendrá en cuenta que el hogar haya sido sujeto de un proceso de restitución de tierra en los términos de la Ley 1448 de 2011 para el acceso prioritario e inmediato a subsidio familiar de vivienda siempre y cuando deseen retornar.

Parágrafo 2°. Los hogares víctimas que hayan sufrido despojo, abandono, pérdida o menoscabo de la vivienda, que deseen vincularse a proyectos colectivos de vivienda de interés social en el componente de reubicación, tendrán prioridad en la asignación del subsidio familiar de vivienda en las condiciones que para tal efecto determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o en el área rural por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 135. *Participación de las entidades territoriales.* En aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las entidades territoriales deberán contribuir en la ejecución de la política habitacional para las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo de la vivienda.

Será responsabilidad de las entidades públicas del orden municipal, distrital y departamental, generar alternativas que incentiven el desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda para población víctima, habilitar suelo para la construcción de viviendas, ejecutar proyectos de mejoramiento de vivienda y titulación de bienes inmuebles ocupados con vivienda de interés social en atención a lo dispuesto por las Leyes 388 de 1997 y 1001 de 2005 y las demás que regulen la materia.

Artículo 136. *Capacitación y orientación a las entidades territoriales.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, brindará capacitación y orientación a las entidades territoriales con el fin de contribuir a la generación de capacidades para la formulación, estructuración, viabilización de planes y habilitación de suelo para construir vivienda para población víctima.

Artículo 137. *Información.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán garantizar la publicidad y el acceso a la información de los hogares víctimas, tanto en lo referente a Convocatorias para el acceso al subsidio familiar de vivienda, como en lo referente a la oferta de vivienda en las cuales esta población pueda aplicar el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional.

Artículo 138. *Recursos de cooperación internacional.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las entidades territoriales, podrá gestionar recursos complementarios de cooperación internacional con el fin de contribuir a la aplicación de las medidas contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO II

Mecanismos reparativos en relación con los créditos y pasivos

Artículo 139. *Plazo para presentar el mecanismo de alivio y/o exoneración.* Para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto.

Para el diseño y presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del mecanismo de que trata el numeral 2 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 140. *Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* En relación con los mecanismos reparativos previstos en este capítulo, y sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Divulgar y orientar a la población sobre los mecanismos de alivio y/o exoneración adoptados por los entes territoriales.

2. Prestar asesoría técnica a los municipios o distritos que así lo requieran.

Artículo 141. *Clasificación especial de riesgo crediticio.* La Superintendencia Financiera deberá expedir la reglamentación a la que se refiere el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011 en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para la plena identificación por parte de las entidades financieras, de la población víctima de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; para ello se tendrá en cuenta la presunción de que trata dicho artículo.

Artículo 142. *Entidad responsable de los recursos para el redescuento de créditos.* Las funciones asignadas en el Decreto 3741 de 2003 a la Red de Solidaridad Social y/o a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 143. *Insuficiencia de las garantías.* En caso de que la víctima no esté en condiciones de ofrecer una garantía suficiente de acuerdo con las sanas prácticas del sistema financiero, la entidad financiera de que se trate solicitará al Fondo Nacional de Garantías S. A., información sobre programas de dicha entidad que pudieran permitir que la víctima acceda a dichas garantías, de acuerdo con las condiciones fijadas para el efecto por dicha entidad.

Artículo 144. *Créditos otorgados por el Instituto Colombiano de Créditos y Estudios Técnicos en el Exterior.* El Instituto Colombiano de Créditos y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex- fomentará la educación superior de la población incluida en el Registro Único de Víctimas. Para tal efecto, esta entidad definirá los requisitos para que las víctimas accedan a las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como a los subsidios con cargo al presupuesto de la Nación, teniendo en cuenta su especial condición de vulnerabilidad.

Artículo 145. *Monitoreo y seguimiento.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará el monitoreo y seguimiento periódico de las víctimas que tengan acceso al sistema financiero y de quienes sean destinatarios de estas medidas, para definir criterios de focalización o priorización en el fortalecimiento de generación de ingresos.

CAPÍTULO III

Indemnización por vía administrativa

Artículo 146. *Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

Artículo 147. *Publicidad.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará que los lineamientos, criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa sean de público acceso.

Artículo 148. *Criterios.* La estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se sujetará a los siguiente criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

Artículo 149. *Montos.* Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

Parágrafo 1°. Estos montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación.

Parágrafo 2°. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 3°. En caso que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

Parágrafo 4°. Si el hecho victimizante descrito en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo fue cometido debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima, el monto de la indemnización podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, al igual que en los casos en que el hecho victimizante descrito en el numeral 5 del presente artículo fue cometido por la condición etaria o étnica de la víctima.

Parágrafo 5°. La indemnización de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del parágrafo del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, será reconocida hasta por el monto establecido en el numeral 5 del presente artículo.

Artículo 150. *Distribución de la indemnización.* En caso de concurrir varias personas con derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de la víctima, de conformidad con el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el monto de la indemnización administrativa se distribuirá así:

1. Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos.

2. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres superstites.

3. A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres superstites.

4. En el evento en que falten los padres para los casos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.

5. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos superstites.

6. A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

Parágrafo 1°. Para el pago de la indemnización a los niños, niñas y adolescentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 160 y siguientes del presente decreto.

Parágrafo 2°. En el evento en que la víctima, al momento de su fallecimiento o desaparición, tuviese una relación conyugal vigente y una relación de convivencia con un o una compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el monto de la indemnización que les correspondería en calidad de cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, se repartirá por partes iguales.

Artículo 151. *Procedimiento para la solicitud de indemnización.* Las personas que hayan sido inscritas en el Registro Único de Víctimas podrán solicitarle a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la entrega de la indemnización administrativa a través del formulario que esta disponga para el efecto, sin que se requiera aportar documentación adicional salvo datos de contacto o apertura de una cuenta bancaria o depósito electrónico, si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas lo considera pertinente. Desde el momento en que la persona realiza la solicitud de indemnización administrativa se activará el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos de que trata el presente decreto.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización administrativa en pagos parciales o un solo pago total atendiendo a criterios de vulnerabilidad y priorización.

Para el pago de la indemnización administrativa la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no deberá sujetarse al orden en que sea formulada la solicitud de entrega, sino a los criterios contemplados en desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.

Parágrafo 1°. En los procedimientos de indemnización cuyo destinatarios o destinatarias sean niños, niñas y adolescentes, habrá acompañamiento permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En los demás casos, habrá un acompañamiento y asesoría por parte del Ministerio Público.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá orientar a los destinatarios de la indemnización sobre la opción de entrega de la indemnización que se adecue a sus necesidades, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de la víctima y las alternativas de inversión adecuada de los recursos en los términos del artículo 134 de la Ley 1448 de 2011. La víctima podrá acogerse al programa

de acompañamiento para la inversión adecuada de la indemnización por vía administrativa independientemente del esquema de pago por el que se decida, sin perjuicio de que vincule al programa los demás recursos que perciba por concepto de otras medidas de reparación.

Artículo 152. *Procedimiento de revocatoria por parte del comité ejecutivo para la atención y reparación a las víctimas.* Las decisiones que tome la Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas que otorguen indemnización por vía administrativa, podrán ser revocadas por el Comité Ejecutivo, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa Nacional, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, con base en las siguientes causales:

1. Inscripción en el Registro Único de Víctimas obtenida por medios ilegales, incluso en los casos en que la persona de que trate tenga fácticamente la calidad de víctima.
2. Inscripción fraudulenta de víctimas, en el caso previsto por el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011.
3. Fraude en el registro de víctimas, en el caso previsto por el artículo 199 de la Ley 1448 de 2011.
4. Desconocimiento de los criterios objetivos previamente definidos para determinar el monto de la indemnización por vía administrativa.

Parágrafo 1°. En los eventos a los que se refiere el presente artículo, si el pago de indemnización por vía administrativa ya se hubiese efectuado, la persona que lo recibió estará en la obligación de restituir el total del valor recibido a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin perjuicio del procedimiento para revocar actos administrativos de contenido particular y concreto cuando sea procedente.

La obligación a la que se refiere el inciso anterior le será notificada a la persona por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que en caso de que se hubiere configurado alguna actuación potencialmente delictual deberá denunciar este hecho ante las autoridades correspondientes.

Parágrafo 2°. Contra las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo sobre las solicitudes de revisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de actos administrativos en firme, se dará aplicación a las normas sobre revocatoria de que trata el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 153. *Oportunidad para solicitar la revisión.* La solicitud de revisión a que se refiere el artículo anterior podrá ser realizada dentro del año siguiente, contado a partir del momento en que se conceda la indemnización administrativa en el caso concreto.

Artículo 154. *Deducción de los montos pagados con anterioridad.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas descontará del monto a pagar por concepto de indemnización por vía administrativa, sólo los montos pagados por el Estado a título de indemnización y por concepto de condenas judiciales en subsidiariedad por insolvencia, imposibilidad o falta de recursos de parte del victimario o del grupo armado organizado al margen de la ley al que este pertenezca.

Si la víctima ha recibido indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente por parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, este valor será descontado del monto de la indemnización administrativa a que tenga derecho, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptarán el mecanismo idóneo para el cruce de información correspondiente.

Parágrafo. Las sumas pagadas por el Estado a título de atención y asistencia o subsidio no podrán ser descontadas del monto de indemnización por vía administrativa.

Artículo 155. *Régimen de transición para solicitudes de indemnización por vía administrativa anteriores a la expedición del presente decreto.* Las solicitudes de indemnización por vía administrativa formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, que al momento de publicación del presente decreto no hayan sido resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas, se tendrán como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y deberá seguirse el procedimiento establecido en el presente decreto para la inclusión del o de los solicitantes en este Registro. Si el o los solicitantes ya se encontraran inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, se seguirán los procedimientos establecidos en el presente decreto para la entrega de la indemnización administrativa.

Si de la descripción de los hechos realizada en las solicitudes se desprende que los hechos victimizantes ocurrieron antes de 1985, pero cumplen con los requisitos para acceder a la indemnización administrativa en virtud del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no incluirá al o a los solicitantes en el Registro Único de Víctimas pero otorgará la indemnización administrativa. De esta situación se le informará oportunamente al o a los solicitantes.

Parágrafo 1°. El o los solicitantes a los que se refiere el presente artículo tendrán derecho al pago de la indemnización administrativa de forma preferente y prioritaria, mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008, siempre que sean incluidos en el Registro Único de Víctimas, se encontraran inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o se les reconociera la indemnización administrativa en los términos del inciso segundo.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 en el marco de la Ley 418 de 1997, con sus respectivas prórrogas y modificaciones, se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 3°. Cuando sea necesario acopiar información o documentos adicionales para decidir sobre la solicitud de reparación por vía administrativa presentada en el marco del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá impulsar el trámite manteniendo el caso en estado de reserva técnica. Mientras una solicitud permanezca en estado de reserva técnica no se entenderá como decidida de manera definitiva.

Artículo 156. *Reconsideración de solicitudes de indemnización administrativa ya resueltas.* Sólo a solicitud de parte, podrán ser reconsiderados, bajo las reglas del presente decreto, los casos que hayan sido negados por presentación extemporánea, por el momento de ocurrencia de los hechos, o porque los hechos estaban fuera del marco de la Ley 418 de 1997 o del Decreto 1290 de 2008.

Artículo 157. *Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas creará el programa a que se refiere el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

El Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos para reconstruir su proyecto de vida, tendrá en cuenta el nivel de escolaridad de la víctima y su familia, el estado actual de su vivienda urbana o rural, las posibilidades de generar ingresos fijos a través de actividades o activos productivos.

Este programa deberá contener líneas de acompañamiento específico para cada grupo poblacional de víctimas y se articulará con los programas de generación de ingresos y con las otras medidas de reparación.

Parágrafo 1°. La vinculación al programa de acompañamiento será siempre voluntaria.

Parágrafo 2°. El programa de acompañamiento debe estar articulado con el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas, e implementará líneas de atención especial para los grupos poblacionales más vulnerables.

Artículo 158. *Principio de colaboración.* En cumplimiento del principio de colaboración armónica, deberán participar en la ejecución del programa al que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con sus competencias, entre otras, las siguientes entidades:

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Ministerio de Trabajo.
5. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Ministerio de Educación Nacional.
7. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Servicio Nacional de Aprendizaje.
9. Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior.
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
11. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
12. Fondo Nacional de Vivienda
13. Banco Agrario de Colombia
14. Banco de Comercio Exterior.
15. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional, a través de sus Secretarías Técnicas.

Parágrafo. Las entidades que hagan parte de la ejecución del programa garantizarán mecanismos de flexibilización y ampliación de su oferta institucional.

Artículo 159. *Indemnización por vía administrativa para víctimas de desplazamiento forzado.* La indemnización por desplazamiento forzado, será otorgada a través de los mecanismos previstos en el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

En aquellos eventos en que los núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado no puedan acceder a los medios previstos en el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 o hayan accedido parcialmente al monto de la indemnización definido para este hecho victimizante, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá activar el programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos de que trata el presente decreto, de tal forma que la entrega de la indemnización para el núcleo familiar respectivo sea, prioritariamente, a través de los mecanismos estipulados en dicho programa.

Artículo 160. *Indemnización para niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.* De conformidad con el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, la indemnización administrativa en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario, que tendrá por objeto salvaguardar el acceso a la indemnización por vía administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno, mediante la custodia del valor total que esta comporte.

Artículo 161. *Constitución del encargo fiduciario.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable de constituir el encargo en la empresa fiduciaria que, en promedio, haya percibido en los últimos (6) seis meses previos a su constitución los mayores réditos financieros, según la información de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asumirá los costos de constitución y manejo del encargo fiduciario.

Artículo 162. *Disposición del monto de la indemnización por vía administrativa.* Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente Decreto, podrá disponer integralmente de su indemnización.

El valor de la indemnización entregado en los términos previstos por el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario.

CAPÍTULO IV

Medidas de rehabilitación

Artículo 163. *Directrices del enfoque psicosocial en las medidas de reparación.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñará

las directrices del enfoque psicosocial como componente transversal el cual contendrá los lineamientos que respondan a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Estas directrices deben ser adoptadas por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 164. *Del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.* Se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante.

Los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social debe desarrollar herramientas de seguimiento y monitoreo a la atención en salud brindada a la población víctima del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.

Artículo 165. *De las responsabilidades del Programa de Atención psicosocial y Salud Integral a Víctimas.* El Programa tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, coordinar y monitorear las estrategias, planes y acciones de atención psicosocial y de salud integral a víctimas, tomando en consideración su carácter individual y colectivo, teniendo en cuenta las diferencias de género, ciclo vital, etnia y territorio.
2. Definir los criterios técnicos con base en los cuales se prestan los servicios de atención psicosocial y salud integral a las víctimas en el marco del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Implementar estrategias de divulgación y mecanismos para facilitar el acceso al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.
4. Planificar y desarrollar en conjunto con los entes territoriales estrategias de capacitación para el personal responsable de ejecutar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.
5. Las demás que se otorguen por ley.

Artículo 166. *Cubrimiento de los gastos derivados del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.* Los gastos derivados de la atención brindada a las víctimas señaladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, se financiarán con cargo a los recursos de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, en los términos del parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. La definición de los gastos, el procedimiento y el método para su reconocimiento serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 167. *Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social.* Los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social son espacios para las víctimas, sus familiares y su red de apoyo. Disponen de múltiples herramientas y mecanismos que se adaptan a las condiciones particulares de la población, integrando procesos de acompañamiento grupal y comunitario.

Artículo 168. *Articulación con los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social.* Las acciones de articulación de los componentes del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas se desarrollan en los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social, en los lugares donde estos operen. Así mismo, los Centros de Reconciliación podrán articularse con ofertas y programas estatales regionales que cumplan con un cometido similar.

Artículo 169. *Talento humano para la atención a víctimas.* Con la finalidad de promover la calidad de la atención a las víctimas referidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 e incorporar el enfoque psicosocial, las entidades responsables de la asistencia, atención y reparación, deberán capacitar progresivamente al personal encargado en dicha materia de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, gestionarán el desarrollo de estrategias y programas continuos de autocuidado y capacitación para los servidores públicos que orientan y atienden a las víctimas.

CAPÍTULO V

De las medidas de satisfacción

Artículo 170. *Reparación simbólica.* La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 171. *Determinación y ejecución de las medidas de satisfacción.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual estas se deben ejecutar, de conformidad con los criterios que para el efecto definen los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Las medidas de satisfacción establecidas en los Planes Integrales Únicos (PIU) serán incorporadas a los planes de acción, en los términos previstos por este artículo.

Parágrafo 1°. Los planes de acción deberán contener medidas de satisfacción genéricas y no individualizables a favor de las víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985.

Parágrafo 2°. Los planes de acción adoptados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán incorporar mecanismos de articulación con otras entidades territoriales a efectos de cumplir medidas de satisfacción a favor de víctimas ubicadas en un sitio diferente a su jurisdicción.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos, la inscripción en el registro único de víctimas, acompañada del mensaje estatal de reconocimiento de dicha condición y exaltación de la dignidad, nombre y honor de la persona ante la comunidad y el ofensor, se entiende como medida de satisfacción y de reparación simbólica.

Artículo 172. *Asistencia técnica a entidades territoriales en materia de medidas de satisfacción.* El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindará a los Comités Territoriales de Justicia Transicional la asistencia técnica necesaria para la elaboración de criterios que deben tener las medidas de satisfacción que se ejecutarán dentro de su territorio, según el contexto y tradiciones de cada población.

Parágrafo. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán además hacer seguimiento de la implementación de las medidas de satisfacción en su municipio o departamento.

Artículo 173. *Reconocimiento judicial de las medidas de satisfacción.* Las decisiones judiciales podrán tener en cuenta las medidas de satisfacción otorgadas en el marco de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las medidas de satisfacción que se presenten en otras instancias.

Artículo 174. *Difusión y socialización de las medidas de satisfacción.* La difusión y socialización podrá ser en sí misma una medida de satisfacción y serán concertadas con las víctimas en estos casos. Las entidades territoriales se encargarán de la difusión y socialización del otorgamiento de las medidas de satisfacción, a través de los mecanismos que para tal fin se dispongan.

Artículo 175. *Medidas de satisfacción por parte de algunos actores.* El informe al cual se refiere el artículo 196 de la Ley 1448 de 2011 deberá entregarse por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en dicha norma.

Artículo 176. *Medidas de satisfacción en procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá incorporar medidas de satisfacción dentro de los esquemas especiales de acompañamiento a víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 177. *Concurrencia del Gobierno Nacional en materia de medidas de satisfacción para víctimas de desaparición forzada y o muerte.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá garantizar programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para víctimas de desaparición forzada o muerte.

El Director de la Unidad adoptará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos aplicables, y hará las actualizaciones o ajustes necesarios.

Artículo 178. *Suspensión de la obligación de prestar el servicio militar.* La solicitud de registro de que trata el Título II del presente decreto suspende la obligación de prestar el servicio militar hasta tanto se defina su condición de víctima. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará las medidas necesarias para suministrar la información a las autoridades de reclutamiento, en tiempo real, sobre el estado del proceso de valoración.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la expedición y entrega de la libreta militar a las víctimas exentas de prestar el servicio militar. La libreta militar entregada a las víctimas será de reservista de segunda clase en virtud de lo previsto por el artículo 51 de la Ley 48 de 1993.

Se suscribirá un protocolo entre la Unidad Administrativa Especial y el Ministerio de Defensa Nacional, en el que se definirán los términos para el intercambio de información.

Artículo 179. *Desacuartelamiento.* Las personas que se encuentren prestando el servicio militar y presenten una solicitud de registro ante la Unidad Administrativa Especial, sólo serán desacuarteladas una vez sean incluidas en el Registro de que trata el Título II del presente Decreto.

Artículo 180. *Protocolo para el Intercambio de Información en Materia de Exención de la Obligación del Servicio Militar Obligatorio para las Víctimas.* El Protocolo para el Intercambio de Información en Materia de Exención de la Obligación del Servicio Militar Obligatorio para las Víctimas es el instrumento que fija los parámetros que orientan el intercambio de información entre la Unidad Administrativa Especial y las Autoridades de Reclutamiento para la exención al servicio militar de las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. En este protocolo se deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:

1. El procedimiento para que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suministre a las autoridades de reclutamiento la información en tiempo real sobre el estado del proceso de valoración.

2. El procedimiento para que el Ministerio de Defensa informe a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la expedición y entrega de la libreta militar.

Artículo 181. *Deber de informar.* Al momento de realizar la inscripción para el reclutamiento, la persona deberá informar a la autoridad de reclutamiento que se encuentra en trámite su proceso de solicitud de registro o que ya ha sido incluida en el Registro Único de Víctimas, para que el Ministerio de Defensa Nacional proceda a su verificación.

El Ministerio de Defensa ajustará el formato de inscripción para el reclutamiento con el fin de incluir una opción que permita tener información si la persona es víctima en los términos establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 182. *Término para definir la situación militar.* El término de cinco (5) años de que trata el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, será el plazo máximo con que cuenta la víctima para hacer efectiva la exención. Si no ejerce su derecho dentro del plazo, deberá pagar la cuota de compensación militar, sin perjuicio de su derecho a la exención.

En todo caso, ante requerimiento de la autoridad de reclutamiento, y una vez se verifique su calidad por parte de la autoridad de reclutamiento a través del Protocolo para el Intercambio de Información en materia de Exención de la Obligación del Servicio Militar Obligatorio para las Víctimas de que trata el presente Decreto, la víctima deberá iniciar los trámites para resolver su situación militar inmediatamente, en caso de que no lo hubiere hecho.

Cuando el hecho victimizante hubiese sucedido siendo menor de edad, el término de cinco (5) años para definir la situación militar se contará a partir del momento en que cumpla la edad requerida por la Ley para definir su situación militar.

Artículo 183. *Orientación para definición de situación militar.* En los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, se orientarán a los destinatarios de la exención respecto del trámite para la definición de su situación militar.

Artículo 184. *Aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público.* El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas coordinará la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y pedir perdón público a las víctimas. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirán los parámetros para establecer las aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público.

En los casos en los que se trate del reconocimiento y repudio, y solicitudes de perdón público de las conductas que victimizaron a niños, niñas y adolescentes se omitirá revelar el nombre de estos y todo acto que atente contra su protección integral.

Parágrafo 1°. Los actos a los que se refiere este artículo podrán realizarse preferiblemente en el lugar donde acontecieron los hechos victimizantes, donde se encuentren las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos.

Parágrafo 2°. Los actos a los que se refiere este artículo se basarán en las solicitudes de las víctimas, en el trabajo del Centro de Memoria Histórica, las actuaciones y fallos judiciales, así como iniciativas no oficiales de construcción de la verdad y la memoria histórica.

Parágrafo 3°. En aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizará el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos. Así mismo, se dará un tratamiento especial a los actos de violencia sexual y violencia basada en género.

Parágrafo 4°. Para fomentar la reconciliación, a los actos a los que se refiere este artículo podrá convocarse a representantes de organizaciones internacionales, de la academia, autoridades locales y/o nacionales y a la sociedad civil en general.

Artículo 185. *Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.* El Centro de Memoria Histórica definirá los eventos que se realizarán el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, para lo cual concertará con las víctimas, organizaciones de sociedad civil y demás interesados en participar en dichos eventos.

Lo anterior, sin perjuicio de las fechas que se establezcan a nivel regional o municipal, a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.

Artículo 186. *Autonomía e independencia de la memoria histórica.* La memoria histórica es patrimonio público. El Centro de Memoria Histórica, de manera participativa, contribuirá a su acopio, sistematización y difusión y apoyará iniciativas públicas y privadas que autónoma e independientemente aporten a su reconstrucción en perspectiva de consolidación de garantías de no repetición y de reconciliación y de sostenibilidad del legado de los emprendimientos sociales de las víctimas.

Artículo 187. *Prohibición de censura de la memoria histórica.* Las autoridades públicas no censurarán los resultados de los procesos de memoria histórica construidos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y cumplirán con su deber de memoria histórica.

Artículo 188. *Museo Nacional de la Memoria.* El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica diseñará, creará y administrará el Museo Nacional de la Memoria y adoptará los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia. Para el efecto, podrá encargar el diseño, preparación de contenidos, concertación con las víctimas y demás trámites que se requieran para el inicio de la puesta en marcha del Museo, a una comisión de expertos con el apoyo y participación de entidades privadas, o a través del mecanismo que el Consejo Directivo considere apropiado.

El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica deberá promover la territorialización de las actividades del Museo, mediante mecanismos de desconcentración, delegación o descentralización.

Parágrafo. Los museos públicos y privados del país permitirán el acceso a sus colecciones, para el estudio y préstamo de material con destino al Museo Nacional de la Memoria, y este garantizará las condiciones de conservación, protección y circulación del patrimonio conforme a los estándares técnicos aplicables.

Artículo 189. *Componentes del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica.* El Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica tendrá los siguientes componentes:

1. **Investigación para la reconstrucción de la Memoria Histórica.** Se desarrollará con las víctimas, organizaciones de víctimas, testigos de los hechos victimizantes e insumos provenientes de los Acuerdos de Contribución a la Verdad a que se refiere la Ley 1424 de 2010, respetando la dignidad de todos y atendiendo la diversidad y pluralidad de voces.

2. **Actividades de pedagogía.** Este componente se desarrollará en concordancia con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, conjuntamente con los Ministerios de Educación Nacional y Cultura, con el Programa Presidencial para la Protección y vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Departamento Administrativo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, entre otras entidades, para crear y cimentar una cultura de conocimiento y comprensión de la historia política y social de Colombia en el marco del conflicto armado interno. El Centro de Memoria Histórica sistematizará y recopilará los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil realizados hasta el momento sobre el conflicto armado interno y que requieren ser puestos a disposición de la sociedad en su conjunto y de las víctimas.

Adicionalmente, el Centro de Memoria Histórica generará información sobre experiencias históricas de reconciliación en Colombia.

3. **Registro especial de archivos de memoria histórica.** El Centro de Memoria Histórica en articulación con el Archivo General de la Nación, creará e implementará un registro especial de archivos del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica integrado al Registro de Bienes de Interés Cultural al que se refiere la Ley 1185 de 2008. En este registro deberán incluirse las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que se encuentren en posesión de archivos de interés para el cumplimiento del deber de memoria.

La inclusión en el registro no implica la declaratoria como bien de interés cultural de tales archivos. El registro especial de archivos del programa deberá clasificar si tales archivos han sido declarados bien de interés cultural de conformidad con la legislación aplicable.

4. **Protocolo de política archivística en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.** El Centro de Memoria Histórica en articulación con el Archivo General de la Nación diseñará, creará e implementará prioritariamente un protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno de las que trata la Ley 1448 de 2011 que será de obligatoria adopción y cumplimiento por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

Este protocolo preverá igualmente las medidas y procedimientos necesarios para la recepción de los archivos judiciales que sean remitidos para la custodia del Archivo General de la Nación o de los archivos de las entidades territoriales.

El Centro de Memoria Histórica, conjuntamente con el Archivo General de la Nación, capacitarán sobre la adopción y cumplimiento de este protocolo a los funcionarios de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y de los demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

Parágrafo. El Programa se desarrollará en articulación con el Archivo General de la Nación, el Museo Nacional de Colombia y las entidades territoriales, y promoverá la participación de personas jurídicas de derecho privado o público que hayan acopiado material de memoria histórica particular o general relacionado con las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Artículo 190. *Solicitud de revocatoria de beneficios judiciales.* Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2601 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 14. Revocatoria de oficio.** En cualquier caso, la autoridad judicial podrá, de oficio, revocar los beneficios concedidos, de hallar probado que el desmovilizado incumplió cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 1424 de 2010”.

Artículo 191. *Articulación con el Sistema Nacional de Archivos.* El Centro de Memoria Histórica deberá articularse con el Sistema Nacional de Archivos en materia de función archivística, particularmente sobre los siguientes aspectos:

1. Acopio, preservación y custodia de los documentos de archivo.

2. Constitución de un archivo con los documentos originales o copias fidedignas que den cuenta de los hechos victimizantes a los que hacen referencia las Leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011.

Parágrafo. Para estos efectos, el Archivo General de la Nación creará un grupo interno de trabajo que, en conjunto con el Centro de Memoria Histórica, desarrolle los lineamientos para la gestión y salvaguarda del patrimonio documental y los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno de las que trata la Ley 1448 de 2011.

Artículo 192. *De la entrega de archivos.* Las entidades del Estado que en cumplimiento de las normas que regula este Decreto pretendan realizar entrega de documentación al Centro de Memoria Histórica, no podrán hacerlo sin que previamente se haya cumplido la normatividad archivística. Así mismo, la entrega de tales documentos, no exime a dichas entidades ni a sus representantes de la responsabilidad relacionada con la administración de los archivos al interior de la misma, tengan estos relevancia o no con lo regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. En todo contrato celebrado para desarrollar o financiar investigaciones relativas a las violaciones a que se refiere la Ley 1448 de 2011, se entenderá incorporada una cláusula conforme a la cual una copia de todos los archivos producidos en desarrollo de las mismas, deberá ser entregada al Centro de Memoria Histórica.

CAPÍTULO VI

Prevención, protección y garantías de no repetición

Artículo 193. *De la prevención.* El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Inter-

nacional Humanitario, y a neutralizar o a superar las causas y circunstancias que generan riesgo en el marco del conflicto armado interno, y la generación de imaginarios sociales de solución pacífica de conflictos.

De otra parte, la Prevención Temprana se entiende orientada a identificar las causas que generan las violaciones en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y adoptar medidas para evitar su ocurrencia.

La Prevención Urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los mencionados derechos para mitigar los efectos de su ocurrencia.

Artículo 194. *Garantías de no repetición.* Cuando las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ya han sido consumadas, el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas estarán encaminadas a disolver definitivamente los grupos armados ilegales que persisten, derogar o cambiar disposiciones, dispositivos y conductas que favorezcan la ocurrencia de tales violaciones y continuar fortaleciendo las políticas de promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la Fuerza Pública.

Artículo 195. *Protección.* El Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

Artículo 196. *Plan de contingencia.* El Estado deberá prever los escenarios, estructurar una organización, definir medidas técnicas y apropiar los recursos, para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna, a la emergencia humanitaria producida por un desplazamiento masivo.

Artículo 197. *Mapa de riesgo.* Para efectos de los artículos anteriores, el Gobierno Nacional coordinará la elaboración de un Mapa de Riesgos como una herramienta metodológica de identificación del riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la restitución de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley, que deberán ser priorizados para su protección frente a situaciones de amenaza, pérdida y daño.

Artículo 198. *De la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.* Créase la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con el fin de promover la articulación entre observatorios institucionales y sociales de carácter oficial existentes a nivel nacional y territorial.

Estos observatorios serán parte de la Red Nacional de Información, así como del sistema nacional de información del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo. Durante los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, el Ministerio del Interior en conjunto con el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, deberán realizar un censo sobre los observatorios institucionales y sociales de carácter oficial a nivel nacional y territorial existentes, y así establecer los criterios, mecanismos y procedimientos para la articulación de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los responsables de los observatorios existentes deberán participar de dicha articulación para garantizar la ocurrencia de la misma.

Artículo 199. *Objetivos de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.* El objetivo central de la Red de Observatorios consistirá en realizar intercambio y articulación de información, metodologías y análisis estructurales y coyunturales sobre violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con el fin de que sirvan de insumo para la toma de decisiones en materia de prevención, protección y garantías de no repetición. Una vez constituida la Red de Observatorios, esta definirá su plan de trabajo anualmente.

Artículo 200. *Del Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas.* La Defensoría del Pueblo diseñará e implementará un Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas –SAT– durante el año siguiente a la publicación del presente Decreto. Este Sistema se alimentará de diferentes fuentes institucionales, sociales y comunitarias, con el propósito de monitorear y advertir situaciones de riesgo de inminencia, coyuntural y estructural, en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos.

El Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas, hará seguimiento a la evolución del riesgo y al impacto y resultados de la respuesta institucional en la superación de las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para lo cual, las instituciones con responsabilidades en materia de prevención y protección aportarán en forma oportuna e integral la información que se les requiera.

Parágrafo 1°. El Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo garantizará la interoperabilidad con la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas y con el Sistema Nacional de Información del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2°. Las recomendaciones realizadas por el Ministro del Interior con base en los informes realizados por el Sistema de Alertas Tempranas –SAT–, en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT–, serán atendidas de manera oportuna y adecuada por parte de las entidades del nivel nacional y territorial, responsables en la prevención a las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y reportarán a la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT– en los términos establecidos, sobre los avances en la implementación de las mismas.

Artículo 201. *De los defensores comunitarios.* Se fortalecerá el Programa de Defensores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo como estrategia de prevención y protección a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, con el objetivo de desarrollar acciones descentralizadas de promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en comunidades altamente vulneradas o vulnerables por el conflicto armado interno.

Parágrafo. El Programa de Defensores Comunitarios implementará estrategias de acompañamiento permanente a comunidades víctimas o en riesgo, en zonas afectadas por el conflicto armado a través del ejercicio y promoción de la acción estatal que permita la prevención y la protección de la población civil, en particular el seguimiento y puesta en marcha de las medidas de protección dirigidas a víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 202. *Planes Integrales de Prevención.* Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogerán las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación.

Los Planes Integrales de Prevención deberán contar con un enfoque diferencial con el fin de establecer las estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las poblaciones específicas y de especial protección constitucional, y así establecer acciones para evitar o mitigar el riesgo.

Igualmente deberán incluir acciones específicas que respondan a las recomendaciones realizadas por el Ministro del Interior en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT–.

Las gobernaciones y alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar dichos planes con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales de Prevención.

Parágrafo. La Contraloría General de la República, dentro de sus funciones legales hará seguimiento al adecuado uso de los recursos en materia de prevención a nivel territorial.

Artículo 203. *Planes de contingencia para atender las emergencias.* Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Los planes deben ser actualizados anualmente.

Parágrafo. Los Planes de Contingencia se deberán actualizar cada año o cuando el Comité de Justicia Transicional y la Unidad Administrativa Especial lo considere pertinente.

Artículo 204. *De la inclusión de los procesos de retorno y reubicación en los planes de prevención.* Los procesos de retorno o reubicación deberán ser incluidos en los planes de prevención, y tendrán por objeto contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá articularse con el Ministerio del Interior para la inclusión de los procesos de retornos y reubicación en los planes de prevención.

Artículo 205. *De la capacitación de funcionarios públicos.* Incorpórese en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos a cargo del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio Público y el Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como campo básico, los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, el enfoque diferencial, no violencia, reconciliación y paz, que estará dirigido a los servidores públicos en el territorio nacional, para lo cual se deberá diseñar un mecanismo de seguimiento que mida el impacto del mismo.

El desarrollo de este campo básico en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos se realizará entre su instancia técnica y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Parágrafo 1°. Dicha incorporación e implementación se deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Decreto y se deberá priorizar a los funcionarios responsables en la implementación de la Ley de Víctimas.

Parágrafo 2°. La instancia técnica del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos prestará asistencia técnica a las entidades del nivel nacional para que incorporen en sus programas de inducción, reinducción, formación y entrenamiento de su personal, los temas sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 206. *De la capacitación de los miembros de la Fuerza Pública.* El Ministerio de Defensa Nacional incluirá dentro de la capacitación de los miembros de la Fuerza Pública, temas relacionados con los derechos a la verdad, justicia, la reconciliación y reparación integral de las víctimas y la implementación del enfoque diferencial.

Parágrafo. Durante los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, el Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los ajustes que se requieran para hacer efectiva dicha inclusión, así como deberá diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación que logre medir el impacto de la capacitación a los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 207. *Recomendaciones de la Comisión de Seguimiento.* La Comisión de Seguimiento del Congreso de la República de que trata el artículo 202 de la Ley 1448 de 2011, presentará un análisis con recomendaciones al Congreso de la República dentro del año siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 149 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 208. *Estrategia nacional de lucha contra la impunidad.* El Gobierno Nacional, a través del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces, articulará a las entidades encargadas de la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para el diseño e implementación de una estrategia de lucha contra la impunidad orientada al fortalecimiento institucional para el impulso de investigaciones y el acceso a la justicia, así como para generar espacios de confianza con las víctimas y sus organizaciones. Dicha estrategia será formulada y puesta en marcha en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, y deberá ser articulada a nivel nacional y territorial.

Artículo 209. *Estrategia de comunicación para las garantías de no repetición.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las víctimas diseñará e implementará una estrategia integrada de comunicaciones, en un término de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Decreto, que atienda la diversidad cultural y el grupo poblacional al cual se dirige, y que divulgue una cultura de paz, el contenido de los Derechos Humanos y de los derechos de las víctimas, el respeto de los mismos, la oferta estatal existente para protegerlos y la importancia de la reconciliación.

Dicha estrategia hará énfasis en los distintos mecanismos de aprendizaje individual y colectivo, a través de la consolidación de espacios tradicionales como la escuela y escenarios propios de las comunidades. Igualmente utilizará diversos medios de comunicación como emisoras comunitarias y teléfonos celulares, entre otros que se consideren pertinentes.

Se diseñarán estrategias especiales para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Prevención al Reclutamiento Forzado y utilización de niños, niñas y jóvenes.

Parágrafo 1°. La difusión y divulgación en las escuelas públicas se hará a través de material escolar, cuadernos, cartillas entre otros, así como con la entrega de material pedagógico y formación a los profesores, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá coordinar con el Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá realizar convenios con otras entidades públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios, con el fin de implementar dicha estrategia.

Artículo 210. *De la pedagogía para la reconciliación y construcción de paz.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en un término de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará una pedagogía social para la reconciliación que sea replicada en el territorio nacional.

Dicha pedagogía deberá tener en cuenta los criterios específicos de la población y del territorio al igual que un enfoque diferencial determinado. Se implementará en los diferentes escenarios comunitarios con el apoyo de gobernaciones y alcaldías, así como en los centros comunitarios de rehabilitación y en los centros de encuentro y reconstrucción del tejido social, escuelas públicas y otros escenarios de relación entre las víctimas y el Estado.

Para la construcción de esta pedagogía se tendrán en cuenta las experiencias de las diferentes instituciones que han trabajado en el tema.

Artículo 211. *Estrategias de garantías de no repetición.* La entidad de que trata el artículo 163 de la Ley 1448 de 2011, coordinará la elaboración de una estrategia para el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, orientadas a conseguir las garantías de no repetición, y de otras según lo demandado por el artículo 150 de la misma ley, relativas al desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley.

De la protección

Artículo 212. *Del enfoque diferencial en los programas de protección.* Los programas de protección tendrán en cuenta aspectos como el género, la edad, la orientación sexual, la posición dentro del hogar, situación socioeconómica, el origen étnico o racial, las creencias religiosas, la salud, las condiciones de discapacidad física y mental, la identidad cultural, la orientación política, el contexto geográfico entre otros para la evaluación del riesgo y la determinación de las medidas de protección.

El Subcomité de Enfoque Diferencial dará los lineamientos técnicos para incorporar el enfoque diferencial en los programas de protección.

Artículo 213. *Articulación entre los programas de atención y protección.* Los programas de protección deberán articularse con los programas de atención a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y el programa de protección.

En todos los casos, y frente a las diferentes medidas de protección que se asignen, el Ministerio de Salud y Protección Social brindará el acompañamiento y atención psicosocial a la víctima y su grupo familiar, así como la articulación a la oferta de servicios sociales del Estado.

Artículo 214. *Difusión de los programas de protección.* Se deberán crear y adoptar estrategias de difusión de los programas en todo el territorio nacional con el apoyo de los entes territoriales, con el fin de que las víctimas los conozcan. Dicha estrategia deberá implementarse en un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 215. *Capacitación a funcionarios.* Las entidades a cargo de los Programas de Protección, diseñarán e implementarán una estrategia de capacitaciones, dirigida a sus servidores públicos que participan en los programas de protección.

Se deberá capacitar sobre los derechos de las víctimas, derechos de las mujeres, implementación del enfoque diferencial, rutas de atención en violencia de género y violencia sexual, niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Parágrafo. Las entidades desarrollarán y adoptarán una estrategia de capacitación a sus funcionarios.

Artículo 216. *Informes de los programas de protección.* Los Programas de Protección elaborarán informes semestrales de sus actividades, aplicando mecanismos cuantitativos y cualitativos para la evaluación del programa, discriminando la opinión de hombres y mujeres y otros grupos específicos como comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, indígenas, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, dando cuenta de la cantidad de personas atendidas, la cantidad y clase de medidas otorgadas, el tipo de quejas y la respuesta dada a las mismas. Todos los datos contenidos en el informe deberán estar discriminados de acuerdo al sexo, personas solicitantes, beneficiarios, medidas concedidas, quejas interpuestas, entre otros. Con base en estos informes se adoptarán anualmente los correctivos que se identifiquen como necesarios.

De la protección colectiva

Artículo 217. *Mapa de riesgo.* El Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de Defensa Nacional, con la información de la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, la información del Sistema de Alertas Tempranas, deberán recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la reclamación de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley.

El Mapa de Riesgo se actualizará cada mes y será presentado cada tres meses al Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, demás entidades competentes en la materia, al igual que a las entidades territoriales.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional diseñará un mecanismo para alimentar el mapa de riesgo con la información de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional como tal.

Artículo 218. *Protección colectiva.* Las entidades competentes a cargo de los Programas de Prevención y Protección definirán de manera participativa las medidas de protección colectiva dirigidas a mitigar el riesgo de comunidades indígenas y afrocolombianas, organizaciones de víctimas y de organizaciones de mujeres, y tendrán en cuenta las necesidades y características particulares tanto culturales, territoriales y de vulnerabilidad que tengan dichas colectividades.

La protección colectiva deberá estar articulada con aquellos planes o programas del Estado en materia de seguridad territorial, tales como el Plan Nacional de Consolidación Territorial, en particular, cuando se trate de procesos de restitución de tierras y retornos colectivos.

De la seguridad en los retornos y reubicaciones

Artículo 219. *Condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones.* En el marco de la Política de Seguridad y Defensa Nacional se deberá establecer un plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Fuerza Pública, que acompañen procesos de retorno y/o reubicación, deberán haber cumplido con la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que ofrece el Ministerio de la Defensa Nacional.

Parágrafo 2°. Se deberá promover con las comunidades la implementación de medidas de seguridad comunitaria para aquellas comunidades que la demanden. Para esto, se deberá garantizar la aplicación de medidas de protección colectivas que sean garantizadas por las instituciones del orden nacional competentes, las autoridades locales. En todo caso estas medidas no suplirán las funciones constitucionales asignadas por la Fuerza Pública.

Parágrafo 3°. Las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación, serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde a lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución del Patrimonio Despojado a las Víctimas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones.

Otras disposiciones

Artículo 220. *Grupo Interinstitucional de Protección.* Modifíquese el artículo 11 del Decreto 1737 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** El Grupo Interinstitucional de Protección estará integrado por representantes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Parágrafo. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación participarán en esta instancia en cumplimiento de los deberes que le señala la Ley 24 de 1992, como garante de los derechos de las víctimas pero no tomará parte en las decisiones”.

Artículo 221. *Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo*. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 1737 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 13.** *Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo*. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo –GTER– estará conformado por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Parágrafo 1º. Las entidades que componen el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo deberán delegar ante la Secretaría Técnica, los funcionarios principales y suplentes que representarán a cada una de las entidades.

Parágrafo 2º. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación participarán, con voz pero sin voto, conforme a lo establecido en la Ley 24 de 1992, como garantes de los derechos de las víctimas.

Parágrafo 3º. El Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo deberá estar compuesto por lo menos de dos (2) psicólogos especializados en protección a víctimas.

Parágrafo 4º. En caso de discrepancia en la valoración del riesgo la medida se tomará a favor de la víctima”.

CAPÍTULO VII

De la reparación colectiva

Artículo 222. *Reparación colectiva*. Entiéndase por reparación colectiva el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.

La reparación colectiva estará dirigida al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

Parágrafo. La reparación colectiva tendrá un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieran contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

La reparación colectiva ofrecerá especial atención a las necesidades especiales de los miembros del sujeto de reparación colectiva que en razón de su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad que así lo requieran, garantizando su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones.

Artículo 223. *Sujetos de reparación colectiva*. Se consideran sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y las comunidades que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1º. Los pueblos y comunidades indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos de reparación colectiva serán destinatarios de las medidas de atención, asistencia, reparación integral y restitución contenidas en decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2º. Al Programa de Reparación Colectiva solo podrán acceder los sujetos de reparación colectiva que hayan existido al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes.

Artículo 224. *Creación del Programa de Reparación Colectiva*. Créase el Programa de Reparación Colectiva el cual será implementado y coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de las fases y componentes establecidos en el presente capítulo de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en las recomendaciones del Programa Institucional de Reparación Colectiva de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1. Integralidad y coordinación del trabajo interinstitucional.
2. Participación efectiva en el proceso.
3. Reconocimiento explícito de las afectaciones de la población.
4. Reconstrucción de la memoria histórica con miras a un proceso de reconciliación.
5. Implementación de medidas culturalmente apropiadas.
6. Transformación de las condiciones que pudieron generar las violaciones de derechos.

El Programa de Reparación Colectiva estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva.

Artículo 225. *Objetivos del Programa de Reparación Colectiva*. Los objetivos específicos del Programa de Reparación colectiva son:

1. Reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados: las acciones del Programa deben orientarse a la vinculación de las medidas de reparación con el reconocimiento de las víctimas, las violaciones y los impactos y daños en ellas producidos.
2. Reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de etnodesarrollo. Las acciones del Programa deben orientarse a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos.

3. Recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados: el Programa promoverá el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales, sociales, espirituales que promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible.

4. Recuperación de la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural: el Programa propenderá por la recuperación de la institucionalidad garante de derechos humanos a través de acciones y medidas tendientes a fortalecer la presencia permanente de las instituciones, con fundamento en el respeto y promoción de los derechos humanos, la capacidad de respuesta local para la garantía de derechos, la transformación de la cultura institucional, así como los mecanismos ciudadanos e institucionales de control y participación. También buscará la depuración de aquellos funcionarios que coonestaron con prácticas violatorias de derechos humanos.

5. Promoción de la reconciliación y la convivencia pacífica: el Programa promoverá la instauración de nuevas relaciones de confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado y entre ellos mismos.

Artículo 226. *Componentes del Programa de Reparación Colectiva*. El Programa de Reparación Colectiva tendrá los siguientes componentes:

1. Recuperación de la Institucionalidad propia del Estado Social de Derecho a través de acciones y medidas tendientes a fortalecer la presencia permanente de las instituciones, con fundamento en el respeto y promoción de los derechos humanos, la capacidad de respuesta local para la garantía de derechos, la transformación de la cultura institucional, así como los mecanismos ciudadanos e institucionales de control y participación. También buscará la depuración de aquellos funcionarios que coonestaron con prácticas violatorias de derechos humanos.

2. Construcción colectiva de ciudadanía política a través de la promoción de la participación y fortalecimiento de los sujetos de reparación colectiva en los aspectos públicos de decisión e incidencia, con miras a la transformación de la cultura política ciudadana, la cualificación de liderazgos, vocerías legítimas y no discriminatorias.

3. Reconstrucción de los proyectos comunitarios, sociales y/o políticos afectados a partir del reconocimiento de la victimización, del daño colectivo y su reparación a través de medidas materiales, políticas y simbólicas.

4. Reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos de reparación colectiva a través de medidas y acciones del Programa de Reparación Colectiva, orientadas a la toma de conciencia por parte de la sociedad y las comunidades y grupos sociales de su papel activo como sujetos de la reparación colectiva.

5. Rehabilitación comunitaria articulada a la atención psicosocial y dirigida a la reconstrucción del tejido social y a la protección de la cultura.

6. Restablecimiento de las condiciones que permitan y potencien la existencia y el papel de comunidades, grupos y organizaciones sociales y políticas a través de su restitución, rehabilitación y fortalecimiento como actores sociales y políticos en la construcción de la democracia.

7. Articulación de medidas materiales de reparación colectiva con otras medidas de la política pública sobre derechos sociales, económicos, culturales y políticos, con el fin de alcanzar el goce efectivo de los mismos.

8. Construcción de memoria histórica como aporte al derecho a la verdad del que son titulares los sujetos de reparación colectiva, sus miembros individualmente considerados y la sociedad en su conjunto.

Parágrafo. El diálogo participativo es un componente fundamental para la debida implementación del Programa de Reparación Colectiva.

Artículo 227. *Fase de identificación del sujeto de reparación colectiva*. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas identificará los sujetos de reparación colectiva a través de dos modalidades:

1. Por oferta del Estado, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas identificará zonas y/o colectivos de mayor victimización colectiva a través de ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, de identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, de análisis de bases de datos, informes e investigaciones sobre graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, entre otras herramientas, para la convocatoria de los sujetos de reparación colectiva. Mediante un mecanismo de difusión nacional y público se dará a conocer la voluntad del Estado por reparar a las zonas y/o colectivos susceptibles de reparación colectiva. Este mecanismo permitirá el inicio de la reconstrucción de confianza entre comunidad y Estado.

Los sujetos de reparación colectiva que acepten la invitación a participar en el Programa de Reparación Colectiva por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas tendrán que surtir el procedimiento de registro.

2. Por demanda, los sujetos de reparación colectiva no incluidos en la oferta del Estado y que se consideren con el derecho a la reparación deberán adelantar el procedimiento de Registro ante el Ministerio Público.

Parágrafo. En la modalidad por oferta del Estado, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas coadyuvará en las solicitudes del Registro de los sujetos de reparación colectiva con base en ejercicios de georreferenciación, identificación de comunidades, poblaciones o grupos sociales vulnerables y excluidos, de análisis de bases de datos, informes e investigaciones sobre hechos victimizantes, entre otras herramientas.

Artículo 228. *Fase de alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva*. Durante esta fase la Unidad Administrativa implementará mecanismos para garantizar la participación de los sujetos de reparación colectiva mediante información

oportuna, clara y precisa, así como para la identificación de necesidades y expectativas de reparación, y para la promoción del conocimiento reflexivo sobre el significado, objetivos, componentes y mecanismos de la política de reparación colectiva del Estado colombiano.

La fase de alistamiento deberá adelantarse, como mínimo, una capacitación sobre reparación colectiva dirigida a los funcionarios, a los sujetos de reparación colectiva y a la sociedad civil que participarán en la construcción del respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva. Igualmente deberá realizar jornadas de divulgación, sensibilización y diálogo con los actores sociales con interés en el proceso de reparación colectiva.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá espacios colectivos para designar democráticamente, entre los miembros de los sujetos colectivos víctima convocados pública y ampliamente, la representación de los sujetos de reparación colectiva que participarán en el diseño de los Planes Integrales de Reparación Colectiva; representación que deberá recoger cada grupo poblacional afectado, de acuerdo con el enfoque diferencial y garantizando la representatividad de las diversas expresiones al interior de los sujetos colectivos.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará la intervención psicosocial en esta fase, la cual debe responder a las cualidades y características de la afectación psicosocial causada por el daño, a los factores de protección, la respuesta del grupo o comunidad al impacto del daño y sus condiciones de bienestar.

Artículo 229. *Fase de identificación y diagnóstico de los daños colectivos de los sujetos de reparación colectiva.* Con el apoyo técnico de la Unidad Administrativa, se convocará abiertamente a todos los integrantes del sujeto de reparación colectiva, con quienes se definirá una metodología para la identificación y diagnóstico de los hechos, daños, afectaciones, necesidades y expectativas de la reparación colectiva. Este proceso quedará consignado en un acta de caracterización del daño colectivo, que será la base para iniciar la fase de diseño y formulación de las medidas de reparación colectiva.

Artículo 230. *Fase de diseño y formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinará la realización de los talleres, espacios y actividades acordados en la fase de alistamiento con el fin de priorizar y definir los componentes y objetivos generales del Plan Integral de Reparación Colectiva para cada sujeto de reparación colectiva.

Una vez verificado lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará, en conjunto con la representación del sujeto de reparación colectiva, elegida en la fase de alistamiento, las medidas de reparación que contendrá el respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva, con fundamento en los resultados de las fases anteriores y tomando como marco general lo contenido en el Programa de Reparación Colectiva. Para el efecto, se contará con la participación de las instituciones del Estado que se consideren pertinentes para la formulación del respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva, en atención a la responsabilidad que puedan tener en la ejecución de las medidas de reparación definidas.

Definidas y diseñadas las medidas de reparación colectiva, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional aprobará el Plan Integral de Reparación Colectiva. Para el efecto se contará con la participación de la representación del sujeto de reparación colectiva, elegida en la fase de alistamiento, las instituciones del Estado definidas en la etapa del diseño de las medidas de reparación colectiva y demás actores sociales que se consideren pertinentes.

Parágrafo 1°. Los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener, como mínimo, las medidas de reparación colectiva con enfoque diferencial, los responsables de su ejecución, el presupuesto y los tiempos en que se ejecutarán de acuerdo con su priorización, así como la definición de los responsables del seguimiento, monitoreo y evaluación.

Parágrafo 2°. Para el caso de sujetos de reparación colectiva que no estén ubicados en un ámbito territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la única responsable de la aprobación del respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva.

Parágrafo 3°. Para la concertación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las organizaciones sociales y políticas serán convocados los diversos sectores e instituciones relacionados que puedan fortalecer los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Artículo 231. *Fase de implementación.* La implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva se adelantará pronta y oportunamente por parte de los responsables de su ejecución, de acuerdo con los tiempos y contenidos establecidos en el respectivo Plan.

La Unidad Administrativa coordinará y gestionará los recursos técnicos, logísticos y operativos para el desarrollo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y las garantías de no repetición.

En la implementación de los Planes de reparación colectiva se garantizará la adopción y ejecución de medidas de prevención, protección y seguridad para evitar la revictimización de los sujetos de reparación colectiva.

Artículo 232. *Seguimiento, evaluación y monitoreo.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñará y aplicará un sistema de seguimiento y evaluación que permita la medición y valoración periódica de la implementación y ejecución de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

El Programa de Reparación Colectiva contará con un sistema de rendición de cuentas y discusión pública de resultados que dé transparencia a su ejecución. En caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de la ejecución de las medidas de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa compulsará copias a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo para lo de su competencia.

Los sujetos de reparación colectiva podrán participar en el seguimiento y evaluación de sus respectivos Planes Integrales de Reparación Colectiva. Asimismo podrán conformar veedurías ciudadanas al seguimiento al Programa de Reparación Colectiva.

Parágrafo. La Unidad Administrativa promoverá la participación de actores de la sociedad civil y demás institucionalidades presentes en el territorio en el seguimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva en procura de la construcción de proyectos de sociedad democráticos, con justicia social y vigilancia del cumplimiento del respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 233. *Información, divulgación y comunicaciones.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará una estrategia de comunicaciones que garantice el acceso de los sujetos de reparación colectiva a las medidas y mecanismos del Programa de Reparación Colectiva.

Artículo 234. *Complementariedad y coherencia.* El Programa de Reparación Colectiva y los Planes Integrales de Reparación Colectiva que construyan los sujetos de reparación colectiva deberán articularse con las medidas de reparación integral establecidas en el presente Decreto para garantizar la coherencia y complementariedad con la política de asistencia, atención y reparación integral.

El Programa de Reparación Colectiva se articulará con los esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada o reubicada, definidos en los programas de retorno y reubicación, cuando sea procedente.

Así mismo, el Programa de Reparación Colectiva procurará articularse con los incidentes de reparación integral en el marco de los procesos judiciales que se adelanten por graves y manifiestas violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos del artículo 3° de la Ley 1448.

TÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

Comité Ejecutivo

Artículo 235. *Objetivo.* El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, como máxima instancia de decisión del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adoptará las políticas, estrategias e instrumentos de planificación, gestión, seguimiento y evaluación, con el fin de materializar las medidas para garantizar la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Parágrafo. Las medidas que se adopten para la aplicación del presente decreto y las demás medidas administrativas, iniciativas reglamentarias, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que tengan impacto fiscal, tendrán que ser adoptadas por el Comité Ejecutivo, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

Artículo 236. *Presidencia del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.* El Presidente de la República o su delegado presidirán el comité Ejecutivo y ejercerán las siguientes funciones:

1. Dirigir y orientar la adopción de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
2. Facilitar y promover la cohesión y el consenso en sus sesiones.
3. Promover que el Comité Ejecutivo adopte su propio reglamento, mediante acto administrativo, en el que entre otros aspectos, se deberá especificar la articulación de este Comité con los diferentes actores que integran el Sistema y en particular, con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y con los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
4. Velar porque cada una de las entidades del Sistema asigne los recursos financieros y presupuestales requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para cada vigencia fiscal.
5. Propiciar el seguimiento y la evaluación sobre la implementación y los resultados obtenidos con la ejecución de la política pública para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, y solicitar al Comité Ejecutivo que adopte las medidas necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
6. Presentar un informe anual de evaluación al Congreso de la República, sobre la ejecución y el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de esta ley.
7. Las demás que considere pertinentes para el cabal desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. El Comité Ejecutivo se reunirá de forma periódica con organizaciones de derechos humanos y de víctimas con el objeto de hacer seguimiento al contexto de garantías, seguridad y riesgo para las víctimas, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo coordinará la convocatoria y agenda de estas reuniones.

Artículo 237. *Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de las Víctimas.* De conformidad con el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ejercerá la secretaría técnica del Comité Ejecutivo, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación la remisión de los informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, así como en el Conpes de Financiación, y someterlos al análisis del Comité Ejecutivo.
2. Presentar al Comité Ejecutivo para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, proponer los ajustes necesarios utilizando criterios de cobertura y costo-beneficio.

3. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos, consolidarlos y presentarlos al Comité Ejecutivo para su análisis y adopción.

4. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el Comité Ejecutivo y presentarle el informe correspondiente.

5. Presentar al Comité Ejecutivo las solicitudes de revisión que se hayan recibido del Ministro de Defensa, del Procurador General de la Nación o del Defensor del Pueblo, en las que se deciden indemnizaciones administrativas.

6. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.

7. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia.

8. Convocar a las reuniones con por lo menos quince días hábiles de anticipación.

9. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

10. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.

11. Prestar apoyo operativo al Comité Ejecutivo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.

12. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 238. *De la conformación de los Subcomités Técnicos del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el Comité Ejecutivo contará con los siguientes subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Los subcomités serán los siguientes:

1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
2. Subcomité de Sistemas de Información.
3. Subcomité de Atención y Asistencia.
4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación.
5. Subcomité de Reparación Colectiva.
6. Subcomité de Restitución.
7. Subcomité de Indemnización Administrativa.
8. Subcomité de Medidas de Satisfacción.
9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.
10. Subcomité de Enfoque Diferencial.

Parágrafo. El Comité Ejecutivo podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes, para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Artículo 239. *Responsabilidades de los Subcomités Técnicos.* Los subcomités técnicos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Designar la Secretaría Técnica del Subcomité.
2. Acoger las orientaciones técnicas que imparta el Coordinador Operativo del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
3. Formular los planes operativos anuales, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia y remitirlos a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo.
4. Definir los lineamientos para orientar a las entidades territoriales, en la formulación de sus planes de acción, dirigidos a garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, en el territorio de su jurisdicción.

5. Establecer los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías y procesos que se requieran para la efectiva implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en el presente Decreto y en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 240. *Funciones de las secretarías técnicas de los Subcomités Técnicos.* Las secretarías técnicas de los Subcomités Técnicos del Comité Ejecutivo, tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento trimestral al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes operativos.
2. Presentar a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo, un informe de evaluación anual sobre el resultado de la ejecución de los planes operativos, y proponer los ajustes necesarios, utilizando criterios de cobertura y costo-beneficio.
3. Levantar las actas de las reuniones.
4. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del subcomité, garantizando su adecuada administración y custodia.
5. Convocar a las reuniones con por lo menos ocho días hábiles de anticipación.
6. Preparar el orden del día de cada sesión del subcomité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
7. Prestar apoyo operativo al Comité Ejecutivo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
8. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de los subcomités.

Parágrafo. Las Secretarías Técnicas de los Subcomités operarán de acuerdo al plan de trabajo, objetivos y cronograma indicado por la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo.

Artículo 241. *Conformación de los Subcomités.* El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, harán parte de todos los subcomités técnicos a que se refiere el presente Decreto.

Adicionalmente, conformarán los subcomités técnicos las siguientes instituciones:

1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial

1.1. Ministerio del Interior.

2. Subcomité de Sistemas de Información

- 2.1. Ministerio del Interior.
- 2.2. Ministerio de Defensa Nacional.
- 2.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2.4. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.5. Ministerio del Trabajo.
- 2.6. Ministerio de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.
- 2.7. Ministerio de Educación Nacional.
- 2.8. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 2.9. Fiscalía General de la Nación.
- 2.10. Registraduría General de la Nación.
- 2.11. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 2.12. Defensoría del Pueblo.
- 2.13. Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

3. Subcomité de Atención y Asistencia

- 3.1. Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.2. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.3. Ministerio de Educación Nacional.
- 3.4. Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.5. Ministerio del Trabajo.
- 3.6. Defensoría del Pueblo.
- 3.7. Procuraduría General de la Nación.
- 3.8. Fiscalía General de la Nación.
- 3.9. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 3.10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 3.11. Programa Presidencial para la Acción contra Minas.

4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación

- 4.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 4.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 4.4. Programa Presidencial para la Acción contra Minas.

5. Subcomité de Reparación Colectiva

- 5.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 5.3. Ministerio de Cultura.
- 5.4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 5.5. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 5.6. Ministerio del Trabajo.

6. Subcomité de Restitución.

- 6.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 6.3. Ministerio del Trabajo.
- 6.4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 6.5. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
- 6.6. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 6.7. Fiscalía General de la Nación.
- 6.8. Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 6.9. Banco de Comercio Exterior de Colombia.
- 6.10. Banco Agrario.
- 6.11. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.
- 6.12. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.13. Superintendencia Financiera.
- 6.14. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 6.15. Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

7. Subcomité de Indemnización Administrativa

- 7.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 7.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 7.4. Servicio Nacional de Aprendizaje.

- 7.5. Banco de Comercio Exterior de Colombia.
- 7.6. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.
- 7.7. Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

8. Subcomité de Medidas de Satisfacción

- 8.1. Ministerio de Defensa Nacional.
- 8.2. Ministerio de Educación Nacional.
- 8.3. Ministerio de Cultura.
- 8.4. Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.5. Archivo General de la Nación.
- 8.6. Procuraduría General de la Nación.
- 8.7. Centro de Memoria Histórica.
- 8.8. Fiscalía General de la Nación.
- 8.9. Defensoría del Pueblo.
- 8.10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición

- 9.1. Ministerio del Interior.
- 9.2. Ministerio de Defensa Nacional.
- 9.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 9.4. Ministerio de Educación Nacional.
- 9.5. Fiscalía General de la Nación.
- 9.6. Defensoría del Pueblo.
- 9.7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 9.8. Procuraduría General de la Nación.
- 9.9. Policía Nacional.
- 9.10. Unidad Nacional de Protección.
- 9.11. Programa Presidencial de Derechos Humanos.
- 9.12. Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

10. Subcomité de Enfoque Diferencial

- 10.1. Ministerio del Interior.
- 10.2. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 10.3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 10.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- 10.5. Programa Presidencial para el Desarrollo Integral de la Población Afrodescendiente, Negra, Palenquera y Raizales.
- 10.6. Programa Presidencial para Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.
- 10.7. Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. Con el objeto de garantizar la inclusión del enfoque diferencial en todas las políticas, planes y programas que desarrollen los Subcomités a que se refiere el presente artículo, el Subcomité de Enfoque Diferencial podrá designar uno o varios delegados para que participen en las sesiones de los demás Subcomités.

Artículo 242. *De la coordinación del sistema a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* Entiéndase por coordinación del Sistema Nacional, el conjunto de actividades tendientes a liderar, orientar, movilizar y articular las acciones requeridas para el desarrollo de procesos ordenados y armónicos con carácter sistémico, que permitan garantizar la adecuada y oportuna ejecución de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

En desarrollo del ejercicio de coordinación, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, realizará acciones de seguimiento y evaluación sobre la gestión de las entidades que integran el Sistema, generará los informes y las alertas necesarias para que el Comité Ejecutivo efectúe oportunamente los ajustes y correctivos requeridos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, las metas, y los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Compes de Financiación a que se refiere el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 243. *De las funciones en materia de coordinación nacional del Sistema, a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* Además de las funciones establecidas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ejercerá las siguientes funciones en materia de coordinación nacional:

1. Diseñar las metodologías y los instrumentos estandarizados de planificación que deberán adoptar los subcomités técnicos del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para formular sus planes operativos.
2. Definir la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán adoptar los subcomités técnicos, para realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus planes operativos, en cada vigencia fiscal.
3. Establecer la metodología para que las entidades del Sistema adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos, dirigidos específicamente a la atención de las víctimas.
4. Realizar una evaluación anual sobre la ejecución de la política pública de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la pertinencia y efectividad de las políticas, los planes, los programas y los proyectos en curso, y proponer los ajustes necesarios, utilizando criterios de cobertura y costo-beneficio. Elaborar el informe de evaluación correspondiente y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Técnica.

5. Definir los criterios y la metodología que se deberán utilizar para certificar la contribución de las entidades del nivel nacional, departamental, municipal y distrital del Sistema, en las acciones de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, y someterla a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Técnica.

6. Certificar la contribución de las entidades del nivel nacional, departamental, municipal y distrital del Sistema, en las acciones de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en cada vigencia fiscal.

7. Coordinar con las entidades del Sistema, todas las acciones que sea necesario desarrollar para realizar el seguimiento, preparar los informes y responder a las órdenes y requerimientos de la rama judicial, del Ministerio Público y de los organismos de control.

8. Evaluar anualmente la efectividad de las instancias y mecanismos de participación de las víctimas en las actividades de planificación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, y proponer al Comité Ejecutivo la adopción de los ajustes necesarios para garantizar dicha participación.

9. Orientar el diseño y velar por la implementación y mantenimiento de un sistema de información integrado para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos establecidos en la política pública de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

10. En desarrollo de su función de ejercer la coordinación nación-territorio, diseñar y velar por la adopción de un modelo de operación que permita a las entidades del nivel nacional, brindar asesoría y acompañar de manera integral y coordinada a las entidades territoriales en la formulación de sus planes de acción. Dicho modelo lo desarrollará en coordinación con el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO II

Articulación entre la Nación y las entidades territoriales

Artículo 244. *Articulación Nación - Territorio.* Se entiende por articulación Nación - Territorio la relación estratégica entre las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 245. *Convenio Plan.* Para efectos de la articulación Nación - Territorio se podrá suscribir un Convenio Plan en los términos del artículo 8° de la Ley 1450 de 2011, entendiendo que se trata de un acuerdo marco de voluntades entre la Nación y las entidades territoriales, cuyas cláusulas establecerán los mecanismos específicos para el desarrollo de programas establecidos en la Ley 1448 de 2011, que por su naturaleza, hacen conveniente su emprendimiento mancomunado. Estos convenios podrán incorporar mecanismos de asociación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes sobre la materia.

Entidades nacionales

Artículo 246. *Ministerio del Interior.* Son funciones del Ministerio del Interior en materia de articulación, en lo referente a prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas:

1. Asistir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas en el establecimiento de lineamientos generales de política pública para coordinar a las entidades nacionales y territoriales, promover la autonomía territorial, impulsar la descentralización administrativa y armonizar las agendas de los diversos sectores administrativos.

2. En coordinación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, promover y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los mandatarios territoriales.

3. Asistir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas en la implementación de los criterios para aplicar los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, en el ejercicio de las responsabilidades y las competencias de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.

4. En conjunto con el Ministerio de Justicia y del Derecho acompañar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Artículo 247. *Ministerio de Justicia y del Derecho.* Teniendo en cuenta que tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública sobre mecanismos de Justicia Transicional, cumplirá las siguientes funciones en materia de articulación:

1. Proponer al Comité Ejecutivo las políticas y estrategias sobre Justicia Transicional y restaurativa para su eventual adopción, implementación y coordinación.

2. Apoyar las iniciativas de las entidades nacionales y territoriales sobre Justicia Transicional y restaurativa, con el fin de garantizar la verdad, la justicia y la reparación integral.

3. Velar por la unificación y coherencia de la política pública de Justicia Transicional y restaurativa que se adelanten a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

4. En conjunto con el Ministerio del Interior, acompañar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la instalación, conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Artículo 248. *De las funciones en materia de coordinación territorial del Sistema a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* Además de las funciones establecidas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ejercerá las siguientes funciones en materia de coordinación territorial:

1. Establecer la metodología para que las entidades del Sistema adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos específicamente a la atención de las víctimas.

2. En coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, adoptar el índice de capacidad territorial, con base en los indicadores de capacidad fiscal, administrativa e ins-

titudinal, índice de necesidades básicas insatisfechas, índice de presión y las necesidades particulares de la entidad territorial, en relación con la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Este índice de capacidad territorial será calculado anualmente, al tiempo que será comunicado a las entidades e instancias de articulación territoriales.

3. Definir la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán adoptar las entidades territoriales para realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de sus planes de acción en cada vigencia fiscal.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá los cronogramas para obtener el reporte de las entidades territoriales sobre el cumplimiento de sus planes de acción.

4. Celebrar convenios interadministrativos o los demás tipos de acuerdos que requiera, con las entidades territoriales, con el Ministerio Público y con las demás instituciones, para garantizar las acciones dirigidas a la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

5. Suscribir Convenios Plan con el objeto de garantizar la implementación de las políticas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y complementar las acciones que las autoridades territoriales deben poner en marcha, en consonancia con los objetivos de dicho Plan.

6. Coordinar con las entidades del Sistema todas las acciones que sean necesarias para realizar el seguimiento, preparar los informes y responder a las órdenes y requerimientos de la Rama Judicial, del Ministerio Público y de los organismos de control.

7. Definir los criterios, la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán utilizar las entidades territoriales para autoevaluar su contribución en el desarrollo de las acciones de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, en cada vigencia fiscal.

8. Capacitar a las entidades territoriales en la aplicación de la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán utilizar para autoevaluar su contribución en el cumplimiento de las acciones programadas para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

9. Verificar y validar, mediante un sistema de muestreo estadísticamente representativo los resultados de la autoevaluación y certificación que realicen las entidades territoriales, para establecer su contribución en la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

10. Analizar la información del Formato Único Territorial suministrada por las entidades territoriales, en relación con los avances y los recursos requeridos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como insumo para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la misma Unidad, realicen recomendaciones a las entidades del orden nacional, a efectos de focalizar y regionalizar sus presupuestos.

Artículo 249. *Departamento Nacional de Planeación.* Son funciones del Departamento Nacional de Planeación en materia de articulación:

1. Acompañar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

2. Apoyar la estrategia de acompañamiento técnico a las entidades territoriales, coordinada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, específicamente para fortalecer la capacidad de las entidades territoriales en materia de planeación, así como en el diseño de planes, programas y proyectos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

3. Velar porque las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

Entidades territoriales

Artículo 250. *Departamentos.* Para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas, los departamentos tendrán las siguientes funciones en materia de articulación:

1. Siguiendo las orientaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyar e intermediar la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales, en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con el apoyo del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. En virtud del principio de concurrencia, realizar acciones conjuntas y oportunas, con las entidades nacionales, con otros departamentos, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el de las demás entidades estatales.

3. Teniendo en cuenta el principio de complementariedad, para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, podrán utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.

4. Considerando el principio de subsidiariedad, los departamentos apoyarán en el ejercicio de sus competencias a sus municipios, que demuestren su incapacidad de ejercer eficiente y eficazmente sus competencias y responsabilidades. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de los sectores involucrados.

5. Diseñar e implementar el plan de acción departamental, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y los planes de acción de los municipios de su jurisdicción. Las actividades previstas en el plan de acción departamental, deben tener asignaciones presupuestales en el plan de desarrollo departamental.

6. Apoyar y promover tanto el diseño como la implementación de los planes de acción sobre prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, de los municipios bajo su jurisdicción.

7. Apoyar y promover la instalación y operación del Comité de Justicia Transicional Departamental, así como la instalación y operación de los Comités de Justicia Transicional de los municipios bajo su jurisdicción.

8. Articular sus funciones como autoridades de policía administrativa, con las directrices del Presidente de la República, para garantizar la seguridad de las víctimas y en especial, de las personas que retornen o se reubiquen en los territorios de sus municipios.

9. Priorizar la construcción de infraestructura para vías y para la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en los territorios de los municipios de su respectiva jurisdicción.

Parágrafo. Los Departamentos deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

Artículo 251. *Distritos y municipios.* Para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas, los distritos y los municipios tendrán las siguientes funciones, en materia de articulación:

1. Teniendo en cuenta los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, les corresponde prestar los bienes y servicios para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas.

2. En virtud del principio de concurrencia, realizar acciones conjuntas y oportunas, con las entidades nacionales, el Departamento correspondiente, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás entidades estatales.

3. Teniendo en cuenta el principio de complementariedad, para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos distritales o municipales, podrán utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.

4. Diseñar e implementar el plan de acción distrital o municipal, según corresponda, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y el plan de acción del Departamento correspondiente.

5. Apoyar y promover la instalación y operación de su Comité de Justicia Transicional Municipal, así como del Comité de Justicia Transicional del Departamento correspondiente.

6. Articular sus funciones como autoridades de policía administrativa, con las directrices del Presidente de la República, para garantizar la seguridad de las víctimas y en especial, de las personas que retornen o se reubiquen en sus territorios.

7. Priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios.

Parágrafo. Los distritos y los municipios deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

Instancias de articulación

Artículo 252. *Comités Territoriales de Justicia Transicional.* Los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales.

Se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda, y tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

2. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital.

3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.

4. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.

5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización e reintegración.

6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos examinados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.

9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

10. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.

11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 253. *Funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.* En relación con el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional departamentales, distritales y municipales, deberán ejecutarse las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto, el gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Para la instalación de los Comités municipales de Justicia Transicional, no se requerirá de la presencia del Gobernador del Departamento respectivo.

2. El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como de presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

3. El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo establecido en el numeral 10 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 en representación del Ministerio Público asistirán a los Comités de Justicia Transicional Departamentales, el Procurador Regional y el Defensor Comunal.

Así mismo, a los Comités de Justicia Transicional Municipales o Distritales, asistirán el Procurador Provincial o Distrital y el Personero Municipal o Distrital.

Parágrafo 2°. El gobernador o el alcalde, según corresponda, podrán delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo.

Parágrafo 3°. En la reunión del Comité de Justicia Transicional Departamental, que se realizará con la participación de los municipios bajo la jurisdicción del respectivo departamento, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abortar las necesidades presupuestales de los respectivos municipios, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión departamental de la vigencia posterior.

CAPÍTULO III

Sistema de corresponsabilidad y herramientas para la articulación

Artículo 254. *Planes de acción territorial para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.* Los planes de acción territorial contemplan las medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Los planes serán elaborados por los departamentos, municipios y distritos con la participación de las víctimas. Deben ser coherentes con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con los Planes de Desarrollo Territoriales. Contendrán como mínimo, la caracterización de las víctimas de la respectiva jurisdicción que considerará los distintos hechos victimizantes, la asignación presupuestal correspondiente, así como el mecanismo de seguimiento y de evaluación con metas e indicadores.

Parágrafo 1°. Para cada vigencia fiscal, las entidades del nivel nacional presentarán a las entidades territoriales, la oferta programática en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, para que sea incorporada en los planes de acción territorial. Los planes, programas y proyectos de la oferta programática deben considerar las características particulares de las entidades territoriales y la situación de las víctimas en las mismas.

Parágrafo 2°. El Plan Integral Único para la atención de la población desplazada hace parte del plan de acción territorial.

Artículo 255. *Vigencia de los Planes de Acción Territoriales.* La vigencia de los planes de acción es de cuatro (4) años, en concordancia con los períodos de las administraciones locales, los cuales serán objeto de evaluación para adoptar medidas que favorezcan su adecuado cumplimiento en cada vigencia presupuestal.

Los planes de acción territorial tendrán en cuenta para su formulación las demás herramientas de planeación, gestión y presupuesto existentes en el territorio, entre las que se encuentran en el marco fiscal de mediano plazo, los planes de ordenamiento territorial, de vivienda, de agua y los dirigidos a población en pobreza extrema, entre otros, buscando con ello la integralidad del proceso de planificación territorial.

Parágrafo. Los planes de acción pueden ser elaborados entre 2 o más entidades territoriales.

Artículo 256. *Articulación en el nivel territorial.* Para lograr la articulación de la oferta de los departamentos, distritos y municipios darán prioridad al presupuesto asignado para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

Las gobernaciones formularán los planes de acción departamentales, teniendo en cuenta las necesidades establecidas en los planes de acción de los distritos y municipios bajo su jurisdicción, de tal manera que se adecue la oferta del departamento a las necesidades de sus distritos y municipios, y de acuerdo a su capacidad fiscal y la de sus municipios.

Artículo 257. *Articulación en el nivel nacional.* Las entidades del orden nacional determinarán año a año, la regionalización de la oferta teniendo en cuenta las características propias de las entidades territoriales.

El Departamento Nacional de Planeación socializará anualmente la regionalización preliminar e indicativa del presupuesto de inversión nacional, en lo que respecta a la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, incluyendo el presupuesto asignado para la población víctima del desplazamiento forzado, que se encuentre dirigido a la prevención, protección y estabilización socioeconómica de dicha población.

Para lograr una articulación efectiva de la oferta, se determinarán los mecanismos pertinentes que permitan garantizar la disponibilidad de recursos para atender la flexibilización

de la oferta nacional, y el ajuste de los proyectos de inversión nacional y territorial a que haya lugar, en razón del análisis de las necesidades de las entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 258. *De la estrategia de acompañamiento.* La estrategia de acompañamiento de las entidades nacionales a las territoriales, que deberá diseñar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tendrá el objetivo de asistir, acompañar permanentemente y apoyar a las entidades territoriales, para el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales, para el diseño de planes, programas y proyectos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de esta estrategia, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se apoyará en el equipo interinstitucional.

Artículo 259. *Equipo interinstitucional.* Con el propósito de armonizar la Ley 1448 de 2011 con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1° de la Ley 1444 de 2011, y los Decretos 2893, 2897, 4155 de 2011, constitúyase el Equipo Interinstitucional de Asistencia Técnica Territorial para las políticas, planes, programas y proyectos que las entidades territoriales formulen, ejecuten, sigan y evalúen, relacionados con la prevención, asistencia, atención y reparación integral de todas las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Dicho equipo estará integrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que actuará a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Departamento Nacional de Planeación.

El equipo interinstitucional deberá definir de forma conjunta sus funciones en relación con los entes territoriales.

Parágrafo. Para la realización de las funciones de este equipo, cada una de las entidades que lo conforman, asignará los recursos humanos y financieros requeridos.

Artículo 260. *Mecanismos de seguimiento y evaluación.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinará un sistema integral de seguimiento y evaluación, el cual estará conformado por las herramientas que se presentan a continuación y por las demás que considere convenientes.

1. Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICST). El Ministerio del Interior, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará y operará el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICST). El RUSICST es un mecanismo de información, seguimiento y evaluación al desempeño de las entidades territoriales, en relación con la implementación de las políticas públicas y planes de acción de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. El RUSICST deberá entrar en vigencia a partir del segundo semestre del año 2012, previo a un proceso de socialización y capacitación a las entidades territoriales sobre su diligenciamiento. Será responsabilidad de los gobernadores y de los alcaldes, garantizar el personal y los equipos que permitan el suministro adecuado y oportuno de la información requerida mediante el reporte. Las conclusiones del análisis de la información del reporte, serán tenidas en cuenta por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, las gobernaciones y las alcaldías.

2. Formulario Único Territorial (FUT). Se ampliará la categoría de desplazados del FUT, de tal forma que contemple la política dirigida a todas las víctimas. La categoría actualizada debe entrar en vigencia a partir del segundo semestre del año 2012, previo a un proceso de socialización y capacitación a las entidades territoriales sobre el diligenciamiento de esta. Como parte del sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, se debe establecer un mecanismo de retroalimentación y formulación de planes de mejora para las entidades territoriales.

3. Certificación a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4. Certificación a las entidades territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5. Indicadores de Goce Efectivo de Derechos de la Población Víctima. El Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñarán y aplicarán una batería de indicadores de goce efectivo de los derechos de las víctimas, que darán a conocer a las entidades territoriales.

6. Indicadores de Coordinación. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñarán y aplicarán una batería de indicadores para medir los niveles de coordinación de las entidades nacionales a las territoriales.

Parágrafo 1°. El RUSICST se soportará en los desarrollos actuales del Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial, en materia de atención a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, incluyendo como mínimo, información relacionada con la dinámica de ocurrencia de hechos victimizantes en el territorio, funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional, estado del plan de acción territorial, articulación institucional, oferta de programas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, necesidades de prevención, asistencia, atención y reparación identificadas, participación de las víctimas, recursos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, y autoevaluación de la capacidad de gestión institucional, para el diseño de un plan de mejora o de corrección de falencias.

Parágrafo 2°. Para la operación del RUSICST, las autoridades de las gobernaciones y alcaldías, designarán un enlace que se encargue de reportar la información actualizada por semestres mediante la aplicación del instrumento que se diseñará para tal efecto. Este reporte deberá efectuarse por parte de las entidades territoriales entre el 1° de enero y el

15 de marzo para el primer semestre del año y entre el 1° y 31 de julio para el segundo semestre y se retroalimentará a las autoridades de las gobernaciones y alcaldías, durante los (3) meses siguientes, los principales hallazgos para efectos de elaborar un plan de mejora o de corrección de falencias.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales deberán tener en cuenta los resultados de la medición de los indicadores de goce efectivo de derechos de las víctimas, realizadas por ellas mismas o por el Gobierno Nacional, al momento de elaborar o actualizar sus planes de desarrollo territorial y sus planes de acción.

TÍTULO IX PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I

De la participación efectiva y los espacios de participación de las víctimas

Artículo 261. *Participación.* Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

Artículo 262. *Participación efectiva.* Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.

Artículo 263. *Espacios de participación de las víctimas.* Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Son espacios de participación de las víctimas:

1. Las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado.
2. Las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado.
3. La mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado.
4. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 1. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
 6. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo.
 7. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas.
 8. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica.
 9. Los Subcomités Técnicos.

Parágrafo 1°. Las dinámicas de participación de las víctimas en cada uno de los espacios de participación, responde a procesos y procedimientos internos particulares, que serán establecidos de manera detallada en el Protocolo de Participación Efectiva.

Parágrafo 2°. Los espacios de participación relacionados en el presente artículo, no restringen la posibilidad de que las entidades del sistema generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas.

Artículo 264. *Mesas de participación.* Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

Las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado y estas a su vez en las de tercer grado.

Las decisiones de la mesa nacional de víctimas serán informadas a las mesas de participación de segundo grado, y las de estas a las de primer grado.

Parágrafo. Las víctimas no organizadas tendrán derecho a la participación efectiva haciendo conocer sus observaciones, propuestas y opiniones, a través de intervenciones o escritos dirigidos a las Mesas de Participación o de forma directa a las entidades públicas encargadas de implementar la Ley 1448 de 2011. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las instancias de decisión deben dar a conocer sus decisiones y habilitar mecanismos de publicación que faciliten que las víctimas que no hacen parte de ninguna forma organizativa, que decidieron no hacer parte de la Mesas de Participación o que presentan mayores dificultades para hacer parte de los escenarios de toma de decisiones, como niños, niñas y adolescentes y personas con algún tipo de discapacidad, conozcan las decisiones adoptadas.

Artículo 265. *Organizaciones de víctimas.* Se entenderá como organizaciones de víctimas aquellos grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo, existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución.

Artículo 266. *Organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.* Se entenderá como organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, aquellas organizaciones

civiles conformadas en el territorio colombiano, constituidas conforme lo dispuesto en su régimen legal y reglamentario, cuyo objeto social sea la defensa, el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 267. *Voceros.* Serán voceros, las víctimas designadas por los participantes de las mesas temáticas, en cada una de sus sesiones, para fines de articular, de forma ordenada y fluida, la interlocución con los demás actores del proceso conforme al procedimiento consignado en el Protocolo de Participación Efectiva.

Artículo 268. *Representantes.* Serán representantes, las víctimas elegidas por los participantes de las mesas para fines de ejercer la representación en los demás espacios de participación preceptuados por la Ley 1448 de 2011, diferentes a las mesas de participación.

CAPÍTULO II De la inscripción

Artículo 269. *Periodo y proceso de inscripción.* Las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital y ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional. Los participantes inscritos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto, entrarán a formar parte de las mesas de participación.

Las personerías y defensorías abrirán las inscripciones en el mes de enero de cada año. Durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año, las organizaciones deberán actualizar los datos de contacto y la información contenida en el registro ante las personerías y defensorías correspondientes. Si durante este lapso de noventa (90) días calendario las organizaciones no actualizan los datos de contacto y la información correspondiente, serán excluidas del registro, sin perjuicio de que al año siguiente sea renovada su inscripción.

Previamente y durante el periodo de inscripción, las alcaldías y gobernaciones, con el apoyo de las personerías municipales y las defensorías, harán una amplia difusión del periodo de inscripciones, utilizando para tal fin, la combinación de los diferentes medios de comunicación.

Cada año, durante el periodo de inscripción, las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas que deseen continuar participando en las mesas, deberán actualizar la información que reposa en el registro. Adicionalmente, deberán reportar, en cualquier momento, las novedades que las lleven a incumplir o contravenir los requisitos del registro.

Parágrafo 1°. La inscripción a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, se entiende gratuita, declarativa y no constitutiva.

Artículo 270. *Requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas.* Las organizaciones de víctimas al momento de solicitar su inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización.
4. Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo 1°. Las Personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

Parágrafo 2°. No habrá número límite de inscripción para las organizaciones de víctimas. En el caso de la inscripción y registro de las organizaciones a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en dos o más municipios dentro de la jurisdicción departamental respectiva.

Artículo 271. *Requisitos para la inscripción de las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas.* Las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, al momento de solicitar su inscripción, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo 1°. Las Personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

La inscripción de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, estará supeditada a la acreditación que estas hagan, de manera sumaria, del trabajo comprobado en el ámbito territorial de la mesa para la cual solicitan la inscripción. En ningún momento habrá rechazo de inscripción. En todo caso, para las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, en cada una de las mesas territoriales, se reconocerá una sola vocería por todas las organizaciones integrantes.

Parágrafo 2°. En el caso de la inscripción de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones dentro de la jurisdicción departamental respectiva.

Artículo 272. *Formulario de inscripción.* La Defensoría del Pueblo diseñará y pondrá a disposición de las personerías y defensorías regionales el formulario de inscripción, en el cual se solicitará como mínimo la información general de la organización y los datos de contacto de una persona delegada para el efecto por la organización respectiva mediante acta.

Artículo 273. *Ficha técnica.* La Defensoría del Pueblo diseñará y pondrá a disposición de las personerías y defensorías regionales la ficha técnica, que tendrá como objeto determinar el área temática de trabajo o de interés de la organización que solicita el registro.

La ficha técnica constituye un instrumento para el trabajo de las Secretarías Técnicas y en ningún momento se entenderá como un requisito de acceso a las Mesas de Participación.

CAPÍTULO III

De las mesas de participación de víctimas

Artículo 274. *Mesas de participación municipales y distritales.* Son espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito municipal y distrital, las cuales se conformarán a partir de la inscripción realizada en cada jurisdicción municipal y distrital, con las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

Parágrafo. En aquellos municipios y distritos con población mayor a un millón (1.000.000) de habitantes se podrán conformar, a instancias de los Entes Territoriales municipales y distritales, espacios de participación locales.

Artículo 275. *Mesas de participación departamentales.* Son espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito departamental, las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante las defensorías regionales.

Parágrafo. En aquellos departamentos con más de sesenta (60) municipios se podrán conformar, a instancias de los Entes Territoriales Departamentales, espacios de participación subregionales.

Artículo 276. *Mesa de participación nacional.* Es el espacio temático de participación efectiva de las víctimas a nivel nacional y se conformará con un vocero elegido por cada una de las mesas departamentales.

Parágrafo. En ningún caso una organización participante tendrá derecho a más de un (1) vocero en la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.

Artículo 277. *Articulación de las mesas de participación con otros espacios de participación.* Las mesas de participación deberán estar articuladas con los demás espacios de participación, con el fin de que los insumos de estas mesas tengan injerencia en las decisiones que tomen las autoridades locales, regionales y nacionales en cuanto a la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública.

Artículo 278. *Convocatorias especiales.* Las Mesas de Participación, en sus diferentes niveles, podrán convocar e invitar a las víctimas no organizadas, a los representantes de entidades oficiales, a la sociedad civil, a representantes de la cooperación internacional o a delegados de otras mesas, para fines de desarrollar la agenda prevista por sus integrantes y la Secretaría Técnica.

Artículo 279. *Funciones de las mesas.* Las mesas de participación de las víctimas, en sus distintos niveles, tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en el ámbito de implementación de la Ley 1448 de 2011.
2. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
3. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.
4. Realizar observaciones sobre las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
5. Realizar un Plan de Trabajo anual y comunicarlo a las Secretarías Técnicas para que adopten las acciones correspondientes.
6. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de mujeres, niños, niñas adolescentes, adultos mayores y de las víctimas con discapacidad.
7. Las demás funciones que se establezcan en el protocolo de participación efectiva.

Parágrafo. Las entidades públicas que reciban observaciones por parte de las Mesas de Participación tienen la obligación de informar a las mismas sobre la adopción o no incorporación de las recomendaciones y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, así como de responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término razonable.

Artículo 280. *Elección de los representantes de las víctimas en los espacios de decisión y seguimiento nacional.* Se convocará a la primera reunión de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, una vez se haya conformado la inscripción de organizaciones a que se refieren los artículos precedentes. Para esta primera reunión cada mesa departamental de participación deberá enviar un vocero para elegir, de los candidatos que postulen las mesas departamentales, los representantes de las víctimas, principales y suplentes, en el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, y en el Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica.

Cada mesa departamental podrá postular hasta tres (3) candidatos para que representen a las víctimas en las instancias mencionadas en el inciso anterior. Estos candidatos deberán ser miembros de las organizaciones que pertenecen a la mesa departamental respectiva y no podrán ser los voceros elegidos para la primera reunión de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.

Artículo 281. *Elección de los representantes de las víctimas en las instancias de decisión y seguimiento territorial.* Las Mesas de Participación de Víctimas departamentales o municipales o distritales según el caso, elegirán de entre los miembros de los organismos que componen la Mesa respectiva, a sus representantes, principales y suplentes, ante los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Artículo 282. *Proceso de designación de voceros y elección de representantes.* El proceso de designación de voceros y representantes en las diferentes instancias de participación de las víctimas será determinado en el protocolo de participación y deberá observar y garantizar la equidad de género y demás implicaciones del enfoque diferencial.

Artículo 283. *Incorporación a las mesas de participación de las organizaciones de población desplazada.* Las alcaldías, gobernaciones y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregarán directamente a las personerías municipales y distritales y a la Defensoría del Pueblo, el listado de las organizaciones que conforman las mesas municipales, distritales y departamentales, las cuales quedarán automáticamente inscritas.

Parágrafo 1°. Durante el primer año de operación de las Mesas de Participación creadas por medio de la Ley 1448 de 2011, las Mesas de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada en aquellos lugares que no empiecen a operar las Mesas de Participación continuarán funcionando mientras se asegura su incorporación operativa y temática de manera integral a las Mesas de Participación.

Parágrafo 2°. Durante el primer año de funcionamiento de las Mesas de Participación, las Mesas de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada elegirán sus voceros ante las Mesas de Participación de Víctimas a partir de la estructura organizativa con que hoy cuentan, atendiendo al tema que será abordado en la reunión de la Mesa respectiva.

Artículo 284. *Capacitación de los miembros de las organizaciones de víctimas.* Una vez instaladas las Mesas de Participación en todos los niveles, La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará, a través de estos espacios de participación, programas de capacitación sobre la Ley 1448 de 2011, especialmente en el tema de la participación efectiva de las víctimas y fortalecimiento de las capacidades de liderazgo y representación de las víctimas.

Artículo 285. *Preparación del protocolo de participación efectiva.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel departamental, distrital, municipal y la participación de las víctimas, diseñará el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, lo difundirá y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

Artículo 286. *Criterios para la construcción del protocolo de participación efectiva.* El Protocolo de Participación Efectiva es el instrumento que establece las garantías, las condiciones y los incentivos para concretar el derecho a la participación de las víctimas, fija los parámetros que orientan el funcionamiento de las mesas de participación y de los demás espacios de participación establecidos por la Ley 1448 de 2011. El Protocolo de Participación Efectiva deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan las condiciones de tiempo, modo y lugar para que las víctimas tengan la posibilidad efectiva, plural y amplia de ejercer el derecho a la participación en los diversos escenarios de diseño, implementación, ejecución y monitoreo de la Ley 1448 de 2011.
2. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan la implementación de las dinámicas particulares de participación acordes a la cosmovisión, ámbito territorial, costumbres y demás aspectos sociales y culturales que influyen la dinámica organizativa de las víctimas.
3. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan la participación efectiva de los grupos de víctimas. Dichos mecanismos deben reflejar los sectores sociales victimizados y los hechos victimizantes que cobija la Ley 1448 de 2011, siendo estos: homicidio, secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, atentados graves contra la integridad física y mental y desplazamiento forzado.
4. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan la rendición de cuentas y el seguimiento de los compromisos adquiridos por la institucionalidad y los diferentes actores de los espacios de participación.
5. Identificación de los instrumentos que garantizan la materialización de los derechos de las víctimas, tales como planes, objetivos, metas, tiempos, resultados, responsables y recursos.
6. Identificación de reglas sobre el alcance y responsabilidad de quienes ejercen la representación y vocería de las víctimas. El protocolo especificará el rol de los representantes y voceros de las víctimas debe responder a los intereses colectivos de las organizaciones que hacen parte de las Mesas de Participación y que sus decisiones deben haber sido previamente consultadas al interior de las Mesas. El Protocolo también establecerá los términos en que los representantes y voceros de las víctimas deben comunicar los resultados de sus gestiones a los miembros de las Mesas de Participación respectivas.
7. Determinación de los mecanismos, tiempos e indicadores para realizar el monitoreo y la evaluación de la política pública orientada a la participación efectiva y significativa de las víctimas.
8. Identificación de los mecanismos de elección de los voceros y representantes de las víctimas en los diferentes espacios de participación. En todos los casos, los mecanismos de elección y delegación deberán observar y garantizar la equidad de género y demás implicaciones del enfoque diferencial.

9. Determinación de las reglas que faciliten los consensos y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

10. Incluir mecanismos de fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, especialmente de aquellas conformadas por grupos rurales, juveniles, de mujeres, personas con discapacidades y en mayor riesgo. El Protocolo debe contener los lineamientos para formular programas de fortalecimiento que se dirijan a la construcción de capacidades entre la población víctima que les permita formular de forma autónoma sus propuestas, interactuar de forma calificada con las autoridades públicas para transmitir sus agendas y configurar e implementar sus propias estrategias de participación e incidencia.

11. Determinación de incentivos a las víctimas que contribuyan a la implementación, desarrollo y eficaz funcionamiento de los espacios de participación.

12. Determinación de mecanismos para que las Mesas de Participación y las entidades encargadas de implementar los planes y programas recojan observaciones y recomendaciones por parte de grupos con dificultades para participar en los espacios de participación, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con algún tipo de discapacidad.

13. Determinar los mecanismos que debe habilitar la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que los integrantes de las Mesas de Participación comuniquen las irregularidades que puedan tener lugar y adopte los correctivos pertinentes.

Artículo 287. *De la Secretaría Técnica.* Los personeros en el orden municipal o distrital, las defensorías regionales en el orden departamental y la Defensoría del Pueblo en el orden nacional, tendrán que ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación de víctimas los respectivos niveles. El alcance de su actuación está determinado por un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

En desarrollo de esta labor se tendrán en cuenta los principios de transparencia, confidencialidad, imparcialidad, buena fe, y respeto a la pluralidad, diferencia y autonomía de las víctimas.

Parágrafo. En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los alcaldes y a los concejos distritales y municipales, garantizar a las personerías distritales y municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas a estos entes en el presente decreto.

Así mismo, corresponde a las organizaciones que integran las respectivas mesas de participación y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyar y, en la medida de lo posible, acompañar las labores ejercidas por la Secretaría Técnica.

Artículo 288. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Inscribir a las organizaciones participantes de las mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

2. Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en este contenido.

3. Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.

4. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la mesa según los requisitos establecidos.

5. Las demás funciones que determine el Protocolo de Participación Efectiva.

6. Apoyar a los participantes de las mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.

7. Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.

8. Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.

9. Apoyar a las mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las Mesas.

TÍTULO X

DE LOS BIENES Y LA ARTICULACIÓN CON EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

Artículo 289. *Recursos provenientes de procesos de extinción de dominio.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, el Consejo Nacional de Estupefacientes, a instancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, determinará mediante acto administrativo la cuantía o porcentajes de los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio, entendidos como los recursos en dinero y los recursos resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio a favor de la Nación, que se destinarán al Fondo para la Reparación de las Víctimas. Para este efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de las sesiones que realice el Consejo Nacional de Estupefacientes, garantizará la participación e

interlocución efectiva con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Las cuantías o porcentaje que se determinen podrán actualizarse y ajustarse periódicamente.

El acto administrativo que se expida en virtud de lo dispuesto en el presente artículo establecerá los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la efectividad de la destinación de recursos con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas. En todo caso, el traslado de recursos al Fondo para la Reparación de las Víctimas se realizará mediante giro anual de las cuantías o porcentajes determinados y sólo en moneda corriente.

Artículo 290. *Delegación de administración de bienes.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá delegar las funciones relativas a la administración de bienes distintos a los inmuebles rurales, en las entidades territoriales o entidades del orden nacional del sector descentralizado. En todo caso, tales delegaciones tendrán la estricta supervisión y seguimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de los Comités Territoriales de Justicia Transicional respectivos.

Artículo 291. *Régimen de inversión de los recursos del fondo para la reparación de las víctimas.* Para efectos de la inversión de los recursos que ingresen al Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 292. *Cooperación internacional.* El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas gestionará los recursos de cooperación internacional de apoyo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, en materia de aportes monetarios, asistencia técnica, apoyo económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos sobre bienes entregados al Fondo.

Para estos efectos, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas creará un sistema de información que le permita establecer un banco de proyectos.

Artículo 293. *Sumas recaudadas por donaciones voluntarias a favor del fondo para la reparación de las víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Superintendencias Financiera de Colombia y de Industria y Comercio, expedirá en un tiempo razonable la reglamentación técnica que establezca los mecanismos y procedimientos para el recaudo de las sumas a que se refieren los literales c) y d) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

1. Sujetos, entidades y comerciantes a quienes les sean aplicables tales disposiciones.

2. Remoción de obstáculos administrativos que reduzcan los recursos que ingresarían al Fondo para la Reparación de las Víctimas por estos conceptos.

3. Convenios o acuerdos necesarios para poner en práctica estas fuentes de ingresos para el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

4. Temporalidad de las medidas.

Artículo 294. *Donaciones a favor del fondo para la reparación de las víctimas.* Las donaciones a que se refiere el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 tendrán los beneficios tributarios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedirá la certificación correspondiente al donante y atenderá los demás requisitos que establezcan las normas que rigen la materia.

Artículo 295. *Multas y condenas económicas por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.* La autoridad de la jurisdicción coactiva o la autoridad judicial competente, deberá requerir o solicitar la participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 296. Aprobación del Comité Ejecutivo. Las disposiciones del presente decreto que tengan impacto fiscal y que requieran desarrollo posterior mediante la definición de tasaciones, criterios o montos, entre otros, requerirán de la previa aprobación del Comité Ejecutivo.

TÍTULO XI

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 297. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia de diez (10) años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1290 de 2008 salvo para efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

William Bruce Mac Master Rojas.

DECRETO NÚMERO 4803 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con lo señalado en la Ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011 señaló que el Gobierno Nacional determinaría la estructura, el funcionamiento y alcances del Centro de Memoria Histórica.

Que el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011 determinó las funciones generales del Centro de Memoria Histórica.

Que el Decreto-ley 2244 del 28 de junio de 2011, adiciona funciones al Centro de Memoria Histórica relacionadas con el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Decreto-ley 4158 de 3 de noviembre de 2011 adscribe el Centro de Memoria Histórica al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, dirección, objetivos y funciones generales

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* El Centro de Memoria Histórica es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El Centro de Memoria Histórica tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto-ley 2244 de 2011 el Centro de Memoria Histórica no podrá asumir funciones jurisdiccionales, ni interferir en procesos en curso ante fiscales, jueces o autoridades disciplinarias, teniendo en cuenta su naturaleza no judicial y no sancionatoria.

Artículo 2°. *Objeto.* El Centro de Memoria Histórica tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Artículo 3°. *Dirección y administración.* La dirección y administración del Centro de Memoria Histórica estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será su representante legal de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 4°. *Recursos y patrimonio.* Los recursos y el patrimonio del Centro de Memoria Histórica estarán constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfieran la Nación y otras entidades estatales.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Las donaciones y demás recursos que reciba.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
6. Los demás recursos que señale la ley.

Artículo 5°. *Funciones del Centro de Memoria Histórica.* El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto-ley 2244 de 2011, las siguientes:

1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.
2. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011.
3. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.
5. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica.
6. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.
7. Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.

8. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.

9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.

10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad.

11. Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas.

12. Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.

13. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica.

14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.

15. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias.

16. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.

17. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 6°. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- El Ministro de Cultura o su delegado
- El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
- Dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.

Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de Víctimas realizará la respectiva elección de sus representantes.

Parágrafo 2°. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes.
2. Adoptar políticas e impulsar acciones que motiven la participación privada y la cooperación internacional en la construcción de memoria histórica.
3. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito.
4. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la difusión y publicación de los informes que produzca y los insumos que recoja el Centro de Memoria Histórica.
5. Formular una estrategia de priorización y proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica a los que se dedicará el Centro de Memoria Histórica.
6. Definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
7. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
8. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
9. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
10. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Memoria Histórica.
11. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Centro de Memoria Histórica para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
12. Controlar el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados.

13. Decidir sobre la participación del Centro en las sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.
14. Proponer al Director General la creación de grupos o consejos internos asesores a los cuales podrá invitar particulares.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen las normas legales y los estatutos internos.

CAPÍTULO II

Estructura interna y funciones de las dependencias

Artículo 8°. *Estructura interna.* Para el cumplimiento de sus funciones el Centro de Memoria Histórica tendrá la siguiente estructura interna:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
- 2.1. Oficina Asesora Jurídica.
- 2.2. Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
- 2.3. Dirección de Archivo de los Derechos Humanos
- 2.4. Dirección de Museo de Memoria Histórica
- 2.5. Dirección de Acuerdos de la Verdad.
- 2.6. Dirección Administrativa y Financiera.
3. Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 9°. *Dirección General.* Son funciones de la Dirección General:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.
2. Dirigir y controlar los planes y programas destinados a motivar, promover y garantizar la participación en la gestión de los objetivos y procesos misionales de los grupos vulnerables, étnicos, género, grupos políticos y demás formas de organización de las víctimas que han sido objeto de persecución en el marco del conflicto interno.
3. Dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria, fomentando la participación del sector privado y de la cooperación internacional, y adoptar los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia.
4. Presentar al Consejo Directivo los planes de inversión, programas y el anteproyecto de presupuesto, así como los avances y resultados en la ejecución de los mismos.
5. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones, de acuerdo con la autorización que imparta el Consejo Directivo.
6. Establecer relaciones con universidades, organismos de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de víctimas, organismos de cooperación nacional, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia e investigadores y organismos homólogos, para motivar, fortalecer y desarrollar el conocimiento y preservación de la memoria histórica.
7. Promover la coordinación de actividades entre la entidad, las entidades estatales y demás organismos que participan en el cumplimiento de los objetivos y mandatos de la Ley de Víctimas.
8. Promover, motivar y articular los resultados de la gestión del Centro de Memoria Histórica con las demás instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la búsqueda de la reparación integral de las víctimas, la reconciliación y la búsqueda de la paz.
9. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, en coordinación con las entidades competentes.
10. Ejercer la facultad nominadora del personal de la entidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
11. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la entidad.
12. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Entidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
13. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.
14. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad.
15. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
16. Constituir mandatarios que representen al Centro de Memoria Histórica en negocios judiciales y extrajudiciales.
17. Dirigir, orientar y controlar la elaboración, adopción y ejecución de los planes de acción, plan de compras y demás instrumentos que permitan la programación y utilización eficiente y eficaz de los recursos físicos y humanos asignados al Centro.
18. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por el Consejo Directivo.
19. Establecer, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Jurídica:

1. Asesorar a las instancias directivas del Centro de Memoria Histórica en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los objetivos, funciones y competencias de la Entidad y cada una de sus dependencias.
2. Conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión y funciones del Centro de Memoria Histórica.
3. Ejercer la representación del Centro de Memoria Histórica ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte la Entidad.
4. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios de la entidad.
5. Revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones y demás actos administrativos que guarden relación con el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y con el ejercicio de sus competencias.
6. Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.
8. Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.
9. Asesorar a la Dirección General en el estudio, trámite y gestión de los asuntos legales a cargo del Centro de Memoria Histórica.
10. Velar por la actualización y sistematización del registro de las normas y jurisprudencia relacionadas con los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.
11. Preparar los informes y demás documentos exigidos por el Consejo Directivo, el Director General y demás instancias competentes.
12. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Dirección para la Construcción de Memoria Histórica.* Son funciones de la Dirección para la Construcción de Memoria Histórica:

1. Dirigir y realizar la gestión del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica.
2. Dirigir, promover e implementar las investigaciones y estudios en materia de memoria histórica.
3. Dirigir y realizar acciones destinadas a motivar, promover y garantizar la participación, en las investigaciones de la Memoria Histórica, de los grupos vulnerables, étnicos, género, grupos políticos y demás formas de organización de las víctimas que han sido objeto de persecución en el marco del conflicto interno.
4. Dirigir y realizar acciones destinadas a motivar, promover y garantizar la participación en las investigaciones de la Memoria Histórica de las personas que puedan develar el contexto del conflicto armado interno colombiano.
5. Generar espacios de confianza para que las personas que contribuyan con la Memoria Histórica puedan hacerlo bajo un contexto seguro articulando con las autoridades competentes las acciones a que haya lugar.
6. Dirigir y promover la recopilación de testimonios orales de conformidad con la ley.
7. Propiciar y apoyar la investigación que contribuya a establecer y esclarecer las causas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, conocer la verdad con el objetivo de contribuir a la no repetición de los hechos victimizantes; velando por la independencia, autonomía y el respeto por los investigadores, los investigados, los grupos y demás instancias de indagación científica, así como por los resultados que presenten.
8. Propiciar actividades interactivas que contribuyan a dar a conocer diferentes puntos de vista de los hechos que suceden dentro del marco del conflicto armado interno.
9. Promover y articular espacios de debate, para fomentar una opinión pública que relacione y comprenda los mecanismos sociales, económicos, culturales y políticos que permitieron los hechos de violencia con el fin de evitar que estos se repitan.
10. Orientar e incorporar lo obrado en las audiencias públicas realizadas en el marco de la Ley 975 de 2005 a la recopilación de testimonios orales.
11. Realizar y fomentar la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de sus resultados.
12. Promover actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el conflicto armado interno, con enfoque diferencial.
13. Facilitar y promover el acceso y cualificación al ejercicio de los derechos a la verdad.
14. Socializar y difundir públicamente los resultados de las investigaciones e iniciativas de memoria histórica, siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo y del Director del Centro de Memoria Histórica.
15. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.
16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Dirección de Archivo de los Derechos Humanos.* Son funciones de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos:

1. Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.

2. Recopilar los testimonios orales, escritos y de toda índole, por medio de los ejercicios investigativos que se realicen por la entidad, o los que le sean allegados por las organizaciones sociales de derechos humanos.

3. Reunir, preservar y garantizar la custodia de los materiales que recoja, o que de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones sufridas por las víctimas.

4. Diseñar y crear un Registro Especial de archivos de memoria histórica y un Protocolo de política archivística en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

5. Coordinar las acciones de articulación con el Archivo General de la Nación con el fin de garantizar el cuidado y preservación de los archivos de la Memoria Histórica.

6. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Dirección de Museo de la Memoria*. Son funciones de la Dirección de Museo de la Memoria:

1. Diseñar, crear y administrar, bajo las directrices del Consejo Directivo y del Director General, el Museo de la Memoria, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.

2. Proponer los lineamientos de contenido y forma de presentación del Museo de la Memoria, promoviendo el apoyo del sector privado, la sociedad civil y la cooperación internacional.

3. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

4. Convocar a las víctimas, expertos, entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales, a fin de establecer los criterios, componentes y elementos del Museo de la Memoria.

5. Dirigir y realizar acciones destinadas a motivar, promover y garantizar la participación, en la construcción y gestión del Museo de la Memoria, de los grupos vulnerables, étnicos, género, grupos políticos y demás formas de organización de las víctimas que han sido objeto de persecución en el marco del conflicto interno.

6. Dirigir y promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación apropiadas para la creación del Museo de la Memoria, así como la difusión de sus contenidos.

7. Acopiar productos museográficos relacionados con procesos de memoria histórica a través de los cuales se visibilicen diversos actores de la sociedad, conforme a criterios de calidad.

8. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos y de la Memoria Histórica.

9. Coordinar con las demás Direcciones los componentes, contenidos y exhibiciones del Museo de la Memoria.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Dirección de Acuerdos de la Verdad*. La Dirección de Acuerdos de la Verdad es una dependencia del Centro de Memoria Histórica, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de recibir la información que se obtenga de forma individual o colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica y cumplirá las siguientes funciones:

1. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.

2. Producir informes periódicos de gestión con carácter general, siguiendo los lineamientos que establezcan el Consejo Directivo y el Director del Centro de Memoria Histórica.

3. Proponer al Director General del Centro de Memoria Histórica los medios y mecanismos de publicación y difusión de los informes de gestión, de tal manera que se conozcan de manera masiva.

4. Proponer, a las entidades competentes, las medidas necesarias para velar porque los procedimientos que adelanten no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados.

5. Facilitar los informes de gestión a las demás áreas del Centro de Memoria Histórica, en particular a la Dirección para la Construcción de Memoria Histórica, con el fin de que sirvan como insumo para la elaboración de las investigaciones, estudios y publicaciones de memoria histórica.

6. Facilitar los resultados de la recolección, clasificación, sistematización, análisis y preservación de la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación a las demás áreas del Centro de Memoria Histórica, de tal forma que sirvan como insumo para el cumplimiento de las funciones del Centro de Memoria Histórica.

7. Emitir las certificaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto 2601 de 2011.

8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Recursos*. Los recursos de la Dirección de Acuerdos de la Verdad estarán constituidos por las partidas del Presupuesto General de la Nación, los recursos de cooperación técnica nacional e internacional, las donaciones y los demás recursos que señale la ley asignados a través del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 16. *Dirección Administrativa y Financiera*. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas para la administración del talento humano, los recursos físicos y financieros de Centro de Memoria Histórica.

2. Definir y ejecutar las políticas, programas y proyectos de administración del talento humano, de conformidad con las normas de empleo público.

3. Formular, en coordinación con las Direcciones y la Oficina Asesora Jurídica, el Plan de Formación y Capacitación de los servidores del Centro y velar por su ejecución.

4. Definir, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas relacionados con la gestión presupuestal, contable y de tesorería del Centro de Memoria Histórica.

5. Dirigir, coordinar y controlar el proceso contractual.

6. Dirigir y verificar la elaboración, consolidación y presentación de los estados financieros y suministrar la información financiera que le sea solicitada por las autoridades competentes.

7. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.

8. Dirigir la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Compras del Centro.

9. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro.

10. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de archivo y correspondencia, aseo, cafetería, vigilancia y demás servicios generales.

11. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones, y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Entidad.

12. Coordinar la función disciplinaria y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.

13. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

14. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica*. La Dirección de Acuerdos de la Verdad, siguiendo las directrices del Centro de Memoria Histórica y consultando al Director del mismo, organizará un grupo de trabajo que definirá el procedimiento para las entrevistas grupales o individuales de versiones, su recepción, los instrumentos de recolección de información, la orientación y capacitación del grupo de responsables que asumirá la recolección de las mismas, la organización de las entrevistas, la orientación de los procesos de redacción y sistematización de las versiones individuales o grupales de los desmovilizados, y la preparación de informes de gestión sobre las mencionadas versiones.

Parágrafo 1°. El informe al que se refiere el artículo 1° del Decreto 2244 de 2011 será tenido en cuenta como uno de los insumos de los procesos de investigación académica que desarrolle el Centro de Memoria Histórica.

Parágrafo 2°. El Centro de Memoria Histórica conservará una copia digital o micrográfica del informe y de sus documentos soporte.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 18. *Órganos de asesoría y coordinación*. La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 19. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las Funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Master Rojas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4829 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 54 del Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por expreso mandato de los artículos 72, 76, 98, 105 y 112 de la Ley 1148 de 2011, es indispensable que el Gobierno Nacional reglamente asuntos relativos con la restitución jurídica y material de tierras, con el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, el pago de las compensaciones a que haya lugar, la administración del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y otros aspectos necesarios para ejecutar los fines y propósitos de la ley.

Que la Ley 1448 de 2011 establece las acciones de restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados de su propiedad, ocupación o posesión a causa del conflicto armado.

Que la inscripción del predio despojado o abandonado forzosamente en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, es requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución o formalización de las tierras, de acuerdo con los artículos 76 y 83 de la Ley 1448 de 2011.

Que el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se implementará de manera gradual y progresiva, atendiendo a criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno.

Que es necesario establecer reglas en las actuaciones administrativas del Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, que garanticen la aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia de la función administrativa.

Que es preciso reglamentar las actuaciones administrativas de manera que faciliten a las víctimas el ejercicio de las acciones dirigidas a obtener la restitución o formalización de sus predios, que ofrezcan a los intervinientes las garantías procesales respecto de sus derechos, y a la vez permitan a los funcionarios con competencia responder con oportunidad y eficacia a los actores internos y externos con intereses y expectativas en la restitución de los derechos de los despojados.

Que en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, cuando no sea posible efectuar la restitución del predio sobre el que ejerció propiedad, posesión, u ocupación lícitas se otorgará a la víctima un predio equivalente, o una compensación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, numerales 8 y 9, de la Ley 1448 de 2011, aquellos a quienes se restituya la propiedad o posesión de un predio, podrán acceder a alivios o subsidios estatales para sanear pasivos tributarios, financieros y por servicios públicos domiciliarios asociados al predio restituido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, los terceros de buena fe exenta de culpa, afectados en un proceso de restitución de tierras, tendrán derecho a solicitar en el proceso el pago de una compensación económica.

Que los artículos 111 y 112 de la Ley 1448 de 2011 crearon el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas como un fondo sin personería jurídica, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que se manejará mediante una fiducia comercial de administración, con el propósito de canalizar los recursos requeridos para los programas de compensación,

DECRETA:

TÍTULO I

DEL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

CAPÍTULO I

Objeto y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará, de conformidad con las normas legales y las de este decreto, las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente los predios debidamente identificados, las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados, el tiempo o período de influencia armada en relación con el predio, el tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y toda la información complementaria para la inscripción en el registro y el proceso de restitución. Estas actuaciones se adelantarán, respetando las garantías del debido proceso, para que el registro citado sea un instrumento veraz, oportuno e idóneo como presupuesto legal para la restitución judicial.

Artículo 2°. *Principios rectores de las actuaciones para el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.* Las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se registrarán por los principios generales y específicos en materia de restitución que contempla la Ley 1448 de 2011, y por los siguientes principios de las actuaciones administrativas:

1. Colaboración Armónica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se apoyará en las entidades y autoridades estatales del nivel nacional cuando así lo requiera, las que deberán brindar el apoyo, colaboración e información solicitados de manera oportuna e idónea. Cuando requiera el apoyo de las autoridades territoriales estas obrarán en consonancia con los propósitos de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con sus competencias y en el marco de autonomía territorial.

2. Enfoque Diferencial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas atenderá de manera preferencial a las personas a que se refieren los artículos 13 y 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011.

3. Confidencialidad. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá medidas que garanticen la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas, para preservar su seguridad y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011.

4. Favorabilidad. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de la prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

5. Enfoque preventivo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas velará por la protección jurídica de los predios que se pretenden restituir o formalizar, con el fin de garantizar la eficacia de las decisiones y fallos de las autoridades administrativas y judiciales en la materia.

6. Participación. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas velará por garantizar la efectiva participación de las víctimas y terceros en las decisiones que afecten sus intereses.

7. Progresividad. El principio de progresividad implica que la inscripción en el Registro y su puesta en funcionamiento se realizarán paulatinamente y de forma creciente.

8. Gradualidad. El principio de gradualidad del Registro implica su desarrollo de forma continua, secuencial, y sostenible, definidas tanto en tiempo como en espacio y recursos presupuestales, hasta completar la totalidad del territorio nacional.

9. Publicidad. Las actuaciones y diligencias que se cumplan en el desarrollo del trámite que trata el presente decreto serán públicas y en particular ofrecerán la información necesaria a las víctimas para ejerzan sus derechos procesales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información sujeta a reserva legal y la adecuada protección a las víctimas.

CAPÍTULO II

De la implementación gradual y progresiva del Registro

Artículo 3°. *Seguridad en el registro y restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.* Las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados serán implementadas en condiciones que permitan garantizar su seguridad.

Artículo 4°. *Articulación institucional.* Con el fin de coordinar los esfuerzos interinstitucionales para el proceso de restitución de tierras se implementarán dos instancias de coordinación.

El Ministerio de Defensa Nacional implementará la primera de ellas que estará encargada de proveer insumos en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras. En esta instancia participará la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Gobierno Nacional regulará una segunda instancia de carácter operativo a nivel local con el fin de adelantar la microfocalización de que trata el artículo 5° del presente decreto, así como lograr la articulación en la planeación, ejecución y seguimiento al proceso gradual y progresivo de restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, atendiendo los criterios de los que trata la Ley 1448 de 2011.

La información en materia de seguridad e identificación de riesgos, de responsabilidad de la instancia a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, constituye un insumo para la definición de las macrozonas de las que trata el artículo 6° del presente decreto en el Consejo de Seguridad Nacional, así como para la instancia de carácter operativo implementada por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. *De la focalización para el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente.* Con el propósito de implementar el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente atendiendo los principios de progresividad y gradualidad, se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Artículo 6°. *De los mecanismos para la definición de áreas.* La microfocalización para la implementación del Registro será definida en el Consejo de Seguridad Nacional, a partir de información suministrada por la instancia de coordinación de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, de la que trata el artículo 4° del presente decreto.

Los criterios de microfocalización, por municipios, veredas y corregimientos, para la implementación de forma gradual y progresiva del Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, serán establecidos por las instancia de coordinación operativa que define el Gobierno Nacional y a la que hace referencia el artículo 4° del presente decreto, teniendo en cuenta los insumos suministrados por la instancia de coordinación implementada por el Ministerio de Defensa Nacional en materia de seguridad e identificación de riesgos para la restitución de tierras.

En aquellos casos en que de acuerdo con las instancias de coordinación no existan las condiciones para adelantar las diligencias o continuar el proceso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá evaluar la continuidad o suspensión de sus actuaciones.

Artículo 7°. *Suspensión del análisis previo o del proceso de registro.* El análisis previo, así como el estudio de un caso para su inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, podrá suspenderse mediante acto administrativo motivado, cuando existan razones objetivas o causa no imputable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a las partes, que impidan su normal desarrollo.

De igual manera, cuando del análisis de las instancias de coordinación de las que trata el artículo 4° del presente decreto, se derive que no existen las condiciones para adelantar las diligencias o continuar con el proceso, la Unidad podrá suspender aquellas o este según el caso.

En el acto que suspenda el trámite de la actuación la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá determinar el término de su duración, que en ningún caso podrá superar los treinta (30) días.

En el momento en que cesen las causas que dieron origen a la suspensión de la actuación administrativa, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas reanudará el análisis previo o el proceso de Registro.

CAPÍTULO III

De la solicitud de restitución y del análisis previo de las reclamaciones

Artículo 8°. *Información de la solicitud de registro.* La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de estas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.

2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Artículo 9°. *Análisis previo.* Las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se someterán a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

El análisis previo se realizará sobre los casos que por solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades, se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

En tal sentido, las diligencias que realice la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en esta etapa previa, estarán dirigidas a determinar:

1. El cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

2. Las condiciones para iniciar el estudio, de acuerdo con las definiciones sobre implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Las características generales de los predios objeto de registro y la identificación de las personas que posiblemente hayan sido despojadas de estos, o que los hayan abandonado, con su núcleo familiar al momento de los hechos de despojo o abandono, de manera que correspondan efectivamente a aquellos que deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

4. Determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto, de acuerdo con la forma de victimización, a saber, despojo o abandono forzado del predio.

5. Las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y Título VII de la Ley 1448 de 2011. La Unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabeza de familia.

Artículo 10. *Desarrollo del Análisis previo.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantará las diligencias necesarias para obtener los elementos que le permitan satisfacer adecuadamente los objetivos del análisis previo antes de acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas elaborará un orden de inicio del estudio teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011.

Para estos efectos podrá requerir a las autoridades con el fin de que faciliten o aporten la información pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos finales del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y llevar a cabo actividades de cartografía social y otros mecanismos de recolección de información comunitaria.

La Unidad podrá solicitar los estudios de títulos de los predios que se encuentran registrados a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, directamente o mediante solicitud dirigida a la Superintendencia Delegada para Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro. Dichas entidades podrán definir un procedimiento conjunto para tales efectos.

Parágrafo 1°. En los casos donde los solicitantes sean niños, niñas y adolescentes, se comunicará de la apertura del trámite administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que ejerza las funciones propias de la ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia; así mismo se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia; en aquellos lugares donde no exista Procurador

Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia, se comunicará al Personero Municipal o Distrital. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 en la materia.

Parágrafo 2°. Las funciones del Defensor de Familia y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se llevarán a cabo de manera articulada, coordinada y complementaria para garantizar el interés superior. En caso de duda, se aplicará la disposición que sea más favorable para el niño, niña o adolescente.

Artículo 11. *Término del análisis previo.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, contará con el término de 20 días contados desde la recepción de la solicitud para adelantar el análisis previo al que se refiere el presente decreto. Para este efecto elaborará un orden de inicio del estudio, teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011. Este término podrá suspenderse de acuerdo con las circunstancias y efectos señalados en el artículo 22 de este decreto.

Artículo 12. *Decisión.* Con base en el análisis previo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá decidir el inicio formal del estudio del caso para determinar la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, o la exclusión del caso.

Se procederá a la exclusión en las siguientes circunstancias:

1. Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.

5. Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011.

6. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se adviertan posibles irregularidades o actividades fraudulentas en lo relacionado con las solicitudes de inclusión en el registro, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. Se incluyen en tales eventos, entre otros, potenciales suplantadores de las víctimas y personas que pretendan obtener provecho indebido del Registro, así como las actuaciones de funcionarios que puedan haber obrado en forma ilegal.

La información del análisis previo se conservará en una base de datos y archivo físico, con los siguientes propósitos:

1. Asesorar y direccionar a los interesados frente a los trámites que legalmente correspondan.

2. Conformar bases de información, sobre el despojo y el abandono forzado, que podrá ser fuente de información para otros procesos y autoridades.

3. Documentar los casos que representen irregularidades.

Parágrafo. La decisión que excluya el estudio del caso, será susceptible del recurso de reposición. El solicitante cuyo caso sea excluido, podrá volverlo a presentar a consideración de la Unidad, una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales fue excluido, si ello fuera posible.

CAPÍTULO IV

De las actuaciones administrativas para la inclusión de víctimas y predios en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente

Artículo 13. *Resolución de inicio del estudio.* Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá en cada caso el acto administrativo que determina el inicio del estudio con base en el análisis previo. Este acto contendrá lo siguiente:

1. **Motivación.** El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, con base en la información recabada durante el análisis previo, así como aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. **Medida de protección del predio.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011.

En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a este, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de que trata el inciso anterior, a favor del solicitante. Para estos efectos la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

El Registrador competente confirmará la inscripción de la medida de protección en el plazo máximo de diez (10) días, en aplicación del principio de la colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2° de este decreto.

3. **Comunicación del inicio del estudio.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la comunicación del acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso cuando se llegare al predio para cumplir

con la diligencia y no se encontrare persona alguna con la que se pudiese efectuar la comunicación del inicio del estudio, se colocará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

En la comunicación se informará sobre lo siguiente:

- a) El inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente;
- b) La oportunidad de presentar pruebas que acrediten la propiedad, posesión u ocupación sobre el predio.

4. Requerimiento de información a las autoridades. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará la información que necesite, de las diversas entidades públicas u otras, para el trámite de registro, para identificar plenamente a las personas, para clarificar física y jurídicamente los predios objeto de despojo o abandono forzado de tierras, y para verificar la existencia de los hechos y los argumentos presentados por el solicitante o aquellos que permitan consolidar la información que sirvió de base para iniciar de oficio el trámite. La entrega o disposición de la información se hará en el tiempo y condiciones previstas en los incisos 6° y 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

5. Apoyo institucional. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá el apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del trámite administrativo de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; así mismo solicitará las medidas que considere pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes.

6. Medidas de Priorización. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará las medidas dirigidas a garantizar la atención y participación de las personas priorizadas, con el fin de hacer valer sus derechos en el trámite administrativo de registro, atendiendo a la priorización hecha en la etapa de análisis previo por aplicación de enfoque diferencial.

7. Acumulación. En desarrollo de lo establecido en el inciso 3° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y para efectos de unidad procesal, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas observará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, siempre que estén vinculadas a un mismo predio, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones.

8. Coordinación preventiva. Con el fin de hacer efectivo el enfoque preventivo y de seguridad jurídica sobre los bienes y derechos objeto de restitución, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales, tales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la víctima restituida, y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Artículo 14. *De la intervención de quienes se hallen en el predio.* El propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro deberá ser informado de la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada o de la iniciación del de oficio, para que en el término de 10 días a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para aportar la información y documentos que quieran hacer valer dentro del mismo.

Artículo 15. *Pruebas.* Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas expedirá Resolución de apertura de la etapa probatoria, la cual contendrá:

1. La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes.
2. El decreto de pruebas de oficio que considere necesarias. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procurará decretar aquellas pruebas encaminadas a establecer la uniformidad con otros predios despojados o abandonados en razón de su vecindad, el tiempo o las causas del desplazamiento, para adelantar la restitución o formalización colectiva, de considerarlo necesario ordenará la realización de actividades de cartografía social, y otros mecanismos de recolección de información comunitaria, dirigidas a obtener información fidedigna.
3. Las solicitudes de apoyo que se requieran de las instituciones, para adelantar las diligencias propias de esta etapa, con el fin de brindar garantías a las partes y a los funcionarios, así como seguridad respecto a los documentos y otras pruebas.
4. Los requerimientos de información necesaria a otras autoridades o entidades para complementar la aportada tras la petición hecha en la Resolución de inicio del estudio, o aquella que se refiera a aspectos nuevos.
5. El decreto de las comisiones que sean necesarias adelantar, indicando la autoridad que comisiona, la comisionada, las facultades, el objeto y el tiempo para su realización, acompañándola de las copias pertinentes para la ilustración de la autoridad comisionada.

Parágrafo 1°. En los casos en que el declarante señale la existencia de un proceso judicial o administrativo, que recaiga sobre el predio objeto de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá solicitar a la entidad pertinente copia impresa o digital del expediente correspondiente. Esta información estará sujeta a los principios de confidencialidad y se utilizará exclusivamente para el trámite de inscripción en el Registro.

Parágrafo 2°. La resolución que decreta pruebas se notificará por estado que se fijará en la cartelera de la secretaría de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual será susceptible del recurso de reposición.

Artículo 16. *Acopio de las pruebas.* En firme la resolución que decreta pruebas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizará todas las diligencias ordenadas en aquella en el término de treinta días.

Parágrafo. Si la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas considera necesario practicar una o más pruebas que no fueron incluidas en la Resolución que decretó las pruebas, procederá a ordenarlas mediante auto susceptible

de reposición. En este caso, la Unidad tendrá en cuenta que el término total para tomar decisión de fondo no podrá sobrepasar el que establece el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 17. *Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aceptándola o negándola.

Serán causales de exclusión de la solicitud las mismas establecidas en el artículo 11 para la etapa de análisis previo. Contra esta última decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 25 del presente decreto.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar que le corresponda al predio, sobre la decisión y los efectos en relación con las medidas cautelares previamente ordenadas, para que se proceda en consecuencia.

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se hará a nombre de la pareja, aún cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente, no hubiera comparecido al trámite administrativo.

CAPÍTULO V

Contenido del Registro

Artículo 18. *Contenido del Registro.* La inscripción en el Registro incluirá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio.
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Artículo 19. *Estados del registro.* Son estados del registro:

1. Incluido.
2. Suspendido.
3. En valoración.
4. Excluido: Casos en que se detecten irregularidades en el proceso de inscripción en el Registro o que no se llenen los requisitos exigidos para el Registro detectados durante el análisis previo y el estudio de la solicitud.

Artículo 20. *Actualización de datos.* Las personas que solicitaron ser inscritas en el Registro deben actualizar sus datos de contacto para efectos de las notificaciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales para el trámite administrativo del Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente

Artículo 21. *Inicio y trámite preferencial de las actuaciones.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá iniciar y tramitar el estudio de los casos recibidos atendiendo la aplicación gradual del registro y el criterio preferencial en favor de los solicitantes pertenecientes a las poblaciones señaladas en los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 22. *Suspensión del análisis previo o del proceso de Registro.* El análisis previo, así como el estudio de un caso para su inclusión en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, podrá suspenderse mediante acto administrativo motivado, cuando existan razones objetivas o causa no imputable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a las partes, que impidan su normal desarrollo.

De igual manera, cuando del análisis de las instancias de coordinación a que se refiere el artículo 7° de este decreto no existan las condiciones de seguridad para adelantar las diligencias o continuar con el proceso, la Unidad podrá suspender aquellas o este según el caso.

En el acto que suspenda el trámite de la actuación la Unidad deberá determinar el término de su duración, que en ningún caso podrá superar los treinta (30) días. Una vez vencido este plazo, se procederá a resolver de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2° de este decreto.

En el momento en que cesen las causas que dieron origen a la suspensión de la actuación administrativa, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras reanudará el análisis previo o el proceso de Registro.

Artículo 23. *Comisiones para realizar diligencias dentro de la actuación administrativa.* Cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas considere que por razones de eficacia, economía, garantías para la seguridad de víctimas y funcionarios, conocimiento del área, u otras circunstancias o motivos análogos, es conveniente encomendar diligencias de su competencia a otras autoridades regionales, ordenará a estas su realización. Para ese efecto, el acto que señale la comisión, indicará el término dentro del cual deben adelantarse y devolverse las diligencias comisionadas, con el informe correspondiente.

Artículo 24. *Naturaleza de las decisiones en las actuaciones administrativas relacionadas con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.* Para los efectos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, se consideran decisiones definitivas, las siguientes:

1. La decisión que, como resultado del análisis previo concluye la actuación administrativa en la etapa de análisis previo.

2. La decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Artículo 25. *Notificaciones.* Las decisiones que den inicio al trámite administrativo y ponga fin al mismo se notificarán al solicitante o a sus representantes o apoderados, de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, con la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto que contiene la decisión.

En consecuencia, la Unidad debe buscar el medio más eficaz para enterar al solicitante sobre el acto que contiene la decisión; de todas maneras enviará por correo certificado, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto, una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la última registrada en el expediente, para que se acerque a la sede que expidió el acto o a la oficina regional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas más cercana a su lugar de habitación.

En caso de no ser posible la notificación personal, se acudirá a los medios de notificación supletorios previstos en el Código Contencioso Administrativo o el que lo sustituya y se incluirá en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Parágrafo. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse por medio electrónico. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o sus unidades o dependencias territoriales desconcentradas, podrán notificar el acto administrativo de no inclusión del predio en el Registro a través de medios electrónicos, siempre que el actor haya aceptado previamente ese medio de notificación.

Artículo 26. *De los recursos y el agotamiento de la vía gubernativa.* Contra las decisiones de fondo, proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario de la oficina regional que por competencia tomó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la decisión que haya negado el recurso.

El recurso deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal del acto, o la desfijación del edicto, de conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo o norma que lo sustituya.

Artículo 27. *De la procedencia de la acción contenciosa.* Una vez agotada la vía gubernativa, el solicitante que no haya sido incluido en el Registro, podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Artículo 28. *Funciones del Defensor de Familia en relación con el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.* De conformidad con las funciones legales de los defensores de familia, estos velarán por los derechos de los menores de edad desarrollando las siguientes actividades:

1. Promover de oficio los procesos y trámites necesarios en defensa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

2. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas los eventos en los que tenga conocimiento de casos de despojo o abandono de tierras en los que estén involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes.

3. Instaurar la demanda ante el juez de familia para la designación y remoción de guardadores, consejeros y administradores, cuando sea procedente, desde cuando se tenga conocimiento de la actuación administrativa de solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

4. Intervenir a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actuación administrativa de solicitud de ingreso al Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, cuando lo considere pertinente.

Artículo 29. *Remisión.* En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Artículo 30. *Custodia y seguridad de la información.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto.

Artículo 31. *Del acceso e intercambio de información con las instituciones.* Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en relación con la interoperabilidad de sistemas institucionales y el suministro de la información necesaria para los propósitos de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados, del predio y sus antecedentes históricos y del contexto en el que se originaron los hechos de abandono o despojo de tierras, las entidades tendrán en cuenta los siguientes aspectos para atender los requerimientos de la Unidad, con oportunidad y eficacia:

a) El Ministerio de Defensa Nacional proporcionará información relativa a las áreas de focalización del Registro. Lo anterior atendiendo la normatividad legal sobre la información relacionada con la seguridad nacional;

b) La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de la Unidad, a través de sus canales de comunicación e intercambio de datos o de la Red Nacional de Informa-

ción para la Atención y Reparación de las Víctimas, los mecanismos para la confirmación, complementación o aporte en la identificación de las personas que de acuerdo con la Unidad puedan tener derechos vinculados a los procesos de ingreso al Registro;

c) El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los catastros descentralizados pondrán a disposición de la Unidad, a través de sus sistemas, la información actual e histórica de los predios que contengan: los datos de los registros catastrales 1 y 2, o su equivalente, la cartografía digital predial y básica a escala detallada, las imágenes, fotografías aéreas u ortofotomapas.

Para la determinación de las posibles compensaciones, la Unidad tendrá acceso a los estudios de usos y coberturas del suelo, actualización y multitemporales, usos potenciales de los suelos, clases agrológicas, zonificación ambiental y agroecológica y áreas homogéneas de tierras y en general a toda la información de estas entidades, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011;

d) La Superintendencia de Notariado y Registro pondrá a disposición de la Unidad el acceso a la información registral, actual e histórica, de los predios a través del Sistema de Información Registral sea que las matrículas estén activas o no, así como la información notarial solicitada por la Unidad;

e) El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incodec– pondrá a disposición de la Unidad, a través de sus sistemas de información, bases de datos y canales de comunicaciones, los datos actuales e históricos sobre predios baldíos y del Fondo Nacional Agrario o el que lo reemplace, titulación de tierras, titulares de adjudicación de predios, revocatorias y nulidades de actos administrativos vinculados a las anteriores actividades, así como los datos de abandono de tierras a causa de la violencia registrados en el Rupta;

f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro;

g) Las entidades del sector privado vinculadas directa o indirectamente con el tema de tierras y aquellas que presten servicios públicos, brindarán el apoyo e información que la Unidad solicite, en desarrollo del deber de solidaridad y respeto con las víctimas, para cumplir los objetivos de reparación, como lo señala el inciso 3° del artículo 14 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del presente artículo, la disponibilidad de la información institucional que requiera la Unidad implica tanto el aporte de la documentación que expresamente solicite, la facilitación del acceso a las bases de datos que administre la respectiva entidad, la asesoría técnica y profesional que de manera complementaria necesite la Unidad para la apreciación y comprensión idónea de los datos, como el apoyo que requiera para obtener, interpretar o leer pruebas o información destinadas a los procesos administrativos y judiciales de restitución.

Parágrafo 2°. Las instituciones del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del poder público que no cuenten con las tecnologías apropiadas para facilitar el intercambio automático de la información, en tiempo real, deberán diseñar e implementar planes de actualización y modernización para la ejecución de la ley, durante el año siguiente a la puesta en funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de tal manera que se garantice la agilidad en los procesos de intercambio de información y la interoperabilidad entre los sistemas de información, en el menor tiempo posible.

Artículo 32. *Información a las víctimas y organizaciones.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá los mecanismos de información necesarios para garantizar la participación de las víctimas y sus organizaciones en el trámite de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011. La información suministrada debe tener relación con lo siguiente:

1. Derechos de las víctimas dentro del trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2. Gratuidad del trámite.

3. Trámite sin apoderados o asistencia de terceros.

4. Remisión a entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en relación con medidas dirigidas a la atención, asistencia y reparación integral.

5. Los órganos administrativos y judiciales competentes para conocer de su asunto y trámite.

6. Tramitación colectiva de las solicitudes.

7. Instancias ante las cuales acudir en caso de que el asunto no pueda ser tramitado mediante los procedimientos previstos en la Ley 1448 de 2011.

8. Ruta de acceso al Programa de Protección a Víctimas ante situaciones de amenaza o riesgo originados en la solicitud de inscripción o en cualquier etapa del trámite administrativo.

Artículo 33. *Formatos.* Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas o partes dentro del trámite administrativo, así como el desarrollo de actividades y trámites propios del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se implementarán formatos dirigidos, entre otros, para los siguientes actos:

1. Presentación de solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

2. Otorgamiento de poder a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para representación del reclamante en el proceso judicial, sin perjuicio de que el respectivo poder pueda ser presentado en un formato diferente.

3. Solicitud de restitución o formalización ante instancias judiciales.

4. Certificación de la inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Artículo 34. *Enfoque diferencial.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá lo necesario para que se conserve el criterio preferencial que se dio durante las actuaciones administrativas del registro, en las entidades e instancias que por competencia y responsabilidad legal deban desarrollar procesos o atender la situación de las personas a quienes se les aplicó el mismo, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011.

Artículo 35. *Niños, niñas y adolescentes.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas garantizará dentro del trámite administrativo, los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes atendiendo en todos los casos al interés superior del menor.

TÍTULO II
DE LAS COMPENSACIONES Y ALIVIO DE PASIVOS
CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 36. *Definiciones.* Para los efectos del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Avalúo catastral: De acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Resolución 70 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el avalúo catastral es el valor asignado por la autoridad catastral competente, como resultado de las acciones de formación, actualización de la formación o conservación, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere, y practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos. En dicho valor no se incluye el correspondiente a los inmuebles por destinación, la maquinaria y los equipos ni los cultivos permanentes o transitorios.

Baldíos: Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, y no han tenido un dueño particular. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

Compensación a propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa: Es la suma de dinero que en cumplimiento de una sentencia de restitución se entrega a la persona de buena fe exenta de culpa que hubiera sido propietario o poseedor, u ocupante de un predio baldío susceptible de adjudicación; que la misma sentencia ordena restituir a quien ha sido declarado víctima despojada de la propiedad, posesión u ocupación.

Compensación en especie: Es la entrega de un bien distinto a dinero, que en cumplimiento de una sentencia de restitución se entrega a los restituidos, en las circunstancias previstas por la Ley y reglamentadas en el presente decreto.

Compensación monetaria: Es la entrega de dinero que en cumplimiento de una sentencia de restitución se entrega al despojado o a terceros de buena fe exenta de culpa, en las circunstancias previstas por la Ley y reglamentadas en el presente decreto.

Contrato para el uso: Es el contrato autorizado en sentencia judicial, entre el beneficiario de un predio restituido y quien lo ocupaba de buena fe exenta de culpa, para que este último lo siga explotando, reconociendo la propiedad del primero, o entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y terceros para que lo exploten y se destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vicinidades del predio, incluyendo al beneficiario de la restitución.

Equivalencia: El concepto de equivalencia, está definido como una igualdad en el valor, estimación, potencia o eficacia de dos o más cosas. También se relaciona con la igualdad de áreas.

Mejora: Se entiende por mejora todo elemento material que acrecienta el valor de un Predio, tal como: 1) cercas, 2) pastos naturales mejorados, 3) pastos artificiales, 4) cultivos permanentes o estacionales, 5) abrevaderos, 6) dotación de infraestructura de riego, 7) drenajes, 8) vías internas, 9) construcciones, 10) instalaciones agroindustriales, y en general toda obra realizada en el Predio que incida en su valor o que lo acrezca como consecuencia de inversiones y adecuaciones realizadas para su apropiada explotación económica o para habitarlo.

Ocupante: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la ley.

Pasivos asociados a un predio restituido: Son acreencias a favor de cualquier persona originadas en la propiedad, posesión u ocupación de un predio objeto de restitución; no es necesario que el predio esté gravado para garantizar su pago.

Predio: Es el inmueble constituido como una unidad espacial individualizada, de manera preferente a través de coordenadas geográficas o planas únicas, con linderos y demás características que permitan su singularización; forman parte del predio las construcciones, coberturas y usos del suelo.

Predio rural: Es el inmueble localizado fuera del perímetro urbano, de conformidad con las normas de ordenamiento del territorio, bien sea el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Predio urbano: Es el Predio localizado dentro del perímetro urbano, de conformidad con las normas de ordenamiento del territorio, bien sea el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Poseción: Es definida por las normas civiles. Para efectos de los Predios Rurales se tendrá en cuenta el concepto de Posesión Agraria definido en la ley.

Unidad Agrícola Familiar UAF: Se entiende por Unidad Agrícola Familiar – UAF la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio, cuya extensión está definida por el Incodec.

CAPÍTULO II

Compensaciones y avalúos

Artículo 37. *Guía para determinar bienes equivalentes.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo emitirá la guía procedimental y de parámetros técnicos que empleará el organismo para la determinación de bienes equivalentes en los procesos de aplicación de esta medida sustitutiva de la restitución en los casos de imposibilidad de la misma, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El valor de la compensación, a que hace referencia el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, se podrá establecer de acuerdo con el avalúo establecido en el proceso y podrá ofrecer los bienes de que disponga el Fondo en su momento, o aquellos que estén en el Fondo de Reparación de Víctimas, el Fondo Nacional Agrario, del Frisco o de CISA, de conformidad con la Ley y las disposiciones de este decreto.

Artículo 38. *Definición de las características del predio equivalente.* Para efectos de aplicación de las disposiciones sobre restitución de tierras se tendrán en cuenta las siguientes:

Por equivalencia medioambiental. Son las compensaciones que identifican, miden y caracterizan los atributos de los componentes naturales que poseen los predios objeto de restitución. En caso de no poder ser restituido el mismo predio por cualquiera de las circunstancias que contempla la ley, se buscará otro predio para compensar por un bien equivalente que posea similares condiciones medioambientales y productivas, al que originalmente no se pudo restituir.

Cuando se va a equiparar un bien por otro bajo las condiciones medioambientales, se deben identificar los atributos del medio natural y del medio socioeconómico donde se encuentra cada predio.

Por equivalencia económica. La compensación por equivalencia económica se refiere a la entrega de un predio, urbano o rural, por otro predio con avalúo equivalente.

Por equivalencia económica con pago en efectivo. Cuando no sea posible realizar las compensaciones por equivalencias medioambientales o económicas, se realizará el pago en efectivo, siguiendo los parámetros en función de los avalúos estipulados en la reglamentación y los manuales técnicos que expida la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Artículo 39. *Procedencia de los Avalúos.* Será procedente ordenar y realizar un avalúo para los procesos de restitución de tierras en los casos enumerados a continuación:

- a) Cuando se deba reconocer una compensación por no ser posible la restitución del inmueble despojado o abandonado en los términos señalados por la ley;
- b) Cuando se requiera establecer un inmueble para la restitución por un bien equivalente;
- c) Cuando por solicitud del Juez o Magistrado que conozca del proceso de restitución se requiera el avalúo para la celebración de un contrato entre los beneficiarios y el opositor que desarrolle un proyecto productivo que se determine haber obrado con buena fe exenta de culpa.

Artículo 40. *Del avalúo de posesiones.* Para efectos de estimar el valor de la posesión en los casos en que el poseedor haya cumplido con el tiempo previsto para adelantar la prescripción adquisitiva de que trata la Ley y no pueda realizarse la restitución, esta se estimará como la resta de los costos legales para la realización de prescripción (derechos judiciales, notariales, y registrales) al valor comercial determinado por el predio (terreno).

Parágrafo. En ningún caso los costos legales para la realización de la prescripción podrán ser superiores al 20% del valor del predio.

Valor pleno (100%) = Título + Posesión

Posesión = Valor pleno – Título

En donde Título hace referencia a los costos de formalización.

Artículo 41. *De la idoneidad para realizar los avalúos.* Para desarrollar avalúos dentro del marco de la Ley 1448 de 2011 y con arreglo al presente decreto se consideran idóneas:

- a) Las autoridades catastrales competentes: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los catastros independientes de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, de acuerdo a la respectiva jurisdicción de competencia.
- b) Las lonjas habilitadas de acuerdo a lo previsto en el presente decreto.

Artículo 42. *Requisitos de las lonjas de propiedad raíz.* Para efectos de los avalúos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 la Lonja de Propiedad Raíz que los elabore debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial, sin ánimo de lucro;
- b) Tener Revisor Fiscal y contador público;
- c) Señalar en sus estatutos el alcance de su jurisdicción;
- d) Cuando la jurisdicción supere los límites de un departamento, acreditar la existencia de avaluadores afiliados residentes en ese otro departamento;
- e) Tener un patrimonio mínimo acorde con el número de avaluadores certificados exigido en el presente decreto. El patrimonio mínimo debe ser igual a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el número mínimo de avaluadores que debe tener según el literal siguiente;

f) Tener un número de afiliados evaluadores certificados acorde con la población de la jurisdicción que se establece según los estatutos de la entidad, un evaluador por cada 200.000 habitantes. Sin importar la población de la jurisdicción una Lonja de Propiedad Raíz que realice los avalúos previstos en el presente artículo deberá tener como mínimo cinco (5) evaluadores certificados;

g) Tener o adoptar un sistema que garantice la certificación de los evaluadores, de manera que se asegure su idoneidad en las diferentes especialidades de avalúos, solvencia moral e independencia. La idoneidad podrá acreditarse con el certificado de competencias laborales expedido por el SENA;

h) Tener un sistema de selección y designación de evaluadores;

i) Estar inscrita en el Registro Único de Proponentes;

j) Tener un reglamento de conducta o código de ética en el cual deberá tener en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Lonja de Propiedad Raíz, de los miembros de su junta, de sus administradores, empleados y afiliados y de sus relaciones con la comunidad;

k) Tener un sistema que asegure que los agremiados evaluadores, que presten los servicios de avalúos a la Lonja de Propiedad Raíz se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales.

Parágrafo 1°. Si no hay en la zona donde se ubique el predio una Lonja de Propiedad Raíz con las calidades indicadas, o esta se negare a realizar el avalúo, el opositor solicitará el avalúo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o a la autoridad catastral competente y cancelará el valor, de acuerdo con las tarifas establecidas por esas instituciones.

Parágrafo 2°. La certificación sobre el cumplimiento de los requisitos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CAPÍTULO III

Alivio de pasivos

Artículo 43. *Alivio por pasivos asociados a predios restituidos.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, consolidará trimestralmente los montos reconocidos en sentencias judiciales a favor de las entidades estatales por concepto de impuestos y contribuciones asociados a los predios objeto de restitución.

Lo propio hará con los pasivos reconocidos que se adeuden a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible por redes físicas, y a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

La información debe desagregarse, determinando el monto por tipo de pasivo y por entidad acreedora e incluirá el valor original de la deuda, el de los intereses de mora y de las sanciones si fuere el caso.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. A medida que se obtenga respuesta a la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asesorará a cada víctima beneficiaria de restitución de predio la forma como pagará las sumas adeudadas.

Artículo 44. *Compra de cartera.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de su Fondo, podrá adquirir cartera de obligaciones por créditos a cargo de los despojados y otorgados al momento de los hechos que dieron lugar al despojo, siempre que el acreedor haya sido reconocido como tal en la sentencia judicial de restitución del predio.

El valor de la compra será el que contablemente tenga registrado la entidad acreedora, más los gastos necesarios para garantizar la obligación adquirida y los gastos procesales, distintos de los honorarios de abogados.

CAPÍTULO IV

Subsidios a la Vivienda

Artículo 45. *Subsidios de vivienda rural.* Las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada, podrán ser objeto de los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo enviará periódicamente el listado de las personas a que se refiere este artículo para su priorización.

TÍTULO III

Organización del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Artículo 46. *Contratación de Fiducia.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas contratará a una o varias sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para administrar sus recursos, conformando uno o varios patrimonios autónomos. Podrán contratarse uniones temporales o consorcios conformados por dos o más sociedades fiduciarias. Para tal fin dará cumplimiento a las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y aquellas que la complementen, modifiquen o las sustituyan.

Artículo 47. *Pago de las comisiones de administración.* Las comisiones de administración de dichos recursos se pagarán con cargo a los recursos transferidos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 48. *Proceso de alistamiento operativo y registro de bienes que formarán parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Des-*

pojadas. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas desarrollar las tareas de evaluación, clasificación, y registro en sistemas de información adecuados, que faciliten la localización de los bienes aptos para su utilización para los propósitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, antes de su ingreso al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Los inmuebles recibidos podrán ser objeto de saneamiento de títulos tramitados por la Unidad.

Artículo 49. *Manual Operativo.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante acto administrativo, establecerá un manual técnico operativo del Fondo, en el que se determinen la organización, los procedimientos de operación y la administración de los bienes que serán objeto de manejo fiduciario.

El Manual tendrá en cuenta las particularidades de los distintos bienes para asegurar que cada bien que ingrese al Fondo haya sido objeto de análisis y alistamiento para que sirva a los propósitos del Fondo.

Artículo 50. *Dirección del Fondo.* El Director de la Unidad será el Director del Fondo. No obstante, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo del Fondo para las siguientes decisiones:

a) La apertura del proceso para contratar a las Sociedades Fiduciarias;

b) La determinación del costo de administración fiduciaria.

Artículo 51. *Procedimiento para la aceptación de Inmuebles por parte del Fondo.* De conformidad con la Ley 1451 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará a los administradores del Fondo de Reparación a Víctimas y del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) y del Fondo Nacional Agrario, o el que los sustituya la entrega de predios que se encuentren vinculados a los procesos de restitución, o que se requieran para compensación por bien equivalente dentro de un proceso de restitución.

El recibo y la incorporación de bienes inmuebles al Fondo, provenientes del Ministerio de Agricultura y de otras entidades a las que se refiere el artículo 113 de la Ley 1448 de 2011, se harán únicamente por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en condiciones que permitan al Magistrado o juez competente la restitución, formalización o compensación oportuna a los beneficiarios de las sentencias.

Artículo 52. *Proyecto de Presupuesto Anual del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas consolidará la cifra de los recursos fiscales que requerirá para que el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas pueda atender los compromisos derivados de sus actuaciones para su inclusión en el Presupuesto de la Unidad, de conformidad con las normas de programación y ejecución presupuestal que le sean aplicables.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53. *Contrato para el uso del Predio Restituido.* De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1448 de 2011, en los casos en que mediante sentencia judicial un proyecto agroindustrial productivo, establecido sobre un bien restituido, se entregue a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que lo explote, encargará su explotación a una de las sociedades fiduciarias con las que tenga contrato de fiducia mercantil, con la instrucción precisa de que contrate su explotación con terceros y destine el producido del proyecto a programas de reparación colectiva para víctimas en las vicinidades del predio, incluyendo al beneficiario de la restitución en la forma que determine la Unidad.

Artículo 54. *Viabilidad fiscal.* Las medidas administrativas e iniciativas reglamentarias para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados de su propiedad, ocupación o posesión a causa del conflicto armado, diferentes a las dispuestas en el presente decreto y que tengan impacto fiscal, deberán ser aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, previo aval del Consejo Superior de Política Fiscal – Confis, para determinar su viabilidad fiscal.

Artículo 55. *Vigencia.* El presente decreto regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Sánchez López.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4796 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1257 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia ha ratificado instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belem do Pará*”, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Que mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 24 obligó: en su literal k) “*Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento*”.

Que con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Indicando la obligación de “*Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados*”;

Que en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación.

Que la Ley 1257 de 2008 “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”, tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas para la detección y prevención de la violencia contra la mujer y para su atención a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud que como tal permitan la aplicación de los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades judiciales en el marco de las competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

Artículo 3°. Definiciones. Para efecto de la aplicación del presente decreto, adoptanse las siguientes definiciones:

Medidas de atención: Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada.

Situación especial de riesgo: Se entenderá por situación especial de riesgo, la posibilidad de una nueva afectación física o mental o la agravación de las afectaciones ya existentes en la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el mismo lugar donde habita.

Artículo 4°. Sistemas de información. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades responsables de reportar información referente a violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema de Información de la Protección Social - SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida.

Artículo 5°. Guías y protocolos. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad maltratado, contenidas en la Resolución 412 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual forma, adoptará el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

Artículo 6°. Plan Decenal de Salud Pública Nacional. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 13 de la Ley 1257 de 2008 y del artículo 6° de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social elaborará el Plan Decenal de Salud Pública en el que incluirá las estrategias, planes, programas, acciones y recursos para la erradicación de las diferentes formas de violencia contra la mujer.

Los planes decenales territoriales de salud deberán incluir los lineamientos del plan decenal de salud pública en materia de violencia contra la mujer, acorde con la dinámica que en tal materia se presente dentro de la respectiva jurisdicción.

Artículo 7°. Garantía del servicio de habitación, alimentación y transporte. El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará los servicios de habitación, alimentación y transporte a que refiere el literal a) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo 8°. Criterios para otorgar las medidas de atención. Los criterios para otorgar las medidas de servicios de habitación, alimentación y transporte contenidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, son los siguientes:

- Nivel de afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo a lo consignado en la historia clínica o el dictamen médico legal;
- Situación especial de riesgo en el que se encuentre la víctima, acorde con lo definido en el presente decreto.

Parágrafo 1°. El procedimiento para determinar la pertinencia, así como el término de duración de la medida, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 2°. Para la adopción de las medidas de atención, la mujer víctima de violencia será informada que los hechos generadores de la medida son declarados bajo la gravedad de juramento y de las implicaciones judiciales y administrativas que dicha declaración conlleva; igualmente de las condiciones bajo las cuales se otorga la medida. En todo caso, ninguna medida será tomada en contra de la voluntad de la mujer víctima.

Artículo 9°. Criterios para la asignación del subsidio monetario. La asignación del subsidio monetario cuando la mujer víctima decida no permanecer en los servicios de habitación, estará supeditada a:

- En el departamento o distrito donde resida la mujer víctima no existan servicios de habitación contratados.
- En el municipio donde resida la mujer víctima no existan los servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo.
- Los cupos asignados en el departamento o distrito para servicios de habitación para las mujeres víctimas de violencia se hayan agotado.

Artículo 10. Monto del subsidio. De conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, el monto del subsidio será el siguiente:

- Para la mujer afiliada como cotizante al Régimen Contributivo, el equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Para la mujer afiliada al Régimen Subsidiado el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- Para la mujer víctima que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo como beneficiaria, el subsidio monetario será el equivalente al monto que se asigna a las mujeres víctimas afiliadas al Régimen Subsidiado.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución de carácter general determinará los criterios para el pago del subsidio en los casos en que el agresor tenga capacidad de pago para asumirlo, dicha resolución deberá expedirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2°. El subsidio monetario se entregará por parte del departamento o distrito directamente a la mujer víctima. Para el efecto, dichas entidades podrán suscribir convenios y/o contratos en los que deberán contemplar criterios de eficiencia para el control de la entrega de los subsidios monetarios y de minimización de trámites para las mujeres víctimas.

Artículo 11. De la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando la mujer víctima no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser afiliada al Régimen Subsidiado en los términos que establece la Ley 1438 de 2011. Las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud informarán a las alcaldías distritales o municipales las mujeres víctimas no afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud para que se ordene su afiliación inmediata al Sistema.

Artículo 12. Fuente de financiación de las medidas de atención y del subsidio monetario. La financiación de las medidas de atención por concepto de los servicios de habitación, alimentación, transporte y subsidio monetario de que trata el presente decreto, se hará con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4828 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se designa un Secretario General ad hoc en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 30 del Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Pierina González Falla, Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Memorando SG-27-05-2011 de fecha mayo 6 de 2011 se declaró impedida para adelantar actuaciones disciplinarias relacionadas con los hallazgos contenidos en el Informe Preliminar de la Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Contables del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendido por la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República radicado el 26 de abril de 2011 bajo el número 1-2011-015099.

Que la doctora María Pierina González Falla, titular del cargo de Secretaria General adujo como motivos de la declaración de impedimento que ante el conocimiento de los mencionados hallazgos, procedería iniciar las diligencias disciplinarias a lugar por parte de la Secretaría General, en razón a que el numeral 17 del artículo 30 del Decreto 210 de 2003, asigna a la Secretaría General la función de "Adelantar las investigaciones disciplinarias de conformidad con las normas legales pertinentes". De igual forma sostuvo que los hechos referidos en dichos hallazgos con presunto alcance disciplinario, se relacionan con funciones que atañen a la Secretaría General, por lo cual afirma que la declaración de impedimento hace referencia al adelantamiento de las actuaciones disciplinarias relacionadas con los citados hallazgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, según el cual: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión".

Que el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, estudió la manifestación de impedimento efectuada por la doctora María Pierina González Falla, Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en aplicación del artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, expidió la Resolución número 4335 de fecha noviembre 1º de 2011, por medio de la cual se acepta el impedimento y se ordena el envío de los documentos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para la designación del funcionario ad hoc.

DECRETA:

Artículo 1º. Designar al doctor Óscar Rueda García, Viceministro de Turismo, como Secretario General ad hoc del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para adelantar las actuaciones disciplinarias relacionadas con los hallazgos contenidos en el Informe Preliminar de la Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Contables del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendido por la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República radicado el 26 de abril de 2011 bajo el número 1-2011-015099.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4798 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia ha ratificado, entre otros, los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Que el objeto de la Ley 1257 de 2008 es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la formulación de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008 asigna al Ministerio de Educación Nacional las funciones de: velar porque las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, en el tema de violencia contra las mujeres; prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y la promoción de la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional.

Que el artículo 22 de la Ley 1257 de 2008 consagra medidas de estabilización de las víctimas en materia de educación. En consecuencia, las autoridades competentes podrán ordenar a los padres, madres de los niños y jóvenes menores de edad, su reingreso al sistema educativo de preescolar, básica y media o promover el acceso preferencial de las víctimas a los programas de educación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, el acceso a actividades extracurriculares y el acceso a sistemas de seminternados, externado o intervenciones de apoyo para las víctimas.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, en virtud de la cual, estas gozan de una autodeterminación administrativa que se concreta en la posibilidad de darse y modificar sus estatutos, establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y administrar sus propios bienes y recursos.

Que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 establece que todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, deben cumplir con la enseñanza obligatoria, entre otros, de la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad y en general la formación de los valores humanos y la educación sexual, que incluye la formación para la equidad de género, de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Que el Decreto 1860 de 1994 establece que esta enseñanza prevista en la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos y para ello el Ministerio de Educación Nacional ha establecido lineamientos para que dichos proyectos desarrollen competencias básicas en los estudiantes para reflexionar sobre las dinámicas sociales de su contexto, que les permita tomar decisiones acertadas en relación consigo mismo y su entorno, como sujeto activo de derechos.

Que el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos -PLANEDH- propone una educación en Derechos Humanos dirigida a la transformación social, al empoderamiento de la sociedad para la realización de sus derechos y libertades y, al fortalecimiento de las capacidades de hombres y mujeres para afrontar la defensa y ejercicio de los mismos y el mismo se dirige a la comunidad educativa en los ámbitos formal, desde el preescolar hasta la educación superior y en la educación para el trabajo y desarrollo humano y busca incidir en los escenarios comunicativos institucionales, culturales y pluriétnicos, y en todos los espacios en los que se realiza, protegen y promueven los Derechos Humanos, tanto en lo local como en lo nacional, lo cual incluye el trabajo en el derecho de las mujeres por una vida libre de violencias.

Que se entiende por prevención, protección y atención las acciones desarrolladas por el sector educativo, en el marco de sus competencias, para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

DECRETA:

Artículo 1º. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6º, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.

7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.

8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 2°. *Proyectos pedagógicos.* A través de los proyectos pedagógicos, que de conformidad con la Ley 115 de 1994, deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media se garantizará el proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres, toda vez que los proyectos permiten la participación directa de la comunidad educativa y en particular de estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres y madres de familia en la solución de problemáticas del contexto escolar.

Estos proyectos considerarán las particularidades de cada institución educativa y de su contexto, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional -PEI- e involucrarán a la comunidad educativa en la reflexión y transformación de los estereotipos y prejuicios asociados al género para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa:

1. Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.

2. Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los Derechos Humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer.

3. Fortalecer los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que acompañan a las instituciones educativas en la promoción e implementación de los proyectos pedagógicos, en el enfoque de Derechos Humanos y equidad de género, a través de procesos de asistencia técnica.

4. Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.

5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.

6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 4°. *Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación.* Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, como encargadas de la administración del servicio, en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media:

1. Formar y acompañar a las y los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas en el marco de los programas de carácter obligatorio establecidos por la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las orientaciones definidas por el Ministerio de Educación Nacional y las establecidas en el presente decreto para la erradicación de las violencias contra las mujeres.

2. Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la resignificación de los manuales de convivencia a la luz de lo definido en el artículo 1° del presente decreto, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

3. Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas que deben seguir frente a los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa.

4. Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias que involucren a educadores, padres y madres de familia, para denunciar las violencias basadas en el género, especialmente contra mujeres.

5. Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran.

6. Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo étnico, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad.

7. Consolidar y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional, el reporte de los casos de violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes que hayan sido identificados en las instituciones educativas, considerando las exigencias que para este tipo de registro de información establece la Ley 1266 de 2008.

8. Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias de movilización y comunicación social en el nivel territorial para la difusión de la Ley 1257 del 2008, que incentiven la identificación y reporte de los casos de violencia, así como llevar el registro pertinente.

9. Difundir con las instituciones educativas, las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y otras que se desarrollen a nivel regional y local, para incentivar el ingreso de

las niñas, adolescentes y jóvenes a la Educación Superior, sin sesgos de género, facilitando información suficiente para la toma de decisiones ante la elección de carrera.

10. Definir con las instancias sectoriales e intersectoriales de concertación estrategias de promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, que permitan dinamizar rutas de atención integral.

11. Realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

12. Adelantar las acciones disciplinarias para aquellos educadores o administrativos involucrados en hechos de violencias de género, de conformidad con el Código Único Disciplinario sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

13. Difundir y sensibilizar a las y los servidores de la Secretaría de Educación en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 5°. Corresponde a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, como instituciones prestadoras del servicio educativo:

1. Incluir en los proyectos pedagógicos el lema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

2. Revisar el manual de convivencia, a la luz de lo definido en el artículo 1° del presente decreto; para promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia y eliminación de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

3. Desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.

4. Difundir con los y las estudiantes que cursan los grados diez y once, las estrategias del sector para estimular el ingreso a la Educación Superior, sin distinción de género.

5. Orientar a la comunidad educativa sobre el contenido de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios; y la ruta para la atención y protección de los casos de violencias basadas en género, específicamente violencias contra las mujeres.

6. Reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados de conformidad con los artículos 44.9 de la Ley 1098 de 2006 y 11 y 12 de la Ley 1146 de 2001.

7. Identificar y reportar a la Secretaría de Educación, a través del rector o director de la institución educativa, los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio.

Artículo 6°. *De la educación superior.* El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.

b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.

c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

DECRETO NÚMERO 4807 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 5° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños y en su artículo 67 señala que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos constitucionales tienen que interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado colombiano.

Que diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia señalan la obligación de los Estados para garantizar la implantación progresiva de la educación

gratuita, entre otros el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 del Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que la Corte Constitucional, a partir de una interpretación armónica de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política con los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Colombiano, ha señalado en diversas oportunidades, entre otras en las Sentencias T-323 de 1994, T-550 de 2005, T-1228 de 2008 y en la C-376 de 2010, que la educación es un derecho de carácter fundamental, obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, y que se debe implementar progresivamente la gratuidad para la realización del derecho a la educación, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 y los demás gastos establecidos.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010 resolvió la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido de que no aplica la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior.

Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001 señalan como competencia de la Nación reglamentar las condiciones de costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros que se hacen en las instituciones educativas.

Que la Ley 715 de 2001 señala como competencia de la Nación el realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa deberán ser girados directamente a las instituciones educativas estatales, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.

Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, señala que la participación para educación del Sistema General de Participaciones, será distribuida atendiendo los siguientes criterios:

- i) Población atendida;
- ii) Población por atender en condiciones de eficiencia;
- iii) Equidad.

Que los cobros de derechos académicos y servicios complementarios han sido una barrera para el acceso y la permanencia escolar en la educación preescolar, básica y media, y ante ello el Estado debe generar políticas públicas orientadas a mejorar la accesibilidad de la población en edad escolar a todos los niveles educativos, a fin de que se logre garantizar la realización del derecho a la educación.

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.

Artículo 2°. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Parágrafo 1°. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 3°. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la gratuidad educativa conforme a lo reglamentado en el presente decreto y en concordancia con las competencias previstas en la Constitución Política y la ley.

Artículo 4°. Metodología para la distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional definirá la metodología para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a la gratuidad educativa.

Artículo 5°. Responsabilidad en el reporte de información. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 6°. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 7°. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos "sin situación de fondos".

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

Artículo 8°. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente decreto.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.

Artículo 9°. Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

Artículo 10. Prohibición de uso de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.

5. Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

6. Financiar la capacitación de funcionarios.

7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente decreto.

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que define el Ministerio de Educación Nacional.

2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. *Monitoreo de los recursos asignados.* El Ministerio de Educación Nacional implementará el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad. De igual forma, podrá adelantar auditorías para el monitoreo de los recursos asignados para gratuidad educativa. En desarrollo de estas auditorías se podrá solicitar información de carácter técnico, administrativo, legal y financiero y, en general, la necesaria para la verificación de la adecuada utilización de los recursos de gratuidad.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 135 de 1996, y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverri Garzón.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4825 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se reglamentan los artículos 2º, 4º, 6º y 7º de la Ley 1001 de 2005 y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política, dispone: “*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*”

Que en desarrollo del mencionado mandato Constitucional y en aplicación de las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 708 de 2001, 1001 de 2005 y 1151 de 2007, el Gobierno Nacional deberá diseñar y aplicar políticas orientadas a incluir y ejecutar los procedimientos para la formalización de la propiedad y el mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando así el acceso a la vivienda digna.

Que para desarrollar el marco normativo señalado se hace necesario implementar mecanismos ágiles y flexibles que contribuyan a la agilización del proceso de saneamiento de la titulación de la propiedad fiscal inmueble ocupados con vivienda de interés social en la modalidad de título gratuito, incentivando la participación local y los procesos masivos de titulación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Titulación

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto se aplica en sus primeros tres capítulos a las transferencias a título gratuito que en desarrollo del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, deben efectuar las entidades públicas del orden nacional y que decidan adelantar las demás entidades públicas, propietarias de bienes inmuebles fiscales urbanos, ocupados parcial o totalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

De igual modo, se aplica a las transferencias que en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, decidan efectuar las entidades públicas del orden nacional o territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público o los órganos autónomos e independientes.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Entidad titulara: En los términos del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, entiéndase como entidad titulara a las entidades de orden territorial y orden nacional, propietarias de los bienes objeto del presente decreto.

Bien fiscal titulado: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

Ocupante: En el marco de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, se entiende como ocupante aquella persona asentada en viviendas cuyo valor corresponda a los parámetros establecidos para la vivienda de interés social (VIS) señalados en el artículo 10 del presente decreto y que corresponda a un bien inmueble fiscal de propiedad de una entidad pública.

Artículo 3º. *Atribución de facultades.* De acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, los representantes legales de las entidades públicas, deberán estar debidamente facultados para transferir gratuitamente los bienes fiscales titulables que se encuentren en su patrimonio.

Artículo 4º. *Planteamiento del proyecto.* Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las entidades públicas del orden nacional, deberán plantear el proyecto de titulación a desarrollar en consideración con las normas urbanísticas vigentes, su viabilidad técnica, jurídica y financiera, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y demás normas que le modifique, adicione o sustituya, el cual podrá ser impulsado de oficio o a petición de parte.

En el caso de las entidades públicas, que como resultado de la aplicación de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007 reciban inmuebles para adelantar programas de cesión a título gratuito, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto.

CAPÍTULO II

Procedimiento de cesión gratuita a los ocupantes

Artículo 5º. *Estudio jurídico y técnico.* Previo al procedimiento de transferencia de los bienes fiscales titulables a sus ocupantes, las entidades públicas del orden nacional y las demás entidades que decidan acogerse al mecanismo de la cesión deberán efectuar un estudio de títulos en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en dichas entidades y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo, deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos del predio de mayor extensión y/o la determinación del área remanente a titular, según sea el caso.

La identificación de las mejoras construidas sobre los predios fiscales, estará a cargo de la entidad titulara, basada en la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, según sea el caso y/o en las demás pruebas que sean recaudadas durante el proceso y obren en el expediente administrativo.

Artículo 6º. *Certificación técnica de los inmuebles.* Una vez identificados catastral y jurídicamente los inmuebles objeto del proyecto de titulación, el representante de las entidades de orden territorial o quien este delegue, deberán certificar basados en el instrumento de ordenamiento territorial, que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación, que no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 7º. *Prueba de la ocupación.* Para el reconocimiento de la condición de ocupante, se podrá acudir a los siguientes elementos probatorios:

1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.

2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1º del presente artículo, este último deberá probar en forma idónea y pertinente dicha calidad, para acreditar la ocupación ante la entidad titulara.

En todo caso, la entidad titulara podrá acudir a los mecanismos de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

La entidad pública propietaria del terreno, tendrá la obligación de conformar un expediente con los documentos que se alleguen por los particulares para acreditar la ocupación.

Artículo 8º. *Limitaciones.* Los ocupantes que aspiren a beneficiarse de los proyectos de titulación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, relacionados con las limitaciones temporales para la residencia y la venta del bien, así como las imprecisiones y falsedades.

El procedimiento de cesión a título gratuito de que trata el presente decreto, no será aplicable cuando las viviendas que ocupen el bien fiscal hayan sido construidas en el marco de proyectos de vivienda realizados con recursos de entidades públicas del orden Nacional o territorial.

En ningún caso podrá aplicarse el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, en favor de las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles por cuenta de las entidades públicas o de particulares o aquellos que aleguen la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.

Artículo 9°. *Acompañamiento en el proceso de titulación.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad encargada de cumplir la política de vivienda en el ente territorial podrán prestar apoyo jurídico y técnico para garantizar la ejecución del proyecto de titulación en los términos del presente decreto.

Artículo 10. *Determinación del carácter de vivienda de interés social.* La entidad titulara establecerá los casos en que los inmuebles con sus construcciones tienen el carácter de vivienda de interés social de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y según lo reporte la entidad competente.

Para determinar el carácter de VIS, se realizará un avalúo que será emitido por cualquiera de las entidades facultadas para tal efecto, y tendrá por objeto establecer si el valor de la vivienda es igual o inferior al tope previsto por el Plan Nacional de Desarrollo para la Vivienda de Interés Social vigente. Para fijar dicho valor se tendrá en cuenta la fecha de ocupación y se aplicará el Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) para llevar el avalúo a pesos del año en que se realizó la ocupación, de acuerdo con el porcentaje establecido para el respectivo año por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, correspondiente al índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Decreto-ley 1420 de 1998 y el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Cuando medie solicitud de parte, para determinar el carácter de VIS, se tendrá como lapso mínimo de ocupación, antes del 30 de noviembre de 2001.

Artículo 11. *Cruce y validación ante Fonvivienda.* Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del presente decreto, la entidad titulara remitirá a Fonvivienda el listado de los ocupantes vinculados al proyecto de titulación incluyendo sus respectivos números de cédulas e identificando catastralmente los predios solicitados.

Fonvivienda o quien cumpla sus funciones, tendrá la obligación de adelantar los cruces respectivos, con el fin de identificar las propiedades que estén a nombre de dicho ocupante, o que hayan sido beneficiados en el pasado con otros programas de la Nación para la adquisición o construcción de vivienda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los resultados del cruce serán entregados por Fonvivienda a la entidad titulara en medio digital, físico o por página web, indicando los ocupantes que se encuentran beneficiados por el proyecto de titulación, así como los que resultaren impedidos para recibir dicho beneficio y la descripción de los motivos para su exclusión.

Artículo 12. *Términos para efectuar la publicación.* Una vez recibida la información resultante de los cruces por parte de Fonvivienda, la entidad titulara contará con un término no superior a quince (15) días hábiles para dar inicio a los trámites del edicto de emplazamiento con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros.

Artículo 13. *Publicación y emplazamiento.* La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito.
3. Los ocupantes y su identificación.
4. Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio.
5. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información en las bases de Fonvivienda, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desafijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

Parágrafo. No obstante lo anterior, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información.

Artículo 14. *Requisitos para la expedición del acto administrativo.* Cumplido lo anterior y resuelta la situación de los terceros interesados de ser el caso, la entidad titulara dará continuidad a la actuación administrativa emitiendo las resoluciones de transferencia a los ocupantes que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2° y 10 de la Ley 1001 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

El acto administrativo que se expida por la correspondiente Entidad Titulara, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, incluirá la información que de acuerdo con las normas vigentes se requiera para el registro de actos administrativos de transferencia y en especial la siguiente:

1. Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal,
2. Nombre e identificación de los ocupantes.

3. Dirección e identificación catastral del inmueble.

4. Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado -según sea el caso-.

5. La descripción del área y los linderos del predio, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2157 de 1995, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El documento se adjuntará como soporte al acto administrativo al momento de su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

6. Entidad pública que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo del proyecto de titulación.

7. La procedencia de recursos y los tiempos para interponerlos.

8. Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutoria del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan:

a) La prohibición expresa para el ocupante de enajenar a cualquier título el bien transferido, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del acto administrativo por medio del cual se transfiere el inmueble, salvo que medie autorización escrita de la respectiva entidad, fundada en razones de fuerza mayor.

b) La obligación para el ocupante de restituir el bien transferido, cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los cinco (5) años de conformidad con lo señalado.

c) La instrucción dirigida a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país de abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el literal a).

d) La obligación de restituir el bien, cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario.

e) La obligación de constituir de Patrimonio de Familia de conformidad con la Ley 70 de 1931, artículo 60 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

f) La afectación del inmueble a vivienda familiar, cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. Cuando la situación del ocupante no permita la inclusión de la afectación, la entidad pública deberá expresarlo en el contenido del acto administrativo.

g) La Solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregar del folio de mayor extensión, así como de la inscripción de la prohibición de enajenación del inmueble conforme a lo señalado en el literal a).

Artículo 15. *Notificación del acto administrativo.* Se procederá a notificar los actos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 16. *Registro del acto administrativo.* Expedido el Acto Administrativo señalado en el artículo 14 del presente decreto, se procederá al registro del mismo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, el cual, una vez inscrito, será plena prueba de propiedad en favor del ocupante beneficiario del programa de titulación.

Artículo 17. *Terminación de la actuación administrativa.* En cualquier estado de la actuación en que la entidad titulara determine que el bien es de uso público o corresponde a otros usos diferentes a vivienda, que está destinado a salud o educación, que es de propiedad particular o se encuentra ubicado en una zona insalubre o de riesgo, que ha muerto el ocupante, o las situaciones dispuestas en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, procederá a poner fin a la actuación por acto administrativo, que se notificará en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III

Cesión gratuita entre entidades públicas para programas de titulación

Artículo 18. *Procedimiento para la transferencia.* La transferencia de los bienes inmuebles fiscales de que trata el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, para el desarrollo de programas de titulación, se efectuará mediante resolución administrativa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento por parte de la entidad interesada en adquirir el inmueble:

1. Identificar el bien inmueble por su descripción, cabida y linderos, identificación catastral de acuerdo con la incorporación adelantada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia e identificación jurídica a través de un estudio de títulos, de los predios a transferir.

2. Presentar a la entidad propietaria, la propuesta que contenga el objeto y término del proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera y los recursos con que dispondrá la entidad titulara para adelantar el programa.

Artículo 19. *Condición resolutoria.* Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público o los órganos autónomos e independientes, que adelanten transferencias a otras entidades en aplicación de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, constituirán en la resolución de transferencia, una condición resolutoria consistente en que la entidad receptora tendrá un tiempo no superior a un (1) año para iniciar el proyecto de titulación propuesto y en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, deberá restituir el predio a la entidad cedente, mediante acto administrativo motivado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 20. *Licencia de subdivisión.* Conforme a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 10 del Decreto 1100 de 2008, no se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios realizada mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 3111 de 2004.

Parágrafo. Igualmente no se requerirá la licencia de subdivisión para la transferencia a cualquier título que por acto administrativo o escritura pública, se deriven de la subrogación de derechos y obligaciones del desaparecido Instituto de Crédito Territorial (ICT) y/o Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social, (Inurbe) a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 21. *Zonas de cesión obligatoria.* En los casos de zonas de cesión obligatoria o con vocación de uso público que se transfieran mediante resolución administrativa en aplicación del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005 y en los cuales no existan planos urbanísticos, la descripción del área y los linderos de los predios, será reemplazada por el certificado o plano predial catastral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 5 del presente decreto.

Artículo 22. *Levantamiento de hipotecas.* En desarrollo de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, la liberación de Hipotecas en Mayor Extensión que afecten a los predios objeto de transferencia, se realizará mediante resolución administrativa. Para tal efecto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá un acto administrativo de carácter general, en virtud del cual cancelará el gravamen de mayor extensión constituido a favor del desaparecido Instituto de Crédito Territorial, (ICT).

Parágrafo. A solicitud de parte interesada, se expedirá una comunicación dirigida a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, solicitando que se inscriba en el folio de matrícula individual el acto administrativo general de que trata el presente artículo. La expedición y gastos de registro o cualquier otro que se genere por tal solicitud, se entenderá a costa del solicitante.

CAPÍTULO V**Disposiciones finales**

Artículo 23. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Jorge R. Bustamante Roldán.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS**DECRETO NÚMERO 4785 DE 2011**

(diciembre 16)

por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en su sesión del 27 de octubre de 2011, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura y sus funciones.

DECRETA:

Artículo 1°. *Estructura.* El Fondo Adaptación, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Gerencia
 - 2.1 Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento
3. Subgerencia de Regiones
4. Subgerencia de Estructuración
5. Subgerencia de Proyectos
6. Subgerencia de Gestión del Riesgo
7. Secretaría General
8. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 8.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 8.2. Comisión de Personal

Artículo 2°. *Dirección.* La dirección y administración del Fondo Adaptación estarán a cargo del Consejo Directivo y del Gerente.

Artículo 3°. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo además de las consagradas en la ley cumplirá las siguientes funciones.

1. Adoptar y hacer seguimiento y evaluación de resultados de las políticas y los planes, programas y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo.
2. Autorizar al Fondo la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir al Presidente de la República informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en esquemas de participación público-privada.
8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 8° del presente acuerdo, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2° del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

11. Aprobar el manual de contratación de la entidad.
12. Delegar en el Gerente las funciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto de la entidad.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo para su trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la entidad.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. *Gerencia.* De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 4819 de 2010 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y las normas que los adicionen o modifiquen, el Gerente del Fondo Adaptación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Adaptación.
2. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.
3. Presentar a consideración del Consejo Directivo las políticas generales de la entidad y los planes, programas y proyectos a ejecutar.
4. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones.
5. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
6. Celebrar los contratos o convenios para la participación del Fondo en aquellos esquemas de participación público-privada aprobados por el Consejo Directivo.
7. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
8. Establecer los procesos de comunicación, información pública y participación comunitaria en los procesos, intervenciones y demás actividades que realice el Fondo.
9. Coordinar las relaciones con las entidades nacionales e internacionales y liderar los procesos de cooperación.
10. Suscribir en calidad de representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y pagos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos.
11. Celebrar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
12. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de estatutos internos, y las modificaciones a que haya lugar y, proponer al Gobierno Nacional la modificación de la estructura y la planta de personal.
13. Controlar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Directivo.
14. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
15. Presentar a consideración del Consejo Directivo la estructura de la entidad y sus requisitos, así como el manual de funciones y procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

16. Nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

17. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

18. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.

19. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con el Sistema de Control Interno del Fondo.

20. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 5°. *Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Definir y someter a aprobación del Comité de Auditoría del Consejo Directivo, el modelo y el enfoque de auditoría que implementará el Fondo Adaptación.

2. Asesorar a la gerencia en la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos misionales del Fondo.

3. Levantar la información necesaria para la toma de decisiones estratégicas, estableciendo la información primaria y secundaria que se recogerá de fuentes internas y externas.

4. Coordinar y ejecutar el ejercicio para definir periódicamente el direccionamiento estratégico del Fondo.

5. Generar el plan maestro de proyectos de la entidad, de acuerdo con los lineamientos estratégicos.

6. Asesorar a todas las áreas y personas responsables en los temas relacionados con la administración de proyectos.

7. Elaborar y solicitar aprobación del anteproyecto de presupuesto del Fondo y realizar el seguimiento a la ejecución del mismo.

8. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos de los planes de acción.

9. Colaborar en la planeación financiera del Fondo y comunicar los resultados a las áreas pertinentes.

10. Apoyar a las diferentes áreas en la recolección y producción de informes clave para los procesos y en el establecimiento de planes de mejora de los mismos.

11. Preparar los informes que sean de su competencia requeridos por los entes de control.

12. Liderar la definición, revisión e implementación de los programas de calidad y mejoramiento continuo de todos los procesos del Fondo.

13. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.

14. Definir los instrumentos, metodologías y procedimientos para que el Fondo administre efectivamente los diferentes tipos de riesgo operativo, en concordancia con los lineamientos previstos en el sistema de administración de riesgos.

15. Desarrollar e implementar el sistema de reportes internos y externos de la entidad.

16. Coordinar la recolección de la información para alimentar el registro de riesgos operativos.

17. Evaluar el impacto de las medidas de control potenciales para cada uno de los eventos de riesgo operativo identificados y medidos.

18. Establecer y monitorear el perfil de riesgo operativo individual y consolidado de la entidad, e informarlo al órgano correspondiente.

19. Realizar el seguimiento permanente de los procedimientos y planes de acción relacionados con el sistema de administración de riesgo operativo de la entidad y proponer sus correspondientes actualizaciones y modificaciones.

20. Desarrollar los modelos de medición de los diferentes tipos de riesgo operativo.

21. Coordinar con la Secretaría General el desarrollo de programas de capacitación de la entidad acordes con el sistema de administración de riesgos operativos.

22. Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para mitigar los riesgos operativos con el propósito de evaluar su efectividad.

23. Reportar periódicamente al Gerente la evolución de los riesgos operativos, los controles implementados y el monitoreo que se realice sobre el sistema de administración de riesgos de la entidad.

24. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Subgerencia de Regiones*. Son funciones de la Subgerencia de Regiones, las siguientes:

1. Colaborar en la coordinación de los intereses de las regiones y sus comunidades y servir como facilitador en su relación con el Fondo.

2. Efectuar un análisis integral de las necesidades regionales que deben ser atendidas por el Fondo.

3. Coordinar y supervisar que los proyectos de carácter regional cumplan con una intervención integral de las necesidades regionales.

4. Promover participación de las instituciones y gobiernos locales en el desarrollo de los financiados por el Fondo así como en el seguimiento que debe realizarse de los proyectos en curso.

5. Desarrollar y mantener relaciones con los gobiernos e instituciones regionales.

6. Facilitar la creación de comités departamentales para la evaluación de proyectos de carácter regional a ser financiados por el Fondo.

7. Coordinar las actividades desarrolladas por los comités departamentales dentro del proceso de priorización y selección de proyectos a ser financiados por el Fondo.

8. Realizar el acompañamiento y colaborar con gestiones requeridas para facilitar la ejecución de los procesos de contratación y ejecución de proyectos regionales a ser financiados por el Fondo.

9. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos regionales acompañado de las gerencias de proyectos e interventorías externas.

10. Reportar a la gerencia los problemas que se identifiquen en la ejecución de los proyectos de carácter regional y proponer las medidas para solucionar estos aspectos

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Subgerencia de Estructuración*. Son funciones de la Subgerencia de Estructuración, las siguientes:

1. Gestionar el proceso de estructuración de programas y proyectos promoviendo el involucramiento de las mejores fuentes de estructuración técnica y financiera que amerite el proyecto, incluyendo los estudios, pliegos, requerimientos, hitos, esquema financiero y de manejo, que procuren la mejor solución al problema hacia el cual está enfocado el proyecto y la adecuada operación de los activos que se generen.

2. Acompañar a la Secretaría General, en los procesos de Contratación de estructuradores y gerentes de estructuración idóneos para la efectiva estructuración técnica, financiera y legal de los proyectos así como de inversionistas para complementar el fondeo de los proyectos.

3. Validar los proyectos que los terceros formulen para el Fondo.

4. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos a estructurar.

5. Contribuir en la coordinación ante las entidades competentes en la obtención de licencias y permisos requeridos, cuando así se establezca en los respectivos contratos.

6. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica de los proyectos, las modificaciones requeridas a los mismos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación.

7. Promover la realización de investigaciones sobre las condiciones de los mercados, con el fin de conocer las mejores prácticas en materia de inversión en infraestructura y demás sectores económicos a intervenir con proyectos financiados por el Fondo, tanto a nivel nacional como internacional,

8. Presentar los estudios definitivos de las estructuraciones técnicas, legales y financieras desarrollados, para su aprobación por parte de la Gerencia y del Consejo Directivo.

9. Promocionar los proyectos estructurados aprobados entre los potenciales inversionistas.

10. Elaborar en coordinación con la Secretaría General los términos de referencia y supervisar el proceso de contratación de las interventorías.

11. Preparar los reportes que le sean requeridos para la aprobación por parte del Consejo Directivo y/o de la Gerencia del Fondo en las diversas etapas de estructuración.

12. Manejar y proponer las diferentes fuentes de apoyo adecuadas para la estructuración y gestión de la estructuración, incluyendo terceros y entidades oficiales.

13. Acompañar a la Gerencia en las relaciones con bancos, fondos y otras posibles fuentes de financiamiento de los proyectos.

14. Dar apoyo especializado en análisis, incentivos y estructuras financieras a las decisiones y definiciones de la gerencia del Fondo.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Subgerencia de Proyectos*. Son funciones de la Subgerencia de Proyectos, las siguientes:

1. Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases.

2. Actuar como responsable frente a los sectores en la ejecución de los proyectos que se adelanten por el Fondo.

3. Colaborar con la Gerencia del Fondo en el manejo de las relaciones con las autoridades sectoriales, incluyendo gremios y autoridades públicas correspondientes.

4. Involucrar a los sectores gremiales para garantizar su apoyo y ayuda cuando sea necesario.

5. Colaborar con la Oficina de Planeación y Cumplimiento en la adopción de las directrices y lineamientos para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos individualmente considerados.

6. Acompañar a la Subgerencia de Regiones en la gestión y ejecución de proyectos regionales.

7. Acompañar a la Subgerencia de Regiones en la identificación de proyectos integrales que pretendan efectuar intervenciones regionales, a partir de las solicitudes efectuadas por las autoridades locales para lograr soluciones definitivas.

8. Involucrar a las autoridades gremiales en caso de que se necesite su apoyo u opinión en la gestión de los proyectos.

9. Involucrar expertos y consultores externos cuando sea apropiada su opinión.

10. Coordinar ejecución de comités ad hoc para estudiar la viabilidad de la ejecución de proyectos debido a su magnitud y complejidad.

11. Preparar reportes para la aprobación por parte del Consejo Directivo y/o de la Gerencia del Fondo frente a la ejecución de proyectos y en especial sobre las actividades de priorización y selección de proyectos.

12. Supervisar y controlar proyectos de gran envergadura con el apoyo de gerentes externos para proyectos específicos, interventorías y Direcciones Regionales.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Subgerencia de Gestión del Riesgo*. Son funciones de la Subgerencia de gestión del riesgo:

1. Promover la incorporación de la gestión de riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en las principales decisiones y actividades del Fondo.

2. Promover que la gestión del riesgo sea un propósito fundamental en el proceso de estructuración de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo.

3. Promover que los proyectos adelantados por el Fondo contribuyan a la reducción del riesgo de desastre, no reproduzcan las condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan la capacidad de recuperación de las comunidades tras los desastres.

4. Asesorar la toma de decisiones del Fondo en la consideración de la gestión del riesgo de desastre en los procesos de priorización de proyectos.

5. Definir las políticas de producción y manejo de la información requerida para la correcta evaluación del riesgo de desastres en las acciones, proyectos e intervenciones que desarrolle el Fondo de Adaptación, en coordinación con las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

6. Orientar y promover el proceso de identificación y evaluación de los factores de riesgo (amenazas, exposición y vulnerabilidad) en las regiones y sectores en los cuales se van a adelantar proyectos por parte del Fondo, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales.

7. Orientar los procesos de evaluación de los posibles riesgos de desastre que pueden resultar de los proyectos o intervenciones desarrollados por el Fondo y promover el establecimiento de medidas para su control.

8. Definir el plan de acción de la dependencia, efectuar el seguimiento a su ejecución y evaluar los resultados.

Artículo 10. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Ejercer la secretaría del Consejo Directivo de la entidad y llevar los libros de actas correspondientes.

2. Implementar las políticas y normas establecidas a través de los manuales y circulares internas y por la normatividad vigente para el sector.

3. Apoyar a la entidad en su relación con los entes de control y vigilancia, y preparar, si es del caso, los informes requeridos.

4. Autenticar los documentos que le corresponda de acuerdo con la ley.

5. Dirigir los procesos de compras y contratación de bienes y servicios, ejecutarlos, elaborar los contratos y resoluciones respectivas y hacer su seguimiento conforme la normatividad vigente.

6. Informar al área competente las reservas económicas que se deben realizar con ocasión de los litigios adelantados en contra de la entidad.

7. Elaborar las resoluciones y demás actos administrativos relacionadas con las actividades del Fondo.

8. Dirigir los procesos de gestión de personal y proponer las políticas que guiarán la administración del recurso humano en la entidad.

9. Administrar el recurso humano de la entidad, en todo lo concerniente a vinculación, capacitación, bienestar, evaluación de desempeño y retiro de servidores.

10. Administrar la nómina de la entidad.

11. Liderar el proceso de comunicaciones internas y externas.

12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.

13. Coordinar la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones para las licitaciones, concursos y contrataciones directas que lo requieran.

14. Coordinar la presentación de respuestas del Gerente a los requerimientos de los miembros del Congreso, las Comisiones o las Plenarias y velar por que estas sean entregadas al Congreso dentro de los términos legales.

15. Asesorar al Gerente, a los Subgerentes en asuntos de carácter jurídico y conceptuar sobre los asuntos jurídicos relacionados con el Fondo, cuya competencia no haya sido asignada a otras Direcciones.

16. Dar respuesta oportuna a los derechos de petición, tutelas y acciones de cumplimiento que sean incoados ante el Gerente del Fondo.

17. Coordinar con las diferentes Subgerencias del Fondo los asuntos jurídicos, con el propósito de unificar y fijar criterios y conceptuar sobre los temas que, según su naturaleza, hayan sido previamente proyectados y debatidos en otras dependencias, sobre los cuales existan criterios encontrados, y deba fijarse la posición jurídica del Fondo.

18. Notificarse, de acuerdo con la delegación realizada por el Gerente, de los diferentes procesos interpuestos con ocasión de la actividad del Fondo, y otorgar el poder correspondiente.

19. Hacerse parte en los procesos jurisdiccionales o administrativos, previa delegación o disposición del Gerente, que se promuevan con ocasión de la actividad del Fondo; así como coordinar la defensa de los procesos que se instauren ante las altas cortes, en los que se vean afectados o amenazados gravemente los intereses del Fondo.

20. Elaborar los contratos y/o convenios que requiera el Fondo, y velar por su perfeccionamiento y legalización, con excepción de los de competencia de otras dependencias de este Fondo.

21. Certificar la suscripción, legalización y vigencia de los contratos.

22. Liquidar los contratos dentro del plazo establecido.

23. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan operativo, indicadores de gestión y mapa de riesgos de la Secretaría y la Función Jurídica y realizar su seguimiento y evaluación.

24. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

25. Definir el plan de acción de la dependencia, efectuar el seguimiento a su ejecución y evaluar los resultados.

26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Órganos de Asesoría y Coordinación*. Los órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Gerente podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

Artículo 12. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno*. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se integrará y cumplirá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 13. *Comisión de Personal*. La Comisión de Personal se integrará y cumplirá las funciones de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 14. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2918 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverri Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4792 DE 2011

(diciembre 16)

por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Se podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se hubieren causado hasta la fecha de publicación del presente decreto, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se vayan a causar en el resto de la presente vigencia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverri Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4793 DE 2011

(diciembre 16)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación y remuneración*. Los servidores que actualmente desempeñan los cargos de Director de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, percibirán la remuneración mensual y las prestaciones sociales que por todo concepto correspondan al cargo de Alto Consejero Presidencial, mientras permanezcan en el ejercicio de estos empleos.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 3 de noviembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverri Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4801 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 109 de la mencionada ley determina que el Gobierno Nacional, establecerá la estructura interna y el régimen de vinculación de personal de la Unidad, considerando el conocimiento y experiencia de los candidatos en los temas propios del capítulo de Restitución de Tierras, de tal forma que se mantenga la coordinación interinstitucional y se cumplan los objetivos propuestos en materia de restitución a los despojados.

Que se presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo y funciones

Artículo 1°. *Naturaleza y Domicilio.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Unidad es una entidad especializada con una duración prevista de diez (10) años y su sede principal y domicilio estarán en la ciudad de Bogotá, D. C., sin perjuicio de que por razones del servicio se requiera contar con direcciones territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias en forma desconcentrada.

Artículo 2°. *Objetivo.* La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 3°. *Funciones.* La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente, contribuyendo a la reparación integral de las víctimas y al goce efectivo de sus derechos constitucionales, a la luz de la normatividad nacional e internacional sobre la materia.
2. Conformar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el reglamento.
3. Incluir en el Registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
4. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución de tierras.
5. Identificar física y jurídicamente los predios, y sobre los que no cuenten con información catastral o registral, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y la asignación de un número de matrícula inmobiliaria.
6. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o de formalización de predios abandonados o despojados, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
7. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
8. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
9. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.
10. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con el capítulo tercero de la Ley 1448 de 2011, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
11. Realizar la focalización de casos de territorios étnicos a restituir, de forma concertada y de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
12. Suministrar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el ámbito de sus competencias, los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de los Planes Integrales de Reparación a Pueblos y Comunidades Indígenas y los Planes de Reparación Integral Colectiva para comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales.
13. Adelantar en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales.

14. Participar en las instancias de coordinación de seguridad, creadas por el Gobierno Nacional para la implementación gradual y progresiva del Registro.

15. Administrar el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

16. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos para la gestión de restitución de tierras despojadas.

17. Permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

18. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

Artículo 4°. *Patrimonio.* El patrimonio de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará constituido por:

1. Las partidas que se le asigne en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Las donaciones en dinero que ingresen directamente a la entidad previa la incorporación al presupuesto general de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
6. Los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
7. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para la restitución de tierras despojadas.
8. Los demás bienes o recursos que la Unidad adquiera o reciba a cualquier título.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 5°. *Dirección.* La dirección y administración de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará a cargo del Director General de la Unidad, que será su representante legal, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República y de un Consejo Directivo, conformado en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 6°. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará integrado por:

- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incodec.
- El Presidente del Banco Agrario.
- El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario – Finagro.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de acuerdo con el Título VIII de la Ley 1448 de 2011.
- Dos representantes de comunidades indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas, de que trata el Decreto 1397 de 1996.
- Dos representantes de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.

Parágrafo 1°. Mientras se eligen los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a los representantes de estas comunidades.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento de sus funciones, las actividades del Consejo Directivo de la Unidad deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 o en las normas que la modifiquen o adicionen, y en las demás disposiciones legales.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular la política general, los planes y programas de la Unidad en armonía con la política del sector administrativo y el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos de la Unidad y su Fondo adscrito, para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y funciones para el cual fueron creados.
3. Definir en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, igual proceso se adelantará con las comunidades étnicas.

4. Formular y acompañar al Director General en la definición de estrategias y mecanismos de coordinación que garanticen la optimización de los recursos y la materialización de los propósitos de la Ley 1448 de 2011 en la restitución de tierras a los despojados de ellas.

5. Aprobar el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente y asegurar su correcta ejecución.

6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad y las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

7. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente para el eficaz desarrollo administrativo y el mejoramiento continuo de la Unidad.

8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

9. Adoptar y modificar su propio reglamento.

10. Las demás funciones que le señale la ley.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo, estará a cargo de la Subdirector General de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Consejo Directivo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se reunirá con la periodicidad que determine el reglamento.

CAPÍTULO III

Estructura y Funciones de las Dependencias

Artículo 8°. *Estructura*. La estructura de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas será la siguiente:

1. Consejo Directivo de la Unidad.
2. Dirección General.
- 2.1. Oficina Asesora de Planeación.
- 2.2. Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 2.3. Oficina de Tecnologías de la Información.
- 2.4. Oficina de Control Interno.
3. Subdirección General.
4. Dirección Social.
5. Dirección Jurídica de Restitución.
6. Dirección Catastral y de Análisis Territorial.
7. Dirección de Asuntos Étnicos.
8. Direcciones Territoriales.
9. Secretaría General.
10. Órganos de Asesoría y Coordinación.
- 10.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 10.2. Comisión de Personal.

Artículo 9°. *Funciones de la Dirección General*. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Diseñar y proponer al Consejo Directivo el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, en coordinación con las políticas formuladas por el Gobierno Nacional, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente.

2. Dirigir, ordenar, controlar y evaluar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la entidad en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la modifiquen y reglamenten.

3. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos que a su interior se formulen y adopten para la Unidad.

4. Dirigir el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, creado en la Ley 1448 de 2011.

5. Coordinar con las entidades competentes las acciones necesarias para la implementación de las políticas, formuladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco de las funciones asignadas a la Unidad.

6. Definir los lineamientos para la focalización de casos de territorios étnicos a restituir, de forma concertada de acuerdo con las normas existentes.

7. Implementar los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas formulados en la política de atención y reparación a las víctimas en las distintas actuaciones administrativas de la Unidad en materia de gestión de restitución de tierras despojadas.

8. Definir los lineamientos para la conformación, administración y conservación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuyas inscripciones se realizarán de conformidad con los principios rectores definidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

9. Dirigir y coordinar las actuaciones administrativas encaminadas a incluir en el Registro, los predios debidamente identificados, las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados, el tiempo de vinculación y demás información conexa, útil y pertinente para la inscripción en el registro y el proceso de restitución.

10. Establecer los lineamientos para la participación de la Unidad en las Instancias de coordinación de seguridad, creadas por el Gobierno Nacional, para la implementación gradual y progresiva del Registro.

11. Definir la estrategia para tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o de formalización de predios abandonados o despojados, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

12. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos o formalizados, en coordinación con las autoridades y entidades acreedoras.

13. Gestionar ante las autoridades competentes los proyectos de cooperación internacional.

14. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia y ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la Unidad, salvo el correspondiente al jefe de la Oficina de Control Interno, cuando el Presidente de la República haga uso de la competencia asignada en la Ley 1474 de 2011.

15. Definir la política institucional de comunicaciones interna y externa.

16. Establecer políticas de control interno, tanto en el diseño como en la implementación del sistema a fin de garantizar el desarrollo de sus elementos constitutivos.

17. Distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley otorgue a la Unidad, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

18. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad.

19. Dirigir la elaboración y presentar a las autoridades competentes el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

Someter a consideración del Consejo Directivo los estudios técnicos para la implementación de los programas, planes y proyectos de la Unidad en el territorio Nacional.

20. Crear, conformar y asignar funciones a los grupos internos de trabajo y comités necesarios para el debido ejercicio de las competencias técnicas y administrativas que en materia de coordinación así se requieran.

21. Resolver en segunda instancia, cuando haya lugar a ello, los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias.

22. Establecer, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional.

23. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 10. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación estratégica anual de actividades y procesos de la Unidad.

2. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Unidad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, a los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, los planes estratégicos y de acción y el plan operativo anual y plurianual de la Unidad.

3. Participar en el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Elaborar, consolidar y presentar al Director el anteproyecto de presupuesto, la programación presupuestal, y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos de la Unidad.

5. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos, de manera que le permita lograr los objetivos fijados por el Gobierno Nacional en los temas de restitución de tierras y efectuar seguimiento y monitoreo de su logro.

6. Coordinar con las entidades involucradas en la restitución de tierras, el proceso de construcción del sistema de indicadores para la evaluación del impacto de las políticas, planes y programas de restitución de tierras despojadas.

7. Diseñar y validar los indicadores de gestión de las dependencias de la Unidad y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de los proyectos de inversión y determinar su viabilidad técnica.

9. En coordinación con la oficina de Tecnologías de la Información, desarrollar los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la gestión institucional.

10. Proponer al Director General mecanismos e instrumentos para la focalización y seguimiento al uso de los recursos destinados a la restitución y formalización de los predios de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

11. Adelantar los estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Unidad.

12. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero para mejorar la calidad de los servicios de la Unidad.

13. Realizar periódicamente el diagnóstico general de la Unidad y, de conformidad con los resultados obtenidos, presentar propuestas tendientes a mejorar la calidad y oportunidad de los servicios a las víctimas de despojo de tierras.

14. Apoyar procesos de formulación de planes, programas y proyectos de las dependencias de la Unidad.

15. Proponer a la Dirección General los proyectos de cooperación internacional, coordinar su formulación técnica y presupuestal, para el respectivo trámite ante entidades competentes.

16. Diseñar, en coordinación con la Dirección General de la Unidad, los mecanismos, instrumentos, contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas.

17. Apoyar a la Secretaría General en la elaboración de los informes que se deba rendir al Congreso de la República y otras instancias de veeduría y control.

18. Apoyar al Director General en la definición e implementación de criterios para la operación del Fondo que administre la Unidad.

19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad que propendan a su modernización.

20. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

21. Asesorar y promover la actualización del manual de procesos de la Unidad, en conjunto con las dependencias responsables y apoyar la documentación y mejoramiento continuo del mismo.

22. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

23. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 11. *Funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones.* Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación, implementación y evaluación del plan estratégico de comunicaciones de la entidad.

2. Asesorar a todas las dependencias de la Unidad, en la gestión de comunicaciones.

3. Asesorar al Director General en la promoción y posicionamiento de la imagen institucional.

4. Coordinar el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicación dirigidos a actores institucionales y comunitarios.

5. Liderar las relaciones de la Unidad con los medios de comunicaciones locales, regionales, nacionales e internacionales.

6. Liderar la logística de los eventos institucionales en coordinación con las dependencias de la Unidad.

7. Implementar el sistema de comunicaciones internas y el desarrollo de los contenidos de la intranet y la web, de manera eficiente, en coordinación con las dependencias de la Unidad.

8. Efectuar la divulgación permanente de las políticas y las campañas de promoción de restitución, formalización y retorno sostenible a la tierra, hacia el público en general y hacia las víctimas en particular.

9. Servir de enlace con los diferentes grupos de interés institucionales, públicos o privados, nacionales e internacionales, que de manera directa e indirecta brindan apoyo al desarrollo de las actividades de la Unidad.

10. Generar estrategias de comunicación y efectuar la divulgación permanente de las políticas y de la oferta institucional y la forma de acceder a ellas, en materia de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente, hacia el público en general y hacia las víctimas en particular.

11. Coordinar el diseño y desarrollo de contenidos de estrategias de comunicación, orientados a la restitución de grupos de especial atención por condiciones de etnia, género, edad y discapacidad.

12. Participar en el diseño e implementación de las estrategias de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, conforme a las disposiciones que regulen la materia.

13. Coordinar los programas de comunicaciones y divulgación con las dependencias de la Unidad.

14. Definir, desarrollar y evaluar las políticas editoriales de la Unidad, de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y las necesidades de las víctimas de tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

15. Coordinar los programas de comunicaciones con las dependencias involucradas en la gestión de restitución de tierras despojadas, mediante la ejecución de un plan estratégico de comunicaciones con mirada holística en beneficio de las víctimas.

16. Apoyar acciones tendientes a fortalecer la cultura corporativa con enfoque de derechos y enfoque diferencial en la ejecución coordinada de acciones para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

17. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

18. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información.* Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información las siguientes:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Unidad.

2. Diseñar, implementar y administrar el sistema de información del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Propender por la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional, siguiendo los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional.

4. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, en especial con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de permitir el acceso a la información por parte de entidades y actores, de manera ordenada e integrada que facilite la toma de decisiones.

5. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la Unidad se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las entidades competentes, y en especial, por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan las entidades competentes.

6. Administrar los sistemas de información de la Unidad de tal forma que permita articular las diferentes fuentes de información en las herramientas de gestión y efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.

7. Elaborar el mapa de producción de información de la Unidad de manera actualizada y completa.

8. Informar al Director General y a las dependencias de la Unidad, sobre la gestión informática que realicen entidades del Estado relacionadas con la gestión de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, y proponer mejoras para la mayor eficiencia en los procesos misionales de la Unidad.

9. Proponer al Director General planes, estrategias y proyectos que en materia de Tecnologías de la Información se deban adoptar.

10. Analizar los sistemas e instrumentos de gestión de la información de la Unidad, y proponer mejoras.

11. Dirigir y orientar en coordinación con las dependencias competentes, el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad.

12. Proponer a la Dirección General las estrategias de coordinación de los sistemas de información con las entidades involucradas en el proceso de gestión de restitución de tierras despojadas.

13. Proponer las especificaciones técnicas para la administración, la recepción y la entrega de la información según protocolos de intercambio de la misma.

14. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Unidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.

15. Administrar los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado.

16. Realizar el seguimiento, control y evaluación a la ejecución de los planes, programas y proyectos en tecnologías de la información de la Unidad.

17. Ejecutar los programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información adoptados por la Unidad en coordinación con las demás dependencias.

18. Participar, con las entidades competentes, en la definición de la arquitectura de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica, los sistemas de gestión y monitoreo y los esquemas de seguridad y confidencialidad de la información de la Red Nacional de Información.

19. Diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar procesos y procedimientos para la implementación de los servicios de tecnologías de la información, requeridos por la Unidad, de una manera sistémica y sistemática, para el acceso a la información que permita una conectividad interagencial de todas las entidades involucradas en el proceso de restitución de tierras despojadas, establecido en la Ley 1448 de 2011.

20. Definir en conjunto con las entidades pertinentes, las estrategias tendientes a establecer metodologías para integrar y homologar la información relativa a la restitución de tierras despojadas.

21. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.

22. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

24. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 13. *Funciones de la Oficina de Control Interno.* Además de las señaladas en las normas vigentes sobre la materia, son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Consejo Directivo, al Director General y a todas las dependencias en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, sus métodos procedimientos y realizar seguimientos sobre el adecuado funcionamiento del mismo.

2. Asesorar en el planeamiento y organización del Sistema de Control Interno de la Unidad, así como verificar su operatividad.

3. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de control de riesgo, de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Unidad.

4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director General, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.

5. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del sistema de control interno de la Unidad.

6. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Unidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

7. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

8. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Unidad en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre los resultados del Sistema.

9. Presentar informes de actividades al Director General y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

10. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

11. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Unidad.

12. Verificar el desarrollo eficaz de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Unidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal diseñe la Unidad.

14. Realizar evaluaciones independientes y pertinentes sobre la ejecución del Plan de acción, el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

15. Verificar que la atención que preste la Unidad se adelante de conformidad con las normas legales y vigentes y comprobar que a las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos en relación con la misión de la Unidad, se les preste atención oportuna y eficiente y se rinda el respectivo informe al Director.

16. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Unidad, y en las recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a la entidad que lo requiera.

17. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

18. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre la lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

19. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

20. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 14. *Funciones de la Subdirección General.* Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación y ejecución de los planes y programas de la Unidad y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden.

2. Generar procesos de interacción entre las dependencias de la Unidad para realizar una interacción integral y articulada para cumplir los objetivos de la Unidad.

3. Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Unidad en materia de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

4. Diseñar en coordinación con las dependencias de la Unidad y las demás entidades competentes, un modelo de gestión de restitución de tierras despojadas con enfoque diferencial y monitorear su aplicación.

5. Asistir al Director General en las instancias de coordinación creadas para establecer las condiciones de seguridad para la implementación gradual y progresiva del Registro.

6. Gestionar con las entidades pertinentes, la información necesaria para monitorear las acciones de grupos armados al margen de la ley que puedan afectar las condiciones en las cuales se desarrollen los procesos de restitución para tomar las medidas preventivas del caso.

7. Articular al interior de la Unidad las medidas de atención, orientación y servicio para los grupos de especial atención por etnia, género, edad y discapacidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, dentro del marco de competencias asignados a la Unidad en la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que adicionen y complementen la materia.

8. Proponer al Director General las políticas, planes y programas en materia de atención, orientación y servicio a las víctimas en el proceso de gestión de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

9. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 15. *Funciones de la Dirección Social.* Son funciones de la Dirección Social, la cual cumplirá con el enfoque diferencial previsto en las normas que regulan la materia, las siguientes:

1. Diseñar e implementar estrategias y metodologías que propicien la participación de las víctimas en el proceso de restitución desde un enfoque de derechos, diferencial y psicosocial.

2. Establecer un diálogo permanente entre las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y las instancias del gobierno que faciliten su derecho a la participación, en los niveles local, regional y nacional para la formulación y seguimiento de la política pública de restitución de tierras.

3. Apoyar el análisis de contexto de zonas focalizadas.

4. Coordinar con la Dirección Técnica Catastral y de Análisis Territorial la recolección de información comunitaria en las zonas focalizadas para la restitución y los lugares de ubicación actual de las víctimas.

5. Apoyar, en coordinación con las Direcciones Jurídica de Restitución y Catastral y de Análisis Territorial, la recolección de información comunitaria con carácter probatorio, para la determinación de los derechos y afectaciones en materia de abandono y despojo de tierras.

6. Coordinar con las entidades concernidas, especialmente con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el acompañamiento psicosocial a las víctimas del despojo y abandono de tierras.

7. Brindar apoyo desde un enfoque psicosocial a las víctimas en la fase de solicitud de inclusión en el Registro de Predios Abandonados y Despojados Forzosamente y en la fase de documentación de casos.

8. Apoyar el diseño y la implementación de la estrategia de comunicación que garantice el acceso a la información de las víctimas sobre los trámites de restitución, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

9. Diseñar e implementar estrategias de formación a las víctimas, líderes, organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas orientada a la apropiación de conceptos, rutas y metodologías para la restitución de tierras.

10. Diseñar e implementar estrategias de formación dirigida a los funcionarios de las instituciones relacionadas con la restitución de tierras.

11. Diseñar materiales pedagógicos para los procesos de formación y capacitación, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

12. Coordinar con las instituciones competentes la inclusión del enfoque de acción sin daño, en los procesos de restitución o formalización.

13. Asesorar a los despachos del Director General y Subdirector General en la implementación, dentro del marco de competencias de la Unidad, de las especiales medidas y garantías de protección adoptadas por el Gobierno Nacional en beneficio de los grupos expuestos a un mayor riesgo en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

14. Asesorar a las dependencias competentes en la implementación de los aspectos diferenciales, con base en la regulación de los derechos y garantías de las víctimas sujeto de especial atención.

15. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Programa Especial para Garantizar el Acceso de las Mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, según lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifique, regulen o adicionen.

16. Construir protocolos de actuación, metodologías de intervención y herramientas que permitan a la Unidad incluir un enfoque diferencial de género, edad y situación de discapacidad en todas las actuaciones.

17. Aportar a la construcción de la política pública en pro de los derechos y beneficios consagrados en las normas y jurisprudencia a favor de los sujetos de especial protección.

18. Promover la coordinación inter-institucional con el Ministerio Público y entidades pertinentes para el inicio de trámites anexos derivados del proceso de solicitud de ingreso al Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, fundamentales para lograr la efectiva restitución de tierras a favor de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

19. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

20. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

21. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 16. *Funciones de la Dirección Jurídica de Restitución.* La Dirección Jurídica de Restitución cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir los asuntos jurídicos que competen a la Unidad en la consecución de la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas del despojo.

2. Organizar y responder por el adecuado funcionamiento del Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en los términos de su creación por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y mantenerlo debidamente actualizado y custodiado.

3. Realizar, de oficio o a petición de parte, el estudio de casos conducentes al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en las zonas priorizadas.

4. Conformar los respectivos expedientes, bien por solicitud o de oficio, referentes a los procesos de restitución o formalización de tierras abandonadas o despojadas y velar por su seguridad.

5. Coordinar con el área responsable las labores de trabajo de campo que permitan allegar las pruebas requeridas para los casos bajo su responsabilidad.

6. Elaborar los actos administrativos en el proceso de registro de tierras abandonadas o despojadas forzosamente.

7. Realizar todas las actuaciones que por competencia le correspondan a la entidad, dentro de los procesos judiciales de restitución y formalización.

8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director y supervisar el trámite de los mismos.

9. Coordinar con las entidades públicas nacionales o territoriales así como con los órganos de control y de la rama judicial, las acciones necesarias para el buen desenvolvimiento de los casos bajo su responsabilidad.

10. Realizar el seguimiento de los casos judiciales de restitución y formalización iniciados por la Unidad o por terceros.

11. Hacer seguimiento al cumplimiento de los fallos emitidos por los jueces, y presentar las solicitudes o sugerencias pertinentes desde sus competencias.

12. Asesorar a la Dirección y demás dependencias en los temas jurídicos propios de la Unidad, para definir criterios unificados en la interpretación y aplicación de la ley.

13. Fijar lineamientos e impartir instrucciones para la recolección de las pruebas, su perfeccionamiento y seguridad a fin de garantizar la idoneidad de las mismas.

14. Actualizar, compilar y organizar la normatividad y jurisprudencia correspondiente a asuntos de la Unidad y del Sector, y procurar su divulgación y debida aplicación, definiendo la posición jurídica de la Unidad frente a la nueva legislación.

15. Proyectar, analizar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, actos administrativos, convenios nacionales e internacionales y demás asuntos administrativos que deba expedir la Unidad o se pongan a su consideración.

16. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

17. Proyectar respuestas o intervenciones de la Unidad frente en procesos judiciales o administrativas en las que esta sea parte o se le solicite concepto o participación.

18. Elaborar y presentar, de oficio o a solicitud, las demandas de restitución y representar a las víctimas, cuando estas así lo soliciten.

19. Efectuar todas las actuaciones judiciales a que haya lugar, en desarrollo de los procesos en poder de los jueces y que requieran la intervención de la Unidad bien sea como parte o contraparte.

20. Elaborar los proyectos de actos administrativos para la firma del Director de la Unidad, que resuelven la segunda instancia, cuando haya lugar a ello.

21. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

22. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

23. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 17. *Funciones de la Dirección Catastral y de Análisis Territorial.* La Dirección Catastral y de Análisis Territorial cumplirá, las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos y orientaciones para el análisis técnico y la verificación de información predial y de áreas geográficas.

2. Individualizar físicamente los predios y territorios objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Caracterizar los predios en el marco del ordenamiento territorial, ambiental y definir su ubicación en territorios que cuenten con reglamentación especial de orden nacional o territorial, que establezcan condiciones que limiten su dominio o usufructo.

4. Liderar los procesos de cartografía social y otros procesos que faciliten la individualización predial.

5. Gestionar la consecución y producción de la cartografía necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

6. Establecer los parámetros técnicos de los levantamientos topográficos o prediales que necesite la Unidad.

7. Establecer los parámetros técnicos y realizar supervisión técnica de los avalúos para las compensaciones, dirigida a apoyar la intervención de la entidad en los procesos judiciales.

8. Acompañar técnicamente a las demás dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus funciones.

9. Coordinar con las entidades involucradas en la gestión de restitución, el manejo de la información técnica requerida para la toma de decisiones de la Unidad.

10. Apoyar a las dependencias correspondientes en el establecimiento de lineamientos tendientes a la promoción de medidas de alivio de pasivos.

11. Apoyar, en coordinación con las Direcciones Jurídica de Restitución y Social, la recolección de información comunitaria con carácter probatorio, para la determinación de los derechos y afectaciones en materia de abandono y despojo de tierras.

12. Apoyar el intercambio de la información requerida por los organismos involucrados en el proceso de restitución de tierras, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.

13. Apoyar a la construcción y mantenimiento del componente geográfico del sistema de información del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

14. Emitir concepto técnico desde el punto de vista geográfico, según los requerimientos de la Dirección de la entidad, para efectos de la implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

15. Participar en coordinación con las áreas responsables del manejo del Fondo en los procesos y mecanismos de construcción y análisis de la información de los bienes inmuebles que ingresen a este, para los fines y propósitos determinados en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

16. Generar información técnica que contribuya a dar cuenta de los avances de la gestión para la restitución de tierras y territorios.

17. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

18. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

19. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 18. *Funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos.* Son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos las siguientes:

1. Servir de eje dinamizador de los espacios de participación de los grupos étnicos en los que ejerzan su derecho a la restitución de sus tierras despojadas.

2. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación del Plan Integral de Reparación Colectiva para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueras y Raizales – PIRC y Plan Integral de Reparación a los Pueblos y Comunidades Indígenas – Pirpci.

3. Diseñar, en coordinación con los Ministerios del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando haya lugar a ello, los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las comunidades en el diseño de los planes, programas y proyectos de restitución, en coordinación con la Dirección Social.

4. Diseñar e implementar los módulos de capacitación en materia de procedimientos y derechos relacionados con la restitución territorial para pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, en coordinación con la Dirección Social.

5. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la reconstrucción y fortalecimiento de los elementos de la relación colectiva con el territorio que han sido debilitados.

6. Realizar los estudios para proponer al Director General la focalización de casos de territorios étnicos a restituir, de forma concertada de acuerdo con las normas existentes, en coordinación con la Dirección Catastral y de Análisis Territorial.

7. Realizar los estudios técnicos para la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas.

8. Incorporar el enfoque diferencial étnico en todos los procesos y dependencias de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9. Hacer seguimiento a las medidas relacionadas con el disfrute de los derechos territoriales que hagan parte de los Pirci y PIRC de manera conjunta con las comunidades.

10. Apoyar a la Secretaría General, de manera oportuna en las respuestas a los derechos de petición, así como a las consultas de particulares, entidades públicas o privadas.

11. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

12. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 19. *Funciones de la Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Unidad.

2. Participar en la ejecución del Plan Estratégico Institucional en los asuntos de su competencia, así como formular y ejecutar los planes de acción que se requieren.

3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos, gestión documental y archivo.

4. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

5. Asistir al despacho del Director General en los procesos administrativos y financieros necesarios para la celebración del contrato de Fiducia Comercial para la administración del Fondo adscrito a la Unidad.

6. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

7. Velar por el funcionamiento del área de Servicio al Ciudadano y la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la entidad.

8. Orientar, bajo la dirección del Director General de la Unidad, el Sistema Integrado de Gestión Institucional.

9. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja al igual que preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Unidad y las solicitudes de adición y traslado presupuestal, para su presentación ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de las unidades locativas de la Unidad.

11. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la Unidad.

12. Hacer seguimiento a la ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados a la Unidad directamente o a su Fondo.

13. Coordinar las actividades necesarias para el seguimiento y evaluación de la administración de los recursos del Fondo adscrito a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

14. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Unidad y resolverlas en primera instancia.

15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Unidad, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

16. Participar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación en el diseño de los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la entidad.

17. Coordinar los apoyos para la realización de las actividades logísticas requeridas para los levantamientos de información y demás acciones en campo necesarias para el cumplimiento de la gestión de restitución de tierras despojadas.

18. Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos referentes al comportamiento y actuaciones de los servidores públicos de la entidad y darles el trámite respectivo.

19. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

20. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 20. *Funciones de las Direcciones Territoriales.* Son funciones de las Direcciones Territoriales las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.

2. Participar en la formulación de planes y programas con el objeto de promover la articulación institucional y de las organizaciones públicas, privadas y sociales involucradas en el proceso de restitución de tierras, objeto de la Unidad.

3. Definir la estrategia de intervención territorial en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4. Alimentar y mantener actualizada la información correspondiente en el ámbito de su jurisdicción, del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

5. Acompañar la celebración de los contratos para el desarrollo de proyectos agroindustriales productivos, previa autorización del juez o magistrado, cuando así lo haya decidido el juez.

6. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios o territorios étnicos para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere la Ley 1448 y demás normas que regulan la materia.

7. Identificar física y jurídicamente los predios y territorios étnicos y solicitar cuando a ello de lugar, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula, a nombre de la Nación.

8. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o formalización de predios y territorios étnicos despojados o abandonados, en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

9. Liderar la recolección de información comunitaria con carácter probatorio, para la determinación de los derechos, la individualización de los predios y las afectaciones en materia de abandono y despojo de tierras.

10. Apoyar la implementación de las estrategias de comunicación regionales que garanticen la debida divulgación de los derechos, trámites y procedimientos de restitución, atendiendo a los protocolos, plan estratégico de comunicaciones y directrices de la oficina asesora de comunicaciones.

11. Implementar estrategias de formación y comunicación con las víctimas, líderes y lideresas, organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, orientada a la apropiación de conceptos, rutas y metodologías para la restitución de tierras.

12. Implementar protocolos de actuación, metodologías de intervención y herramientas que permitan a la entidad incluir un enfoque diferencial de género, edad y condición de discapacidad en todas las actuaciones.

13. Apoyar a la Dirección Catastral y de Análisis Territorial en la caracterización de los predios en el marco del ordenamiento territorial, ambiental y definir su ubicación en territorios que cuenten con reglamentación especial de orden nacional o territorial, que establezcan condiciones que limiten su dominio o usufructo.

14. Realizar los procesos de cartografía social y otros procesos que faciliten la individualización predial.

15. Producir y gestionar la cartografía necesaria para el cumplimiento de las funciones de la dirección territorial.

16. Supervisar y apoyar los levantamientos topográficos o prediales que necesite la dirección territorial.

17. Realizar supervisión técnica de los avalúos para las compensaciones, en el área de su jurisdicción.

18. Apoyar al Subdirector General en la inspección, control y seguimiento al estado de conservación de los bienes que hagan parte del Fondo de la Unidad, en el área de su jurisdicción.

19. Promover, formular e implementar mecanismos y medidas dirigidos a aliviar los pasivos vinculados a predios restituidos, con las autoridades y entidades competentes, en el área de su jurisdicción.

20. Aportar en el ámbito de su jurisdicción, los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación del Plan Integral de Reparación Colectiva para Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueras y Raizales – PIRC y Plan Integral de Reparación a los Pueblos y Comunidades Indígenas – Pirpci.

21. Apoyar a la Dirección Étnica en la focalización de casos de territorios étnicos a restituir.

22. Apoyar a la Dirección Étnica en la realización de los estudios técnicos para la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas.

23. Gestionar ante las entidades competentes la adopción de las medidas correspondientes en relación con los presuntos riesgos y amenazas conocidos por la Unidad en desarrollo del proceso administrativo de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

24. Coordinar la estrategia de intervención para una restitución segura con la instancia acordada con el sector Defensa en el área de su jurisdicción.

25. Recibir y tramitar oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que en forma verbal o escrita presenten los ciudadanos referentes al comportamiento y actuaciones de los servidores públicos de la entidad y darles el trámite respectivo.

26. Administrar los bienes y elementos y la prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la dirección territorial.

27. Velar el cuidado integral de los expedientes de restitución o formalización de predios y territorios, de la correspondencia y demás archivos.

28. Coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales de conformidad con las políticas de la Unidad y las normas vigentes.

29. Rendir los informes requeridos por los órganos competentes, sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de la dirección territorial.

30. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

31. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el número y distribución de las Direcciones Territoriales según las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Artículo 21. *Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* Con el objetivo de servir de instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de compensaciones la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contará con el Fondo de que trata la Ley 1448 de 2011, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal, adscrito a la Unidad.

Artículo 22. *Administración del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* Los recursos del Fondo se administrarán por fiducia comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias, cuyo constituyente y beneficiario será la Unidad, dicha administración estará sometida al régimen de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo.

Artículo 23. *Recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* Para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus funciones los recursos del Fondo están constituidos por:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Unidad.

3. Los aportes de cualquier clase, provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

4. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades, de conformidad con las normas vigentes.

5. Las demás propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con los recursos del fondo y las sumas que reciba en caso de enajenación de estos.

6. Los ingresos y los rendimientos producto de la administración de los recursos y bienes del Fondo.

7. Los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título.

8. Las propiedades rurales que hayan sido objeto de extinción de dominio y que se encuentren actualmente bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy en liquidación) lo mismo que aquellas de las que adquiera la propiedad en el futuro, en las cuantías y porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

9. Los predios rurales que sean cedidos por los restituidos al Fondo.

Parágrafo. Acorde con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, los bienes inmuebles rurales que han ingresado al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, serán trasladados a petición de la Unidad de Gestión de Tierras Despojadas, en los términos y mediante el procedimiento que el Gobierno Nacional establecerá para el efecto. En el mismo sentido y a partir de la expedición de la citada ley, los bienes inmuebles entregados en el marco del proceso de la Ley 975 de 2005, serán transferidos directamente a la Unidad de Gestión de Tierras Despojadas a su solicitud, y siempre que ello no afecte destinaciones específicas de reparación según lo establecido en la Ley 975 de 2005 y demás normas que regulan la materia. Dichos bienes formarán parte de los recursos del Fondo de la Unidad.

CAPÍTULO V

Órganos de asesoría y coordinación

Artículo 24. *Órganos de coordinación y asesoría.* La Comisión de Personal, el Comité de Dirección y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias. El Director de la Unidad determinará la conformación y funciones del Comité de Dirección.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

Artículo 25. *Adopción de la planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procederá a adoptar la planta de personal de la Unidad.

Artículo 26. *Contratos y Convenios vigentes.* Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad, se entienden subrogados a partir del 1° de enero de 2012 a esta Entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas, con anterioridad a la expedición del presente decreto, y suscribirá los contratos que requiera la Unidad hasta dicha fecha, contratos que se entenderán subrogados a esta Unidad a partir del 1° de enero de 2012, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones. La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General de la Unidad en el término que se fije para el efecto.

No obstante lo anterior, los pagos pendientes por efectuar de estos contratos o convenios, a 31 de diciembre de 2011, los hará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los compromisos que se deriven a partir del 1° de enero de 2012 serán responsabilidad de la Unidad.

Artículo 27. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* Los bienes, derechos y obligaciones relacionados con las funciones que cumplirá la Unidad, deberán ser transferidos a esta, a título gratuito, por las respectivas entidades, con base en su cierre contable a 31 de diciembre de 2011, y de conformidad con el procedimiento que se establecerá para tal efecto.

Artículo 28. *Archivos.* Los archivos de las entidades que ejercieron funciones propias de la Unidad, a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser transferidos a esta, en los términos señalados por la ley.

Artículo 29. *Ajuste Presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera – SIIIF.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la adopción de este decreto.

Artículo 30. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal.* El Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, para proveer el nombramiento del Director de la Unidad, será expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo al presupuesto de la Unidad, para lo cual el Gobierno Nacional efectuará los trámites de carácter presupuestal a que haya lugar.

Artículo 31. *Transitorio.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá las funciones propias de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta la fecha a partir de la cual entre en funcionamiento la Unidad.

Artículo 32. *Ejecución Presupuestal y de Reservas. Transitorio.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará los gastos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con cargo al presupuesto de la Sección Presupuestal correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta que la Unidad entre en funcionamiento.

Artículo 33. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural relacionados con Gestión de Restitución de tierras despojadas, debe entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Artículo 34. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Ricardo Sánchez López.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Administración de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

DECRETO NÚMERO 4802 DE 2011

(diciembre 20)

por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

Que el Decreto 4157 de 2011 adscribió la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que se presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, funciones y patrimonio

Artículo 1°. *Naturaleza y sede.* La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., sin perjuicio de que por razones del servicio se requiera contar con sedes territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias en forma desconcentrada.

Artículo 2°. *Objetivo.* La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

Artículo 3°. *Funciones.* La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.

2. Promover y gestionar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.

3. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

4. Coordinar la relación Nación-territorio, para efectos de atención y reparación de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011, para lo cual participará en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

5. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación.

6. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación a las Víctimas.

7. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.

8. Implementar, de acuerdo con sus competencias, acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas, en coordinación con las entidades competentes.

9. Entregar la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten.

10. Coordinar la creación, implementación y fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación y gerenciarlos en los términos de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten.

11. Implementar acciones para brindar atención oportuna en la emergencia de los desplazamientos masivos.

12. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

14. Implementar el Programa de Reparación Colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011.

15. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas.

16. Diseñar e implementar el programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que reciba la víctima a título de indemnización administrativa.

17. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

18. Operar la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a las víctimas.

19. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información.

20. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

Artículo 4°. *Patrimonio.* El patrimonio de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas estará constituido por:

1. Las partidas que se le asigne en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

3. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.

4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

5. Las donaciones en dinero que ingresen directamente a la entidad previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.

6. Los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.

7. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para las víctimas.

8. Los demás bienes o recursos que la Unidad adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 5°. *Dirección*. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas estará a cargo del Director General de la Unidad, que será su representante legal, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 6. *Estructura*. La estructura de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la siguiente:

1. Dirección General
 - 1.1 Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2 Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3 Oficina de Tecnologías de la Información
 - 1.4 Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.5 Oficina de Control Interno
2. Subdirección General
3. Dirección de Gestión Interinstitucional
 - 3.1 Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas
 - 3.2 Subdirección de Coordinación Nación-Territorio
 - 3.3 Subdirección de Participación
 4. Dirección de Gestión Social y Humanitaria
 - 4.1 Subdirección de Prevención y Emergencias
 - 4.2 Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria
5. Dirección de Reparación
 - 5.1 Subdirección de Reparación Individual
 - 5.2 Subdirección de Reparación Colectiva
6. Dirección de Registro y Gestión de la Información
 - 6.1 Subdirección de Valoración y Registro
 - 6.2 Subdirección Red Nacional de Información
7. Dirección de Asuntos Étnicos
8. Direcciones Territoriales
9. Secretaría General
10. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 10.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 10.2 Comisión de Personal.

Artículo 7°. *Funciones de la Dirección General*. Son funciones de la Dirección General, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad y asegurar su correcta ejecución.
2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.
3. Implementar los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas en la formulación e implementación de la política de atención, asistencia y reparación de víctimas.
4. Definir y dirigir las acciones necesarias para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las mismas.
5. Certificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la Ley 1448 de 2011.
6. Definir las acciones de coordinación del proceso de flexibilización y articulación de la oferta institucional para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.
7. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, en coordinación con las entidades competentes.

8. Coordinar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de Atención y Reparación de las instancias nacionales, en articulación con sus pares territoriales institucionales.

9. Definir los estándares de calidad para la atención de los Centros Regionales de Atención y Reparación.

10. Definir las estrategias de coordinación, manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

11. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

12. Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos.

13. Adoptar el programa de acompañamiento para promover una inversión de los recursos que reciba la víctima a título de indemnización administrativa.

14. Definir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión.

15. Proponer al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes.

16. Coordinar la operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

17. Celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas.

18. Definir la política institucional de comunicaciones internas y externas.

19. Ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

20. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la Unidad.

21. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

22. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad.

23. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad.

24. Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias.

25. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

26. Establecer, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional.

27. Coordinar con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

28. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Artículo 8°. *Oficina Asesora Jurídica*. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad.
2. Elaborar, analizar y conceptualizar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios nacionales y demás actos y/o asuntos administrativos que deba expedir o proponer a la entidad.
3. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad.
4. Coordinar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual de la Unidad.
5. Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos de la Unidad.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.
7. Revisar, analizar y conceptualizar los proyectos de normas en los que se pueda ver afectada la Unidad y pronunciarse sobre los mismos.
8. Coordinar el desarrollo de los estudios e investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.
9. Compilar, organizar y sistematizar la normatividad y jurisprudencia relativa al objetivo y funciones de la Unidad y velar por su aplicación y difusión interna, y establecer la posición jurídica.
10. Elaborar conceptos técnicos como parte de los procedimientos de contratación de los bienes y servicios que se requieren para el correcto funcionamiento de la Unidad.

11. Elaborar, estudiar y conceptualizar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza de la Unidad, en lo de su competencia.

12. Generar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros de la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

13. Velar por la legalización y titularización de los bienes inmuebles de la entidad.

14. Promover los mecanismos y acciones que permitan a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y el restablecimiento de sus derechos.

15. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

16. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Unidad.

Artículo 9º. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación estratégica anual de actividades y procesos de la Unidad.

2. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Unidad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, a los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, los planes estratégicos y de acción y el plan operativo anual y plurianual de la Unidad.

3. Participar en el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

4. Elaborar, consolidar y presentar al Director el anteproyecto de presupuesto, la programación presupuestal, y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos de la Unidad.

5. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.

6. Diseñar y validar los indicadores de gestión de las dependencias de la Unidad y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

7. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de los proyectos de inversión y determinar su viabilidad técnica.

8. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo de sistemas de información y de seguimiento de las dependencias de la Unidad, en coordinación con estas.

9. Proponer al Director General mecanismos e instrumentos para la focalización y seguimiento al uso de los recursos destinados a la asistencia, atención y reparación de las víctimas.

10. Adelantar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Unidad.

11. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero para mejorar la calidad de los servicios de la Unidad.

12. Realizar periódicamente el diagnóstico general de calidad de la Unidad y, de conformidad con los resultados obtenidos, presentar propuestas tendientes a mejorar la calidad de los servicios.

13. Apoyar procesos de formulación de planes, programas y proyectos de las dependencias de la Unidad.

14. Diseñar, en coordinación con la Dirección General de la Unidad, los mecanismos, instrumentos, contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas.

15. Apoyar a la Secretaría General en la elaboración de los informes que se deba rendir al Congreso de la República y otras instancias de veeduría y control.

16. Definir e implementar criterios para la operación de los fondos que administre la Unidad.

17. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad que propendan a su modernización.

18. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

19. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

20. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 10. *Oficina de Tecnologías de la Información.* Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, las siguientes:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Unidad.

2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional, siguiendo los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional.

3. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la información por parte de entidades y actores, de manera ordenada e integrada que facilite la toma de decisiones.

4. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la Unidad se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las entidades competentes, y en especial, por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expidan las entidades competentes.

5. Administrar una plataforma unificada de los sistemas de información de la Unidad que permita articular las diferentes fuentes de información en una sola herramienta de gestión y efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.

6. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Unidad.

7. Informar al Director General y a las dependencias de la Unidad, sobre la gestión informática que realicen entidades del Estado relacionadas con la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, y proponer mejoras para la mayor eficiencia en los procesos misionales de la Unidad.

8. Proponer al Director General planes, estrategias y proyectos que en materia de Tecnologías de la Información se deban adoptar.

9. Analizar los sistemas e instrumentos de gestión de la información de la Unidad, y proponer mejoras al Director General.

10. Dirigir, orientar y participar en el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad.

11. Proponer a la Dirección General las estrategias de coordinación de los sistemas de información con las entidades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación de las víctimas.

12. Proponer las especificaciones técnicas para la administración, la recepción y la entrega de la información según protocolos de intercambio de la misma.

13. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Unidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.

14. Administrar los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado.

15. Realizar el seguimiento, control y evaluación a la ejecución de los planes, programas y proyectos en tecnologías de la información de la Unidad.

16. Ejecutar los programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información adoptados por la Unidad en coordinación con las demás dependencias.

17. Definir con las entidades competentes la arquitectura de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica, los sistemas de gestión y monitoreo y los esquemas de seguridad y confidencialidad de la información de la Red Nacional de Información.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

19. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 11. *Oficina Asesora de Comunicaciones.* Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones las siguientes:

1. Generar estrategias de comunicación y efectuar la divulgación permanente de las políticas y de la oferta institucional y la forma de acceder a ellas, en materia de atención, asistencia y reparación integral, hacia el público en general y hacia las víctimas en particular, en coordinación con la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando a ello hubiere lugar.

2. Participar en el diseño e implementación de la estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario conforme al artículo 149 de la Ley 1448 y las normas que lo modifiquen, adición o reglamenten.

3. Asesorar al Director General en la formulación, implementación y evaluación del plan estratégico de comunicaciones de la entidad.

4. Asesorar a todas las dependencias de la Unidad, en la gestión de comunicaciones internas.

5. Asistir al Director General en la promoción y posicionamiento de la imagen institucional.

6. Asesorar en el diseño y desarrollo de contenidos y estrategias de comunicación dirigidos a la comunidad y en particular a los destinatarios de los programas de la Unidad.

7. Liderar las relaciones de la Unidad con los medios de comunicaciones locales, regionales, nacionales e internacionales.

8. Apoyar la logística de los eventos institucionales.

9. Implementar el sistema de comunicaciones internas y el desarrollo de los contenidos de la intranet y la Web, de manera eficiente, en coordinación con las dependencias de la Unidad.

10. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

12. Coordinar los programas de comunicaciones y divulgación con las dependencias de la Unidad.

13. Apoyar acciones tendientes a fortalecer la cultura corporativa en temas relacionados con la misión y los objetivos institucionales.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

Artículo 12. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Director General en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno.

2. Asesorar en la planeación y organización del Sistema de Control Interno de la Unidad, así como verificar su operatividad.

3. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a cargo de la Unidad.

4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director General, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Unidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Unidad en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre los resultados del Sistema.

8. Presentar informes de actividades al Director General y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Unidad.

11. Verificar el desarrollo eficaz de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Unidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

12. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la Unidad.

13. Realizar evaluaciones independientes y pertinentes sobre la ejecución del plan de acción, cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

14. Verificar que la atención que preste la Unidad se adelante de conformidad con las normas legales vigentes y comprobar que a las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos en relación con la misión de la Unidad, se les preste atención oportuna y eficiente y se rinda un informe semestral sobre el particular.

15. Actuar como interlocutor frente a la Contraloría General de la República en desarrollo de las auditorías regulares, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información que dicha entidad en el nivel nacional o en el nivel territorial requiera.

16. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

17. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 13. *Funciones de la Subdirección General.* Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación y ejecución de los planes y programas de la Unidad y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden.

2. Generar procesos de interacción entre las dependencias de la Unidad para realizar una intervención integral y articulada para cumplir los objetivos de la Unidad.

3. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Unidad en materia de atención, asistencia y reparación de las víctimas.

4. Diseñar en coordinación con las dependencias de la Unidad y las demás entidades competentes, un modelo de enfoque diferencial en la asistencia, atención y reparación de las víctimas y monitorear su aplicación.

5. Articular las acciones necesarias para la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.

6. Proponer al Director General las políticas, planes y programas en materia de atención, orientación y servicio a las víctimas.

7. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

8. Las demás funciones o atribuciones que por la naturaleza de la Unidad le asignen la Ley y otras disposiciones.

Artículo 14. *Dirección de Gestión Interinstitucional.* Son funciones de la Dirección de Gestión Interinstitucional las siguientes:

1. Adelantar las acciones tendientes para coordinar las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Aportar los insumos para la evaluación de la política pública del Sector de Inclusión Social y Reconciliación en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

3. Determinar los mecanismos y los criterios para la certificación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.

4. Establecer la metodología para que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

5. Adelantar las acciones necesarias para elaborar los informes y responder a los requerimientos que formule la Rama Judicial y organismos de control sobre atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

6. Diseñar mecanismos para el seguimiento y acompañamiento a la implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial.

7. Diseñar la metodología con las entidades competentes para el seguimiento a la priorización y ejecución presupuestal del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel nacional y territorial.

8. Diseñar la estrategia para la promoción de la conformación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en coordinación con las autoridades competentes.

9. Proponer a la Dirección General la creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional para el acompañamiento en la elaboración de los planes de acción en los términos del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

10. Coordinar la participación de la Unidad en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

11. Diseñar la estrategia que permita articular la oferta pública de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral y gestionar la celebración de convenios interadministrativos correspondientes.

12. Apoyar al Director General de la Unidad con las autoridades competentes en la coordinación para la asignación y transferencia de las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos en asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

13. Proponer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.

14. Estructurar el sistema de corresponsabilidad en los términos señalados en el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

15. Diseñar el protocolo de participación, con el concurso de las víctimas a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

16. Promover los mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas a nivel nacional y territorial a través de las mesas creadas para tal fin y evaluar su efectividad.

17. Proponer mecanismos de evaluación y seguimiento a la flexibilización y ampliación de la oferta para la atención y reparación de las víctimas.

18. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de las Víctimas.

19. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

20. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

21. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 15. *Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas.* Son funciones de la Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas las siguientes:

1. Implementar las acciones que permitan la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

2. Suministrar los insumos para la certificación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el orden nacional y territorial.

3. Formular los planes de fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del orden nacional.

4. Asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la aplicación de la metodología de mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

5. Realizar los estudios y actividades necesarias enfocadas hacia la generación de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

6. Hacer seguimiento y acompañamiento a la implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de la priorización y ejecución presupuestal del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel nacional y territorial.

8. Contribuir a que la Red Nacional de Información y en general el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuente con información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

9. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 16. *Subdirección de Coordinación Nación-Territorio.* Son funciones de la Subdirección de Coordinación Nación-Territorio las siguientes:

1. Implementar la estrategia de articulación de la oferta pública de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.

2. Realizar los estudios e investigaciones necesarias que sustenten la propuesta de creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional para el acompañamiento en la elaboración de los planes de acción en los términos del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

3. Requerir y analizar la información suministrada por las entidades territoriales, en relación con los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como insumo para que las autoridades competentes, en coordinación con la Unidad, les asignen los recursos presupuestales.

4. Proponer los criterios y apoyar el diseño del sistema de corresponsabilidad en los términos señalados en el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

5. Aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento a la flexibilización y ampliación de la oferta institucional para la atención y reparación de las víctimas.

6. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

7. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 17. *Subdirección de Participación.* Son funciones de la Subdirección de Participación las siguientes:

1. Realizar las actividades y estudios necesarios para el diseño del Protocolo de Participación, con la interlocución de las víctimas y otros actores, en los espacios establecidos para tal efecto.

2. Diseñar la estrategia para la promoción de los mecanismos que incentiven la participación efectiva de las víctimas a nivel nacional y territorial, con especial atención a los grupos con difícil acceso a los escenarios de toma de decisiones, especialmente a los niños, niñas y adolescentes y a personas con discapacidad.

3. Evaluar la efectividad de las instancias y mecanismos de participación de las víctimas y proponer a las entidades correspondientes la adopción de ajustes necesarios para garantizar dicha participación.

4. Establecer mecanismos de participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas en los términos que establece la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

5. Ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la participación de los ciudadanos y grupos interesados en atención, asistencia y reparación de las víctimas.

6. Establecer el procedimiento para que las instancias de organización y participación de la población desplazada, queden incorporadas dentro de las mesas de participación de las víctimas.

7. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 18. *Dirección de Gestión Social y Humanitaria.* Son funciones de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General lineamientos e indicadores de efectividad de la política de atención y asistencia a las víctimas que permita el goce efectivo de los derechos de las mismas.

2. Asesorar y acompañar a las autoridades territoriales en la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno.

3. Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

4. Coordinar las acciones para brindar la atención oportuna y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

5. Dirigir los estudios e investigaciones que le permitan a la Unidad proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial.

6. Dirigir las estrategias de prevención de las situaciones de riesgo para la población civil, con el fin de activar una respuesta integral, coordinada y eficaz, en el marco de sus competencias.

7. Participar en las instancias de coordinación interinstitucional orientadas a la prevención de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

8. Coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria se adopten en la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

9. Coordinar la atención de las víctimas conforme a las etapas y condiciones señaladas en la Ley 1448 de 2011.

10. Articular las acciones, con las entidades competentes, para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas, en el marco de las competencias señaladas en la Ley 1448 de 2011.

11. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

12. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 19. *Subdirección Prevención y Atención de Emergencias.* Son funciones de la Subdirección Prevención y Atención de Emergencias las siguientes:

1. Realizar los estudios e investigaciones para proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, con el fin de adoptar medidas para su atención y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial.

2. Adelantar, en coordinación con otras entidades competentes, las acciones con el objeto de identificar y prevenir las fuentes del riesgo, su magnitud, inminencia y las capacidades de las autoridades locales con el fin de activar una respuesta integral, coordinada y eficaz, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

3. Diseñar la metodología de elaboración de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno y asesorar y acompañar a las autoridades territoriales en su adopción e implementación.

4. Implementar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

5. Brindar la ayuda humanitaria en los términos establecidos en los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas reglamentarias, en coordinación con las demás autoridades competentes.

6. Diseñar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir a su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

7. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 20. *Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria.* Son funciones de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria las siguientes:

1. Diseñar mecanismos eficaces y eficientes para asegurar que los destinatarios reciban la ayuda humanitaria completa y oportunamente.

2. Implementar los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria adopte la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, en coordinación con las demás autoridades competentes.

3. Ejecutar, con las entidades competentes, las acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.

4. Implementar los esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

5. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

6. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 21. *Dirección de Reparación.* Son funciones de la Dirección de Reparación las siguientes:

1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

2. Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011.

3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso.

4. Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ley 1437 de 2011
(valor \$10.000)



de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias.

5. Asesorar al Director General en la formulación de las políticas, normas, estrategias y procedimientos relativos a la reparación integral a las víctimas.

6. Coordinar el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa y efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos, conforme a las normas que regulan la materia.

7. Establecer el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia.

8. Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

9. Articular las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y a las normas que regulan la materia.

10. Diseñar y coordinar la implementación del proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia.

11. Diseñar el programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

12. Coordinar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia.

13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448.

14. Diseñar y mantener actualizado el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos.

15. Articular la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

16. Definir los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia.

17. Generar recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos.

18. Coordinar la implementación de las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad.

19. Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.

20. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

21. Coordinar el ingreso al Fondo para la Reparación de las Víctimas de los recursos de financiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

22. Dirigir la verificación del estado y condiciones de los bienes entregados por los victimarios al Fondo para la Reparación de las Víctimas, determinando su potencial valor y vocación reparadora, en coordinación con las entidades competentes.

23. Proponer los mecanismos de enajenación de los bienes que hacen parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

24. Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

25. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

26. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 22. *Subdirección de Reparación Individual*. Son funciones de la Subdirección de Reparación Individual las siguientes:

1. Ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación individual sean adoptadas por la Unidad, teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de la víctima y las características del hecho victimizante.

2. Adelantar, con las autoridades competentes, las medidas individuales de rehabilitación que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas.

3. Implementar los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia.

4. Realizar los estudios y aportar los insumos para diseñar el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia.

5. Implementar el programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

6. Adelantar las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y a las normas que regulan la materia.

7. Implementar las acciones que permitan el acceso por parte de las víctimas al contrato de transacción, establecido en el artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y la normatividad vigente.

8. Implementar el proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a la normatividad que regula la materia.

9. Adelantar, con las demás entidades competentes, las acciones para los procesos de retornos y/o reubicaciones individuales de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 23. *Subdirección Reparación Colectiva*. Son funciones de la Subdirección Reparación Colectiva las siguientes:

1. Ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011.

2. Adelantar, con las autoridades competentes, las medidas colectivas de rehabilitación que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera colectiva.

3. Ejecutar los programas y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia.

4. Proponer las recomendaciones en el marco de los procesos judiciales de Justicia y Paz sobre la adopción de medidas de reparación colectiva para las víctimas acreditadas en dichos procesos.

5. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas de satisfacción previstas en el artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad.

6. Adelantar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.

7. Implementar las actividades tendientes a la reconstrucción del movimiento y tejido social de comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.

8. Implementar acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.

9. Adelantar las acciones para los procesos de retornos y de reubicaciones colectivas de las familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 24. *Dirección de Registro y Gestión de la Información*. Son funciones de la Dirección de Registro y Gestión de la Información las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.

2. Diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta los principios y requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Ley 1438 de 2011
(valor \$9.000)

Ya están
a la
Venta



Imprenta Nacional de Colombia

Carrera 66 No. 24-09
Teléfonos: 457 8000 Exts. 2720-2722-2723
divulgacion04@imprenta.gov.co

3. Diseñar los mecanismos y procedimientos necesarios para la toma de la declaración de las víctimas y coordinar su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público.

4. Propender por la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5. Desarrollar el procedimiento para la notificación o comunicación de las decisiones de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

6. Decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, atendiendo lo establecido en los artículos 157 y 158 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

7. Establecer los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas, así como los demás lineamientos necesarios para la administración y actualización del Registro Único de Víctimas.

8. Suscribir acuerdos de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información del Registro Único de Víctimas con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas.

9. Coordinar el procedimiento de exclusión de las presuntas víctimas que haya ingresado al Registro Único de Víctimas, en los términos señalados en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

10. Coordinar la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y dar las directrices para la operación de la misma.

11. Coordinar, con las autoridades competentes, los sistemas de información que permitan al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la identificación y el diagnóstico de los hechos victimizantes y las características de las víctimas de la violencia.

12. Definir los procedimientos que permitan identificar las necesidades técnicas en los sistemas de información para la ayuda, atención, asistencia y reparación, y coordinar las soluciones con las dependencias relacionadas.

13. Proponer, a las autoridades competentes, modificaciones a los sistemas de información para garantizar la interoperabilidad de la información de registro, atención y reparación a víctimas.

14. Analizar la información que maneja la Red Nacional y generar reportes al Director General y proponer ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas.

15. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

16. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 25. *Subdirección de Valoración y Registro*. Son funciones de la Subdirección de Valoración y Registro las siguientes:

1. Administrar y mantener actualizado el Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, siguiendo los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas.

2. Apoyar el diseño de los mecanismos y procedimientos necesarios para la declaración de las víctimas y coordinar su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público y evaluar su efectividad de manera periódica.

3. Implementar los procedimientos que se adopten para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

4. Adelantar el proceso administrativo para la revisión de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y proyectar los actos administrativos a que haya lugar para firma del Director de Registro y Gestión de la Información y efectuar las notificaciones respectivas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

5. Realizar las notificaciones o comunicaciones de las decisiones frente a las solicitudes de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

6. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

7. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 26. *Subdirección Red Nacional de Información*. Son funciones de la Subdirección Red Nacional de Información, las siguientes:

1. Administrar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas, en coordinación con las entidades competentes.

2. Generar los mecanismos de articulación de los sistemas de información que permitan a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la implementación de la política de atención y reparación integral a víctimas.

3. Realizar estudios que permitan proponer modificaciones a los sistemas de información necesarios para la asistencia, atención y la reparación integral de las víctimas.

4. Implementar procedimientos que permitan identificar las necesidades técnicas en los sistemas de información de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral y proponer las soluciones de los mismos, de manera coordinada con las autoridades competentes.

5. Suministrar la información requerida por las dependencias de la Unidad para elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.

6. Analizar la información que maneja la Red Nacional, y proponer al Director de Registro y Gestión de la Información, ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas.

7. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

8. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 27. *Dirección Técnica de Asuntos Étnicos*. Son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos y de Enfoque Diferencial las siguientes:

1. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Gestión Interinstitucional, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas en los Decretos-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en la Ley 1448 del mismo año.

2. Articular al interior de la unidad las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos que sean concertadas y que buscan el respeto de usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.

3. Diseñar la estrategia encaminada a propiciar el diálogo, la participación y el respeto por los derechos derivados de la diversidad étnica y cultural en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Unidad.

4. Adelantar las acciones necesarias para asesorar y acompañar a las dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas.

5. Diseñar las estrategias y asesorar al Director General en la formulación concertada de políticas que garanticen condiciones para el efectivo ejercicio de los derechos de los grupos étnicos, consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en el marco de competencias de la Unidad.

6. Establecer la metodología que permita dinamizar los espacios de participación de los grupos étnicos en los que se desarrollen planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que valoren y propendan por su reconocimiento y el fortalecimiento de su capacidad de apropiación y salvaguarda de sus expresiones culturales.

7. Apoyar la ejecución de las acciones para que en los territorios se cumplan las políticas de asistencia y reparación integral a víctimas en desarrollo de las funciones establecidas por la ley, con criterios diferenciales.

8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.

9. Las demás funciones o atribuciones que por la naturaleza de la Unidad le asignen la Ley y otras disposiciones.

Artículo 28. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de contratación y de servicios administrativos.

2. Representar a la Unidad en los actos de carácter administrativo por delegación de la Dirección General.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

4. Dirigir y coordinar el servicio de Gestión documental de la Unidad.

5. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Unidad y las solicitudes de adición y traslado presupuestal para su presentación ante la Dirección General del presupuesto público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la Unidad.

7. Dirigir, coordinar, controlar, y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución e inventarios de los elementos equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Unidad, velando especialmente por que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.

8. Adelantar el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por la Unidad.

9. Participar con la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de inversión.

10. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, PAC, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas por la Unidad.

11. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Unidad.

12. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones, y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Unidad.

13. Coordinar la función disciplinaria y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los servidores de la Unidad.

14. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

15. Las demás funciones o atribuciones que por la naturaleza de la dependencia le asignen la Ley y otras disposiciones.

Artículo 29. *Funciones de las Direcciones Territoriales.* Son funciones de las Direcciones Territoriales las siguientes:

1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.

2. Participar en la formulación de planes y programas con el objeto de garantizar la articulación institucional y de las organizaciones públicas, privadas y sociales involucradas en el proceso ayuda, atención, asistencia y reparación de las víctimas, objeto de la Unidad.

3. Adelantar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrolle en su jurisdicción, conforme a los lineamientos de las dependencias correspondientes.

4. Participar en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, bajo las directrices del Director General de la Unidad.

5. Apoyar la coordinación para la creación, fortalecimiento, implementación y gerencia de los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, conforme lo determine la Dirección General.

6. Celebración de los contratos y convenios que permitan el desarrollo de las funciones institucionales en el territorio de su competencia, para los cuales haya sido delegado.

7. Administrar los bienes y elementos destinados a la prestación de los servicios y el funcionamiento de la sede territorial.

8. Responder por la atención a los ciudadanos que demanden los servicios de la entidad en su respectiva jurisdicción.

9. Rendir los informes requeridos por los órganos competentes, sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de la dirección territorial, en coordinación con las dependencias correspondientes.

10. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPÍTULO III

Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 30. *Órganos de coordinación y asesoría.* La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 35. *Adopción de la Planta de Personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procederá a adoptar la planta de personal de la Unidad.

Artículo 36. *Contratos y convenios vigentes.* Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, se entienden subrogados a partir del 1° de enero de 2012 a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social continuará ejecutando, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con anterioridad a la expedición del presente decreto, y suscribirá los contratos que requiera la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas hasta el 31 de diciembre de 2011, contratos que se entenderán subrogados a esta Unidad a partir del 1° de enero de 2012 la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias fiscales de 2010 y 2011.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Secretaría General de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, en el término que se fije para el efecto.

No obstante lo anterior, los pagos pendientes por efectuar de estos contratos y/o convenios, a 31 de diciembre de 2011, los hará el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los pagos que se deriven a partir del 1° de enero de 2012 serán responsabilidad de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas.

Artículo 37. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* Los bienes, derechos y obligaciones relacionados con las funciones que en la actualidad cumple la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en relación con la función de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas deberán ser transferidos a esta Unidad, a título gratuito, por ministerio de la ley, con base en el cierre contable al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el procedimiento que se establecerá para tal efecto por los Directores de las respectivas entidades.

Artículo 38. *Archivos.* Los archivos de los cuales sea el titular la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, deberán ser transferidos a esta Unidad por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales o quien haga sus veces de dichas entidades.

Artículo 39. *Ejecución de recursos.* Transitorio. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantará todas las gestiones de orden presupuestal en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto 4192 de 2011.

Artículo 40. *Transitorio.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejercerá las funciones propias de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas hasta el 1° de enero de 2012, fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento la Unidad.

Artículo 41. *Ejecución Presupuestal y de Reservas.* Artículo Transitorio. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejecutará los gastos de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, con cargo al presupuesto de la Sección Presupuestal 0210 -Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social-, hasta el 31 de diciembre de 2011. La ordenación de gastos estará en cabeza del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad. De igual manera se aplicará este procedimiento para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de las vigencias 2010 y 2011.

Artículo 42. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, relacionados con atención a víctimas de la violencia y atención a la población desplazada, debe entenderse referidas a la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas.

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Artículo 43. *Fondo para la Reparación de las Víctimas.* El régimen jurídico, la administración y recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas será el señalado en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que lo regulen.

Artículo 44. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverri Garzón.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Master.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 063 de 2011, por la cual se modifica el presupuesto de una Empresa Industrial y Comercial del Estado para la vigencia fiscal de 2011	1
Decreto número 4786 de 2011, por el cual se aprueba la modificación a la planta de personal del Fondo Adaptación	56
Decreto número 4808 de 2011, por el cual se modifican los artículos 4° y 9° del Decreto 2962 de 2011	56
Decreto número 4809 de 2011, por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010, en relación con las normas y principios que deben observarse para la fijación, difusión y publicidad de las tarifas y precios de los productos y servicios financieros	57
Decreto número 4810 de 2011, por el cual se modifica el Título 2 del Libro 4 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010, en relación con el Consejo Asesor para el Programa Banca de las Oportunidades	58
Decreto número 4811 de 2011, por el cual se designa Superintendente Financiero ad hoc	58
Decreto número 4812 de 2011, por el cual se reglamentan el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001	58
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 18 2247 de 2011, por la cual se revoca la Resolución 181055 de 2011 y se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 005782 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la calle 18 número 17-65, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. - CISA	2
Resolución número 005783 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 número 15-05, jurisdicción del municipio de Inrida, departamento de Guanía, a Central de Inversiones S.A. - CISA	3
Resolución número 005784 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la calle 9 número 50 B-41, jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, Central de Inversiones S.A. - CISA	4
Resolución número 005785 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 número 16 - 70 y 16-76, jurisdicción del municipio de Sincelajo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. - CISA	5
Resolución número 005786 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 50 N° 4-20 del Barrio El Galeón Zona B, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a Central de Inversiones S.A. - CISA	6
Resolución número 005787 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la Avenida Aeropuerto N° 10 N-67 y calle 9A N esquina o Avenida Guaimaral - Barrio Zona Industrial, de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, a Central de Inversiones S.A. - CISA	7
Resolución número 005788 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas números 2, 3 y 4, situadas entre las calles 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA	8
Resolución número 005789 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 20 N° 13-02, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a Central de Inversiones S.A. - CISA	9
Resolución número 005790 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito unos locales situados en la Diagonal 23 N° 69-55, distinguidos con los números 120 - 121 - 122 - 123 del Terminal de Transportes de Bogotá, jurisdicción de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, y se cede el Contrato número 115 de 2008 a Central de Inversiones S.A. - CISA	10
Resolución número 005791 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la Isla Grande de las Islas del Rosario, corregimiento de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, a Central de Inversiones S.A. - CISA	12
Resolución número 005792 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un lote de Terreno ubicado en Municipio de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca) a Central de Inversiones S.A. (Cisa)	14
Resolución número 005793 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble fiscalmente conocido como "Oficinas de la Coordinación" situado en la calle 9 número 2-21 jurisdicción del municipio de Buenaventura (departamento del Valle del Cauca), y se cede el Contrato de comodato número 010 de 2010 a Central de Inversiones S.A. (CISA)	15

	Págs.
Resolución número 005794 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble conocido fiscalmente como Centro Nacional de Atención de Fronteras (Cenaf), localizado en la Inspección de Policía de San Miguel, municipio de San Miguel (departamento del Putumayo) y se cede el contrato de comodato número 038 del 25 de junio de 2008 a Central de Inversiones S.A. (CISA)	16
Resolución número 005795 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. (CISA)	17
Resolución número 005796 de 2011, por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble localizado en la carrera 23 No. 5-09, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, a Central de Inversiones S.A. - CISA	18
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Acuerdo de transacción	19
Acuerdo de transacción	21
Resolución número 013023 de 2011, por la cual se crea el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	24
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos. Coordinación de Documentación	25
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos. Coordinación de Documentación	25
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia	
Resolución número 3313 de 2011, por medio de la cual se ordena la apertura de la Sección Abreviada de Menor Cuantía número 022 de 2011	25
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Dirección General	
Resolución número 5354 de 2011, por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Adoption Assistance de Suiza, para prestar los servicios de adopción internacional	26
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 004913 de 2011, por medio de la cual se declara un área localizada en los municipios de Valencia y Tierralta en la zona del Alto Sinú del departamento de Córdoba, como área de Baja Prevalencia para <i>Anastrepha</i> sp. complejo <i>fraterculus</i> W. y <i>Ceratitis capitata</i> W	27
Resolución número 004914 de 2011, por medio de la cual se amplía el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en 351 municipios del país	27
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000686 de 2011, por la cual se fijan las tarifas de los Exámenes de Estado y demás servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, y el calendario de aplicaciones para la vigencia 2012	28
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Resolución número 5370 de 2011, por la cual se implementa el Sistema de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Alimentación Escolar, SEMPAE	30
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 02406 de 2011, por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender	30
Resolución número 02407 de 2011, por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender	34
Resolución número 02408 de 2011, por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender	38

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Págs.
Resolución número 18-000-31 de 2011, por la cual se ordena la iniciación y ejecución del proceso de la actualización catastral de los predios urbanos y centros poblados de los municipios de Puerto Rico, Curillo, Belén de los Andaquíes, Solano Rural y Cartagena del Chairá Rural en el departamento del Caquetá.....	42
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución 0100 número 0500-0950 de 2011, por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara y se toman otras determinaciones.....	43
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Imprenta Nacional de Colombia	
Resolución número 467 de 2011, por la cual se informa el incremento de las tarifas de suscripción al Diario Oficial, el valor de los ejemplares de este periódico conforme a su valor histórico y el valor de las fotocopias para el año 2012.....	43
Resolución número 468 de 2011, por la cual se fija el incremento de las tarifas de publicación de contratos en el Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública para el año 2012.....	44
Resolución número 469 de 2011, por la cual se informa el incremento de las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos en el Diario Oficial para el año 2012.....	44
V A R I O S	
Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía	
Acuerdo número 084 de 2011.....	45
Alcaldía Mayor de Bogotá	
Resolución número 3279 de 2011, por medio de la cual se aprueba la reforma y modificación de los estatutos a la Fundación Educacional Nuevo Retiro.....	47
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Samuel Antonio Monsalve Arias en calidad de cónyuge ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Betsabe Valencia Cuéllar.....	47
Artesanías de Colombia S. A.	
Resolución número 5002181 de 2010, por la cual se modifica y subroga la Resolución número 5001848 de 9 de octubre de 2008, bajo el título y contenido correspondientes al presente reglamento del trámite del derecho de petición, quejas y reclamos en Artesanías de Colombia S. A.....	47
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander	
Resolución número 021 de 2011, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.....	51
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Fe de Antioquia	
Resolución número 6 de 2011, por la cual se da por terminada una actuación administrativa y se ordena la corrección y exclusión de unas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria 024-0001378 y la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria 024-0021117 y 024-0021118.....	51

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte	Págs.
Auto número 000279 de 2011, por el cual se inicia una actuación administrativa.....	52
Auto número 000038 de 2011, por el cual se inicia una actuación administrativa, Matrícula Inmobiliaria número 50N-1022897.....	52
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta	
Auto de 2011, mediante el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación jurídica real de los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 230-47541.....	53
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres	
El Registrador de Instrumentos Públicos de Túquerres, hace saber que mediante Resolución número 27 de fecha 9 de noviembre de 2011, se resolvió un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por Humberto Caratar Ipujan que fue presentado en contra de la Nota Devolutiva.....	53
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla	
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-376450, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.....	53
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-186018, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.....	54
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-382506.....	54
Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
La Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente, Cárdenas Urrego Gustavo Hernando.....	54
Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo	
El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes Daniel Enrique Polanco Arrieta y Dora Isabel Uparela Mendoza.....	54
Avisos judiciales	
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Santander, emplaza a Álvaro Chaparro Castellanos.....	54
El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío, emplaza a Héctor Betancur.....	55
PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1487 de 2011, por la cual se celebra el centenario del nacimiento y se conmemora el cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.....	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 4799 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.....	59
Decreto número 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.....	61
Decreto número 4803 de 2011, por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica.....	87
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Decreto número 4829 de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.....	90
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 4796 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.....	96
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 4828 de 2011, por el cual se designa un Secretario General ad hoc en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.....	97
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Decreto número 4798 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.....	97
Decreto número 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.....	98
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 4825 de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 2°, 4°, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.....	100
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 4785 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.....	102
Decreto número 4792 de 2011, por el cual se autoriza el reconocimiento en dinero de días compensatorios.....	104
Decreto número 4793 de 2011, por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.....	104
Decreto número 4801 de 2011, por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.....	105
Decreto número 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.....	111



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$174.000.00 - Bogotá, D. C.
\$174.000.00 - Otras ciudades, más los portes de correo

Suscripción electrónica nacional: \$174.000.00

Suscripción electrónica internacional: \$255.900.00

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.